

**EL DERECHO HUMANO DE LA MUJER A VIVIR LIBRE DE
LA VIOLENCIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA:
ANTECEDENTES, SITUACIÓN ACTUAL Y
PERSPECTIVAS.**

**COLABORADOR
JOAQUÍN DE LA PEÑA RIVEROS**

Primera Edición 2011.

Primera Impresión Marzo del 2011.

Convergencia, Partido Político Nacional.

Derechos Reservados © 2010

ISBN: 978-607-475-199-4

Louisiana No. 113, Esq. Nueva York, Col. Nápoles Deleg. Benito Juárez, C. P. 03810, México, D.F.

Todos lo derechos reservados.

Ninguna parte de este documento puede reproducirse o transmitirse bajo ninguna forma o por ningún medio, sin permiso por escrito del titular de los derechos.

Portada: Imagen prediseñada de Microsoft.

Hecho e Impreso en México/Printed in México.

DECLARATORIA LEGAL

Con fundamento en los artículos 17, 53, 54 y 229 de la Ley Federal del Derecho de Autor y para los efectos legales que halla lugar, se hace constar que esta edición es única e independiente de cualquier otra que pudiera realizarse en el presente o en el futuro, por razón de su similitud en el formato, tipo y/o número de páginas, características tipográficas y de diagramación, etc. que no es periódica, quedando limitada esta edición o reimpresión exclusivamente al número total de ejemplares señalados en la página legal de esta obra literaria.

E I E d i t o r .

ÍNDICE

METODOLOGÍA

INTRODUCCIÓN.	I
I. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.	V
II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	VII
III. PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.	VIII
IV. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL DE REFERENCIA.	XIII
V. FORMULACIÓN DE HIPOTESIS.	XCI
VI. COMPROBACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE LAS HIPOTESIS.	XCII
VII. CONCLUSIONES.	XCVII
VIII. BIBLIOGRAFIA.	CII

REPORTE DE LA INVESTIGACIÓN

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO.	
MARCO CONCEPTUAL.....	5
1.1. Violencia contra la Mujer.	5
1.1.1. Diversas definiciones del concepto de Violencia.....	5
1.1.2. El fenómeno de la violencia.....	11
1.1.3. La agresión como parte activa de la violencia.....	13
1.1.3.1 la Integridad tanto física como moral bines jurídicos	

protegidos.....	15
1.1.3.2 Los sujetos participantes en el fenómeno de la violencia.....	16
1.1.4. Diferentes formas en como se presenta la Violencia hacia la mujer.	17
1.1.4.1. La violencia de carácter físico.	18
1.1.4.2. La violencia de carácter sexual.	20
1.1.4.3. La violencia de carácter económico.	32
1.1.4.4. La violencia de carácter verbal.....	33
1.1.4.5. La violencia de carácter Psicológico.	35
1.1.4.6. La violencia de carácter laboral.....	37
1.1.4.7 La discriminación contra la mujer.	39
1.2. Los Derechos Humanos.....	42
1.2.1. Concepto.....	42
1.2.1.1. Fundamentación Jusnaturalista.....	45
1.2.1.2. Crítica al Derecho Natural.	46
1.2.1.3. Fundamentación Historicista.	49
1.2.1.4. Fundamentación Ética.....	50
1.2.1.5. Fundamentación Objetivista.....	53
1.2.1.6. Fundamentación Subjetivista.	55
1.2.1.7. Fundamentación Intersubjetivista.....	56
1.2.1.8. Aceptaciones sobre los Derechos Humanos.....	61
1.2.2. Breve Recuento Histórico.....	66
1.2.3. Los derechos de los pueblos.....	73
1.2.4. Clasificación.	74

1.2.5. Otros criterios de Clasificación.....	80
--	----

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	82
--	----

2.1. Referencias históricas del fenómeno de la violencia de género.....	82
---	----

2.2. La violencia contra la mujer en nuestro país.....	85
--	----

2.2.1. Época precolombina.....	85
--------------------------------	----

2.2.2 La conquista y la dominación española.....	89
--	----

2.2.3. Independencia.....	94
---------------------------	----

2.2.5. La época revolucionaria.....	101
-------------------------------------	-----

2.2.6. La época pos revolucionaria.....	102
---	-----

CAPÍTULO TERCERO

VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO.....	105
------------------------------------	-----

3.1 Violencia en los espacios íntimos: violencia de pareja e intrafamiliar.....	109
--	-----

3.1.1. El tratamiento de la violencia intrafamiliar: de los efectos a las causas.....	115
--	-----

3.2. Violencia en la esfera pública: una perspectiva estructural.....	123
---	-----

3.3 La representación de la violencia de género en los medios de comunicación.....	132
---	-----

3.4 Institucionalización de la violencia, el Estado y la impunidad.....	159
---	-----

CAPÍTULO CUARTO

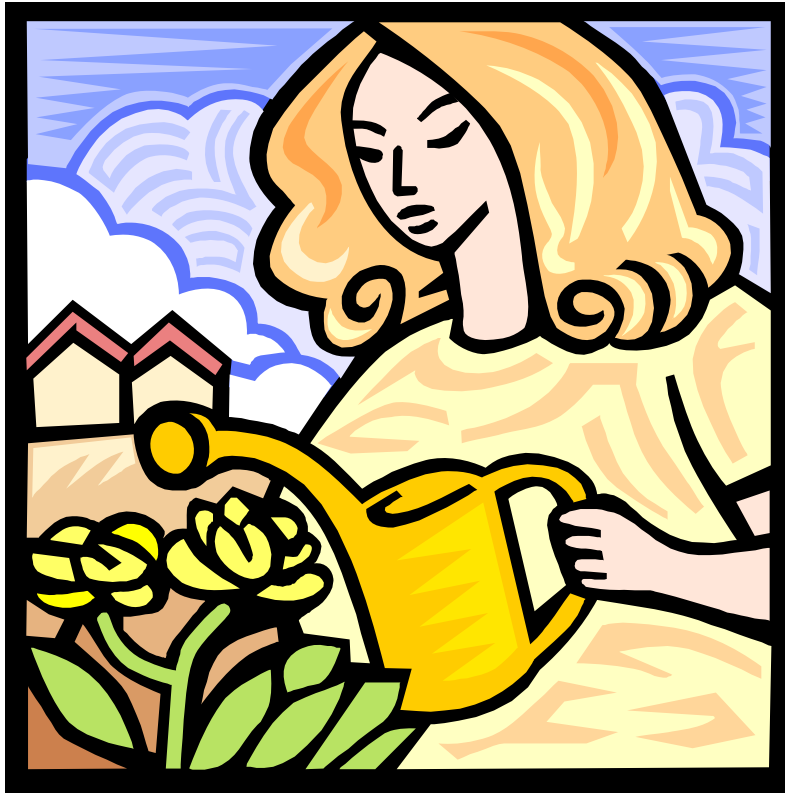
LEGISLACIÓN PROTECTORA DE LA MUJER.....	164
---	-----

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	165
--	-----

4.2 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.....	166
--	-----

4.3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....	167
---	-----

4.4 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.....	168
4.5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	169
CAPITULO QUINTO	
EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA.....	174
5.1. Estado y las de garantías individuales.	174
5.2. Compromiso del Estado Mexicano en la prevención y eliminación de la violencia de género.	179
5.3. El derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia como garantía individual.	181
CONCLUSIONES.....	187
BIBLIOGRAFÍA.....	192



METODOLOGÍA

INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo abordaremos un tema que en los últimos años ha estado constantemente presente en la agenda internacional de derechos humanos, que afecta a millones de mujeres y que en México es un grave problema que se reproduce reiteradamente y que constituye una práctica de poder formulada tanto en el ámbito público como el privado, nos referimos a la violencia contra la mujer basada en su género.

Sabedores de que la violencia reiterada ejercida en contra de la mujer es un fenómeno social el cual se reproduce indistintamente en todas las esferas de la sociedad y que no respeta edad, posición económica, nivel cultural, grado de instrucción, creencia religiosa o ideología, en el presente trabajo sustentaremos los motivos por los cuales consideramos que una de las formas de atender este problema, es elevando a nivel constitucional el derecho humano que probablemente millones de mexicanas aún no conoce, el tener acceso a una vida libre de violencia.

Adelantándonos un poco al tema que nos ocupa, consideramos que si los derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia, son prerrogativas elementales de la población que en todo momento deben de ser respetadas por el Estado y que las mujeres representan a la mitad de esa población mexicana, luego entonces, el problema de la violencia reiterada y sistemática que se ejerce en contra de la mujer indudablemente es un tema de derechos humanos que debe ser atendido con urgencia por el propio Estado Mexicano. En el presente trabajo, expresaremos los motivos por los cuales para atender dicho problema, sostenemos que es necesario trasladar de la legislación Internacional adoptada por México, al máximo ordenamiento legal que nos rige, esto es, la Constitución Federal, el derecho humano de las mujeres a tener una vida libre de violencia.

Así las cosas, al abordar dicho problema, el presente trabajo constará de cinco capítulos. De los cuales el primero de ellos necesariamente es conceptual y a través del cual nos acercaremos al tema materia de investigación, para lo cual hablaremos un poco del fenómeno de la “violencia”, entendido este como un problema que no sólo afecta a los sujetos directamente relacionados con ella, sino que trasciende al conglomerado social al que pertenecen, dada la naturaleza social de dicho fenómeno, asimismo, estudiaremos los elementos y sujetos en la agresión, al igual que el bien jurídico tutelado por las leyes que aluden a la violencia; finalmente, haremos un primer acercamiento al tema que nos ocupa, enunciando y describiendo los distintos tipos de violencia que cotidianamente se ejercen en contra del género femenino.

Además realizaremos un análisis rápido no exhaustivo de los derechos humanos, estudiando de manera rápida su historia, así como la forma en como la doctrina define y clasifica este conjunto de atributos humanos.

En el segundo capítulo se realiza un análisis de carácter histórico de la violencia contra la mujer en nuestro país lo cual nos permite empezar a comprender la importancia del tema de esta investigación.

En el tercer capítulo se plantea en concreto el problema de la violencia de género y su forma más común, la violencia familiar, pasando por las teorías que explican el origen de la segunda y las causas y efectos de la primera, abundaremos un poco respecto al ciclo de la violencia familiar y sus características.

En el cuarto capítulo haremos alusión al derecho humano de las mujeres a tener una vida libre de violencia, para lo cual, haremos un recorrido por las distintas leyes nacionales e instrumentos internacionales que protegen a las mujeres de los actos de violencia ejercidos en contra de ellas, haciendo especial mención a la recién promulgada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como destacando a nivel internacional la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Este capítulo

además de ser también conceptual, será en parte teórico y en cuanto a las leyes positivas, dogmático.

Será en el quinto capítulo, previo a la comprensión de los conceptos de Estado y de garantías individuales, en el que sustentaremos la necesidad de elevar a dicho rango constitucional, el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia en todos los ámbitos, esto es, tanto en el ámbito público como en el privado, a efecto de que el ente soberano se encargue de que dicho derecho humano reconocido a nivel internacional, adquiera plena vigencia. Es precisamente en este capítulo en el que haremos la propuesta en concreto, incluir en el contenido del artículo 1º de nuestra Carta Magna, arropado con las características de una garantía constitucional, el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia. En ese tenor, dicho capítulo será en esencia propositivo.

Cabe reiterar, que el problema de la violencia de género es un tema que en los últimos años ha esta constantemente presente en la agenda internacional de derechos humanos, tanto en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como en la Organización de Estados Americanos (OEA), y no es para menos, dicho problema afecta en algún momento de su vida a gran parte del género femenino. Según cifras del Banco Mundial, una de cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente por uno o varios hombres en algún momento de su vida, y dicha violencia es una causa de muerte e incapacidad entre mujeres en edad reproductiva, incluso se ha afirmado que dicho problema es tan grave como el cáncer. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, cada 15 segundos una mujer es agredida. Y en nuestro país las cifras no son tan distantes a las anteriores, estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática revelan que en uno de cada tres hogares mexicanos se han vivido episodios de violencia que van del maltrato emocional hasta el maltrato sexual, pasando por agresiones físicas. Esas son las cifras que nos reflejan la gravedad del problema al que nos enfrentamos, mismo que abordamos en el presente estudio monográfico.

Finalmente, respecto a la doctrina y de las fuentes consultadas, en atención a que actualmente vivimos en la llamada “era de la informática” y de la información virtual, aunado a la tradicional consulta de textos en la materia, utilizaremos información obtenida y visible en Internet procurando desde luego, hacer citas únicamente a sitios confiables, preferentemente de organismos oficiales y que soporten información fidedigna.

I. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

Desde el inicio de los tiempos, la violencia en contra de las mujeres, fue considerada un “estilo de vida”, es decir un tópico común entre las distintas sociedades, con fundamento en la desvalorización y degradación femenina, no sólo de su persona, sino también de sus facultades y derechos.

Ya dentro de las hordas primitivas, ser varón es ocupar un lugar jerárquico en la organización social de los pueblos, esto es, ser jefe de alguien. La división de roles entre los sexos se redujo a una ley de supervivencia donde los comportamientos masculinos de actuar y de sentir no se cuestionan, pues sumisión es defender y resguardar el grupo familiar del peligro externo.

Es natural que en varias culturas y sociedades ancestrales alrededor del mundo, el líder del grupo fuera el hombre con mayor fuerza física, aptitud premiada socialmente, mientras que a los débiles se les ridiculizó y maltrató por milenios.

A su vez, numerosas culturas confunden las diferencias naturales entre hombres y mujeres con serios defectos tanto físicos como intelectuales y muchas féminas son despreciadas públicamente por el simple hecho de haber nacido con “innumerables imperfectos”.

Las damas cuya fuerza física mucho menor que la de sus congéneres opuestos, pagaron un alto precio al considerárseles seres inferiores a los hombres, carentes de raciocinio, equiparables mentalmente a niños y privadas de cualquier derecho que aseguran su dignidad y seguridad física.

Cuantiosas excusas como esta, sirvieron para que muchas personas alrededor del mundo consintieran e incluso ejercieran conductas violentas en su contra, marginación que produjo dramáticas consecuencias en perjuicio del sexo femenino.

Las acciones violentas hacia las mujeres derivadas de la supuesta subordinación femenina, se incrementa con el fanatismo religioso que permite el pleno ejercicio de actos violentos en perjuicio exclusivo de las mujeres, cuyos extremos muchas veces llegaron al feminicidio en pro de salvaguardar sus ideales y agradar a su Dios.

Después de muchos siglos de permitir este atentado a los derechos de la mujer, la comunidad internacional decidió unir esfuerzos para combatir juntos la discriminación en razón al sexo, difundir ideales basados en la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y promover el respeto a la dignidad humana, para de esta manera, lograr la entera participación de ambos en todos los aspectos de la vida y mejorar el bienestar familiar para después alcanzar la prosperidad social mundial.

En un afán porque exista coherencia entre los hechos y el derecho, el Estado Mexicano con la finalidad de reconocer legalmente la igualdad jurídica entre los sexos y procurando dar un trato justo a todas las personas, ha permitido que los legisladores realicen su trabajo y generen una serie normas jurídicas tanto a nivel federal como local en donde se promueve la igualdad entre los sexos.

Sin embargo al ser participe México de diversos instrumentos multinacionales en donde se compromete a la igualdad entre el hombre y la mujer y específicamente en la eliminación de la violencia contra la mujer, es necesario que para darles plena validez en nuestro sistema jurídico se eleve a rango constitucional el derechos de las mujeres a tener una vida libre de violencia, y de esta forma darle coherencia y cohesión a las normas internacionales y nacionales.

II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Objetivo Principal.

Analizar la necesidad de que el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia, sea elevado a rango constitucional, estableciéndolo como parte de las garantías individuales, dado mayor certeza y fuerza a los diversos compromisos adquiridos por el Estado mexicano a través de la firma de diversos convenios internacionales a este respecto.

Objetivos Secundarios.

- 1.- Reconocer las diversas formas de violencia que sufren las mujeres, así como la situación actual en la que esta redesarrolla en todas las facetas de su entorno social, así como estudiar lo que se reconoce como derechos humanos y cuales es su clasificación
- 2.- Realizar una aproximación histórica del fenómeno de la violencia en nuestro país, así como revisar las principales normas jurídicas que en los últimos años se han producido para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
- 3.- Realizar una propuesta de reforma a nuestra constitución con el fin de elevar a rango constitucional el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de cualquier forma de violencia, ya sea proveniente de su pareja, familia, o de la sociedad o como del propio Estado.

III. PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

Las mujeres y las niñas son víctimas de incontables actos de violencia en todo el mundo. En un gran número de casos, la violencia no es aleatoria: las mujeres y las niñas son las víctimas porque son del sexo femenino.

La variedad de los actos de violencia de género es devastadora y va, casi literalmente, desde el útero hasta la tumba. Entre otros abusos, la violencia contra la mujer incluye la selección prenatal del sexo a favor del masculino, el infanticidio femenino, los abusos sexuales, la mutilación genital, el acoso sexual en el colegio y en el trabajo, el tráfico de mujeres, la prostitución forzosa, la violencia en relación con la dote, la violencia doméstica y las palizas y violaciones por parte del cónyuge. La violencia contra las mujeres y las niñas tiene lugar en todos los segmentos de la sociedad independientemente de la clase, etnia, cultura o país.

En los últimos 20 años, la comprensión del problema de la violencia de género ha cambiado de forma radical. En la serie de conferencias sobre la mujer y otras conferencias de la ONU entre 1975 y 1995, la comunidad internacional se ha dado cuenta de la magnitud y frecuencia de la violencia de género y ha redefinido las políticas internacionales en relación con estos actos de violencia.

Las declaraciones más completas en el ámbito de la política internacional sobre la violencia de género han sido la Declaración contra la Violencia contra la Mujer aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 y la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995.

Ambos documentos definen la violencia de género como la violación de los derechos humanos de la mujer y como una forma de discriminación que impide

que la mujer participe plenamente en la sociedad y realice su potencial como ser humano.

En nuestro país tenemos una estructura de gobierno federalizada. El país está dividido en 31 Estados federales y un Distrito Federal que comprende la Ciudad de México y sus alrededores. Además del Gobierno federal, cada Estado ejerce sus propias funciones legislativas, judiciales y ejecutivas. Dentro de cada Estado, los municipios gozan de un cierto grado de autonomía. Esta división de competencias también se refleja en el sistema de justicia penal, que consta de una jurisdicción federal (el fuero federal) y una estatal (el fuero común). Existen fuerzas policiales distintas en los niveles federal, estatal y municipal.

Las autoridades federales sólo pueden ocuparse de un número limitado de asuntos específicos, principalmente delitos relacionados con las drogas. El resto - que se calcula en un 95% de los delitos- es competencia de las autoridades estatales y locales.

Aunque la descentralización ofrece ventajas incuestionables desde el punto de vista del gobierno democrático, también dificulta el cumplimiento eficaz de las obligaciones internacionales de México, sobre todo las referidas a la violencia contra la mujer. La legislación destinada a prevenir la violencia contra la mujer y responder a ella varía considerablemente dentro del país.

Muchos Estados han adoptado importantes medidas legislativas que constituyen un avance, por ejemplo, el Congreso del Estado de Puebla había aprobado instrumentos destinados a prevenir y sancionar los actos de violencia doméstica. Entre otras medidas, esos instrumentos exigen la creación de un consejo sobre la violencia doméstica encargado de evaluar, integrar y coordinar todas las medidas de prevención y represión de ese tipo de actos violentos.

Según el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), la legislación nacional en materia de violencia es muy parecida en 23 de los 31 Estados mexicanos y en el Distrito Federal.

Además, 19 Estados y el Distrito Federal han tipificado la violencia doméstica como delito específico en su código penal. Un total de 19 Estados participan en un sistema integrado para víctimas de violencia doméstica y sexual que tiene por objetivo compartir buenas prácticas y desarrollar sistemas conjuntos de orientación.

La ley de prevención, atención y sanción de la violencia familiar para el Estado de Puebla, aprobada por el Congreso del Estado el 21 de marzo de 2001.

Los 23 Estados son: Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas.

Los siguientes Estados forman parte del Sistema Integral de Atención a Mujeres Afectadas por Violencia Familiar (SIAMAVIF): Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.

Otros Estados, sin embargo, mantienen normas que reflejan estereotipos patriarcales discriminatorios por motivos de género y son permisivos con la violencia contra la mujer. En algunos Estados, por ejemplo, el estupro sólo se considera delito cuando la víctima demuestra haberse comportado "con castidad y honestidad" (lo que a menudo se interpreta como que fuera virgen) antes de producirse los hechos. El artículo 122 del Código Penal de Chiapas establece que no son punibles las lesiones físicas a cónyuges o compañeros sentimentales si son "consecuencia del ejercicio en el derecho de corrección de quienes están facultados a hacerlo" y si las lesiones tardan menos de 15 días en sanar. En ocho Estados no existen centros de acogida para mujeres víctimas de violencia. Causa estupro que los códigos penales de 20 Estados no consideren delito la violación conyugal, y que 11 Estados no contemplen la violencia doméstica como motivo específico de divorcio. En este contexto, es positivo señalar que la Primera Sala

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya reconocido, en un dictamen emitido el 16 de noviembre de 2005, la violación conyugal como acto delictivo, apartándose así de la jurisprudencia anterior, que consideraba que la violación conyugal era solamente el ejercicio indebido de un derecho.

La dualidad de jurisdicciones también puede ser causa de que las autoridades federales y estatales malgasten su tiempo, recursos y legitimidad echándose mutuamente la culpa de las carencias en materia de seguridad pública. Olvidando que las obligaciones relativas a los derechos humanos se aplican a todos los niveles de gobierno -federal, estatal o local- aunque las competencias en materia de justicia penal correspondan principalmente a las autoridades estatales y locales. Los Estados y los municipios deben cumplir las obligaciones internacionales a las que se ha comprometido el Gobierno Federal. Por lo tanto, las competencias de cada Estado para investigar, encausar y dictar sentencia en causas penales entrañan también la obligación internacional de reaccionar con la debida diligencia a todo caso de violencia contra la mujer que se produzca en su jurisdicción. Al mismo tiempo, el Gobierno federal conserva la obligación residual de velar por la observancia de las normas internacionales de derechos humanos en los planos estatal y local. Por tal motivo, se presentó ante el Senado, y en el contexto de la impunidad reinante en Ciudad Juárez, de un proyecto de reforma al artículo 73 de la Constitución. Esta modificación otorgaría a las autoridades federales competencias sobre los delitos de ámbito local relacionados con violaciones de los derechos humanos. De este modo se permitiría que el Procurador General de la República pudiese intervenir cuando, por ejemplo, las autoridades estatales no actúen con la debida diligencia en la investigación de un asesinato u otro delito violento.

Por otra parte, si bien los Estados tienen amplias responsabilidades, los recursos necesarios para cumplirlas suelen estar controlados por el Gobierno federal. Por lo tanto, es especialmente importante que los gobiernos estatales y el Gobierno federal acepten la responsabilidad conjunta de aplicar medidas no penales para evitar la violencia contra la mujer y responder a ella. En este sentido, la Relatora

Especial tiene el placer de informar de que el Gobierno federal ha acertado al identificar la violencia doméstica y sexual como problemas de salud pública. Al parecer, se han utilizado fondos del presupuesto de salud nacional para, por ejemplo, ayudar a una red nacional de más de 30 centros de acogida para mujeres maltratadas.

En este orden de ideas se puede observar claramente la necesaria urgencia de normalizar las estrategias y acciones de los diferentes órdenes de gobierno para atacar el problema de la violencia contra la mujer, partiendo de esta necesidad la idea de elevar a rango constitucional el derecho humano de la mujer de vivir libre de violencia.

Preguntas de la investigación.

- 1.- ¿que es lo que entendemos como violencia contra la mujer y cuales son sus principales características y clasificaciones?
- 2.- ¿que son los derechos humanos y como se clasifican?
- 3.- ¿cual ha sido la experiencia en nuestro país de la violencia contra las mujeres?
- 4.- ¿cuales son las normas jurídicas que en los últimos años se han promulgado con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia?
- 5- ¿cual seria manera en que se podría modificar la constitución para poder establecer el derecho de la mujer a vivir libre de violencia en el capitulo de las garantías individuales?

IV. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL DE REFERENCIA.

Violencia contra la Mujer.

Diversas definiciones del concepto de Violencia.

Independientemente del periodo en el que nos situemos, el fenómeno de la violencia ha estado presente durante el desarrollo de la humanidad. A mayor abundamiento, la transformación y el curso de la historia, en un gran número de casos, ha sido producto de actos violentos. Señala Helder Cámara, que "la violencia está en todas partes, omnipresente y multiforme."¹

Lo afirmado por el autor citado líneas arriba, no pasaría de ser una simple declaración subjetiva, si no revisáramos y leyéramos la historia misma, el progreso y avance de la humanidad, las guerras de conquista o de expansión provocadas por diversos países, las revoluciones acontecidas, las invasiones, etc., para percatarnos que la solución de numerosos conflictos se ha realizado por medio de actos violentos. Nuestra propia Constitución vigente fue el desenlace de una larga lucha violenta entre los diferentes grupos políticos que al inicio del siglo pasado pretendían imponer su criterio a través de las armas.

El término violencia no se podría entender si no fuera asociado con los conceptos fuerza, agresión y poder. Esto se afirma en atención a las definiciones que sobre el término que nos ocupa, han proporcionado diferentes autores.

La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de "fuerza". El sustantivo "violencia" se corresponde con verbos tales como "violentar", "violar"

¹ Cámara, Helder, cit. por CANO Gordon, Carmen y CISNEROS Gudiño, María Teresa, "La dinámica de la violencia en México", México, 1980, editado por ENEP ACATLAN (hoy FES ACATLAN) de la UNAM, p. 9

"forzar". Del latín **violentia**. Lo que es contrario a las leyes de la naturaleza o las contraría².

Tenemos que para el maestro Rafael de Pina Vara, "la violencia es la acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce."³

También lo es "el empleo de la fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado."⁴

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define:⁵

VIOLENCIA.- 1.- Cualidad de violento. 2.- Acción y efecto de violentar o violentarse. 3.- fig. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. 4.-fig. Acción de violar a una mujer.

VIOLENTAR.- 1.- Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. 2.- Dar interpretación o sentido violento a lo dicho o escrito. 3.- Entrar a una casa u otra parte contra la voluntad del dueño. 4.- Poner a alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje. 5.- Vencer uno su repugnancia a hacer alguna cosa.

VIOLENTO.- Que está fuera de su natural estado, situación o modo. 2.- Que obra con ímpetu y fuerza. 3.- Que se hace bruscamente con ímpetu o intensidad extraordinaria. 4.- Por ext., dicese también de las mismas acciones. Dicese de lo que hace uno contra su gusto por ciertos respetos y consideraciones.

² CANALES Méndez, Javier G. (recopilador) "Gran Diccionario de los Grandes Juristas", México, Editores Libros Técnicos, p. 1340

³ DE PINA Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho", México, Ed. Porrúa, 1978 p. 372

⁴ CANALES Méndez, Javier G. óp. cit., Pág. 1340

⁵ Real Academia de la Lengua Española, "Diccionario de la Lengua Española", España, Espasa-Calpe, 1992

Sobre esta definición en particular que de la violencia da la Real Academia de la Lengua Española y a propósito del tema que abordará el presente trabajo de investigación, es sorprendente que pudiendo señalar múltiples ejemplos para ilustrar la definición que sobre ese término se proporciona, tenga precisamente que señalar como una de ellas **"la acción de violar a una mujer"**, lo que sin duda refleja la realidad que vive el género femenino no sólo a nivel nacional, sino internacional, esa realidad lacerante y de inequidad, con la que día a día la mujer tiene que enfrentarse.

Señalan Carmen Cano Gordon y María Teresa Cisneros Gudiño, citando el Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana, que "el término violencia proviene del latín, **violentie**, derivado de **vis**: fuerza, poder.⁶" Es precisamente la raíz etimológica de la palabra que nos ocupa, la razón por la que se afirma que todo poder se fundamenta en una dosis esencial de violencia. Señalan las autoras en mención que el poder y la violencia son una y la misma cosa, hablando etimológicamente.

De acuerdo con Hannah Arendt, conceptualmente no existe diferencia entre las palabras: "poder", "poderío", "fuerza", "autoridad" y "violencia", por cuanto a que todas son palabras que indican los medios que emplea el hombre para dominar a su prójimo, que son sinónimos porque desempeñan la misma función: "el dominio". Sobre el primero y el último de estos conceptos, aclara el autor en cita, que "mientras el poder es legítimo y constituye la esencia de todo gobierno, la violencia se legitima únicamente a través del poder, no siendo finalmente más que un instrumento de éste.⁷"

Atestan las autoras previamente citadas, que la violencia puede definirse como un instrumento de dominación que sólo es legítimo cuando lo utiliza el Estado, y se torna ilegítimo, pero válido dentro de la lucha política, cuando la utilizan los individuos o grupos entre sí o contra el propio Estado.

⁶ CANO Gordón, Carmen y otra; óp. cit. pág. 10

⁷ Citado por CANO Gordón y otra; óp. Cit., pág. 11

Apoyándonos en un diccionario de Sociología, tenemos que la violencia es "la característica que puede asumir la actividad criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas o del proceder.⁸" Como vemos aquí el autor Henry Fairchild, le atribuye a la violencia el carácter de criminal y que tiene como finalidad alterar el orden natural de las cosas, lo que nos lleva a la conclusión, según esta definición, que la violencia tiene un cierto rasgo de antinatural. De este modo tenemos que en un escenario común, el orden se da de manera natural, en tanto que, la violencia es el fenómeno que viene a romper precisamente ese equilibrio de las cosas.

Para Nieburg, el concepto de violencia implica "la forma más severa y directa del poder físico bien sea utilizado por el Estado, los grupos privados o las personas.⁹" En esta definición, el autor en cita nos indica que la violencia puede entenderse como la manifestación en el mundo táctico del poder, ya sea utilizado por la fuerza pública o por los particulares.

Por otro lado, retomando la voz latina "**vis**" aludida líneas anteriores, tenemos que RAÚL GOLDSTEIN, en su Diccionario de Derecho Penal y Criminología, señala que dicho vocablo debe entenderse como: "el poder, la prepotencia, la fuerza, por medio de la cual una persona constriñe físicamente a otra a que deje realizar un acto contra su propia voluntad o cohibe esa voluntad mediante amenaza de un mal, o por miedo, para determinarla a hacer u omitir algo.¹⁰"

Sobre este particular tenemos que hay "**vis absoluta**" y "**vis compulsiva**". La primera se refiere a la fuerza física irresistible que se ejerce sobre otro; en tanto ¹que la segunda de ellas, se refiere a la violencia moral que se ejerce sobre una persona amenazándola con la privación de un bien, con la pérdida de algo valioso

⁸ FAIRCHILD, Henry Pratt, "Diccionario de Sociología", México, Fondo de Cultura Económica, 1966, pág. 312

⁹ CANO Gordón, Carmen y otra óp. cit., pág. 13

¹⁰ GOLDSTEIN, Raúl, "Diccionario de Derecho Penal y Criminología", Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1978, pág. 669 y 670

para ella o con crearle una situación peligrosa o perjudicial desde el punto de vista de sus intereses.

En el ámbito de la materia del Derecho Civil Mexicano, concretamente en lo que corresponde a la teoría de las obligaciones, la violencia constituye un vicio del consentimiento, que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que éste le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que por su libre voluntad no hubiera otorgado.

El Código Civil para el Distrito Federal en su numeral 1812 prevé que el consentimiento en la celebración de un acto jurídico "no será válido si ha sido dado por error, **arrancado por violencia** o sorprendido por dolo". Sobre el término de violencia, dispone el artículo 1819 del ordenamiento legal en cita que la hay cuando "*se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado*". El contrato celebrado con violencia de por medio, es nulo, ya sea que ésta provenga de alguno de los contratantes o de un tercero, interesado o no en el contrato (art. 1818), y esta nulidad es relativa, lo cual permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos (Art. 2227). Esta nulidad puede invocarse únicamente por quien ha sufrido este vicio del consentimiento al celebrar un acto jurídico (art. 2230) y el contrato viciado por violencia, puede ser confirmado cuando cese la misma, siempre que no concurra otra causa que invalide la confirmación (art. 2233).

Para Bejarano Sánchez, "la fuerza física o amenazas sobre una persona, para debilitar su ánimo y arrancarle una declaración de voluntad que no desea, es la violencia"¹¹, que se divide así en física (vis absoluta) y moral (vis compulsiva). Ambas producen el temor, elemento psicológico que realmente vicia la voluntad al suprimir la libertad de decisión que debe presidir a todo acto volitivo.

¹¹ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel OBLIGACIONES CIVILES, México, Ed. Oxford/Haría, 4^a ed. 1997 pág. 97.

De esta forma, el elemento intangible de la violencia está dado por el comportamiento intimidatorio, que se manifiesta, bien sea por la coacción física o la moral, y ésta se manifiesta por las amenazas en términos generales.

En la actualidad no es necesario considerar ningún elemento subjetivo del sujeto pasivo sobre el que se ejerce la violencia, cosa que si ocurría en el Derecho Romano, basta recordar que en Roma la violencia era vicio del consentimiento siempre que fuera de tal magnitud que pudiese infundir temor a un hombre de ánimo valeroso. Ese elemento subjetivo del pasivo de la violencia era que tuviera ánimo valeroso, aunque después se atenuó esta fórmula para afirmar que la violencia se actualizaba siempre que "pudiera generar temor a un hombre de carácter firme" y posteriormente en el Código de Napoleón se afirmaba que había violencia si la misma generaba temor en una persona razonable.

Por otro lado se hace referencia a la violencia, entendida ésta como "la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en sus integridades físicas, psíquicas o ambas.¹²" Aquí el agresor no intenta obtener o arrancar, mediante el uso de la violencia, el consentimiento de alguna persona, para la realización de algún acto jurídico. Contrario a eso, el agresor lo que busca es causar daño a otra persona.

Como se observa, la violencia no solamente es física, sino que a través de ella también se puede causar un daño moral o emocional. Desde esta perspectiva el agresor al violentar físicamente a una persona pretende causar daños al físico de quien agrede, y al ejercer violencia moral o emocional pretende provocar un trauma o una alteración psicológica a la persona a quien está agrediendo.

En este tipo de violencia el elemento material está constituido por la conducta, la cual se manifiesta en el agresor para atentar contra la integridad de alguna persona o algún familiar, con la finalidad de tener o acrecentar su influencia en esa persona, en su pareja o en la familia.

¹² CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARROS, Julio A. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA. México, Ed. Porrúa, 2ª ed., 2000, pág. 29

Según nuestra concepción, la violencia es un fenómeno social a través del cual se apela a la fuerza o a la agresión, y no a la razón, para imponer a otro un determinado criterio o anular su voluntad.

El fenómeno de la violencia.

Indudablemente la violencia es un fenómeno que forma parte de nuestras experiencias cotidianas en las más distintas circunstancias. A veces es una presencia invisible que tiñe muchas de nuestras experiencias diarias, y que provoca sentimientos muy intensos. Noticias periodísticas acerca de asaltos, homicidios, secuestros, violaciones, excesos policiacos, represión del Gobierno a grupos sociales o incluso, algún insulto callejero, representan el factor común de la vida diaria, es aquí cuando adquieren resonancia las palabras que comúnmente expresa la destacada periodista Cristina Pacheco, "aquí nos toca vivir". Las distintas formas de violencia a las que invisiblemente y hasta de manera "naturalizada" solemos sufrir, producen afectaciones emocionales en cada uno de nosotros, dejan vestigios en nuestra psique que a veces de manera inconsciente los materializamos en nuestro actos.

Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación. "Generalmente se define a una persona que exhibe un repertorio habitual de conductas de heteroagresión como "agresiva". Sucesivamente, se ha buscado la explicación de tales conductas en disfunciones cerebrales, en la configuración pasional del sujeto o en los estímulos provocadores del medio¹³".

El investigador Julio Barreiro, comprende el fenómeno de la violencia como "el resultado natural de una situación de injusticia y opresión de unos seres humanos sobre otros, o del Estado sobre los individuos, colectividades o grupos sociales

¹³ CORSI, Jorge UNA MIRADA ABARCATIVA SOBRE EL PROBLEMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Ed. Paidós. Argentina, Buenos Aires 1994, pág. 19

cuando actúan en el ejercicio ilegítimo o en el abuso del poder que se expresa mediante hechos de carácter compulsivo, que pueden llegar hasta diversas manifestaciones de la fuerza bruta, o a través de variadas formas de coacción psíquica, moral o técnica, ejercidas personal o colectivamente.¹⁴

Expone la psicoterapeuta argentina María Cristina Bottinelli, que "el hecho violento no sólo afecta a la 'víctima-victimizado', entendido como sujeto social. También repercute en las redes sociales a las cuales pertenece, endeudado en el espacio familiar a las nuevas generaciones con el patrón autoperpetuador de relaciones violentas¹⁵". De acuerdo a la postura de esta autora, la violencia que se genera en el espacio familiar, puede ser de tal importancia, que si no se controla, puede trascender a las posteriores generaciones del mismo núcleo familiar o incluso a repercutir en su ambiente social más cercano. Continúa la autora señalando que "la violencia micro -conyugal o familiar-, es parte de un fenómeno psicosocial macro que la incluye y encuentra en las familias un lugar de reproducción y transmisión generacional que asegura la perpetuación de un modelo socioeconómico, político y cultural.¹⁶

En este sentido, de acuerdo a la autora citada, la violencia que se genera en el ámbito familiar sólo es una de las formas que puede adoptar el fenómeno de la violencia, que en la especie debe entenderse como un fenómeno psicosocial complejo, utilizado ya no sólo para hacer evidente el dominio de unos sobre otros como lo señala Hannah Arendt al conceptualizar este término, y que reproducimos en las líneas anteriores, sino que el fin de violencia lo es el de conservar y perpetuar el modelo socioeconómico, político y cultural vigente.

Hasta aquí, hemos señalado que la violencia ha estado presente en todo momento en el curso de la historia de la humanidad, que se trata de un fenómeno social, que si bien es común en los cambios o revueltas sociales, no aceptamos que sea

¹⁴ CANO Gordón, Carmen y otra obra citada pág. 15.

¹⁵ María Cristina Bottinelli En la conferencia relativa a la presentación de su libro "Herederos y protagonistas de relaciones violentas", información obtenida de página de Internet de la Agencia de noticias Cimacnoticias, <http://www.cimac.org.mx/noticias/infor.html> 12/05/06.

¹⁶ Ibidem.

natural, incluso se le ha dado el carácter de antinatural; que al tratarse de una conducta social puede ser modificable, que incluso en algunos casos ha sido tolerada o utilizada por el propio Estado hacia sus gobernados como práctica de auto conservación del sistema y tolerada y ejercida por el propio pueblo en defensa de sus intereses o en defensa de un fin común. Sin embargo, hay una violencia que durante años y años ha estado presente y aceptada tácitamente en nuestra sociedad, que ha sido tolerada incluso por el propio Estado y nos atreveríamos a afirmar, estimulada por este último a través de legislación incorrecta y obsoleta, o por falta de atención real a dicha problemática y que hoy en pleno siglo XXI no podemos seguir aceptando y mucho menos tolerando, que urge que la erradiquemos, aún cuando se trate de una práctica ancestral utilizada por nuestros pueblos y comunidades precolombinas o indígenas, y que día a día lacera y daña a este sector vulnerable, nos referimos a la violencia ejercida en contra de la mujer, también llamada violencia de género, tema que será abordado por el presente trabajo de investigación.

La agresión como parte activa de la violencia.

Por agresión entendemos "la conducta mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acto. Las formas que adopta son disímiles: motoras, verbales, gestuales, posturales, etcétera. Dado que toda conducta es comunicación, lo esencial de la agresión es que comunica un significado agresivo. Por lo tanto, tiene un origen (agresor) y un destino (agredido).¹⁷"

Si la violencia puede entenderse como una manifestación de poder o de dominio con la intención de controlar a alguien, una de las formas de ejercer la violencia es a través de la agresión, ésta tiene el propósito de dañar física o psicológicamente a alguna persona.

Se señala en el Diccionario de Sociología de Pratt Fairchild que hemos ocupado, que "la agresión es el empleo ilegítimo de la fuerza por una persona contra otra"

¹⁷ CORSI, Jorge Op. Cit.

También lo es "el acto cuya finalidad es dominar la persona, los actos o las propiedades de uno o más individuos contra su voluntad y en beneficio principal del agente agresor, pero también con el propósito de crear sufrimiento o descontento en quienes sufren la acción¹⁸". Para efectos de este trabajo, consideramos que la primera definición que proporciona el autor en cita es la adecuada, pues en ella se destaca el uso de la fuerza, elemento esencial de la violencia, que se ejerce de una persona hacia otra, materializando uno de los fines de la violencia, la hostilidad.

De acuerdo al Gran Diccionario de los Grandes Juristas, la palabra agresión proviene del latín **aggressio- onis**, de **aggrredi**. "acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle cualquier daño. Acto contrario al derecho de otro¹⁹". También señala que "la agresión es el ataque, el acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla". En el Diccionario en cita, se puntualiza que en la actualidad la literatura relativa a estos tópicos utiliza indistintamente los términos violencia, agresión, agresividad, y hostilidad, no obstante de que la propia doctrina advierte diferencias notables sobre estos vocablos, pues estos términos comparten la misma esencia: la destrucción.

La violencia es una voluntad que intenta obligar a otra; es el despliegue de un poder franco u oculto por allegarse algo que no puede obtener de otra forma. La agresión no solamente puede estar dirigida al cuerpo de una persona o a valores materiales, sino a la esencia humana misma, moral o filosóficamente considerada.

Para la actualización de una agresión requiere la conjunción de dos elementos: el impulso agresor y los factores propiciatorios.

El primero se hace consistir en un cúmulo de energía negativa y conformada por ciertas creencias, valores y prejuicios adquiridos mediante la interacción con la sociedad. Como un propósito para justificar racionalmente ante sí su propia e

¹⁸ PRATT Fairchild, Henry op cit. pág. 06

¹⁹ CANALES Méndez, Javier G. óp. cit., pág. 96

inminente violencia, así como inculcar sentimientos de culpa a la víctima, es común que el agresor intente devaluar a ésta, degradarla utilizando los más variados pretextos, como el género, status socioeconómico, herencia, grado de educación, color, belleza exterior, calidad moral, etc.

En cuanto a los factores propicios, éstos suelen ser muy variados, como la irrupción del momento oportuno, la proximidad del blanco, el consumo de alcohol, la posesión de armas, la propia disponibilidad de agredir.

La Integridad tanto física como moral bienes jurídicos protegidos.

Las diferentes leyes que aluden a la violencia coinciden en que el bien jurídico tutelado lo es la persona humana en su integridad, tanto física y emocional o espiritual (o también denominada integridad moral). La protección a la persona de la que hablamos, en algunas hipótesis se encuentra consagrada como garantía individual en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las demás leyes, convenciones o tratados internacionales de los que México es parte, sin embargo, respecto al tema que ocupa el presente trabajo de investigación, esto es, la no violencia en contra de la mujer o la no violencia de género, es de afirmarse que no se encuentra debidamente consagrada como garantía constitucional en nuestro máximo ordenamiento legal, no obstante de que como lo veremos más adelante, se han firmado tratados, convenios y protocolos internacionales a fin de erradicar dicho problema, el cual no es reciente, es ancestral, facturándole al Estado Mexicano una deuda histórica con el género femenino. En innumerables ocasiones dicho género se ha visto afectado por la pasividad del propio Estado frente a este problema que se reproduce no sólo a nivel local, sino en la esfera internacional y que en México han costado, cuestan y nos apena afirmarlo, costaran más vidas, si el Gobierno no se compromete seriamente para atender esta problemática.

Dentro del concepto de integridad física o psíquica que aludimos, se encuentran comprendidos todos los actos que vulneren los derechos de la personalidad que en alguna forma se relacionan con la integridad de una persona. A manera de

ejemplo podemos señalar que éstos se hacen consistir en: el derecho a la individualidad, el derecho sobre el propio cuerpo, el derecho a la libertad personal, el derecho a la intimidad, etc. Los anteriores pueden ser agredidos mediante conductas (o actos de poder) al usar la fuerza física o por omisiones graves.

Los sujetos participantes en el fenómeno de la violencia.

En el fenómeno social de la violencia intervienen dos partes: el agresor y el o los agredidos.

El agresor es el sujeto que unilateral y voluntariamente despliega una fuerza física o moral en contra de otra persona con la intención de causarle un daño en su integridad corporal, o bien un daño psicológico o emotivo.

En materia penal el agresor es el agente que mediando o sin mediar provocación ejerce una fuerza exterior o interior con el ánimo de causar una lesión que se traduce en un daño físico o moral.

Por otro lado tenemos que el agredido es el sujeto que se ve afectado en su bien jurídico protegido, que en este caso es su integridad física y/o psicológica y emotiva.

La doctrina hace referencia al término de víctima como "la persona física que ha sufrido directamente la acción de un delito.²⁰" En el caso concreto, el sujeto resiente una agresión que se traduce en la acción corporal o emotiva con el fin de provocar un daño en su persona.

En la violencia familiar un tercer sujeto lo constituye la propia familia, la cual indirectamente resiente los daños provocados al agredido por parte de su agresor, toda vez que en una comunidad social tan cercana como lo es la familia, no pueden pasar desapercibidos los actos o hechos que se dirigen en contra de uno o varios miembros de la misma.

²⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. y VILLASANA DÍAZ, Ignacio Diccionario de Derecho Penal tomado de DICCIONARIOS JURÍDICOS TEMÁTICOS. Volumen I, Ed. Oxford, México 2002.

Finalmente, podemos mencionar que los problemas de género afectan a toda **la sociedad**, y mientras no se ataque eficazmente dicho problema, en el caso concreto la agresión sistemática y tolerada hacia la mujer, no podremos hablar que en México se respetan los derechos humanos, ya que la no violencia de género es un derecho humano, y mientras no se respeten estos derechos elementales, cualquier mujer e incluso hombre, está seriamente expuesto a la violación de cualquier otro derecho innato.

Diferentes formas en como se presenta la Violencia hacia la mujer.

De acuerdo a su naturaleza y al fin que pretende, consideramos que la violencia puede ser física, sexual, económica, del lenguaje verbal y psicológico.

Esta clasificación, aparte de que en algunos casos la refiere la doctrina, es estrictamente para efectos del desarrollo del presente trabajo.

La violencia de carácter físico.

Se habla de violencia física cuando una persona se encuentra en una situación de peligro físico y/o está controlada por amenazas de uso de fuerza física. Las manifestaciones de este tipo de violencia pueden incluir: a) empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, arrojar objetos, estrangulamiento; b) heridas por arma; c) sujetar, amarrar, paralizar; d) abandono en lugares peligrosos; y e) negación de ayuda cuando la persona está enferma o herida. El abuso físico es generalmente recurrente y aumenta tanto en frecuencia como en severidad a medida que pasa el tiempo, pudiendo causar la muerte de una persona.

Según el diccionario de Derecho Penal antes consultado "la violencia física es el empleo de la fuerza material en materia penal en uno de los medios de ejecución

en diversos delitos; por ejemplo en el de violación, lesiones, aborto sufrido, etcétera."²¹

Como ya vimos, la violencia física hacia la mujer se traduce en el despliegue de una fuerza que ella no puede resistir y se ejerce con la clara intención de provocar un daño, causarle lesiones, lacerarla, maniatarla o incluso, en el peor y más repugnante de los casos, asesinarla.

"La violencia física se deriva siempre de una agresividad mucho más amplia que es de carácter psicológico y suele expresarse en golpes corporales, acometidas con objetos duros o contundentes, ataques con armas blancas o de fuego. Este tipo de embestidas pueden dejar a la víctima en riesgo de muerte súbita o con fracturas, heridas, hematomas u otras lesiones."²² Dada la trascendencia de estos daños es justificable y razonable que se pueda castigar penalmente al agresor independientemente que sea familiar o no, pues es mayor el daño que se les causa a las mujeres víctimas que el remordimiento que ellas puedan sentir al ver que se juzga al agresor.

Señala Felipe Antonio Ramírez Hernández, que "...la violencia física es una invasión al espacio físico de la otra persona y puede hacerse de dos maneras: una es el contacto directo con el cuerpo de la otra persona mediante golpes, empujones y jalones...es también limitar sus movimientos de diversas formas: encerrarla, provocarle lesiones con armas de fuego, aventarle objetos... La violencia física tiene un impacto directo en el cuerpo de la persona maltratada..."²³

Señala el autor en cita, que este tipo de violencia daña otros espacios de la mujer maltratada, "el espacio social es afectado porque la mujer se siente avergonzada por los moretones que tiene y entonces limita su contactos sociales", con esto, continúa el autor citado "también está limitado su espacio intelectual: al no tener

²¹ ibídem

²² APODACA RANGEL, María de Lourdes, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, México, Ed. UNAM-PGJDF, 1995. pág. 38

²³ RAMÍREZ Hernández, Felipe Antonio, "Violencia Masculina en el Hogar", México, Ed. Pax México, 2000, pág. 6-7

comunicación con alguien más, no puede procesar su experiencia con la ayuda o el apoyo necesarios.²⁴

Podemos denominar a la violencia física ejercida en contra de la mujer a cualquier tipo de maltrato o agresión intencional, no necesariamente repetitiva, en la que se utilice de por medio cualquier parte del cuerpo, algún objeto o arma o sustancia, tendiente a dañar la integridad física de aquélla, y en un gran número de ocasiones, encaminada a su sometimiento y control.

Dentro de la relación de pareja, señalan los especialistas, que por lo general el contacto físico agresivo, es la última etapa de la violencia que se ejerce en contra de la mujer, la cual inicia de manera sutil con agresiones verbales, maltrato psicológico y emocional, todos ellos ejercidos por el hombre y tendientes a lograr el control absoluto de su pareja.

La violencia de carácter sexual.

Este tipo de violencia ejercida en contra de la mujer, incluye cualquier tipo de sexo forzado o degradación sexual, como:

- 1) intentar que las mujeres efectúen relaciones sexuales o practique ciertos actos sexuales en contra de su voluntad;
- 2) Llevar acabo actos sexuales cuando la mujer no esté en sus cinco sentidos, o tiene miedo de negarse;
- 3) Lastimarla físicamente durante el acto sexual o atacar sus genitales, incluyendo el uso intravaginal, oral o anal de objetos o armas;
- 4) Forzarla a tener relaciones sexuales sin protección contra embarazo y/o enfermedades de transmisión sexual;
- 5) Criticarla e insultarla con nombres sexualmente degradantes;
- 6) Acusarla falsamente de actividades sexuales con otras personas;
- 7) Obligarla a ver películas o revistas pornográficas; y
- 8) Forzarla a observar a la pareja mientras esta tiene relaciones sexuales con otra

²⁴ Ibídem pág. 7

mujer.

De acuerdo a la psicóloga y psicoterapeuta Susana Velázquez, "todo acto de índole sexual ejercido por una persona (generalmente hombre), en contra del deseo y la voluntad de otra persona (generalmente mujer y/o niña), que se manifiesta como amenaza, intrusión, intimidación y/o ataque, y que puede ser expresado en forma física, verbal y emocional será considerado violencia sexual.²⁵"

Según la Asociación Civil Argentina Adolescentes Por la Vida, "la violencia sexual ocurre cuando se obliga a una persona a tener cualquier tipo de contacto sexual contra su voluntad; cuando se le hace participar en actividades sexuales con las que no está de acuerdo y no se toman en cuenta sus deseos, opiniones ni sentimientos.²⁶" Expone esta asociación, que mediante la violencia sexual, se daña física y emocionalmente a la persona; asimismo, la violencia sexual se puede presentar como acoso sexual, abuso sexual, violación o incesto. El acoso es la persecución insistente de alguien en contra de su voluntad y que frecuentemente está en desventaja. El acosador busca someterlo a sus deseos sexuales.

Abundando sobre algunas de las conductas a que hace referencia la asociación en cita, y las que creemos afectan primordialmente a la mujer, tenemos que para el jurista argentino Elpidio González, el acoso sexual "es la imposición de mensajes sexuales. Si la forma o contenido de la manifestación es intensa, una sola exteriorización es suficiente para constituirlo.²⁷" Asienta este autor que se podrían agregar a esta definición los siguientes elementos:

²⁵ VELÁZQUEZ, Susana, "Violencias cotidianas. Violencia de Género. Escuchar, comprender, ayudar". Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 2003, pág. 69

²⁶ "**Adolescentes por la Vida**" es una Asociación Civil Argentina destinada, según su propio dicho, a la investigación y desarrollo de proyectos, actividades y materiales educativos en relación directa con temáticas y problemáticas de los niños, adolescentes y jóvenes, sus familias y la comunidad; buscando mejorar la calidad de vida a través de la integración de los ejes salud, educación, prevención y medios de comunicación", información obtenida de la página de Internet: <http://www.adolescentexlavidacom.ar/v4.htm> el día 20 de mayo del 2006 a las 16:00 hrs.

²⁷ GONZÁLEZ, Elpidio. "Acoso Sexual", Ed. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina,

-
- a) que el receptor ya sea directo o indirecto (de los referidos mensajes), no buscó, rechazó o no desea;
- b) que (tales mensajes) ponen en peligro o afectan los derechos humanos, la dignidad, la salud, la intimidad, la seguridad, la comodidad, el bienestar o cualquier otro derecho adquirido o en expectativa del receptor; que lo ofende o humilla, y en el ámbito laboral específicamente, que altera o pone en peligro cualquiera de los elementos que integran la relación laboral.

En nuestra legislación local, el acoso ú hostigamiento sexual se encuentra sancionado en el Código Penal para el Distrito Federal, en el capítulo III del Título Quinto: Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, concretamente en el artículo 179, a saber:

"...Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela..."

En tanto, en el Código Penal del Estado de México, esta conducta ilícita se encuentra tipificada dentro del Título Tercero Delitos contra las Personas, Subtítulo Cuarto Delitos contra la Libertad Sexual, estableciéndose:

"...**ARTICULO 269.-** Al que con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa..."

A nivel Federal, tenemos que el acoso sexual se encuentra previsto en el Código Penal Federal, dentro del Libro Segundo, Título Décimo Quinto Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, Capítulo I, en el artículo 259 bis, que dispone:

"...Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida..."

Respecto al ilícito de Abuso Sexual, el Código Penal para el Distrito Federal prevé y sanciona dicha conducta en el numeral 176, el cual dispone:

"...Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia..."

Cabe apuntar que dicha legislación penal, además previene una sanción mayor a la anterior, cuando el pasivo del ilícito en cuestión, es menor de 12 años de edad o bien, no tiene la capacidad de juzgar el acto, disponiendo lo siguiente:

"...**Artículo 177.-** Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad..."

Por su parte, el Código Penal vigente para el Estado de México, sanciona una conducta que bien se pudiera equiparar al delito de Abuso sexual, que aludimos líneas anteriores, sólo que utiliza una retórica distinta, disponiendo lo siguiente:

"...**Actos Libidinosos**

ARTÍCULO 270.- Al que sin consentimiento de una persona púber ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Si el ofendido es impúber, aun cuando otorgue su consentimiento, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días multa.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral se impondrá además la pena de uno a cuatro años de prisión.

Si los actos a que se refiere este artículo los cometiera un familiar consanguíneo directo y colaterales hasta el cuarto grado, en agravio de persona impúber se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa..."

La legislación Federal no es omisa en prever esta conducta antisocial, así tenemos que el Código Penal Federal, al respecto señala:

"...**Artículo 260.-** Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión..."

Otra de las conductas sexuales violentas que principalmente sufren las mujeres, y esto en un porcentaje por demás abrumador, lo es la violación. Cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)²⁸ reflejan que del total de los delitos sexuales cometidos en México, particularmente la violación, son cometidos en un 92.8% en contra del género femenino, siendo el agente activo de dichos ilícitos, en un porcentaje casi idéntico, el hombre.

De todos los actos de violencia sexual ejercidos en contra de la mujer, la violación es el peor, el más perverso y el más representativo de la falta de protección hacia la mujer. En la violación la mujer está a merced de la voluntad lasciva del agresor.

²⁸ Cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), obtenidas de la décima edición de la publicación MUJERES Y HOMBRES MÉXICO 2006, en el sitio de Internet: http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/mui_eresvhombres/2006/MvH_x_4.pdf el 31 de mayo del 2006.

Señala la psicóloga Susana Velázquez que la violación "puede ser considerada un hecho perverso porque el violador logra su fin sexual mediante el ejercicio de la fuerza, la violencia y el poder, promoviendo el terror y el miedo a la destrucción corporal y a la muerte." La misma autora citada concluye: "la mujer que es violada siente que su cuerpo es brutalmente fraccionado -tomado, utilizado, vejado- mediante un acto de agresión en el que estuvo sin haber consentido. La violación es sentida como una injuria al cuerpo pero, sobre todo, adquiere relevancia por el significado de humillación y degradación que tiene para la mujeres.²⁹"

Sobre esta conducta en particular, el código punitivo para el Distrito Federal contempla y sanciona la misma, y no sólo eso, sino que prevé las hipótesis en las que una diversa conducta se puede equiparar al delito de Violación, disponiendo textualmente lo siguiente:

"...Artículo 174.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

Artículo 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

²⁹ VELAZQUEZ, Susana óp. cit. Pág. 83

I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad..."

Es menester puntualizar, que dicho ordenamiento legal, respecto a este ilícito y al de abuso sexual líneas arriba descrito, señala una sanción mayor a la establecida en los tipos básicos, siempre que concurren las hipótesis previstas en el dispositivo 178, a saber:

"...Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;

III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;

V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o

VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario..."

El Código Penal vigente para el Estado de México, de igual forma contempla y sanciona el delito de violación, disponiendo lo siguiente:

"...ARTÍCULO 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a quince años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal o anal, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

ARTÍCULO 273 BIS.- Si la persona ofendida fuere menor de quince años, se impondrán de veinte a cuarenta y cinco años de prisión y de doscientos a dos mil días multa.

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años.

ARTÍCULO 274.- Son circunstancias que agravan el delito de violación las siguientes:

I. Cuando en la comisión del delito de violación intervengan dos o más personas se impondrán, además de las penas señaladas en los artículos 273 y 273 Bis, de treinta y cinco a sesenta años de prisión y de cien a quinientos días multa;

II. Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en los artículos 273 y 273 Bis se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor; y

IV. Cuando por delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; y

En lo que corresponde a nuestra legislación Federal, el código punitivo vigente en lo relativo al delito de Violación, dispone:

"...Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o

instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 265 bis.- Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Artículo 266.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Al igual que el código punitivo vigente para la Ciudad de México, el Código Penal Federal establece una serie de agravantes respecto al ilícito en cuestión, relativas a la calidad y cantidad del sujeto activo, previendo las casos en los que el pasivo se haya en notoria desventaja, disponiendo lo siguiente:

"...Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada..."

Retomando el tema que nos ocupa, se puede concebir a la violencia sexual como una acción que atenta contra la libertad intrínseca del ser humano. En el seno familiar este tipo de agresión la ejerce el esposo, marido o compañero el cual pretende imponer su poder autoritario y supremo sobre su mujer a través de golpes, insultos, humillaciones, etcétera. Irracionalmente el hombre concibe a la mujer como algo que puede usar en función de su placer y deseos personales, sin tomar en cuenta la voluntad de ella o sin considerar la integridad personal de la pareja.

Desafortunadamente en algunos sectores de la sociedad, sobre todo en la sociedad patriarcal, se acepta como válido el hecho de que frente al placer sexual el varón o macho es el que debe de tener el control de la situación y es el único que tiene derecho y en contraste a la mujer sólo le queda ser sumisa e incondicional ante los deseos de su pareja.

Apodaca Rangel señala que en los casos de abuso sexual conyugal, el marido no guarda consideración alguna por la voluntad de su mujer, por su intimidad corporal. En contra de lo que la sociedad cree al respecto, la violación también

puede perpetrarse en contra de la consorte en tanto que está obligada por la fuerza a efectuar acto sexual, sometida por la intervención del alcohol, amenazas, potencia física o armas.³⁰

La violencia de carácter económico.

La violencia económica tiene como finalidad controlar a la mujer haciéndola dependiente, incluye el control y el manejo de dinero, las propiedades, y en general de todos los recursos de la familia por parte del hombre. Algunas manifestaciones de este tipo de violencia son: 1) Hacer que la mujer tenga que dar todo tipo de explicaciones cada vez que necesita dinero, ya sea para uso de la familia o del suyo propio; 2) dar menos dinero del que el hombre sabe que se necesita a pesar de contar con liquidez; 3) inventar que no hay dinero para gastos que la mujer considera importantes; 4) gastar sin consultar con la mujer cuando el hombre quiere algo o considera que es importante; 5) disponer del dinero de la mujer (sueldo, herencia, etc.); 6) que el hombre tenga a su nombre las propiedades derivadas del matrimonio; 7) privar de vestimenta, comida, transporte o refugio.

Este tipo de violencia ocurre, en lo general, en aquellas familias en las que sólo uno de los miembros aporta los recursos económicos, por lo que los demás integrantes dependen de ese miembro de la familia que aporta el dinero, y es éste miembro el que pretende eruirse como el jefe de familia imponiendo su voluntad, escudándose en que por ser el que trabaja y gana dinero, a él se le debe guardar todo el respeto y las consideraciones, y piensa erróneamente que tiene todo el derecho de humillar y denigrar a los demás integrantes de la familia.

Claro que las cosas cambian cuando no sólo el hombre o marido, sino también la mujer aporta dinero al hogar, en estos casos ambos cónyuges están en igualdad de condiciones, y se borra el pretexto de que el hombre al ser el único que trabaja y trae dinero al hogar tiene el derecho de hacerle la vida imposible a los demás

³⁰ APODACA Rangel, María de Lourdes, Óp. cit. pág. 15

integrantes de la familia; así es, pues la mujer ya tiene cierta independencia de su marido, al menos independencia económica y puede exigir de su pareja un trato más digno, aunque claro, no es necesario que trabaje para exigirlo, pero de esta manera demuestra que también de ella depende la familia.

La violencia de carácter verbal.

Apodaca Rangel expone que el lenguaje debería servirnos como medio de comunicación para entendernos e interactuar, sin embargo, se utiliza consciente o inconscientemente, para jerarquizar a los seres humanos de acuerdo a sus atributos, valores, aspecto físico, etcétera. Así, el lenguaje nos define tanto a partir de lo que los demás expresan de nosotros, como por lo que nosotros mismos opinamos de los demás. El ser humano aprende desde la infancia a valorar al prójimo en condiciones de superioridad o inferioridad comparativas y la persona que ha sido objeto de esta calificación tiende a ser sistemáticamente tratada en consecuencia.³¹

En este orden de ideas, el lenguaje verbal puede ser ocupado para agredir psicológicamente a otra persona, para ello no es necesario un gran esfuerzo y es sorprendente la variedad de expresiones con que se puede ofender o insultar a una persona.

En el lenguaje tradicional popular mexicano, "chingar" significa, entre otras cosas violar. De ahí que la ofensa máxima para el mexicano lo constituye la palabra "chinga tu madre". Esta frase denota claramente que en la sociedad mexicana uno de los seres más queridos es la madre, pero también ilustra la doble moral del hombre mexicano, ya que por una parte el ser máspreciado para él, lo constituye la madre y por otro lado intenta por todos los medios de agredir y humillar a la madre de sus hijos o sea su cónyuge o pareja.

Continuando en el mismo contexto de la mentalidad y tradición cultural del mexicano, "toda mujer, incluso la que se entrega voluntariamente y por amor, es

³¹ Cfr. Apodaca Rangel óp. cit. Pág. 16

desvalorizada mediante el acto sexual, es "chingada" por el hombre. Luego entonces todos somos, por el simple hecho de haber nacido de mujer, "hijos de la chingada". Y por otra parte, en oposición al concepto de padre (¡Que padre!, que significa: -Qué bueno-), está la frase "valer madre", que significa perder la virilidad, dejar de ser macho, ser nada.³²

Todo lo anterior, nos conduce a la conclusión de que la mujer, ya sea en la calle, en el seno del hogar, o al convivir con la sociedad, al ser insultada, es objeto de una doble humillación; en primer lugar, se ve ofendida por las palabras que le infiere su agresor, por el tono en que las produce, por la finalidad en que se dicen y por el daño que le causan a la mujer; en segundo lugar, la mujer se ve lesionada en su personalidad, pues la mayoría de las agresiones verbales e insultos de la que es objeto, como ya vimos, son en sí mismas, social y culturalmente, un insulto a la propia mujer, son frases contra el género femenino, frases machistas.

Desde esta perspectiva, sentencia la autora que la mujer desde que nace adquiere una concepción devaluada de sí misma, prejuicio que se difunde y reproduce socialmente a través del lenguaje verbal.

Por su parte, Ramírez Hernández nos señala que "la violencia verbal requiere el uso de palabras para afectar y dañar a la mujer, hacerla creer que está equivocada o hablar en falso de ella."³³ Para ello, existen tres formas de ejercer este tipo de violencia: cosificar, degradar y amenazar. La amenaza consiste en dirigirle a la mujer promesas de violencia si ella intenta oponerse a la voluntad del hombre. Se le degrada a la mujer cuando se intenta a toda costa disminuir el valor que tiene como persona, causándole inseguridad en sus propias habilidades y en su valor como ser humano. Finalmente, cosificar es otra forma de ser violento, consiste en hacer sentir como objeto sin valor a la mujer, poniéndole sobrenombres o dirigiéndose hacia ella de una manera despectiva.

³² ibídem pág. 17

³³ RAMÍREZ Hernández, óp. cit. págs. 8-9

La violencia de carácter Psicológico.

Este tipo de violencia, que a veces resulta imperceptible, puede generar tanto o incluso más daño que la propia violencia física, y muchas veces las secuelas que deja no son efímeras, pues se pueden seguir presentando incluso después de varios años.

Este tipo de maltrato tiene como objetivo natural, destruir la autoestima de la víctima, dañar sus sentimientos, lacerarla en lo más profundo de su ser, vejlarla constantemente, nulificar su libre albedrío, someterla constantemente y provocar conflictos en el interior de la pasivo.

Esta violencia puede darse antes y/o después del abuso físico o acompañarlo. Sin embargo no siempre que hay violencia psicológica o emocional hay abuso físico. Aunque la violencia verbal llega a usarse y/o aceptarse como algo natural, es parte de la violencia psicológica. La violencia psicológica puede incluir gritos, amenazas de daño, aislamiento social y físico (no poder salir, no hablar con otros, etc.), celos y posesividad extrema, intimidación, degradación y humillación, insultos y críticas constantes. Otras manifestaciones de la violencia psicológica son las acusaciones sin fundamento, la atribución de culpas por todo lo que pasa, ignorar o no dar importancia o ridiculizar las necesidades de la víctima, las mentiras, el rompimiento de promesas, llevar a cabo acciones destructivas (romper muebles, platos y, en general pertenencias de la mujer), lastimar mascotas, etc.

A diferencia de la violencia física, que generalmente deja marcas visibles en el cuerpo del agredido por lo que es relativamente fácil observar y determinar, la violencia psicológica no deja marcas aparentes o visibles, este tipo de violencia se ejerce por acciones u omisiones que hacen que la víctima se sienta denigrada, humillada o rebajada; y es tal la magnitud de la influencia que tiene el agresor sobre la víctima, que hace pensar a esta última que merece o que se ganó dicho castigo.

Este tipo de violencia también se ejerce en el seno familiar, ya que éste se rige por un código implícito propio, que fija los deberes y derechos de conjunto y de cada uno de los miembros. Este reglamento, impuesto por la sociedad e implantado por la sociedad masculina, provoca que la mujer pierda muchas de sus facultades de autodeterminación y aún algo de su propia dignidad como ser humano.

La sociedad, al implantar ciertos estereotipos o funciones de cada género, de alguna forma ejerce cierta violencia psicológica, así es, pues es común que se piense que la mujer alcanza su plenitud y éxito como esposa al educar bien a sus hijos, al administrar bien el hogar y al ser sumisa con su pareja; sin embargo, al hombre si se le permite aspirar a más, es válido que el hombre pretenda realizar sus proyectos personales y profesionales que van más allá del ámbito familiar.

De acuerdo a Ramírez Hernández, cuando el hombre daña a su pareja psicológicamente, ella sufre de tres formas distintas, en primera porque se supone que la persona más cercana a ella y quien debería ser de todas sus confianzas, resulta que no lo es, tanto así, que es precisamente quien la está destruyendo, y ante tal situación la mujer sufre un gran desconcierto que la hace dudar del lugar que ocupa en la relación entre ambos, por otro lado, tenemos que las heridas emocionales provocadas en ella por parte de su pareja son difíciles de sanar y olvidar, además de que requieren tiempo y esfuerzo, quedando en ese periodo vulnerable y a merced de su verdugo, finalmente, afirma el autor en cita, la mujer al sufrir este tipo de maltrato por parte de su pareja, cae en un estado de shock, disminuyendo notablemente su autoestima y la hace dudar de sus capacidades, al grado de que pretende justificar el actuar injusto de su pareja.³⁴

Por su parte el Doctor Ernesto Lammoglia, al hablar de este tipo de maltrato refiere que se trata de "una violencia subterránea cuyo desgaste psicológico es devastador", señala que el ataque de la víctima es hacia su identidad, privándola gradualmente de su individualidad. El propio autor en cita refiere que este tipo de violencia puede ser muy sutil, pero es constante y aniquiladora, de acuerdo a este

³⁴ Ibídem pág. 11

autor, el agresor busca rebajar la autoestima de la víctima para elevar con ello la suya, obvio que la víctima es humillada constantemente, lo cual, desde luego socava su dignidad.³⁵

En fin, el agresor psicológico se vale de una serie de artimañas tendientes a conseguir su objetivo, dañar el psique de la agredida. Por ejemplo, es común el chantaje emocional hacia la pasivo, a veces, el agresor simula el papel de víctima para manipular a la otra parte, pretendiendo hacerla sentir culpable de algo que no es y finalmente lograr el objetivo principal, la manipulación emocional.

La violencia de carácter laboral.

De acuerdo al Instituto Social y Político de la Mujer, se define a la violencia laboral como: "toda acción ejercida en el ámbito del trabajo que manifieste abuso de poder por parte del empleador, del personal jerárquico, de quien tenga la función de mando, de un tercero vinculado directa o indirectamente con él o de quien tenga influencias de cualquier tipo sobre la superioridad... Esta acción es ejercida sobre el/la trabajador/a, atentando contra su dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social, mediante amenazas, intimidación, maltrato, persecución, menosprecio, insultos, bromas sarcásticas reiteradas, discriminación negativa, desvalorización de la tarea realizada, imposición, inequidad salarial... y acoso sexual."³⁶

Para la historiadora Patricia Galeana, existe este tipo de violencia cuando el trabajo que la mujer realiza en casa no es reconocido por el varón, tanto el que desempeña la madre-esposa, como el propio que realizan las trabajadoras domésticas. Asimismo, la historiadora en cita, urge la necesidad de "dejar de considerar como complementario y dársele su justo valor como aportación al patrimonio familiar". Finalmente, enfatiza la autora que "debe cesar la doble

³⁵ LAMMOGLIA RUIZ, Ernesto H., "La violencia está en casa", Ed. Grijalbo, 2ª edición, México 2005, Pág. 30-31.

³⁶ Instituto Social y Político de la Mujer, ONG (organización no gubernamental) de nacionalidad argentina, información obtenida de la página de internet <http://www.ispm.org.ar/violencia/images/hechos/los-hechos.html> el 20 de junio del 2006.

jornada de la población femenina con la incorporación del hombre al trabajo doméstico, así como la mujer se ha incorporado a todos los renglones de la vida productiva."³⁷

De acuerdo al argentino Pablo Calvo, la violencia laboral "son las acciones que, durante un tiempo prolongado, afectan la dignidad del trabajador, su derecho a no ser discriminado, el respeto de su honra y su integridad física, psíquica y moral. En casos extremos, desencadenan daños psicológicos graves, pérdida del empleo y hasta suicidios. Es un fenómeno que se conoce a nivel mundial por una palabra en inglés, "**mobbing**", traducida como: ataque, atropello."³⁸

Por su parte, refiere Alicia Rendón, especialista en resolución de conflictos, que la violencia laboral se manifiesta "en ataques permanentes contra la persona, persecuciones tendientes a provocarle aislamiento, pérdida de la autoestima, descalificación, desmerecimiento, violación de la intimidad, difamación, supresión de derechos, intimidación, falsa denuncia, afectación a tareas irrelevantes, quita de personal, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos."³⁹

Otra de las formas en que se manifiesta la violencia laboral específicamente en contra de la mujer, lo constituye el acoso u hostigamiento sexual, cuyo tema en páginas anteriores lo hemos tratado, del que es objeto el género femenino en un gran número de ocasiones dentro y fuera de su campo de labores por parte de sus compañeros y jefes de trabajo. De acuerdo a un texto publicado por la Red de Mujeres Sindicalistas, "el hostigamiento sexual que padece la mujer trabajadora dentro de los centros de trabajo es una forma de discriminación basada en el sexo. Conducta o hecho en cuya acción se manifiesta una distinción y exclusión y

³⁷ GALEANA, Patricia, "los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y su aplicación en México" artículo publicado en la revista mensual "Gaceta de la Comisión de derechos Humanos del Distrito Federal" número 11, noviembre de 2002, año IX, nueva época editado por la propia comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

³⁸ CALVO, Pablo, "Tiranos en la oficina: violencia laboral", artículo publicado en el sitio web: "Agenda de las Mujeres, el portal de las mujeres argentinas, iberoamericanas y del Mercosur" obtenido de la página de Internet: <http://agendadelasmujeres.com.ar/index2.php?id=3¬a=2461> en junio del 2006

³⁹ RENDON, Alicia, citada por Pablo Calva en el artículo a que se refiere la cita inmediata anterior.

por ende una diferencia de trato y cuyo resultado provoca una alteración de la igualdad de oportunidades, lo cual va contra el principio de igualdad y libertad consagrados en la Constitución.⁴⁰

Así, entendemos por violencia laboral la que se ejerce por parte del empleador o superior jerárquico hacia sus subordinados o empleados, dentro del área laboral, e incluso fuera de ella, en la que el agresor, valiéndose de su posición de mando o jerarquía, de manera no justificada, realiza actos tendientes a socavar la integridad física o dignidad de las personas sujetas a su mando.

Otra forma de ejercer violencia hacia la mujer trabajadora, es cuando se les discrimina para desempeñar un trabajo o empleo, por el simple hecho de ser mujer y como tal, proclives a embarazarse y ser "menos productivas", o bien, cuando son trabajadoras y se encuentran en estado de gravidez, se les despide, lo que indudablemente atentan contra sus derechos consagrados por nuestra Constitución.

La discriminación contra la mujer.

De acuerdo al jurista Carlos de la Torre Martínez, estamos ante un acto jurídico de discriminación cuando se cubren tres supuestos: "primero, que la discriminación la constituye un acto u omisión que distingue, que excluye o que da un trato diferente a una persona o un grupo de personas; segundo, que este tipo de acciones u omisiones está motivado por alguna condición específica de la persona, como puede ser su raza, su origen social, su religión etc., y tercero, que el resultado de dicho acto u omisión sea la limitación o negación de alguno de los derechos fundamentales de las personas."⁴¹

⁴⁰ artículo publicado en la revista "Derechos laborales", año XIV, volumen V, número 48, México. D.F: Marzo del 2003, editada por Mundi Comunicaciones, pág. 2.

⁴¹ DE LA TORRE Martínez, Carlos, "Elementos básicos del derecho fundamental a la no discriminación" artículo publicado en la revista mensual "DFensor órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal" número 12, diciembre de 2005, año III, editado por la propia Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Pág. 52 a 59

Garantizado por nuestra Constitución Federal, el derecho a la no discriminación se encuentra consagrado en el párrafo tercero del artículo 1^o de dicho ordenamiento legal, al señalar: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Asimismo, el artículo 4^o Constitucional, consagra la garantía de igualdad entre el varón y la mujer ante la ley, con dicha garantía de igualdad se pretende proteger la organización y el desarrollo de la familia. Sin duda alguna, esta garantía de igualdad jurídica, representa uno de los pilares para la construcción de la equidad de género y para la prevención de la discriminación motivada por el mismo.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por México en el año de 1981, señala en su artículo 1^o que "la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquiera otra esfera."

De este modo, entendemos que existe discriminación en contra de la mujer cuando se realiza un trato desigual hacia ella en relación con otra persona, cuando el trato desigual está motivado fundamentalmente por el género y como consecuencia de ese trato desigual, la mujer se ve negativamente afectada en su esfera de derechos elementales.

Ahora bien, afirmamos que la discriminación es también un acto de violencia hacia la mujer, atendiendo a que de igual forma la mujer al ser objeto de este tipo de actos, sufre un menoscabo en sus derechos y un detrimento en su calidad de vida, aunado a que dicho acto es a todas luces violatorio de sus derechos más

elementales. Como complemento a lo anterior, tenemos que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, mejor conocida como "Convención de Belem do Para", ratificada por nuestro país el 12 de noviembre de 1998, señala en su artículo 6° que "...el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación...". Así, señala el maestro Emilio Álvarez Icaza⁴², que para entender la dinámica de la violencia, "es necesario tomar en cuenta que esta no se genera exclusivamente a partir de las diferencias, sino también por las desigualdades derivadas de las jerarquías impuestas dentro de las familias. Así, es como dichas diferencias se traducen en *discriminación*". Finalmente atesta el autor, que "la discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita la igualdad con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana."

Luego entonces, cualquier acto en donde alguna integrante del género femenino se vea excluida de algún derecho, por mínimo que éste sea, por el simple hecho de ser parte de ese género y no por otras causas razonables, además de que en contra de ella se está cometiendo un acto de discriminación, el cual deberá ser repudiado desde luego, dicha conducta reprobable representa además un acto de violencia, razón por la cual deberá aplicarse la legislación vigente relativa a tales actos.

Los Derechos Humanos.

Concepto.

Definir lo que son los derechos humanos es de gran complejidad, ya que no existe una definición universal que aclare lo que realmente son los derechos humanos, hay diferentes autores que tratan de dar un concepto de lo que son los derechos humanos:

⁴² ALVAREZ Icaza, Emilio, GALEANA, Patricia (coordinadora) et al. "Derechos Humanos de las Mujeres en México", Editado por: UNAM, Universidad de Yucatán, Gobierno de Yucatán y Federación Mexicana de Universitarias, México, 2004, pág. 15

María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado proponen que Los derechos humanos son los que las personas tienen por su calidad humana. Pero es el Estado el que los reconoce y plasma en la Constitución asumiendo así la responsabilidad de respetar esos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal.⁴³

También se definen los derechos humanos como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas aquellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente⁴⁴.

Los derechos humanos se definen como aquellas prerrogativas, facultades y libertades que son fundamentales para cada persona por el simple hecho de serlos y que sin las cuales el ser humano no puede vivir como tal. Así mismo, se establece que son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad.

Se fundamentan en la dignidad de la persona humana que ha sido reivindicada en cada momento histórico. Rebasan cualquier límite cultural racial e inclusive al propio Estado.

El Estado y cada persona deben de respetar, proteger y defender los derechos humanos para poder tener una mejor convivencia en sociedad.

Al intentar enunciar el concepto de Derechos Humanos, es necesario referirnos a los argumentos que sustentan su razón de ser, es decir, a su fundamentación, como bien lo afirman Ernesto Vidal Gil y Eusebio Fernández.

⁴³ Quintana Roldan, Carlos F. y Norma D. Sabios Peniche. Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México. 2004. p. 20.

⁴⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Garantías Jurisdiccionales Para La Defensa De Los Derechos Humanos En Iberoamérica, UNAM, México, 1989. p. 1063.

“La fundamentación de los Derechos Humanos se trata de una cuestión que va unida inescindiblemente al problema de su concepto”⁴⁵.

“La indagación sobre la fundamentación de los derechos del hombre se refiere al problema de buscar una justificación racional (ni emotiva, ni intuitiva.) a dichos derechos. Además el concepto de los derechos humanos fundamentales no puede ser separado del tema del fundamento ya que la solución que se de a éste influirá en el concepto que sobre ellos se mantenga.”⁴⁶

En efecto, existen tantos conceptos como fundamentaciones, cada uno con diversos enfoques y matices, por tal motivo, antes de enunciar su concepto, es conveniente analizar, aunque sea brevemente, dicho problema, para lo cual, siguiendo la propuesta de Eusebio Fernández, se estudiaran como: Fundamentación jusnaturalista, (se comentaran dos criticas formuladas en su contra) historicista, y ética, asimismo se comentara la propuesta de Luís Enrique Pérez Luño quien analiza magistralmente la enorme gama de fundamentaciones clasificándolas en objetivista ,subjetivista e intersubjetivista.

Es pertinente señalar lo manifestado por algunos autores en el sentido de, que la lucha por la fundamentación de estos Derechos es vana, porque es más importante protegerlos, además de que dicho problema ha encontrado su solución en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.

“No se trata tanto de saber cuáles y cuántos son esos derechos, cual es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cual es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes sean continuamente violados.”⁴⁷

De igual forma se debe reconocer que la bandera de los Derechos Humanos a

⁴⁵ Vidal Gil, Ernesto. Derechos Humanos, Jesús Ballesteros, Editor, Editorial Tecnos, S.A. Madrid 1992. p. 31.

⁴⁶ Fernández, Eusebio. Teoría de la Justicia y Derechos Humanos, Editorial Debate S.A. Madrid, 1991. p. 82.

⁴⁷ Ibídem. p. 83.

sido usada para encubrir otro tipo de actividades por parte de las naciones poderosas del mundo, por ejemplo: Los Estados Unidos de Norte América, han intervenido en las cuestiones internas de otros países, con el pretexto de defenderlos, según lo reconoce James Petras, en su artículo El significado de la guerra: una perspectiva heterodoxa.

“Cárter desarrolló la doctrina de intervención en los derechos humanos - aplicando selectivamente la retórica "humanitaria" para intentar relegitimar la “intervención” estadounidense en un momento en que la conciencia de las masas se oponía profundamente a nuevas guerras imperialistas pero que era sensible a los llamamientos por los derechos humanos”.⁴⁸

A pesar de estos argumentos, se debe considerar que para estar en posibilidades de entender, practicar y, desde luego, defender dichos preceptos, es necesario conocer los principios en que se sustentan, es decir, las razones que los hacen valiosos, de lo contrario se corre el riesgo de defender causas sin valor, lo que sí sería vano.

Fundamentación Jusnaturalista.

Esta corriente de pensamiento considera que el Derecho Natural es un ordenamiento universal, inmutable y eterno que brota de la propia naturaleza humana, por lo tanto, acompaña al ser humano desde que nace hasta que muere, como comenta Eusebio Fernández

Partiendo de que el derecho natural consiste en un ordenamiento universal deducido de la propia naturaleza humana, de ahí se derivan derechos naturales como -derechos que ostenta la persona como reflejo subjetivo de un orden normativo natural-, es decir, la fundamentación de esos derechos se encuentra en el derecho natural, no en el derecho positivo. Pero además, esos derechos son

⁴⁸ Petras, James. El significado de la guerra: Una perspectiva heterodoxa, página electrónica <http://colombia.indymedia.org/news/2005/03/23216.php> fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

anteriores y superiores al derecho positivo y por tanto inalienable.⁴⁹

Así, se aludirá a un estudio, muy interesante y conveniente para la extensión del presente trabajo, realizado por Norberto Bobbio quien clasifica para su estudio, las ideas centrales del derecho natural atendiendo a su evolución histórica en la siguiente forma:

El jusnaturalismo, como hemos dicho, afirma la superioridad del derecho natural sobre el derecho positivo. Esta superioridad ha sido sostenida en grandes líneas, de tres maneras que distinguen tres formas típicas de jusnaturalismo: el escolástico, el racionalista moderno y el hobbesiano (no encuentro una denominación mejor para este último)

- 1) El derecho natural es el conjunto de primeros principios éticos, muy generales, de los cuales el legislador humano debe tomar su inspiración para la formulación de las reglas de derecho positivo; este último según la conocida exposición de Santo Tomás, procede de lo que es natural, per conclusionem, o per determinationem.
- 2) El derecho natural es el conjunto de dictamina rectae rationis que proporciona la materia de la reglamentación, mientras que el derecho positivo es el conjunto de los medios práctico-políticos (como la institución y la organización de un poder coactivo) que determina la forma de aquellas; o con otras palabras, el primero constituye la parte perceptiva de la regla, aquella que atribuye la calificación normativa a un determinado comportamiento y el segundo la parte punitiva, aquella que hace efectiva la regla en un mundo que, como el humano, está dominado por las pasiones que impiden a la mayoría seguir los dictámenes de la razón.
- 3) El derecho natural es el fundamento o sostén de todo el orden jurídico positivo. A diferencia de lo que ocurre en la teoría precedente, aquí el contenido de la reglamentación está exclusivamente determinado por el legislador humano (el soberano): la función del derecho natural es pura y

⁴⁹ Óp. Cit. Fernández 1991. pp. 86-87.

simplemente la de dar un fundamento de legitimidad al poder del legislador humano, prescribiendo a los súbditos la obediencia a todo aquello que ordena el soberano.⁵⁰

Considerando que estas tres corrientes representan tres momentos diferentes en la evolución del jusnaturalismo lejos de separarlas aunque solo sea con fines didácticos, como lo hace Bobbio, se deberían amalgamar para comprenderlas mejor, así se podrían definir como: aquellos principios universales, que brotan de la naturaleza humana, que el hombre conoce por medio de su razón para plasmarlas en sus normas de derecho positivo.

Crítica al Derecho Natural.

Varias críticas se han formulado en torno a esta corriente, pero por su importancia únicamente se abordarán dos, que consideramos las más significativas:

- 1) La primera va enderezada a la denominación misma de Derechos Naturales, dicen los detractores de esta corriente que el término "Derechos" no es el más adecuado para referirse a los principios éticos, que defienden los jusnaturalistas, ya que, atendiendo a la técnica jurídica, solamente son derechos aquellos que se encuentran contenidos en los ordenamientos legales susceptibles de hacerse valer coactivamente, por lo tanto, no existen Derechos Naturales, mucho menos es admisible que estos sean anteriores y superiores a las normas jurídicas, aunque es cierto que algunos principios éticos eventualmente sirven de fundamento o inspiración para la creación de las normas jurídicas, también es cierto que mientras no estén contenidos en ellas, no podrán llamarse propiamente "Derechos", de acuerdo con Eusebio Fernández.

“Los derechos humanos solo pueden ser considerados verdaderos derechos, en el sentido técnico-jurídico del término, cuando se encuentran

⁵⁰ Bobbio, Norberto. El Problema del Positivismo Jurídico, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política; Distribuciones Fontamara S.A. Tercera edición, México 1994. pp. 70-71.

reconocidos en una norma jurídica de derecho positivo, mientras esto no ocurra solo nos encontraremos ante valores, intereses, objetivos y deseos humanos más o menos necesarios, importantes o fundamentales.”

“Por tanto, cuando los partidarios de la fundamentación iusnaturalista nos hablan de derechos naturales anteriores y superiores al Derecho positivo esto debe entenderse más bien en el sentido de exigencias éticas o principios jurídicos suprapositivos que son, efectivamente, anteriores al Derecho positivo e incluso, si se quiere, superiores desde el punto de vista ético o moral, pero en ningún caso esta superioridad es una superioridad jurídica, puesto que es totalmente inadecuado pensar que el Derecho natural sea Derecho con el mismo título o en el mismo plano que el Derecho Positivo, y menos aún que lo sea en un plano superior a éste.”⁵¹

- 2) La segunda crítica dice que pretender deducir tales Derechos de la naturaleza humana es enfrentarse con el grave problema de que ésta no tiene un concepto claro ni preciso, que más bien es concebida o interpretada de acuerdo con los valores de cada lugar o época, por ende sus principales características serían la variabilidad y dependencia, lo cual choca con las características atribuidas a los citados derechos (invariabilidad, permanencia e independencia).

Eusebio Fernández y Carlos R. Terrazas al abordar este problema comentan:

La presentación y defensa de los derechos naturales como deducidos de la naturaleza humana se encuentra siempre con la necesidad de responder a la acusación de que la misma idea de naturaleza humana no es un concepto claro ni preciso, sino ambiguo y equivoco (.....) los Derechos Humanos se han modificado y están modificándose, siguiendo el cambio de las condiciones históricas, es decir, de las necesidades, de los intereses de las clases en el poder, de los medios

⁵¹ Óp. Cit. Fernández 1991. pp. 95-96.

disponibles para su realización, de las transformaciones técnicas, etc.⁵² no existen derechos fundamentales por su naturaleza. Lo que parece fundamental en una época o en una cierta civilización, no es fundamental en otras épocas y en otras culturas. No puede haber un fundamento absoluto de derechos históricamente relativos.⁵³

En efecto, así parece, si atendemos a las circunstancias que rodean a los seres humanos en una época y lugar determinados, en relación con otros de otra época u otro lugar, lo que parece fundamental para una no lo es para la otra, por ejemplo, la esclavitud que en una época fue considerada como algo común y hasta necesario, actualmente es recordada como una de las más grandes aberraciones que ha sufrido la humanidad, sin embargo, la naturaleza del ser humano permaneció y permanece invariable, a pesar de que éste haya sido capaz o no de reconocer y respetar dichos Derechos.

Fundamentación Historicista.

Los defensores de esta fundamentación, subrayan lo insostenible de considerar que los Derechos Naturales y por ende Los Derechos Humanos, brotan de la naturaleza humana afirmando que más bien tales preceptos surgen de sus propias necesidades, las cuales han cambiado y cambian a lo largo de la historia, de acuerdo con el desarrollo de cada sociedad, como lo cita Eusebio Fernández:

“El concepto de los Derechos Humanos se ha ido depurando a través de la historia. En ese sentido, los Derechos Humanos se fundan, no en la naturaleza humana sino en las necesidades humanas y en la posibilidad de satisfacerlas dentro de una sociedad, es decir, que los derechos Humanos están en función de los valores de una comunidad histórica y concreta y de los fines que ella misma persigue, siempre que en estos se respete, como principio ineludible la dignidad

⁵² *Ibíd.* pp. 96-97..

⁵³ Terrazas, Carlos R. *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1991. p. 18.

de la persona humana.”⁵⁴

Sin embargo, conviene señalar, que dichas necesidades son propias de la naturaleza humana, por lo tanto, para satisfacerlas, forzosamente debemos pasar por su dignidad y en la medida en que el ordenamiento jurídico se adapte a ella será más o menos perfecto, como acertadamente lo señala Preciado Hernández:

“Todo ordenamiento jurídico histórico realiza en cierta medida los principios del Derecho Natural a través de una técnica; y puede decirse que los diversos sistemas de derecho se perfeccionan en la medida en que encuentran las fórmulas técnicas que les permiten adaptar esos principios a las exigencias peculiares de un pueblo determinado”⁵⁵.

Fundamentación Ética.

Para esta fundamentación los Derechos Humanos son exigencias basadas en principios éticos, que poseen todos los seres humanos sin importar su raza, sexo, edad, religión, o condición social, limitando su número a aquellos que se refieren a la dignidad humana, mismos que deben ser incluidos en los ordenamientos jurídicos, es decir que a cada Derecho Humano, como exigencia ética, corresponde un derecho en el sentido estrictamente jurídico, así lo manifiesta y defiende su autor Eusebio Fernández quien señala:

“Para esta fundamentación y consiguiente concepción que defiende, los derechos humanos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y del derecho; Derecho igual, obviamente basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos y derecho igual de humanidad independiente de cualquier contingencia histórica o cultural,

⁵⁴ Óp. Cit. Fernández 1991. p. 101.

⁵⁵ Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997. p. 246.

característica física o intelectual, poder político o clase social.”⁵⁶

Acota más adelante el número y contenido de los Derechos Humanos:

Con el término “derechos morales” pretendo describir la síntesis entre los derechos humanos entendidos como exigencias éticas o valores y los derechos humanos entendidos paralelamente como derechos. El calificativo “morales” aplicado a “derechos” representa tanto la idea de fundamentación ética como una limitación en el número y contenido de los derechos que podemos comprender dentro del concepto de derechos humanos. Según esto, solamente los derechos morales, o lo que equivale a decir los derechos que tienen que ver más estrechamente con la idea de dignidad humana, pueden ser considerados como derechos humanos fundamentales.⁵⁷

Esta corriente asume una actitud conciliatoria entre la postura antagónica tradicional, Derecho natural - Derecho positivo, al defender al mismo tiempo la existencia de principios éticos superiores y la necesidad de su inclusión en los ordenamientos jurídicos para hacerlos plenamente efectivos.

Se puede considerar que esta fundamentación es la más acertada, porque efectivamente el Derecho Natural y por ende Los Derechos Humanos, proporcionan la materia que debe ser reglamentada por el Derecho Positivo, es decir no existe entre ellos rivalidad, ni exclusión, sino más bien complementación, como lo enseña Preciado Hernández:

“Conviene insistir en la relación que existe entre estas dos nociones: derecho natural y derecho positivo. No se trata de dos órdenes o sistemas cerrados, sino de dos aspectos de una misma realidad. Esta realidad es el derecho, y sus dos aspectos o dimensiones son: lo natural o racional, y lo positivo o técnico. Todo derecho humano es a la vez positivo y racional, así como todo hombre es al mismo tiempo cuerpo y espíritu: lo positivo es el cuerpo del derecho, lo racional es

⁵⁶ Óp. Cit. Fernández 1991. p. 107.

⁵⁷ Ibídem. p. 108.

su espíritu. En el hombre es preciso cultivar y desarrollar armónicamente el cuerpo y el alma, y otro tanto cabe hacer con el derecho: en el equilibrio está la perfección. Un hombre que solo cultiva sus músculos y descuida el desarrollo de su espíritu, acaba por convertirse en un magnífico ejemplar de animal. Un sistema que reduce a pura técnica y desprecia el espíritu de los fines y principios racionales que rigen la vida social, no merece el nombre de derecho, es más bien la expresión cabal de la violencia, o la opresión organizada. Pero así como no hay hombres en este mundo que sean puro espíritu, tampoco existen en la realidad social, sistemas jurídicos constituidos por meros enunciados de principios filosóficos. Los principios permanecen sin aplicación práctica, si carecen de una técnica adecuada para transformar lo abstracto en realidad.”⁵⁸

Dignidad y naturaleza humana, dos elementos indisolubles en el concepto de Derechos Humanos ya que la primera necesariamente supone a la segunda, de tal suerte que para conocer la dignidad del hombre es necesario referírsela su naturaleza que como ser racional y social le corresponde, así lo señala Carlos R Terrazas:

“Importante es subrayar que la base para el reconocimiento y salvaguarda de los Derechos Humanos ha sido siempre la dignidad del hombre; su especial posición en el universo como ser racional, le confiere ser sujeto de derechos y deberes ineludibles. Esta dignidad es una cualidad intrínseca del hombre y brota de su naturaleza viva, como ente moral y espiritual, sean cuales fueren sus condiciones étnicas, geográficas, económicas o políticas.”⁵⁹

Debemos aceptar que el reconocimiento y respeto de la dignidad del ser humano es el concepto mundialmente aceptado, como fundamento de los Derechos humanos, en las declaraciones, pactos de Derechos Humanos Civiles y políticos o económicos, sociales y culturales, según comenta José Castán Tobeñas:

“La dignidad humana parece ser el único concepto reconocido de manera

⁵⁸ Óp. Cit. 1997. pp. 245-246.

⁵⁹ Óp. Cit. Terrazas. 1991. p. 26.

universal e incontrovertida como fundamento de los derechos humanos en los textos jurídicos internacionales. En los preámbulos de los Pactos Internacionales (tanto en el de derechos Civiles y políticos como en el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) se señala textualmente que, “Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente de la persona humana.” Se puede decir, por tanto, que la idea de “dignidad” funciona en la teoría y la filosofía de los derechos humanos como un “prius” o antecedente lógico respecto de cualquier intento de conceptualización o fundamentación ulterior de los mismos”.⁶⁰

Fundamentación Objetivista.

Luís Enrique Pérez Luño, al estudiar el problema de la fundamentación de los Derechos Humanos, separa las diversas teorías y las expone en tres grupos que denomina: objetivista, subjetivista e ínter subjetivista.

Las objetivistas se refieren a los valores como contenido de los Derechos Humanos, los cuales valen por si mismos, independientemente de la consciencia valorativa de los individuos, señala el autor:

“Que se incluirán en la justificación objetivista el conjunto de posturas doctrinales que afirman la existencia de un orden de valores, reglas, o principios que poseen validez objetiva, absoluta y universal con independencia de la experiencia de los individuos, o de su conciencia valorativa”⁶¹.

Enuncia como ejemplo de esta fundamentación La Teoría de la Ética Material de los Valores y la del Objetivismo Ontológico Cristiano.

La Ética Material de los Valores dice, que estos existen con anterioridad e independencia a cualquier experiencia humana por lo que no pueden ser modificados por ellos, además de que no pueden ser conocidos por la razón, sino por la intuición y el sentimiento, así la discontinuidad de los valores y por ende de

⁶⁰ Castán Tobeñas, José. Los Derechos del Hombre, Editorial Reus, S.A., Madrid, 1992. p. 24.

⁶¹ Pérez Luño, Antonio Enrique. Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.) octava edición, Madrid, 2003. P. 137.

los Derechos Humanos, son solo fruto de la variación de la conciencia humana axiológica.

Las tesis más características de esta doctrina pueden resumirse en los siguientes puntos:

- a) Los valores son esencias ideales existentes per se con anterioridad e independencia a cualquier experiencia que forman un “orden eterno” integrado por una serie de principios “absolutamente invariables”.
- b) El orden objetivo y jerárquico de valores no puede ser conocido a través de la razón, sino aprendido por el sentimiento y la intuición de su evidencia.
- c) La aprehensión de los valores no deriva de su cognoscibilidad racional o empírica. (...) Por ello, las aparentes contradicciones o fluctuaciones de los valores en la historia son solo variaciones de la Werterkenntnis, o sea, de la conciencia axiológica.⁶²

Cabe señalar que no es posible fundamentar los Derechos Humanos en la forma que propone esta teoría ya que nos encontraríamos con el grave problema de no poder justificar racionalmente su existencia, como bien apunta Pérez Luño:

Como balance general de las tesis objetivistas entiendo que su principal virtud, su pretensión de fundar los derechos humanos en valores objetivos no sometidos a discusión por su evidencia y conexión metafísica con el absoluto, constituye al propio tiempo su mayor limitación. En efecto, es difícil universalizar esta fundamentación respecto a quienes no creen en la trascendencia o que, sin excluirla, prefieren una justificación racional e inmanente para una realidad radicalmente humana como son los derechos humanos.⁶³

El Objetivismo Ontológico Cristiano, por su parte pretende relacionar al ser y al valor fundándose en consideraciones metafísico-teleológicas, no solamente empíricas, así, parte de la idea que el hombre desde que nace posee una razón y

⁶² *Ibidem*. pp. 138-139.

⁶³ *Óp. Cit.* Pérez. 2003. p. 144.

una dignidad procedente de su misma naturaleza, comprobables a través de la razón, de donde deviene el carácter absoluto, inviolable e imprescriptible de los Derechos Humanos, estos valores constituyen un orden objetivo expresado por el Derecho.

- a) La afirmación, acorde con la tradición iusnaturalista, de que el hombre tiene desde su nacimiento la evidencia racional de un rango y una dignidad propios, que procede de su naturaleza intrínseca antes que cualquier concesión(...) De ahí que “para establecer los principios de un derecho humano basta con recurrir a la naturaleza y a la razón”.
- b) Ese orden objetivo de valores, del que todo derecho es expresión, es la base de las normas objetivas de la acción humana, que son independientes de la libertad y superiores a ella.⁶⁴

Fundamentación Subjetivista.

Esta fundamentación agrupa a aquellas corrientes que reconocen al ser humano como fuente de todos los valores, es decir, como aquel ente que conoce racionalmente la dignidad, la libertad y la igualdad humana, Pérez Luño enuncia dos de ellas, que denomina "El primado de la Libertad Individual" y "Del Individualismo al Anarquismo".

La primera sostiene que, todo hombre constituye un fin en sí mismo, por lo tanto, niega cualquier valor social o principio histórico que lo trascienda, de tal suerte que el orden social surge de un espontáneo sometimiento de los hombres a unas leyes naturales, necesarias para la convivencia en sociedad comenta Pérez Luño:

“La evolución social y política que se conoce como civilización es el resultado del “orden espontáneo”, surgido del sometimiento consciente de los hombres a unas “leyes naturales” que sirven para el mantenimiento de la convivencia en libertad.”⁶⁵

⁶⁴ Óp. Cit. Pérez. 2003. pp. 142-143.

⁶⁵ Óp. Cit. Pérez. 2003. pp. 147-148.

Este sistema estaría basado en el respeto irrestricto a la propiedad privada, las relaciones contractuales y en materia de Derechos Humanos dice Pérez Luño:

“Así solo se vería obligado a hacer algo en la medida en que así lo especificara alguna norma que, además de ser general, estuviera orientada a garantizar la inviolabilidad de las correspondientes esferas individuales”⁶⁶.

La segunda corriente denominada del individualismo al anarquismo, lleva al extremo la libertad individual a tal grado que condena el sacrificio de algún o algunos derechos en beneficio de los demás miembros de la colectividad, por lo que concibe a los Derechos Humanos como límite absoluto para la actuación de los demás y del Estado, el cual no podría intervenir en los casos de extrema pobreza, por ejemplo, situación que nos llevaría a la anarquía, en suma, dice Pérez Luño:

“De esta forma las tesis neoliberales y neocontractualistas, aunque se presentan como fundamentaciones subjetivistas de los derechos humanos al concebirlos como categorías al servicio de la individualidad, terminan por ignorar las exigencias concretas de los individuos por carecer de una adecuada justificación antropológica de sus presupuestos.”⁶⁷

Fundamentación Intersubjetivista.

Esta fundamentación revaloriza el papel del ser humano en la búsqueda, identificación y justificación racional de los valores, por ende los Derechos Humanos, mediante la actividad discursiva que permite crear sus formulas abstractas, como lo expresa Pérez Luño al analizar esta fundamentación:

“La fundamentación intersubjetiva de los derechos humanos, entraña, por tanto, frente al objetivismo una revalorización del papel del sujeto humano en el proceso de identificación y de justificación racional de los valores ético-jurídicos; frente al

⁶⁶ Óp. Cit. Pérez. 2003. pp. 148-149.

⁶⁷ Óp. Cit. Pérez. 2003. p. 162.

subjetivismo el postular la posibilidad de una “objetividad intersubjetiva” de tales valores, basada en la comunicación de los datos antropológicos que les sirven de base.”⁶⁸

El autor en cita comenta la postura de la "Teoría Consensual de la verdad" y "De las Necesidades a los Valores": La primera propone explicar y fundamentar consensualmente la verdad de los argumentos, para corregir las normas que regulan la actividad social, mediante una comunicación sin distorsiones externas, (situación comunicativa ideal) que permita el diálogo y argumentación de todos los participantes, de tal suerte que los valores o verdades así descubiertos no tendrán que depender de evidencias lógicas o de verificaciones empíricas, dice Pérez Luño:

“De acuerdo con este planteamiento, el valor “verdad” así como los restantes valores, no depende de evidencias lógicas (objetivismo), ni de meras verificaciones empíricas (subjetivismo positivista), sino de un consenso racional obtenido a partir de las exigencias procedimentales de la situación comunicativa ideal”⁶⁹.

Ahora bien, los postulados en comento, al abordar la cuestión de los Derechos Húndanos, deberán reconocer el papel decisivo de las teorías jusnaturalistas, desechando todo individualismo y vinculándolas a intereses sociales e ideas históricas, lo cual hará necesario transformar el Estado liberal por un Estado Social de Derecho, para así asegurar su positivación.

Por otro lado, la segunda corriente, denominada "De las Necesidades a los Valores" señala que la materia a discutir y consensar a que se refiere la teoría anterior son las necesidades humanas por lo que es necesario delimitar sus concepto, para tal efecto distingue tres tipos de necesidades: las naturales que se refieren a los medios materiales necesarios para la conservación de la vida; las necesarias que son las que emanan de la moral y las costumbres y cuya

⁶⁸ Óp. Cit. Pérez. 2003. pp. 162-163.

⁶⁹ Óp. Cit. Pérez. 2003. pp. 164-165.

satisfacción es parte normal en la vida de los hombres de una sociedad determinada, y las radicales que implican preferencias axiológicas conscientes dice Pérez Luño:

“De esta forma las necesidades radicales, en cuanto categorías axiológicas, deben ser entendidas como formas de preferencias conscientes sobre objetivaciones sociales generalizares. Las preferencias conscientes, por ser expresión del carácter genérico del hombre se justifica y legitima a través del consenso.”⁷⁰

Luego entonces, el transito de la necesidad al valor estaría en función de la satisfacción de ésta, es decir, un bien en cuanto satisface una necesidad se convierte en un valor, lo cual nos pondría frente a la ley de la oferta y la demanda, por lo tanto, al aumentar la cantidad de satisfactores las necesidades tenderían a disminuir o a desaparecer, resultando a todas luces absurdo, en materia de Derechos Humanos, sin embargo, esta teoría no es vana ya que la crítica que se formula a dichas necesidades es la que permite fundamentar los Derechos Humanos en ella, comenta Pérez Luño:

“En todo caso, la principal objeción que me suscita la teoría de las necesidades de Macpherson es que termina por reducirse a un criterio cuantitativo ligado a los factores de escasez o de abundancia que condicionan su satisfacción, y soslayan la dimensión cualitativa, la crítica de las necesidades, que es la que, precisamente, permite cifrar en ella la fundamentación de los Derechos Humanos.”⁷¹

De esta forma los Derechos Humanos hallarían su fundamento en el discurso racional y el consenso de las necesidades humanas que surgen de las experiencias concretas de la vida cotidiana, lo cual les daría la objetividad y la universalidad necesaria para su generalización.

Hasta este punto se ha hablado de Derechos Humanos y Derecho Natural como

⁷⁰ Óp. Cit. Pérez. 2003. p. 174.

⁷¹ Óp. Cit. Pérez. 2003. pp. 176-177.

sinónimos, así son en efecto, aun cuando la primera acepción es relativamente reciente, ambas aluden a los mismos principios éticos referidos a la naturaleza, dignidad o necesidades básicas del ser humano, a continuación se citan algunas conceptualizaciones, que pueden considerarse importantes porque contienen elementos que permiten comprender mejor este tema.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a los Derechos Humanos como:

“Un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerándolo individual y colectivamente.”⁷²

En la definición anterior observamos que los principios citados líneas arriba se reconocen como "facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones", considera también los recursos legales para hacerlos efectivos, advirtiendo en ella un toque positivista.

Los Derechos Humanos, dice Mireille Roccatti: “

“Son los que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Positivamente podemos afirmar que son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas. Estos derechos, en su aspecto positivo están contenidos en la parte dogmática de la Constitución Mexicana.”⁷³

En su definición Roccatti asume una posición jusnaturalista al afirmar que "son los que tiene una persona por el simple hecho de serlo", sin embargo reconoce como su fuente positiva a nuestra Constitución.

Pérez Luño los define como:

⁷² Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t D-H, México Porrúa/UNAM, 1987. Enciclopedia Bibliográfica AMEBA, Power, Edward J. tomo II Buenos Aires. p. 1063.

⁷³ Roccatti, Mireille. Derechos Humanos, Reflexiones, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, México 1995. p. 16.

“Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”⁷⁴

Eusebio Fernández, autor de la fundamentación ética nos dice:

“Para esta fundamentación y consiguiente concepción que definiendo, los derechos humanos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y del derecho; Derecho igual, obviamente basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos, y derecho igual de humanidad independiente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social”⁷⁵.

Arévalo Álvarez desde una postura positivista y sin querer comprometerse en una postura jusnaturalista los reconoce como "ciertos bienes jurídicos":

“Lo que ahora ha dado en llamarse "Derechos Humanos" son limitaciones al ejercicio del poder estatal para garantizar ciertos bienes jurídicos fundamentales de los miembros de la sociedad y evitar que sean atropellados por el poder público.”⁷⁶

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su definición, reconoce como fuente de los derechos humanos la naturaleza de las personas (jusnaturalismo), pero también señala que es necesario su inclusión en el ordenamiento jurídico positivo al señalar:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la

⁷⁴ Óp. Cit. Pérez. 2003. p. 48.

⁷⁵ Óp. Cit. Fernández 1991. p. 27.

⁷⁶ Arévalo Álvarez, Luis Ernesto, El Concepto Jurídico y la Génesis de Los Derechos Humanos, Colección Lupus Magíster, Universidad Iberoamericana Plantel Golfo Centro, Puebla, México, 1997. p. 27.

naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el estado⁷⁷.

Después del breve análisis anterior, estamos en posición de proponer para el presente estudio la siguiente definición:

Los Derechos humanos son el conjunto de exigencias éticas, derechos y libertades inherentes a la dignidad de todos los seres humanos, considerados estos en forma individual o colectiva los cuales deben ser reconocidos y respetados por todo poder publico, autoridad o norma jurídica, en cualquier tiempo o lugar.

Acepciones sobre los Derechos Humanos.

En la actualidad la palabra derechos humanos no es la única que se utilizó para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que podría nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, etc.

Entre las diversas denominaciones tenemos:

- **Derechos del hombre:**

Se utiliza la palabra "hombre", para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.

⁷⁷ Comisión nacional de Derechos Humanos, México 2005, página electrónica: <http://www.cndh.org> fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

- **Derechos individuales:**

Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz liberal individualista, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un "individuo". A su vez esta expresión se le puede realizar una crítica, porque el hombre en comparación con el resto de los animales, es una persona, y no es cualquier individuo. También se le puede criticar el hecho de que al reducir al hombre a un individuo, se lo estaría apartando de la sociedad y del Estado, se estaría marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.

- **Derechos de la persona humana:**

Alude a que el nombre es ontológicamente una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

- **Derechos subjetivos:**

Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del "Derecho Objetivo".

- **Derechos Públicos subjetivos:**

Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra "Público", nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho público. Aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el Constitucionalismo.

- **Derechos fundamentales:**

Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo.

Pero más allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

- **Derechos naturales:**

"Arrastra una fuerte carga filosófica. Lo de "naturales" parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el Derecho Natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; mas moderadamente, y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza".

- **Derechos Innatos:**

Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él, más allá de no ser reconocidos por el estado. "Principios de derechos humanos y garantías", página 132 D. Herrenford y Bidart Campos.

- **Derechos Constitucionales:**

Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.

- **Derechos Positivizados:**

Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen vigencia normológica.

- **Libertades Públicas:**

Es de origen francés y está relacionada con los derechos individuales, los

derechos públicos subjetivos, los derechos civiles de primera generación, etc. Las podemos ubicar dentro de los "Derechos Positivizados". La crítica es que estas libertades no introducen a los derechos de segunda generación, o sea, los derechos sociales.

- **Derechos civiles y políticos (Primera generación):**

Llamados también de primera generación, son aquellos derechos que son inherentes a la especie humana, es decir, que basta que una persona nazca para ser titular de dichos derechos. Claro que existen algunos derechos que se los práctica a cierta edad como mandato de la ley (derecho al voto, elegir y ser elegido), pero el derecho existe, que ya es adquirido por el hecho de ser persona y termina con la muerte de la misma. Como dice El Dr. Hernán Pérez Loose:

"Son inherentes a la personalidad, a su condición de criatura humana. Le son inseparables, le son inherentes, corresponden a su naturaleza".⁷⁸

Como ejemplos podemos citar el derecho a la vida, libertad, expresión, religión, nacionalidad, comunicación, etc.

- **Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Segunda generación):**

Se los llama de segunda generación (si nos guiamos por una tendencia) por el orden cronológico de aparición, es decir, los derechos civiles y políticos son más antiguos que éstos. Pero si analizamos otra tendencia nos damos cuenta que es más convincente en términos explicados por el Dr. Juan Larrea Holguín:

"Que los derechos civiles y políticos son individuales e intrínsecos y los económicos, sociales y culturales son de segunda generación porque son reconocidos al hombre en virtud de su condición de miembro de la sociedad".

Los derechos a los cuales nos referimos hacen relación al trabajo, a la salud, a la

⁷⁸ Escarbajal de Haro, A (1991). Un campo concreto de actuación para el trabajo social: la tercera edad, pedagogía social, 6, 87-101.

familia, a la vivienda, a la recreación, entre otros. Es decir a la protección del ser humano vista desde una perspectiva colectiva. Claro que lo ideal sería poner en práctica lo expuesto por Luis Carlos Sàchica:

"Esta clasificación es innecesaria y sin consecuencia práctica alguna, si no se crea un sistema de solidaridad Estado-sociedad-sindicatos, empresas-sociedad, que se reparten funciones y responsabilidades para su efectividad".

Para la consecución óptima de lo que estos derechos protegen, se debería crear las condiciones materiales estructurales para lograr su cometido, es decir, crear por un lado una pluralidad de órganos estatales capaces de cumplir con esta labor y por otro lado cuidar de la desviación de los sagrados fondos públicos, que necesariamente se los debe invertir en crear éstas condiciones.

- Derechos Colectivos (Tercera generación):

Para definir a estos derechos me veo en la necesidad de citar textualmente las palabras del profesor mexicano Héctor Fix - Zamudio, el cual los denomina derechos difusos y los define como:

Derechos subjetivos e intereses legítimos que pertenecen a personas indeterminadas y a diversos grupos sociales distribuidos en varios sectores y que se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente, el patrimonio de la humanidad, entre otros".

En la Constitución peruana la encontramos dentro de la protección los derechos Colectivos a los pueblos indígenas y negros, con ello se posibilita dar a esta gente el trato merecido, ya que constituyen la base de lo que es nuestra organización actual dentro de un carácter pluri-cultural.

- Nuevos derechos (Cuarta generación):

Son aquellos que aún no han sido incorporados a los textos legales, constitucionales, etc. Comprenderían el derecho a la integración de la familia

humana, la no existencia de discriminación y a la igualdad de nacionalidad. Asimismo, el derecho al acceso a las tecnologías de la información dentro del contexto de una sociedad de la información al servicio de todos buscando el bienestar integral y social de pueblo. También incluyen en este tema a los derechos al medio ambiente y al aprovechamiento de los progresos de la biomedicina, biotecnología, etc.

Breve Recuento Histórico.

Tratando de hacer una aproximación histórica al origen de los derechos humanos, tendríamos que referirnos a una serie de hechos importantes que han contribuido al desarrollo de estos derechos.

Estos antecedentes representan un preámbulo para el reconocimiento jurídico de las aspiraciones de la humanidad: por ello se considera que las culturas Egipcia y Mesopotámica, fueron unas de las primeras que consideraban legítimo el uso de la fuerza para proteger el derecho de los débiles.

En este sentido, como lo señala José Thompson, en su libro "Educación y Derechos Humanos", publicado por el Instituto Interamericano, una primera etapa estaría constituida por el humanismo greco-romano, como en sus orígenes orientales, el denominado Código Hamurabi, que es el primero que regula la conocida Ley del Talión, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relación entre la agresión y la respuesta.

Además en este código se describieron los derechos comunes sobre la vida y la familia, estableciendo que este derecho estaba por encima de la voluntad del Rey.

En Grecia en la obra de Sófocles, existe un precedente al concepto de los derechos humanos, cuando en Antífona, este personaje le responde al Rey Creón, que contraviniendo su prohibición expresa, de dar sepultura al cadáver de su hermano, lo había enterrado actuando "de acuerdo a leyes no escritas e inmutables del cielo". Con esta idea en la obra de Sófocles, se estaba aludiendo a

la existencia de derechos no establecidos por el hombre, pero que igualmente le corresponden por su propia naturaleza, porque le son inherentes a su condición de ser humano.

Los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento⁷⁹, constituyen otro antecedente en la historia de los derechos humanos, ya que mediante el establecimiento de prohibiciones, se estaban reconociendo valores fundamentales de los seres humanos, como el derecho a la vida, al prescribir el "no matar", por ejemplo.

Por otra parte en el Estoicismo⁸⁰, se hace otra mención importante "con la precisión del concepto de derecho natural y el desarrollo del iusnaturalismo⁸¹, fundamentado en la racionalidad y rematado en un cosmopolitismo, que acercaría a los hombres".

De esta forma en Atenas en el siglo V antes de Cristo, el sistema político establecía la libertad del hombre, motivo por el cual Roma, a través de las Doce Tablas reguló el derecho de esa libertad, así como el derecho a la propiedad y la protección de los derechos del ciudadano.

El Cristianismo⁸², dio origen a una nueva etapa en el desarrollo histórico de los derechos humanos, al proclamar la igualdad entre los seres humanos y al rechazar la violencia. Todo ello contribuyó a la aceptación de principios, especialmente entre los pueblos oprimidos y los esclavos.

En la edad media se reconoció en diversos documentos jurídicos los derechos humanos, mismos que surgieron como restricciones al poder real y sus agentes para evitar agresiones y abusos cometidos en contra de los subordinados.

⁷⁹ Cuenca Cabeza, m. (2000). Ocio humanista. Dimensiones y manifestaciones actuales del ocio. Bilbao: instituto de estudios de ocio. Universidad de deusto.

⁸⁰ Cuenca Cabeza, m. (2005) ocio solidario. La experiencia en grupos de jóvenes y jubilados. Documentos de estudios de ocio, núm. 29. Bilbao: universidad de deusto.

⁸¹ Escámez Sánchez, j. (2005). La educación para la promoción de los derechos humanos de la tercera generación. Universidad de valencia. Atei.

⁸² Escarbajal de Haro, a (1991). Un campo concreto de actuación para el trabajo social: la tercera edad, pedagogía social, 6, 87-101.

Ejemplo de esto son los movimientos de Reforma⁸³ y Contrarreforma⁸⁴ que perseguían una mayor libertad en lo que a creencias religiosas se refiere, también dieron su aporte.

Mas sin embargo, se considera que el documento más importante en materia de derechos humanos es la carta Magna, emitida por el Rey Juan Sin Tierra, los Obispos y Barones de Inglaterra, en fecha 15 de Junio del año 1215, en donde se obliga al Monarca respetar determinados derechos de los Barones del reino inglés, adquiridos con anterioridad, dando así inicio a varios documentos tendientes al reconocimiento de derechos y libertades del pueblo inglés.

En el año de 1514, en España se concede por Fernando El Católico, una Cédula en donde se ordena la libertad irrestricta de los Indios para casarse con la persona que quisieran. Así mismo, en el año de 1542, en las Nuevas Leyes de Indias, se estableció la prohibición de obligar a trabajar a algún indio que tenía su libertad, de lo contrario se le aplicaba la pena de muerte a aquella persona que lo obligara.

En Inglaterra se suscriben varios documentos jurídicos que reconocen los Derechos Humanos como límite a la acción gubernamental, teniendo como ejemplo La Habeas Corpus Amendment Act, emitida el 26 de Mayo de 1679, en donde se establecía que únicamente una persona podía ser detenida mediante una orden judicial, en donde se obligara que el detenido fuera presentado ante la autoridad antes de 20 días, a partir de la fecha en que se libro la orden de aprehensión. Otro documento es la Declaración de Derechos del año 1689, la cual postula varios derechos a la libertad personal y a la propiedad individual de los ciudadanos ingleses.

Durante los siglos XVIII y XIX, se suscitaron una serie de acontecimientos históricos en los que se hacía presente las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos. Todos ellos contribuyeron a la conceptualización de los derechos

⁸³ Fernández Ballesteros, r et al (1996). Calidad de vida en la vejez en distintos contextos. Madrid: ministerio de trabajo y asuntos sociales.

⁸⁴ Imsero (2004).informe: las personas mayores en España. Madrid: observatorio de personas mayores. Ministerio de trabajo y asuntos sociales.

humanos.

Las ideas de Charles Montesquieu⁸⁵ y Juan Jacobo Rousseau⁸⁶ en Francia, son fundamentales. Montesquieu criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos.

Por su parte Juan Jacobo Rousseau, denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

El 12 de Junio de 1776, en las colonias inglesas en Norteamérica se emite la Declaración de Derechos del Estado de Virginia, estableciendo en su artículo primero que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tiene ciertos derechos innatos.

El 4 de Julio de 1776, se emite la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, misma que es considerada como el primer documento legal de los

⁸⁵ Limón Mendizábal, R. (1994). Valores sociales y trabajo en equipo en la educación infantil. Revista complutense de educación, vol. 5, n^o 1, pp. 109-120.

⁸⁶ Limón Mendizábal, R (1999). "Educación permanente y evaluación de programas en educación social", en m^a.t. Martín y m^a.l. Sarrate (coords) evaluación y ámbitos emergentes en animación socio-cultural. Madrid: sanz y torres. Pg.207-234.

Derechos del Hombre ya que establecía la obligación de proteger los derechos naturales.

Pero el desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por ser humano. Esta Revolución se dio en momentos en que millones de personas eran objeto de opresión.

La Revolución Francesa como se señaló, da paso a que surjan los derechos humanos, ya que el pueblo se rebela en contra del absolutismo del monarca, comprendiendo los derechos civiles y políticos, mismos que obligan al Estado respetar los derechos fundamentales del ser humano, como el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, etc.

En Francia en el año de 1789, durante el reinado de Luis XVI, se emitió la Declaración de los Derechos de hombre y del Ciudadano, misma que se inspiró en la Declaración de Derechos del Estado de Virginia, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, ambas del año de 1776, así como por las Constituciones de los primeros trece Estados de la Unión Americana.

La Declaración de 1789 proclamaba el triunfo del Derecho Natural, y estaba dirigida a los hombres de todos los países. En ella se establecía que cada individuo tiene derechos inherentes a su calidad de ser humano. Tales derechos tienen las características de ser naturales, inalienables y sagrados, ya que no son otorgados por autoridades sociales y políticas sino que son preexistentes.

En ella se enumeran los derechos de igualdad, de libertad, de fraternidad, de seguridad y la resistencia a la opresión. Estableciendo que toda asociación política debe de tener como finalidad conservar tales derechos naturales e imprescriptibles y el gobierno de un país debe de protegerlos.

Respecto de la propiedad declara que es un derecho inviolable y sagrado.

A partir del siglo XVIII, la concepción de los derechos humanos son plasmados en las Constituciones Políticas de cada país, incluyéndose como garantías y seguridades que las mismas establecen.

Con la Constitución Política de Suecia emitida el 6 de Junio de 1809, se crea la Institución Jurídica del Ombudsman, misma que se encarga de proteger los intereses de los ciudadanos.

En Junio de 1814, la Constitución Francesa por primera vez regula los derechos humanos en su articulado.

En Febrero de 1831, la Constitución del país de Bélgica contiene un catálogo de derechos.

Más tarde, luego del reconocimiento de los derechos individuales, comienza una nueva lucha. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia, es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones. Las revoluciones mexicana⁸⁷ y rusa⁸⁸ de 1917, constituyen hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de estos derechos colectivos, que han sido denominados derechos económicos y sociales en las legislaciones internas.

De esta forma es la Revolución Industrial la que propicia el reconocimiento de derechos humanos resultado de la oposición de intereses entre el proletariado y la burguesía, quienes tenían el poder ya que había desbancado a la nobleza. Por ello los trabajadores se asociaron para defender sus intereses, tomando en consideración su dignidad, su autonomía personal y su libertad, esforzándose por conseguir cambios sociales para que las condiciones de su vida fueran mas

⁸⁷ Limón Mendizábal, R. Y Crespo Cabornero, J.A. (2002). Grupos de debate para mayores. Guía práctica para animadores. Madrid: narcea. Grupos de debate para ideosos. Guía práctica para coordinadores dos encontraos. (2004). Sao paulo. Brasil: ediciones loyola.

⁸⁸ López Franco, E. y García Corona, D. (1994). Aproximación al tema de los valores en la Revista complutense de educación, vol. 5, n^a 1, pp. 121-133.

dignas y justas.

Los trabajadores luchan por el derecho a la sindicación, una jornada de 8 horas, mejora en el salario, una vivienda digna y asistencia medica, además de que estos derechos debían de ser incluidos en los ordenamientos jurídicos de los países.

La Constitución Política de México del año de 1917, establece la Primera Declaración Mundial de los Derechos Sociales, ya que garantizaba que todo hombre tenía derecho a un mínimo de satisfactores económicos, sociales y culturales.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se reconocieron los derechos económicos y culturales En Junio de 1945, se suscribe la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco, con la finalidad de proteger la dignidad del ser humana.

El 10 de Diciembre de 1948, se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convirtiéndose en una pieza fundamental de la Organización de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros, ya que algunos la citan expresamente en sus Constituciones o incorporan su contenido como fundamento de convivencia política.

Se redactan dos Pactos Internacionales que desarrollan dicha Declaración, siendo estos:

- a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que recoge las aspiraciones de la Primera Generación, teniendo como meta proteger al individuo contra las agresiones del Estado.
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recoge las aportaciones de la Segunda Generación, en donde se establece las obligaciones que deben de asumir los Estados para ofrecerles a sus ciudadanos unas condiciones adecuadas de vida.

En la época actual, los derechos humanos aparecen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los grupos que las

integran, formándose los llamados derechos de solidaridad o de los pueblos, ya que reclaman la conservación de la naturaleza, calidad del medio ambiente, la creación de armas, la instalación de dictaduras militares o de guerras permanentes que violan los Derechos Humanos mas elementales.

Los derechos de los pueblos.

Nosotros consideramos que derechos de los pueblos es correcta, entre otras razones porque, es sobre todo, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los dos Pactos- los Pactos de Derechos Civiles y políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de 1966-, cuando empiezan a emerger los pueblos como sujeto de los derechos humanos y no sólo los Estados. Lo cual supone, entre otras cosas, abrir una vía importante para que empiece a quebrar el derecho internacional entendido como un derecho puramente interestatal, cuyo único sujeto sea el Estado.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16-12-66. Entró en vigor el 23-3-76) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16-12-66. Entró en vigor el 3-1-76); son claras demostraciones que los derechos de la tercera generación se mencionan sólo en resoluciones y declaraciones de Convenciones Internacionales sin fuerza obligatoria, con fines de promoción.

El desplazamiento hacia la sociedad civil se ha visto también propiciado por la crisis de legitimidad democrática del Estado social de Derecho y la aparición de partidos políticos- como "los verdes"-, que tienen un programa monotemático, ha determinado que el sistema representativo se considere insuficiente y los problemas relacionados con la paz y la ecología se canalicen en su mayor parte por la vía de los movimientos alternativos que tratan, en última instancia, de

promover y luchar por la participación directa.⁸⁹

Son derechos que tienen un carácter más originario y radical que los derechos de primera y segunda generación por entroncar perfectamente con el nuevo paradigma de la "calidad de vida", propio de la genuina postmodernidad, y por centrarse en la lucha contra la alienación del individuo.

Si los derechos de la primera y segunda generación eran derechos concebidos y aplicados desde la perspectiva de los países del Norte, los derechos de la tercera generación supone el traslado del protagonismo a los países del Sur. Desde él se insiste en la existencia de derechos, los derechos de solidaridad, que no están incluidos en la Declaración de 1948 y que se consideran prioritarios para poder garantizar los demás derechos: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho de autodeterminación política, económica y cultural...

Pueden ser demandados a los Estados, pero también los Estados pueden exigir cualquiera de ellos.

Para hacerlos efectivos es necesario la actuación de los diferentes Estados, es decir, de la comunidad internacional, por cuanto se requiere la creación de condiciones nacionales e internacionales para su efectiva realización.

"Su definición, reconocimiento y consagración es una tarea pendiente y dependerá del avance y consolidación de las democracias, de la incorporación de políticas tendientes al desarrollo y a la justicia social, y sobre todo del establecimiento de nuevas y diferentes condiciones en materia de relaciones entre los Estados, o sea de la asunción del principio de solidaridad por parte de la comunidad internacional".

⁸⁹ Colom, A. y Orte, C. (coord.) (2001). Gerontología educativa y social. Pedagogía social y personas mayores. Palma de mallorca: universitat de les illes balears.

Clasificación.

Al desglose de los Derechos Humanos ha dado en llamársele clasificación o tipología, en algunos casos este desglose tiene como finalidad establecer cuáles derechos son más importantes y en otros casos se trata solamente de establecer cuáles derechos surgieron primero. Este es el objetivo metodológico, pero más allá se puede señalar un objetivo fundamental, con el fin de lograr la participación de los individuos en la defensa de sus derechos, es forzoso que sepan organizarse y para ello deben conocer antes sus derechos, así como saber y poder utilizarlos. De esto se concluye que es preciso difundir las nociones sobre los Derechos y sus diferentes tipologías.⁹⁰

Maurice Duverger habla de libertades públicas de los gobernados y las clasifica en libertades-límites (aquéllas que definen un coto cerrado a la actividad gubernamental), y las libertades-oposición (son libertades que procuran medios de oposición al gobierno para evitar que su imperio sea demasiado fuerte). En las primeras ubica a las libertades de la persona o libertades civiles, las libertades económicas y las libertades de pensar, especialmente las libertades religiosas y las libertades artísticas, éstas últimas conforman también a las libertades-oposición, la diferencia se encuentra en que son a su vez límite y oposición para el gobierno.⁹¹

Para Sánchez Agesta⁹² son cuatro grupos, atendiendo a la naturaleza del bien protegido por los Derechos Humanos y a la diversa naturaleza de su realización y garantía jurídica:

- A. Derechos Civiles: que protegen la vida personal individual. Comprende este grupo:

⁹⁰ VOLIO, Fernando. ALGUNAS TIPOLOGÍAS DE DERECHOS HUMANOS. Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1978, p. 64.

⁹¹ DUVERGER, Maurice. INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. Ed. Tecnos, Madrid, 1970.

⁹² SÁNCHEZ, Agesta. LECCIONES DE DERECHO POLÍTICO. Cit. por Volio. Óp. cit. p. 12.

-
- 1) Los derechos de la intimidad personal (protección negativa de la autonomía de la vida privada frente a su violación por los particulares o por agentes del Estado);
 - 2) Los derechos de seguridad personal (protección de la libertad mediante la garantía de la ley aplicada por el juez);
 - 3) Derechos de seguridad económica (garantías de la propiedad y de la legalidad de los impuestos) y derechos de la libertad económica.

B. Derechos públicos: que son derechos de intervención en la formación de la opinión pública (libertades de reunión, de expresión del pensamiento, de información y de constituir asociaciones políticas y culturales).

C. Derechos políticos: que son los derechos de participación en la vida pública (derechos de petición, de sufragio, de ejercer cargos públicos).

D. Derechos sociales, de los que se pueden hacer dos grupos:

- 1) Derechos de desenvolvimiento personal (derechos a la instrucción y a la educación, a constituir una familia, a la práctica del culto religioso) y
- 2) Derechos sociales estrictos, que implican una prestación positiva del Estado, inspirándose en los principios de justicia social y seguridad social (derechos a la propiedad personal y familiar, al trabajo, a un salario justo, a los seguros sociales, a la asociación laboral).

Loewenstein los clasifica de la siguiente manera:

- 1) *Libertades Civiles en sentido propio, a la que pertenecen la protección contra la arbitraria privación de la libertad (habeas corpus), la inviolabilidad del domicilio, la protección contra registros y confiscaciones ilegales, la libertad y el secreto de correspondencia y de otros medios de comunicación, la libertad de residencia dentro del territorio nacional y, asimismo, las posibilidades de libre decisión que se deduce de la individualización de las relaciones familiares.*
 - 2) *Derechos de Autodeterminación Económica, que comprende la libertad de la actividad económica general, la libertad de elección de profesión*
-

económica, la libertad de competencia, la libre disposición sobre la propiedad y la libertad de contrato.

- 3) *Las Libertades Políticas Fundamentales, hacen referencia a la participación del individuo en el proceso político. Las más importantes entre ellas son las relacionadas con la formación de la opinión pública: la libertad de asociación, la libertad de reunión y el derecho a organizarse en grupos, el derecho a votar y de tener igual acceso a los cargos públicos.*

Fernando Volio cataloga, con mucho acierto, como original la clasificación que hace Jean Marquiset,⁹³ quien partiendo del derecho natural nos habla de los derechos del hombre sobre su cuerpo, es decir, los que se reconocen a la persona humana en el ejercicio de su actividad fisiológica. En cada una de las categorías el autor deriva diversas situaciones que engendran derechos:

1. El derecho a la existencia: la intangibilidad del cuerpo humano, la protección de la vida intrauterina, la protección del recién nacido, la protección de los menores de quince años, el derecho de corrección, la legítima defensa, el suicidio, la eutanasia, el duelo.
2. El derecho a la integridad personal: la reparación de las lesiones corporales, la libertad de movimientos, el derecho a la mutilación, la vocación del peligro, el gusto del riesgo, el aspecto físico y la cirugía estética, el tatuaje, la defensa de la propia imagen, la donación de la leche y de la sangre.
3. El derecho a la salud: el derecho de comer, de descansar y de cuidarse, la protección de la salud pública, la vigilancia de la salud individual, el alcoholismo, la toxicomanía.
4. El derecho a la vida sexual: la unión libre, el casamiento.
5. Los derechos de la justicia sobre el cuerpo humano: la mano de la justicia, los derechos de la policía, la identificación de un malhechor, la búsqueda de alcohol en la sangre, los derechos del juez de instrucción; el informe pericial médico legal, el informe pericial psiquiátrico y el pentotal, las penas

⁹³ Óp. Cit. Volio, 1978. p. 27.

corporales y la justicia civil.

6. Los derechos del médico sobre el cuerpo humano: la intervención del médico, el contrato médico, la responsabilidad del médico.
7. Los derechos del hombre sobre su cadáver: la libertad de los funerales, el respeto al cadáver, el embalsamamiento, la integridad del cadáver y los trasplantes anatómicos.

Eusebio Fernández relaciona el carácter historicista de los derechos humanos con los diferentes derechos que ahora existen. Las etapas en la evolución de los Derechos Humanos han estado marcadas con el papel específico que le ha correspondido en cada una de ellas al Estado. De comenzar siendo en sus orígenes un concepto político que engloba una serie de libertades frente al Estado (concepto propio de la etapa individualista liberal), a la concepción de derechos cívico-políticos que se ejercen en el seno del Estado (etapa de positivación y constitucionalización de los derechos del hombre), para seguir con la aparición de los derechos económico-sociales y culturales como categoría de derechos humanos distinta a las otras dos anteriores (en esta última etapa el Estado actúa como promotor y garante del bienestar económico y social, y corresponde al Estado social de Derecho).⁹⁴

La clasificación que se maneja de una manera más general cada vez es la de los derechos de la primera, segunda y tercera generación, esta clasificación tiene que ver con la expansión de los derechos humanos⁹⁵ en su contenido. Los derechos civiles y políticos corresponden a la primera generación, los económicos, sociales y culturales son los de la segunda y los de solidaridad son de la tercera generación.

Los derechos de la tercera generación son los que se han considerado más recientemente y tal vez por ello su estudio y su normativización son procesos menos desarrollados que en los derechos de la primera y segunda generación.

⁹⁴ Óp. Cit. Fernández 1991. p. 95.

⁹⁵ De esta expansión nos habla René Cassin en "Les Droits de l' homme", Recueil des Cours, Academie de Droit International, vol. 140, 1974, p. 326.

Gros Espiell los explica de la siguiente manera: mientras los derechos civiles y políticos suponen en lo esencial un deber de abstención del Estado, los económicos, sociales y culturales implican un hacer estatal que brinde los servicios, las prestaciones y los medios necesarios para que puedan existir. Los de la tercera generación combinan ambos elementos, ya que requiere un no hacer de la autoridad a efecto de no inhibir su libre ejercicio, pero necesitan también de un hacer estatal (políticas de desarrollo, de paz, de defensa del medio ambiente, etc.). Pero exigen también una acción de la comunidad internacional, ya que no puede haber desarrollo, ni paz, ni reconocimiento del patrimonio común de la humanidad, ni consiguientemente vigencia efectiva de estos derechos de la tercera generación, sin una acción internacional correlativa.⁹⁶

Esta ubicación de los derechos en generaciones no marca un orden de importancia de los mismos, aunque para algunos autores⁹⁷ los derechos siguen siendo sólo los de la primera generación; de manera general se acepta que se habla de generaciones para marcar los diferentes momentos en que se reconocen esos derechos, pero unos y otros son fundamentales para preservar la dignidad humana. Existen también diferencias en cuanto al reconocimiento y grado de protección de los derechos pero esto es en razón de su misma evolución y tiene que ver con la historia del hombre mismo. A diferencia de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, que están reconocidos y garantizados por normas de Derecho Interno y de Derecho Internacional, los de la tercera generación carecen aún, salvo algunos ejemplos excepcionales, de regulación normativa. Su existencia jurídica se deduce, sin embargo, del Derecho actual, tanto Interno como Internacional, considerados global y sistemáticamente. Es evidente que, conceptualmente, responden a realidades objetivas de nuestra época y que su tipificación es la consecuencia de necesidades fundamentales de

⁹⁶ GROSS ESPIELL, Héctor. ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. Ed. Civitas, Madrid, 1988, p. 329.

⁹⁷ Maurice Cranston considera que los derechos económicos y sociales son bellos ideales y los únicos derechos humanos son los "naturales", incluyendo aquí sólo a los que conocemos como de la primera generación. Cranston. Op. cit., pp. 58-59.

hoy.⁹⁸

Los Derechos Humanos son un producto histórico, su reconocimiento ha sido gradual, tal vez más lento de lo que quisiéramos, van recorriendo el camino junto con el hombre y la sociedad, por eso son diferentes, y cada vez más numerosos, a los que se reconocen en etapas anteriores. Es significativa la siguiente frase de Norberto Bobbio: Sia Locke, campeón de los derechos de libertad, le hubiera dicho alguien que todos los ciudadanos habrían de participar en el poder político y, peor todavía, obtener un trabajo remunerado, habría respondido que eran locuras. Y, sin embargo, Locke había escrutado a fondo la naturaleza humana; pero la naturaleza humana que él había observado era la del burgués o del mercader del siglo XVIII, y allí había leído, porque no podía leerlo desde aquel punto de vista, las exigencias y las demandas de quien tenía otra naturaleza o, más precisamente, no tenía naturaleza humana alguna (ya que la naturaleza humana se identificaba con la de los pertenecientes a una determinada clase).⁹⁹

Otros criterios de Clasificación.

Se ha aplicado otros puntos de vista para elaborar diversas clasificaciones sobre Derechos Humanos, al respecto mencionaremos los siguientes:

Clasificación de Maritain:

- De la persona como tal
- De la persona cívica
- De la persona social
- De la persona obrera

Clasificación de Fernández Sabaté:

- El derecho a la existencia

⁹⁸ Óp. Cit. Gross. 1988. p. 329.

⁹⁹ Bobbio, Norberto. El Problema del Positivismo Jurídico, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política; Distribuciones Fontamara S.A. Tercera edición, México 1994. p. 16.

-
- Derecho a la consistencia
 - Derecho a la subsistencia
 - Derecho a la acreencia
 - Derecho a la asistencia

Clasificación Germán Bidart Campos:

- Derecho a la personalidad jurídica
 - Derecho a la vida
 - Derecho a la integridad física y psíquica
 - Derecho a dignidad personal
 - Derecho al nombre
 - Derecho a una nacionalidad
 - Derecho a la identidad sexual
 - Derecho al honor
 - Derecho a la libertad personal
 - Derecho a la libre expresión por cualquier medio apto
 - Derecho a la libertad religiosa de conciencia y de culto
 - Derecho a la libertad de enseñanza
 - Derecho al trabajo
 - Derecho a la libre asociación
 - Derecho a reunirse
 - Derecho a contraer matrimonio
 - Derecho a petición
 - Derecho a contratar, incluyendo la contratación colectiva
 - Derecho a la huelga
 - Derecho a la propiedad, incluyendo el derecho sucesorio
 - Derecho a ejercer el comercio, industria y actividades lícitas
 - Derecho a la seguridad social
 - Derecho a la jurisdicción, que involucra el acceso a ella, el debido proceso, y la sentencia justa y eficaz
 - Derecho a la libertad política y de participación
-

Los derechos implícitos, involucrando en ellos a todos los que, comprendido en la denominada tercera generación, tienen entidad ontológica para enmarcarse en la categoría de los derechos humanos.

MARCO CONCEPTUAL DE REFERENCIA.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.

MARCO CONCEPTUAL.

1.1. Violencia contra la Mujer.

1.1.1. Diversas definiciones del concepto de Violencia.

1.1.2. El fenómeno de la violencia.

1.1.3. La agresión como parte activa de la violencia.

1.1.3.1 la Integridad tanto física como moral bines jurídicos protegidos.

1.1.3.2 Los sujetos participantes en el fenómeno de la violencia.

1.1.4. Diferentes formas en como se presenta la Violencia hacia la mujer.

1.1.4.1. La violencia de carácter físico.

1.1.4.2. La violencia de carácter sexual.

1.1.4.3. La violencia de carácter económico.

1.1.4.4. La violencia de carácter verbal.

1.1.4.5. La violencia de carácter Psicológico.

1.1.4.6. La violencia de carácter laboral.

1.1.4.7 La discriminación contra la mujer.

1.2. Los Derechos Humanos.

1.2.1. Concepto.

1.2.1.1. Fundamentación Jusnaturalista.

-
- 1.2.1.2. Crítica al Derecho Natural.
 - 1.2.1.3. Fundamentación Historicista.
 - 1.2.1.4. Fundamentación Ética.
 - 1.2.1.5. Fundamentación Objetivista.
 - 1.2.1.6. Fundamentación Subjetivista.
 - 1.2.1.7. Fundamentación Intersubjetivista.
 - 1.2.1.8. Acepciones sobre los Derechos Humanos.
 - 1.2.2. Breve Recuento Histórico.
 - 1.2.3. Los derechos de los pueblos.
 - 1.2.4. Clasificación.
 - 1.2.5. Otros criterios de Clasificación.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

- 2.1. Referencias históricas del fenómeno de la violencia de género
- 2.2. La violencia contra la mujer en nuestro país.
 - 2.2.1. Época precolombina.
 - 2.2.2 La conquista y la dominación española.
 - 2.2.3. Independencia.
 - 2.2.5. La época revolucionaria.
 - 2.2.6. La época pos revolucionaria.

CAPÍTULO TERCERO

VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO.

- 3.1 Violencia en los espacios íntimos: violencia de pareja e intrafamiliar
 - 3.1.1. El tratamiento de la violencia intrafamiliar: de los efectos a las causas
- 3.2. Violencia en la esfera pública: una perspectiva estructural.

3.3 La representación de la violencia de género en los medios de comunicación.

3.4 Institucionalización de la violencia, el Estado y la impunidad

CAPITULO CUARTO

LEGISLACIÓN PROTECTORA DE LA MUJER.

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

4.3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

4.4 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

4.5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CAPITULO QUINTO

EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA.

5.1. Estado y las de garantías individuales.

5.2. Compromiso del Estado Mexicano en la prevención y eliminación de la violencia de género.

5.3. El derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia como garantía individual.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

V. FORMULACIÓN DE HIPOTESIS.

Hipótesis principal.

Un paso importante para cambiar la situación actual por la que pasan las mujeres al ser víctimas de diversas formas de violencia, es el perfeccionamiento del marco jurídico aplicable a todos los niveles de gobierno, lo que sería favorecido por medio de la modificación del marco constitucional integrando a este el derecho de la mujer a estar libre de violencia como parte del conjunto de los derechos individuales, otorgándole definitivamente el nivel de ley suprema de toda la unión y por lo tanto obligando a la legislación secundaria se adapte a esta.

Hipótesis secundarias.

1.- El fenómeno de la violencia contra la mujer en nuestro país tiene como una de sus causas más importantes la prelación en nuestra sociedad de las prácticas machistas de nuestra cultura, en donde se considera a la mujer como un sujeto sumiso que tienen como principal finalidad la de obedecer y atender las labores propias de su sexo.

2.- La consagración del derecho de la mujer a tener una vida libre de violencia como una garantía individual, representa un avance necesario en el compromiso del gobierno mexicano adquirido por medio de la firma de tratados internacionales al respecto en la erradicación de esta práctica así como un avance importante en la necesaria equidad de género.

VI. COMPROBACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE LAS HIPOTESIS.

Hipótesis principal.

Un paso importante para cambiar la situación actual por la que pasan las mujeres al ser víctimas de diversas formas de violencia, es el perfeccionamiento del marco jurídico aplicable a todos los niveles de gobierno, lo que sería favorecido por medio de la modificación del marco constitucional integrando ha este el derecho de la mujer a estar libre de violencia como parte del conjunto de los derechos individuales, otorgándole definitivamente el nivel de ley suprema de toda la unión y por lo tanto obligando a las legislación secundaria se adapte a esta.

Esta hipótesis resulta correcta ya que del desarrollo de la presente investigación se puede desprender el avance que nuestra legislación ha tenido en los últimos años al respecto de este tema, mas sin embargo la legislación existente en este momento tiene como limitante la intención política de los gobiernos en turno tanto a nivel federal como local, por lo que al elevar este derecho a rango constitucional se convertiría en un derecho que el estado debe garantizar sin importar la voluntad política existente, por lo que, se concretarían plenamente los compromisos pactados por el gobierno en diversos instrumentos internacionales.

Hipótesis Secundaria.

Primera:

El fenómeno de la violencia contra la mujer en nuestro país tiene como una de sus causas mas importantes la prevalecía en nuestra sociedad de las practicas machistas de nuestra cultura, en donde se considera a la mujer como un sujeto sumiso que tienen como principal finalidad la de obedecer y atender las labores propias de sus sexo.

Como se desprende de la investigación esta hipótesis es correcta, ya que como se reviso, en un análisis histórico, en nuestro país a través del tiempo se ha considerado a la mujer como un sujeto sin la capacidad para poder disfrutar plenamente de los derechos de los que goza el hombre, situación que hasta mediados del siglo pasado ha empezado a cambiar, principalmente por medio de la lucha de diversas organizaciones de la sociedad civil que han promovido el cambio de esta situación.

Segunda:

La consagración del derecho de la mujer a tener una vida libre de violencia como una garantía individual, representa un avance necesario en el compromiso del gobierno mexicano adquirido por medio de la firma de tratados internacionales al respecto en la erradicación de esta practica así como un avance importante en la necesaria equidad de genero.

Esta hipótesis es correcta en los mismos términos de la hipótesis principal, ya que al obtener la calidad de derecho humano reconocido en la constitución se promueve la equidad de género como condición necesaria para que nuestra nación termine con las prácticas machistas existentes y radicadas en lo más profundo de nuestra identidad nacional.

Objetivo General	Objetivos específicos	Preguntas	Hipótesis	Desarrollo
Analizar la necesidad de que el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia, sea elevado a rango constitucional, estableciéndolo como parte de las garantías	Reconocer las diversas formas de violencia que sufren las mujeres, así como la situación actual en la que esta redesarrolla en	¿Que es lo que entendemos como violencia contra la mujer y cuales son sus principales características y clasificaciones? ¿Que son los derechos humanos y	Un paso importante para cambiar la situación actual por la que pasan las mujeres al ser victimas de diversas formas de violencia, es el perfeccionamiento del marco jurídico aplicable a todos los niveles de	CAPÍTULO PRIMERO. MARCO CONCEPTUAL. 1.1. Violencia contra la Mujer. 1.1.1. Diversas definiciones del concepto de Violencia. 1.1.2. El fenómeno de la violencia. 1.1.3. La agresión como parte activa de la violencia. 1.1.3.1 la Integridad tanto física como

<p>individuales, dado mayor certeza y fuerza a los diversos compromisos adquiridos por el Estado mexicano a través de la firma de diversos convenios internacionales a este respecto.</p>	<p>todas las facetas de su entorno social, así como estudiar lo que se reconoce como derechos humanos y cuales es su clasificación</p>	<p>como se clasifican?</p>	<p>gobierno, lo que sería favorecido por medio de la modificación del marco constitucional integrando ha este el derecho de la mujer a estar libre de violencia como parte del conjunto de los derechos individuales, otorgándole definitivamente el nivel de ley suprema de toda la unión y por lo tanto obligando a las legislación secundaria se adapte a esta.</p>	<p>moral bins jurídicos protegidos. 1.1.3.2 Los sujetos participantes en el fenómeno de la violencia. 1.1.4. Diferentes formas en como se presenta la Violencia hacia la mujer. 1.1.4.1. La violencia de carácter físico. 1.1.4.2. La violencia de carácter sexual. 1.1.4.3. La violencia de carácter económico. 1.1.4.4. La violencia de carácter verbal. 1.1.4.5. La violencia de carácter Psicológico. 1.1.4.6. La violencia de carácter laboral. 1.1.4.7 La discriminación contra la mujer. 1.2. Los Derechos Humanos. 1.2.1. Concepto. 1.2.1.1. Fundamentación Jusnaturalista. 1.2.1.2. Crítica al Derecho Natural. 1.2.1.3. Fundamentación Historicista. 1.2.1.4. Fundamentación Ética. 1.2.1.5. Fundamentación Objetivista. 1.2.1.6. Fundamentación Subjetivista. 1.2.1.7. Fundamentación Intersubjetivista. 1.2.1.8. Acepcciones sobre los Derechos Humanos. 1.2.2. Breve Recuento Histórico. 1.2.3. Los derechos de los pueblos. 1.2.4. Clasificación. 1.2.5. Otros criterios de Clasificación.</p>
---	--	----------------------------	--	---

Objetivo General	Objetivos específicos	Preguntas	Hipótesis	Desarrollo
<p>Analizar la necesidad de que el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia, sea elevado a rango constitucional, estableciéndolo como parte de las garantías individuales, dado mayor certeza y fuerza a los diversos compromisos adquiridos por el Estado mexicano a través de la firma de diversos convenios internacionales a este respecto.</p>	<p>Realizar una aproximación histórica del fenómeno de la violencia en nuestro país, así como revisar las principales normas jurídicas que en los últimos años se han producido para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.</p>	<p>¿Cual ha sido la experiencia en nuestro país de la violencia contra las mujeres?</p> <p>¿Cuales son las normas jurídicas que en los últimos años se han promulgado con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia?</p>	<p>El fenómeno de la violencia contra la mujer en nuestro país tiene como una de sus causas mas importantes la prevalecía en nuestra sociedad de las practicas machistas de nuestra cultura, en donde se considera a la mujer como un sujeto sumiso que tienen como principal finalidad la de obedecer y atender las labores propias de sus sexo.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO MARCO HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. 2.1. Referencias históricas del fenómeno de la violencia de género 2.2. La violencia contra la mujer en nuestro país. 2.2.1. Época precolombina. 2.2.2 La conquista y la dominación española. 2.2.3. Independencia. 2.2.5. La época revolucionaria. 2.2.6. La época pos revolucionaria. CAPÍTULO TERCERO VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO. 3.1 Violencia en los espacios íntimos: violencia de pareja e intrafamiliar 3.1.1. El tratamiento de la violencia intrafamiliar: de los efectos a las causas 3.2. Violencia en la esfera pública: una perspectiva estructural. 3.3 La representación de la violencia de género en los medios de comunicación. 3.4 Institucionalización de la violencia, el Estado y la impunidad CAPITULO CUARTO LEGISLACIÓN PROTECTORA DE LA MUJER. 4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4.2 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. 4.3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 4.4 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>

				4.5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
--	--	--	--	---

Objetivo General	Objetivos específicos	Preguntas	Hipótesis	Desarrollo
Analizar la necesidad de que el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia, sea elevado a rango constitucional, estableciéndolo como parte de las garantías individuales, dado mayor certeza y fuerza a los diversos compromisos adquiridos por el Estado mexicano a través de la firma de diversos convenios internacionales a este respecto.	Realizar una propuesta de reforma a nuestra constitución con el fin de elevar a rango constitucional el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de cualquier forma de violencia, ya sea proveniente de su pareja, familia, o de la sociedad o como del propio Estado.	¿Cual sería manera en que se podría modificar la constitución para poder establecer el derecho de la mujer a vivir libre de violencia en el capitulo de las garantías individuales?	La consagración del derecho de la mujer a tener una vida libre de violencia como una garantía individual, representa un avance necesario en el compromiso del gobierno mexicano adquirido por medio de la firma de tratados internacionales al respecto en la erradicación de esta practica así como un avance importante en la necesaria equidad de genero.	CAPITULO QUINTO EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA. 5.1. Estado y las de garantías individuales. 5.2. Compromiso del Estado Mexicano en la prevención y eliminación de la violencia de género. 5.3. El derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia como garantía individual.

VII. CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La violencia es la forma más primitiva de poder y la violencia de género también lo es. Aquella imagen caricaturesca en la que se observa al hombre de las cavernas arrastrando con la mano a una mujer de los cabellos y portando en la otra un garrote, nos da cuenta de que tan antiquísimo es este fenómeno. Así las cosas, El concepto de violencia no se podría entender si no fuera asociado con los conceptos fuerza, agresión y poder.

SEGUNDA.- La violencia es el resultado de una situación de injusticia y opresión de unos seres humanos sobre otros, en el caso de la violencia dirigida en contra de las mujeres es el resultado de un permanente desequilibrio entre los géneros y producto de una histórica, aunque errónea, concepción de la masculinidad y la feminidad, en la que se han exaltado en todo momento lo masculino sobre lo femenino.

TERCERA.- No obstante los esfuerzos que se han hecho para evitarlo, en la actualidad el trato hacia la mujer sigue siendo discriminatorio, a virtud de que aún no se ha superado la tradicional exclusión y la desigualdad entre los géneros, esto último sin duda redundando en la generación constante de actos de violencia en contra del género que resulte más vulnerable, que en la mayoría de las ocasiones suelen ser las mujeres y las niñas.

CUARTA. Pese a que desde el siglo antepasado se prevén las garantías constitucionales en la carta magna, es hasta el siglo veinte que se desatan una serie de movimientos que desde tiempo atrás intentaron, y en diversos aspectos lograron la igualdad de derechos entre los varones y las mujeres, aunque sin lograrlo del todo.

QUINTA. Al analizar las manifestaciones de la violencia de género en México en tres ámbitos: dentro de los espacios íntimos, en los medios de comunicación y en

el marco gubernamental, argumentando cómo en estos escenarios interdependientes se forjan, se legitiman y se siguen retroalimentando las normas que sostienen el discurso de la inequidad en un intento por normalizarla o minimizarla, permitiendo que sus costos sociales, económicos y políticos se incrementen y se repartan de manera injusta.

SEXTA. Un dato relevante es que las mujeres afectadas sobreviven, por lo general, gracias al apoyo de personas cercanas, mientras que su silencio responde, en muchos casos, a la ineficacia de las respuestas sociales. La negativa de la mayoría de las mujeres para recurrir a los servicios públicos o privados se debe a malas experiencias previas con proveedores de servicios, lo que se expresa en una percepción de la baja capacidad resolutive, la incapacidad para satisfacer las necesidades urgentes de las mujeres o su renuencia a hacerlo. La falta de comprensión de los proveedores de servicios se traduce en indiferencia, cuestionamiento, burla e intentos de inspirar un sentimiento de culpa en las mujeres. Asimismo, la falta de seguimiento de los casos o las referencias inadecuadas a otros servicios se consideran inapropiadas por las mujeres afectadas. Las principales conclusiones de la investigación son:

SEPTIMA. Las iniciativas contra la violencia de género no han logrado un éxito completo porque continúan enfocándose a los aspectos más visibles, aunque no por ello menos urgentes de atender, del problema. Por ejemplo, consideramos que la violencia de género sí constituye un problema de salud pública, pero atenderlo exclusivamente como tal, como ha sido la tendencia reciente, con buenos y malos resultados, deja fuera las implicaciones más profundas y sus mecanismos difíciles de registrar. Como problema de salud, la violencia de género presenta exclusivamente los síntomas de una epidemia, y remedios limitados para los reiterados daños físicos, visibles. Aunque incluyan atención psicológica y asistencia legal para las personas afectadas, son sólo parte de una solución que se debe integrar al empoderamiento económico y político de las mujeres.

OCTAVA. En pleno siglo veintiuno, en un afán político de respuesta a los continuos movimientos de las mujeres por lograr que se respeten sus derechos, los legisladores elaboran diversas normas que recaen en discriminación pasiva, como en el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que disturba la legislación positiva vigente en relación a la equidad de género, por estar llena de marginaciones sexuales que obstaculizan los principios de igualdad, justicia y equidad, señaladas en otras disposiciones legales tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

NOVENA. Se comprueba que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es contradictoria en su texto y ámbito de aplicación al señalar como principios rectores la no discriminación y la igualdad jurídica entre el hombre ya la mujer, sin embargo no cumple con dicha perspectiva de género pues paradójicamente permite la discriminación en perjuicio de los hombres.

DECIMA. Se ha demostrado debidamente que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia entorpece el cumplimiento adecuado de los principios generales del derecho, obstaculiza la aplicación de la justicia y profundiza la desigualdad entre los sexos al recaer en discriminación positiva.

DECIMA PRIMERA. Únicamente pueden erradicarse las diferencias sexuales mediante el ejercicio de una auténtica igualdad jurídica entre todas las personas, por ende, mientras el estado permita la vigencia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, continuarán existiendo distinciones legales entre los individuos.

DECIMA SEGUNDA. No debe quedar lugar a dudas, el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado es un derecho humano, porque así ha sido reconocido en los distintos instrumentos internacionales que sobre ese particular se han emitido, por tanto, los países partes en dichos instrumentos internacionales adquieren la

responsabilidad de hacer cumplir en sus respectivas competencias dicho derecho por todos los medios que tengan a su alcance, **so pena** de ser evidenciados ante la comunidad internacional en caso de no hacerlo.

DECIMA TERCERA. La defensa y promoción del derecho humano de las mujeres a tener una vida libre de violencia y en general la plena vigencia de los derechos humanos, deben ser eje transversal y columna vertebral de la actividad del Estado Mexicano, por lo que nuestro país y sus autoridades tienen la obligación de adecuarse a ellos y materializarlos a la legislación nacional para hacerlos efectivos y practicables. Asimismo, la actividad del ente estatal soberano siempre deberá partir de la concepción de que los derechos humanos son patrimonio universal que debe pertenecer por igual a mujeres y hombres.

DÉCIMA CUARTA. Con la incorporación a la Constitución Federal del derecho de las mujeres a tener una vida libre de todo tipo de violencia tanto en el ámbito público como el privado estaríamos cumpliendo con las recomendaciones que el Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) envió al Gobierno Mexicano en septiembre de 2002. Una de las recomendaciones en concreto, fue la de elaborar leyes que sancionen todas las formas de violencia contra la mujer, con procedimientos adecuados para investigación y procesamiento.

DÉCIMA QUINTA. Comprendida la gravedad que representa el problema de la violencia de género, y enterados de las consecuencias que en la mujer se generan con motivo a ella, en este trabajo sugerimos la consagración en el artículo 1^Q de nuestra Carta Magna, del derecho humano de las mujeres a tener acceso a una vida libre de violencia, con la intención de que dicho derecho adquiera plena vigencia y que pase de la protección formal a la material. En ese tenor, proponemos que lo señalado textualmente en el artículo 3^Q de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, se traslade al 1^Q de nuestro Pacto Federal, concretamente agregando un cuarto párrafo a dicho numeral, para quedar como sigue: "Toda mujer tiene derecho a

una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado". Resaltando que si bien se trata de una mínima adecuación al texto constitucional, representaría un importante avance en materia de protección a las mujeres, además de que se actualizaría el texto constitucional a los compromisos asumidos por nuestro país ante la comunidad internacional y a la agenda internacional en materia de protección a los derechos humanos.

VIII. BIBLIOGRAFIA.

Alcalde Justiniani, Arturo. 2007. "Ley Televisa, tiempo de rectificar" en Periódico La Jornada, 12 de Mayo de 2007.

Alvarez Icaza, Emilio, GALEANA, Patricia (coordinadora) et al. "Derechos Humanos de las Mujeres en México", Editado por: UNAM, Universidad de Yucatán, Gobierno de Yucatán y Federación Mexicana de Universitarias, México, 2004, pp. 598

Amuchategui Requena, Irma G. y Villasana Díaz, Ignacio Diccionario de Derecho Penal tomado de DICCIONARIOS JURÍDICOS TEMÁTICOS. Volumen I, Ed. Oxford, México 2002. pp. 170

Apodaca Rangel, María de Lourdes, "Violencia Intrafamiliar", México, Ed. UNAM-PGJDF, 1995.

Arévalo Álvarez, Luis Ernesto, El Concepto Jurídico y la Génesis de Los Derechos Humanos, Colección Lupus Magíster, Universidad Iberoamericana Plantel Golfo Centro, Puebla, México, 1997.

Aristegui F., Carmen. 2008. "El derecho de las audiencias" en Periódico Reforma, 18 de Enero de 2008. "

Arrom, Silvia Marina. Las Mujeres de la Ciudad de México 1970 - 1857. Editorial Siglo Veintiuno. México 1988.

Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional. Editorial Oxford, México 2001.

Arteaga Nava, Elisur. La Constitución Mexicana Comentada por Maquiavelo. Siglo Veintiuno Editores. México 2004.

Asociación Civil "Adolescentes por la Vida", página de Internet:
<http://www.adolescentesxlavida.com.ar/v4.htm>

Aviles Allende, Carlos, "Ley contra violencia de género: un curita en el golpe." En: periódico "El Universal" año 91, número 32, 618, 12 de febrero de 2007.

Azuela Rivera, Mariano. Garantías, Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2006.

Batres, Vietnika. "Muertas en casa." En: La revista, México, número 67, junio del 2005, editado por "El Universal Multimedia S.A de C.V".

Bejarano Sánchez, Manuel "Obligaciones Civiles", México, Ed. Oxford/Haría, 4a ed. 1997 pp. 545.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile <http://www.bcn.cl/>

Biblioteca Jurídica Virtual <http://www.bibliojuridica.org/>

Bobbio, Norberto. El Problema del Positivismo Jurídico, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política; Distribuciones Fontamara S.A. Tercera edición, México 1994.

Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho. Fondo de Cultura Económica. México 1989.

Bono, María, "Normas para la elaboración de tesinas v tesis de grado en Ciencias Penales", México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2- edición 2005 pp. 77

Bottinelli, María Cristina ponencia sustentada en la conferencia relativa a la presentación de su libro "Herederos y protagonistas de relaciones violentas", visible en CIMACNOTICIAS, <http://www.cimac.org.mx/noticias/infor.html> 12/05/06.

Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Decimocuarta Edición. Editorial Porrúa. México 2001.

Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Trigésima Sexta Edición. Editorial Porrúa. México 2003.

Buvinic, M. y A. Morrison. 2000. Economic and Social Consequences. Technical Note 4: Violence as an Obstacle to Development. Banco Interamericano de Desarrollo.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario De Derecho Usual, Octava Edición. Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires, 1974.

Calvo, Pablo, "Tiranos en la oficina: violencia laboral", artículo publicado en el sitio web: "Agenda de las Mujeres, el portal de las mujeres argentinas, iberoamericanas y del Mercosur" visible en línea en: <http://agendadelasmujeres.com.ar/index2.php?id=3¬a=2461> en junio del 2006

Cámara de Diputados <http://www.diputados.gob.mx/>

Canales Méndez, Javier G. (recopilador) "Gran Diccionario de los Grandes Juristas", México, Editores Libros Técnicos, pp. 1558

Cano Gordon, Carmen y CISNEROS Gudiño, María Teresa, "La dinámica de la Violencia en México", México, editado por ENEP ACATLAN (hoy FES ACATLAN) de la UNAM, 1980, pp. 265

Castán Tobeñas, José. Los Derechos del Hombre, Editorial Reus, S.A., Madrid, 1992.

Castillo Del Valle, Alberto "Garantías Individuales v Amparo en Materia Penal", México, Editorial Duero, 1992, pp. 166

Celade (División de Población de la CEPAL). 2006. La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos: develando conexiones. Documento de trabajo.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. 2006. Violencia de Estado contra mujeres en México. El caso San Salvador Atenco. Informe alternativo al CAT, 37º período de sesiones: México.

Centro de investigación interdisciplinaria sobre la violencia familiar y la violencia en contra de las mujeres <http://www.criviff.qc.ca/>

CEPAL/UNIFEM. 2007. ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. Informe publicado por la ONU.

Chacón Arévalo, Rocío. 2007. “Gastó Fiscalía Especial 3 veces más en sueldos que en investigar feminicidios”. El Heraldo de Chihuahua, febrero 2007: 10B.

Chavez Asencio, Manuel F. y Hernández Barros, Julio A. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. México, Ed. Porrúa, 2- ed., 2000, pp. 240.

CIMAC Noticias, “Cuestiona CAT a gobierno mexicano sobre violencia de género”. CIMAC, 8 Noviembre 2006.

Código Civil para el Distrito Federal

Código Penal del Estado de México

Código Penal Federal

Código Penal para el Distrito Federal

Colom, A. y Orte, C. (coord.) (2001). Gerontología educativa y social. Pedagogía social y personas mayores. Palma de Mallorca: universitat de les illes balears.

Comisión nacional de Derechos Humanos, México 2005, página electrónica:
<http://www.cndh.org> fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

Congreso de la Unión <http://www.congreso.gob.mx/>

Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Para."

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en ingles).

Corsi, Jorge "Una mirada abarcativa sobre el problema de violencia intrafamiliar". Buenos Aires, Argentina, Ed. Paidós. 1994.

Cruz Barney, Oscar. Historia del Derecho en México. Editorial Oxford. 1999.

Cue Cánovas, Agustín. Historia Social v Económica de México 1521 - 1854. Editorial Trillas. México 1976.

Cuenca Cabeza, m. (2000). Ocio humanista. Dimensiones y manifestaciones actuales del ocio. Bilbao: instituto de estudios de ocio. Universidad de deusto.

Cuenca Cabeza, m. (2005) ocio solidario. La experiencia en grupos de jóvenes y jubilados. Documentos de estudios de ocio, núm. 29. Bilbao: universidad de deusto.

De La Cueva, Mario. Teoría De La Constitución. Editorial Porrúa. México 1982.

De La Torre Martínez, Carlos. "Elementos básicos del derecho fundamental a la no discriminación." En: DFensor, órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, número 12, diciembre de 2005, año III, editado por la CDHDF.

De Pina Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho", México, Ed. Porrúa, 1978 pp. 400

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Derbez Bautista, Luis Ernesto; González Domínguez, María Del Refugio; Céspedes Oropeza, Ernesto; Rannauro Melgarejo, Elizardo; Lemaresquier, Thierry; Pineda, Perla; Rodríguez Allendes, Teresa; Aguilar Setién, Celia. Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer, SRE / UNIFEM / PNUD. México 2005.

Derbez Bautista, Luis Ernesto; González Domínguez, María Del Refugio; Céspedes Oropeza, Ernesto; Rannauro Melgarejo, Elizardo; Lemaresquier, Thierry; Pineda, Perla; Rodríguez Allendes, Teresa; Aguilar, Celia. La Eliminación de la Violencia en Contra de las Mujeres en México. Enfoque desde el Ámbito Internacional, SRE / UNIFEM / PNUD. México 2006.

Díaz De León, Marco Antonio, "Delincuencia intrafamiliar y delitos contra derechos de autor". México, Ed. Porrúa 1998, pp. 381

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t D-H, México Porrúa/UNAM, 1987. Enciclopedia Bibliográfica AMEBA, Power, Edward J. tomo II Buenos Aires.

DUVERGER, Maurice. INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. Ed. Tecnos, Madrid, 1970.

"Efectos de la violencia doméstica en la salud: Ciudad de México", en El costo del silencio. Violencia doméstica en las Américas. Andrew R. Morrison y María Loreto Biehl, eds. Banco Interamericano de Desarrollo, 1999.

El Colegio de México; Historia General de México. Encuadernación Técnica Editorial, S. A. México 2000.

El-Bushra, Judy y López, Eugenia Piza. 1993. Gender-related violence: its scope and relevance en *Gender & Development*, 1:2, 1 – 9.

Escalante Gonzalbo, Pablo; García Martínez, Bernardo; Jáuregui, Luis; Zoraida Vázquez, Josefina; Speckman Guerra, Elisa; Garciadiego, Javier; Aboites Aguilar, Luis; Nueva Historia Mínima de México. Editorial Offset, S. A. de C. V. México 2004.

Escámez Sánchez, j. (2005). La educación para la promoción de los derechos humanos de la tercera generación. Universidad de valencia. Atei.

Escarbajal de Haro, A (1991). Un campo concreto de actuación para el trabajo social: la tercera edad, *pedagogía social*, 6,

Eyssautier De la Mora, Maurice, "Metodología de la Investigación. Desarrollo de la Inteligencia." México, Ed. Ecafsa Thomson Learning, 4- edición 2002, pp. 316

Fairchild, Henry Pratt, "Diccionario de Sociología", México, Fondo de Cultura Económica, 1966, pp. 315

Falcón Torres, Marta. 2004. "El marco legal de la violencia de género: avances y desafíos" en Fernández de Juan, T. 2004. La violencia contra la mujer en México. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Fernández Ballesteros, r et al (1996). Calidad de vida en la vejez en distintos contextos. Madrid: ministerio de trabajo y asuntos sociales.

Fernández de Juan, Teresa. Violencia Contra la Mujer en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2004.

Fernández, Eusebio. Teoría de la Justicia y Derechos Humanos, Editorial Debate S.A. Madrid, 1991.

Fine, Michele. 1989. The Politics of Research and Activism: Violence against Women. *Gender & Society* 3.

Flores Gómez, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. Décimo octava Edición. Editorial Porrúa. México 1979.

Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer <http://www.unifem.org/>

Friedman, Susan Stanford. 2001. *Feminism, State Fictions and Violence: Gender, Geopolitics and Transnationalism*, en *Communal/Plural*.

Fuentes, Karla. "Violencia, pandemia humana resultado de la estructura social androcéntrica." En: *Boletín Aragón*, México, número 207, publicación quincenal, abril de 2006.

Galeana, Patricia. "Los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y su aplicación en México." En: *La Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, número 11, noviembre de 2002, año IX, nueva época editado por la CDHDF.

Gámiz Parral, Máximo N. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*. Sexta Edición. Editorial Limusa. México 1994.

García Acevedo, María de Lourdes. 2005. ¿Cuánto cuesta la violencia contra las mujeres? Foro Regional en Michoacán - 18 De Febrero de 2005.

García Gaytán, Rocío, conferencia "Cultura de Derechos Humanos y Equidad de Género", (en línea), Instituto Nacional de las Mujeres, (citado 26-02-2007), comunicado de prensa número 6, disponible en Internet: <http://www.inmujeres.gob.mx/>

García Máynez, Eduardo. *Filosofía del Derecho*. Decimasexta Edición. Editorial Porrúa. México 2007.

García Máñez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Quincuagésima novena Edición. Editorial Porrúa. México 2006.

Garrido Lora, Manuel, "Conflicto y violencia de género en el discurso publicitario" en Quaderns del CAC, no. 17.

Garza García, César Carlos. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Mc Graw – Hill. México 1999.

Gauntlett, David y Kirsten Pullen. 2007. "On Media, Gender and Identity: Kirsten Pullen and David Gauntlett in Conversation". The Media Theory Site: <http://theoryhead.com/gender/interview1.htm>

Godínez Leal, Lourdes, "Seis mil asesinatos de mujeres en los gobiernos del cambio", CIMAC: 12 de Marzo de 2007.-- "Militares y violencia feminicida", CIMAC: 17 de Diciembre de 2007.

Goldstein, Raúl, "Diccionario de Derecho Penal v Criminología", Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1978, pp. 677

Gómez-Dantés, Octavio et al. 2004. "La equidad y la imparcialidad en la reforma del sistema mexicano de salud" en Salud Pública de México, vol. 46, no. 5; pp. 399 – 416.

González Contró, Mónica, "Las niñas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia." En: "Quehacer político" México, número 43, 11 de febrero de 2007, editada por "Editorial Esfuerzo S.A. DE C.V."

González Rodríguez, Sergio "Huesos en el Desierto", Barcelona, España, Editorial Anagrama, 2002, pp. 337

González, Elpidio. "Acoso Sexual", Ed. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1996, pp. 232

Grosman P. Cecilia "Violencia en la familia.", Argentina, Ed. Universidad, 2a edición, 1992.

GROSS ESPIELL, Héctor. ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. Ed. Civitas, Madrid, 1988, p. 329.

Gutiérrez Castañeda, Griselda (coord.) 2004. Violencia sexista Algunas claves para la comprensión del feminicidio en Cd. Juárez. México: Programa Interdisciplinario de Estudios de Género.

Gutiérrez Garza, Ana Paola. "La violencia contra la mujer." En: DFensor, órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal", México, número 12, diciembre de 2004, año II, editado por la CDHDF.

H. Cisneros, Isidro y Bokser-Liwerant, Judit. "Derechos Humanos." En: DFensor, órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal", México, número 04, abril de 2003, año I, editado por la CDHDF.

Hillier, Lynn. 1995. How Language Betrays Us: Explaining Violence Against Women in the 1990s. *Feminism & Psychology* 5; 118.

<http://www.cimacnoticias.com/site/07091401-Servicio-de-atencio.30317.0.html>

Acceso el 03/02/08

Human Rights Watch. 2006. Víctimas por partida doble. Obstrucciones al aborto legal por violación en México.
<http://www.hrw.org/spanish/informes/2006/mexico0306/mexico0306spweb.pdf>

Imsero (2004).informe: las personas mayores en España. Madrid: observatorio de personas mayores. Ministerio de trabajo y asuntos sociales.

Incháustegui, T. Servicio de atención a violencia, más benéfico que Guarderías.

Instituto Andaluz de la Mujer <http://www.iuntadeandalucia.es/institutodelamuijer/>

Instituto de Investigaciones Jurídicas <http://www.iuridicas.unam.mx/>

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Garantías Jurisdiccionales Para La Defensa De Los Derechos Humanos En Iberoamérica, UNAM, México, 1989.

Instituto de Investigaciones Jurídicas; Universidad Nacional Autónoma de México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada. Tomo I, Decimoséptima Edición. Editorial Porrúa. México 2003.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), décima edición de la publicación MUJERES Y HOMBRES MÉXICO 2006, sitio de Internet: http://www.ineqi.qob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvineqi/productos/integracion/sociodemografico/mujeresyhombres/2006/MyH_x4.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres. 2005. Las mujeres y los medios de comunicación. Boletín. INMUJERES: México.

Instituto para la Mujer Nayarita <http://www.inmunay.gob.mx/>

Instituto Social y Político de la Mujer, ONG página de Internet <http://www.ispm.orq.ar/violencia/imagenes/hechos/los-hechos.html>

Izquierdo, María Jesús, “Los órdenes de la violencia: especie, sexo y género”, en El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia. Vincenç Fisas, ed. Icaria, Antrazyt: Barcelona, 1998.

Jiwani, Yasmin y Mary Lynn Young. 2006. “Missing and Murdered Women: Reproducing Marginality in News Discourse” en Canadian Journal of Communication, vol. 31: 895-917.

Kumar Acharya, Arun y Adriana Salas Stevanato. 2004. Violencia y tráfico de mujeres en México: una perspectiva de género. Trabajo presentado en el 1er Congreso de Asociaciones Latinoamericanas de Población (ALAP) en Brasil.

La República. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Quinta Edición. México 1994.

Lagarde y de los Ríos, Marcela. Introducción a Russell, Diana y Roberta Harmes. 2006. Femicidio: Una perspectiva global. México: Diversidad Feminista/Universidad Nacional Autónoma de México.

Lamas, Marta, Feminismo. Transmisiones y Retransmisiones, Taurus: México, 2006.

Lammoglia Ruiz, Ernesto H., "La violencia está en casa", México, Ed. Grijalbo, 2a edición, 2005, pp. 269

Lang, Miriam. 2003. ¿Todo el poder?: políticas públicas, violencia de género y feminismo en México. En Iberoamericana. América Latina, España, Portugal: Ensayos sobre letras, historia y sociedad. N° 12, 2003.

Langer, Ana y Tolbert, Kathryn, "Mujer, sexualidad y salud reproductiva en México", México, Ed. EDAMEX y The Población Council, 1996, pp. 415.

Larraín, Soledad, "El movimiento de mujeres y el problema de la violencia contra la mujer", en El costo del silencio. Violencia doméstica en las Américas. Andrew R. Morrison y María Loreto Biehl, eds. Banco Interamericano de Desarrollo, 1999.

Lees, Sue, "Deconstructing Masculinity and Femininity", 1993.
<<http://www.bunker8.pwp.blueyonder.co.uk/Sue/mascfem.htm>>

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a un vida Libre de Violencia

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Limón Mendizábal, R (1999). "Educación permanente y evaluación de programas en educación social", en m^a.t. Martín y m^a.I. Sarrate (coords) evaluación y ámbitos emergentes en animación socio-cultural. Madrid: sanz y torres. pp.207-234.

Limón Mendizábal, R. (1994). Valores sociales y trabajo en equipo en la educación infantil. Revista complutense de educación, vol. 5, n^a 1, pp. 109-120.

Limón Mendizábal, R. Y Crespo Cabornero, J.A. (2002). Grupos de debate para mayores. Guía práctica para animadores. Madrid: narcea. Grupos de debate para idosos. Guía práctica para coordinadores dos encontros. (2004). Sao paulo. Brasil: edições loyola.

Londoño, J.L. y Rodrigo Guerrero. 1999. Violencia en América Latina. Epidemiología y Costos. Banco Interamericano de Desarrollo. Documento de Trabajo R-375

López Franco, E. y García Corona, D. (1994). Aproximación al tema de los valores en la logse. Revista complutense de educación, vol. 5, n^a 1, pp. 121-133.

Lozano Ascencio, Rafael et al, eds. 2006. Informe nacional sobre violencia y salud. Secretaría de Salud y Organización Mundial de la Salud, México D.F.

Macías, Anna. Contra Viento y Marea. El movimiento feminista en México hasta 1940. Jason's Editores, S. A. de C. V., México 2002.

Maurice Cranston considera que los derechos económicos y sociales son bellos ideales y los únicos derechos humanos son los "naturales", incluyendo aquí sólo a los que conocemos como de la primera generación. Cranston. op. cit., pp. 58-59.

Media Awareness Watch, Media Stereotyping, Media Awareness Network, 2008. Consultado el 10 de Febrero de 2008 en <http://www.media-awareness.ca/english/issues/stereotyping/women_and_girls/women_beauty.cfm>

“México. La violación: un delito frecuente”, Mujeres Hoy, Portal No + Violencia contra las mujeres. Consultado el 3 de Febrero de 2008 en <http://www.mujereshoy.com/secc_n/3582.shtml>

Minjáles, Gabriela, “Nace ‘muerta’ Ley vs. la violencia hacia las mujeres” El Diario de Chihuahua, Febrero 2007: Sección A.

Mujeres Hoy, “Violencia intrafamiliar en México: persiste la impunidad”, Mujeres Hoy, el portal de las latinoamericanas. Consultado el 3 de Febrero de 2008 en <<http://www.mujereshoy.com/secciones/87.shtml>>

Muriel, Josefina. Cultura Femenina Novohispana. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2000.

Naciones Unidas. 2006. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General.

Nayak, Meghana y Suchland, Jennifer. 2006. Gender Violence And Hegemonic Projects, en International Feminist Journal of Politics, 8:4, 467 – 485.

Notimex/ Milenio. Violencia de género representa gasto de 92 mmdp en México. Milenio. <http://www.milenio.com/index.php/2007/03/08/48212/> Acceso 03/02/08

“Nunca más” (Enough) © 2002, Columbia TriStar, USA, Dirección: Michael Apted. Duración: 114 min, Interpretación: Jennifer López (Slim), Billy Campbell (Mitch), Tessa Alien (Grade), Juliette Lewis (Ginny), Dan Futterman (Joe), Noah Wyle (Robbie), Fred Ward (Júpiter), Bill Cobbs (Jim Toller), Chris Maher (Phil), Rubén Madera (Teddy).

Olivera, Mercedes, 2006. Violencia Femicida: Violence Against Women and Mexico’s Structural Crisis. Latin American Perspectives 147: 104-114.

Organización de las Naciones Unidas <http://www.un.org/spanish/>

Organización de las Naciones Unidas, página de Internet: <http://www.onu.org/documentos/conferencias/1993/ddhh/23.pdf>

Pérez Contreras, María de Montserrat "Aspectos Jurídicos de la violencia contra la Mujer", México, Ed. Porrúa, 2001 pp. 149

Pérez Contreras, María de Montserrat, "La violencia contra la mujer: un acercamiento al problema", (en línea), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ UNAM), 2006, (citado 01-09-2006), disponible en Internet: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/art/art7.htm#N*

Pérez Luño, Antonio Enrique. Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.) octava edición, Madrid, 2003. P. 137.

Pérez-Espino, José. 2004. "Homicidios de mujeres en Cd. Juárez: la invención de mitos en los medios y la lucrativa teoría de la conspiración" en Gutiérrez Castañeda, Griselda (coord.) 2004. Violencia sexista Algunas claves para la comprensión del feminicidio en Cd. Juárez. México: Programa Interdisciplinario de Estudios de Género.

Pertologan, Pertubuhan. 2000. Measuring the Cost of Violence. <http://www.wao.org.my> (acceso el 4 de marzo, 2007)

Petras, James. El significado de la guerra: Una perspectiva heterodoxa, página electrónica <http://colombia.indymedia.org/news/2005/03/23216.php> fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

Pick, Contreras y Aguilar. 2006. Violence Against Women in México. Conceptualization and Program Application. Annals of the New York Academy of Science 1087: 261-278.

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006

Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Quintana Roldan, Carlos F. "Derechos Humanos", México, Ed. Porrúa, 2a edición, 2001 pp. 480

Quintana Roldan, Carlos F. y Norma D. Sibios Peniche. Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México. 2004.

Quiroz Acosta, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México 2002.

Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria. Mexicano: ésta es tu Constitución. Décimo primera Edición. Cámara de Diputados, LVI Legislatura, H. Congreso de la Unión, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de de Asuntos Editoriales. Miguel Ángel Porrúa Librero - Editor. México 1997.

Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria. Mexicano: ésta es tu Constitución. Décimo primera Edición. Cámara de Diputados, LVI Legislatura, H. Congreso de la Unión, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de de Asuntos Editoriales. Miguel Ángel Porrúa Librero – Editor. México 1997.

Ramírez Hernández, Felipe Antonio, "Violencia Masculina en el Hogar", México, Ed. Pax México, 2000, pp. 192

Ramírez-Rodríguez, Juan Carlos. 2006. La violencia de varones contra sus parejas heterosexuales: realidades y desafíos. Un recuento de la producción mexicana. Salud Pública de México. Vol. 48 (sup 2):315-327.

Real Academia de la Lengua Española, "Diccionario de la Lengua Española", Madrid, España, 21a edición, Ed. Espasa-Calpe, 1992

Red de Mujeres Sindicalistas, "Los retos de la mujer en el mundo laboral: Acoso sexual.", En: Derechos laborales, México, año XIV, volumen V, número 48, marzo del 2003, editada por Mundi Comunicaciones.

Ríos, Lorena, "Erradicar la violencia contra mujeres." En: revista "Vértigo", México, año VI, número 308, 11 de febrero de 2007, editada por "Grupo Editorial Diez S.A. DE C.V."

Roccatti, Mireille. Derechos Humanos, Reflexiones, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, México 1995.

Rosieco Ortega, Luz. 2005. Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe. Serie Mujer y Desarrollo núm. 75. CEPAL: Santiago de Chile.

Rubio, M. 1998. Los Costos de la violencia en América Latina. Una crítica al enfoque económico en boga. Foro sobre convivencia y seguridad ciudadana en el Istmo Centroamericano, Haití y República Dominicana. 2-4/6/ 1998.

Russell, Diana y Roberta Harmes. 2006. Femicidio: Una perspectiva global. México: Diversidad Feminista/Universidad Nacional Autónoma de México.

Russo, Nancy Felipe y Angela Pirlott. 2006. Gender-Based Violence Concepts, Methods, and Findings en Annals of the New York Academy of Sciences 1087: 178–205.

Sánchez Bringas, Enrique. Derecho Constitucional. Novena Edición. Editorial Porrúa. México 2004.

Sánchez Ruiz, Enrique E., Los medios en México (prensa, radio, televisión y cine), 1968 – 2000. Universidad de Guadalajara: Guadalajara, s/f

Sánchez, Agesta. LECCIONES DE DERECHO POLÍTICO. Cit. por Volio. Op. cit. p. 12.

Sau, Victoria, "De la violencia estructural a los micromachismos" en *El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia*. Vincenç Fisas, ed. Icaria, Antrazyt: Barcelona, 1998.

Senado de la República <http://www.senado.gob.mx/>

Status of women Canada <http://www.swc-cfc.gc.ca/>

Stop rape now <http://www.stoprapenow.org/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación <http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/>

Swanger, Joanna, 2007. *Feminist Community Building in Ciudad Juárez: A Local Cultural Alternative to the Structural Violence of Globalization*. *Latin American Perspectives* 153: 108-123.

Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Trigésima sexta Edición. Editorial Porrúa. México 2004.

Terrazas, Carlos R. *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1991.

Tesis Jurisprudencial. Rubro: Garantías individuales.-Registro No. 286719
Localización: Quinta Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación XL Página: 3630 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional

The white ribbon campaign. Men working to end men's violence against women
<http://www.whiteribbon.com/>

Trejo Martínez, Adriana, "Prevención de la violencia intrafamiliar." México, Ed. Porrúa, 2001, pp. 195

UNFPA, "Mexico: Addressing Family and Sexual Violence Through Public Policy", en *Mexico. Tackling Domestic Violence from Many Angles. Ending Violence Against Women*. <<http://www.unfpa.org/endingviolence/home.html>>

Velazquez, Susana, "Violencias cotidianas. Violencia de Género. Escuchar, comprender, ayudar", Buenos Aires, Argentina, Editorial Paidós, 2003, pp. 334

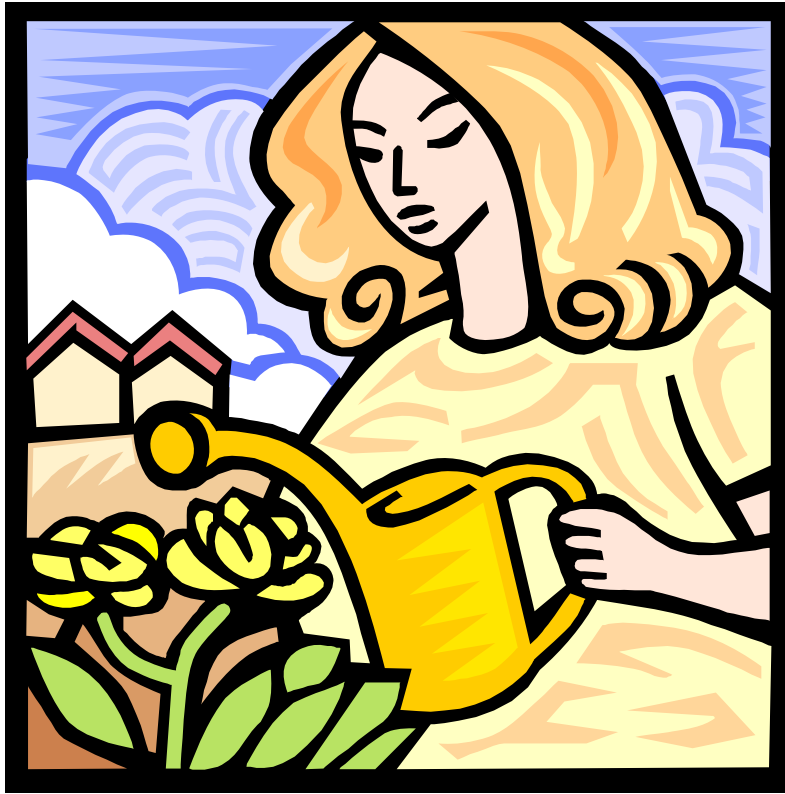
Vidal Gil, Ernesto. Derechos Humanos, Jesús Ballesteros, Editor, Editorial Tecnos, S.A. Madrid 1992. p. 31.

Volio, Fernando. ALGUNAS TIPOLOGÍAS DE DERECHOS HUMANOS. Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1978,

Walter, Leonor, "La Teoría del Ciclo de la Violencia, (en línea), Nueva York, Harper and Row Publishers, Inc., 1979, Traducido por María del Rocío Cordero, (citado 04-08-06), disponible en: http://www.muieresenred.net/iberoamericanas/article.php?id_article=14

Watts, Charlotte y Cathy Zimmerman. 2003. Violence against women: global scope and magnitude. The Lancet online.

Whaley Sánchez, Jesús Alfredo, "Violencia Intrafamiliar: Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales", México, Plaza y Valdés Editores, 2001. pp. 125



REPORTE DE INVESTIGACIÓN

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo abordaremos un tema que en los últimos años ha estado constantemente presente en la agenda internacional de derechos humanos, que afecta a millones de mujeres y que en México es un grave problema que se reproduce reiteradamente y que constituye una práctica de poder formulada tanto en el ámbito público como el privado, nos referimos a la violencia contra la mujer basada en su género.

Sabedores de que la violencia reiterada ejercida en contra de la mujer es un fenómeno social el cual se reproduce indistintamente en todas las esferas de la sociedad y que no respeta edad, posición económica, nivel cultural, grado de instrucción, creencia religiosa o ideología, en el presente trabajo sustentaremos los motivos por los cuales consideramos que una de las formas de atender este problema, es elevando a nivel constitucional el derecho humano que probablemente millones de mexicanas aún no conoce, el tener acceso a una vida libre de violencia.

Adelantándonos un poco al tema que nos ocupa, consideramos que si los derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia, son prerrogativas elementales de la población que en todo momento deben de ser respetadas por el Estado y que las mujeres representan a la mitad de esa población mexicana, luego entonces, el problema de la violencia reiterada y sistemática que se ejerce en contra de la mujer indudablemente es un tema de derechos humanos que debe ser atendido con urgencia por el propio Estado Mexicano. En el presente trabajo, expresaremos los motivos por los cuales para atender dicho problema, sostenemos que es necesario trasladar de la legislación Internacional adoptada por México, al máximo ordenamiento legal que nos rige, esto es, la Constitución Federal, el derecho humano de las mujeres a tener una vida libre de violencia.

Así las cosas, al abordar dicho problema, el presente trabajo constará de cinco capítulos. De los cuales el primero de ellos necesariamente es conceptual y a través del cual nos acercaremos al tema materia de investigación, para lo cual hablaremos un poco del fenómeno de la “violencia”, entendido este como un problema que no sólo afecta a los sujetos directamente relacionados con ella, sino que trasciende al conglomerado social al que pertenecen, dada la naturaleza social de dicho fenómeno, asimismo, estudiaremos los elementos y sujetos en la agresión, al igual que el bien jurídico tutelado por las leyes que aluden a la violencia; finalmente, haremos un primer acercamiento al tema que nos ocupa, enunciando y describiendo los distintos tipos de violencia que cotidianamente se ejercen en contra del género femenino.

Además realizaremos un análisis rápido no exhaustivo de los derechos humanos, estudiando de manera rápida su historia, así como la forma en como la doctrina define y clasifica este conjunto de atributos humanos.

En el segundo capítulo se realiza un análisis de carácter histórico de la violencia contra la mujer en nuestro país lo cual nos permite empezar a comprender la importancia del tema de esta investigación.

En el tercer capítulo se plantea en concreto el problema de la violencia de género y su forma más común, la violencia familiar, pasando por las teorías que explican el origen de la segunda y las causas y efectos de la primera, abundaremos un poco respecto al ciclo de la violencia familiar y sus características.

En el cuarto capítulo haremos alusión al derecho humano de las mujeres a tener una vida libre de violencia, para lo cual, haremos un recorrido por las distintas leyes nacionales e instrumentos internacionales que protegen a las mujeres de los actos de violencia ejercidos en contra de ellas, haciendo especial mención a la recién promulgada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como destacando a nivel internacional la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Este capítulo

además de ser también conceptual, será en parte teórico y en cuanto a las leyes positivas, dogmático.

Será en el quinto capítulo, previo a la comprensión de los conceptos de Estado y de garantías individuales, en el que sustentaremos la necesidad de elevar a dicho rango constitucional, el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia en todos los ámbitos, esto es, tanto en el ámbito público como en el privado, a efecto de que el ente soberano se encargue de que dicho derecho humano reconocido a nivel internacional, adquiera plena vigencia. Es precisamente en este capítulo en el que haremos la propuesta en concreto, incluir en el contenido del artículo 1º de nuestra Carta Magna, arropado con las características de una garantía constitucional, el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia. En ese tenor, dicho capítulo será en esencia propositivo.

Cabe reiterar, que el problema de la violencia de género es un tema que en los últimos años ha esta constantemente presente en la agenda internacional de derechos humanos, tanto en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como en la Organización de Estados Americanos (OEA), y no es para menos, dicho problema afecta en algún momento de su vida a gran parte del género femenino. Según cifras del Banco Mundial, una de cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente por uno o varios hombres en algún momento de su vida, y dicha violencia es una causa de muerte e incapacidad entre mujeres en edad reproductiva, incluso se ha afirmado que dicho problema es tan grave como el cáncer. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, cada 15 segundos una mujer es agredida. Y en nuestro país las cifras no son tan distantes a las anteriores, estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática revelan que en uno de cada tres hogares mexicanos se han vivido episodios de violencia que van del maltrato emocional hasta el maltrato sexual, pasando por agresiones físicas. Esas son las cifras que nos reflejan la gravedad del problema al que nos enfrentamos, mismo que abordamos en el presente estudio monográfico.

Finalmente, respecto a la doctrina y de las fuentes consultadas, en atención a que actualmente vivimos en la llamada “era de la informática” y de la información virtual, aunado a la tradicional consulta de textos en la materia, utilizaremos información obtenida y visible en Internet procurando desde luego, hacer citas únicamente a sitios confiables, preferentemente de organismos oficiales y que soporten información fidedigna.

CAPÍTULO PRIMERO.

MARCO CONCEPTUAL.

1.1. Violencia contra la Mujer.

1.1.1. Diversas definiciones del concepto de Violencia.

Independientemente del periodo en el que nos situemos, el fenómeno de la violencia ha estado presente durante el desarrollo de la humanidad. A mayor abundamiento, la transformación y el curso de la historia, en un gran número de casos, ha sido producto de actos violentos. Señala Helder Cámara, que "la violencia está en todas partes, omnipresente y multiforme."¹⁰⁰

Lo afirmado por el autor citado líneas arriba, no pasaría de ser una simple declaración subjetiva, si no revisáramos y leyéramos la historia misma, el progreso y avance de la humanidad, las guerras de conquista o de expansión provocadas por diversos países, las revoluciones acontecidas, las invasiones, etc., para percatarnos que la solución de numerosos conflictos se ha realizado por medio de actos violentos. Nuestra propia Constitución vigente fue el desenlace de una larga lucha violenta entre los diferentes grupos políticos que al inicio del siglo pasado pretendían imponer su criterio a través de las armas.

El término violencia no se podría entender si no fuera asociado con los conceptos fuerza, agresión y poder. Esto se afirma en atención a las definiciones que sobre el término que nos ocupa, han proporcionado diferentes autores.

La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de "fuerza". El sustantivo "violencia" se corresponde con verbos tales como "violentar", "violar"

¹⁰⁰ Cámara, Helder, cit. por CANO Gordon, Carmen y CISNEROS Gudiño, María Teresa, "La dinámica de la violencia en México", México, 1980, editado por ENEP ACATLAN (hoy FES ACATLAN) de la UNAM, p. 9

"forzar". Del latín **violentia**. Lo que es contrario a las leyes de la naturaleza o las contraría¹⁰¹.

Tenemos que para el maestro Rafael de Pina Vara, "la violencia es la acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce."¹⁰²

También lo es "el empleo de la fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado."¹⁰³

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define:¹⁰⁴

VIOLENCIA.- 1.- Cualidad de violento. 2.- Acción y efecto de violentar o violentarse. 3.- fig. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. 4.-fig. Acción de violar a una mujer.

VIOLENTAR.- 1.- Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. 2.- Dar interpretación o sentido violento a lo dicho o escrito. 3.- Entrar a una casa u otra parte contra la voluntad del dueño. 4.- Poner a alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje. 5.- Vencer uno su repugnancia a hacer alguna cosa.

VIOLENTO.- Que está fuera de su natural estado, situación o modo. 2.- Que obra con ímpetu y fuerza. 3.- Que se hace bruscamente con ímpetu o intensidad extraordinaria. 4.- Por ext., dicese también de las mismas acciones. Dicese de lo que hace uno contra su gusto por ciertos respetos y consideraciones.

¹⁰¹ CANALES Méndez, Javier G. (recopilador) "Gran Diccionario de los Grandes Juristas", México, Editores Libros Técnicos, p. 1340

¹⁰² DE PINA Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho", México, Ed. Porrúa, 1978 p. 372

¹⁰³ CANALES Méndez, Javier G. óp. cit., Pág. 1340

¹⁰⁴ Real Academia de la Lengua Española, "Diccionario de la Lengua Española", España, Espasa-Calpe, 1992

Sobre esta definición en particular que de la violencia da la Real Academia de la Lengua Española y a propósito del tema que abordará el presente trabajo de investigación, es sorprendente que pudiendo señalar múltiples ejemplos para ilustrar la definición que sobre ese término se proporciona, tenga precisamente que señalar como una de ellas **"la acción de violar a una mujer"**, lo que sin duda refleja la realidad que vive el género femenino no sólo a nivel nacional, sino internacional, esa realidad lacerante y de inequidad, con la que día a día la mujer tiene que enfrentarse.

Señalan Carmen Cano Gordon y María Teresa Cisneros Gudiño, citando el Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana, que "el término violencia proviene del latín, **violentie**, derivado de **vis**: fuerza, poder.¹⁰⁵" Es precisamente la raíz etimológica de la palabra que nos ocupa, la razón por la que se afirma que todo poder se fundamenta en una dosis esencial de violencia. Señalan las autoras en mención que el poder y la violencia son una y la misma cosa, hablando etimológicamente.

De acuerdo con Hannah Arendt, conceptualmente no existe diferencia entre las palabras: "poder", "poderío", "fuerza", "autoridad" y "violencia", por cuanto a que todas son palabras que indican los medios que emplea el hombre para dominar a su prójimo, que son sinónimos porque desempeñan la misma función: "el dominio". Sobre el primero y el último de estos conceptos, aclara el autor en cita, que "mientras el poder es legítimo y constituye la esencia de todo gobierno, la violencia se legitima únicamente a través del poder, no siendo finalmente más que un instrumento de éste.¹⁰⁶"

Atestan las autoras previamente citadas, que la violencia puede definirse como un instrumento de dominación que sólo es legítimo cuando lo utiliza el Estado, y se torna ilegítimo, pero válido dentro de la lucha política, cuando la utilizan los individuos o grupos entre sí o contra el propio Estado.

¹⁰⁵ CANO Gordón, Carmen y otra; óp. cit. pág. 10

¹⁰⁶ Citado por CANO Gordón y otra; óp. Cit., pág. 11

Apoyándonos en un diccionario de Sociología, tenemos que la violencia es "la característica que puede asumir la actividad criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas o del proceder.¹⁰⁷" Como vemos aquí el autor Henry Fairchild, le atribuye a la violencia el carácter de criminal y que tiene como finalidad alterar el orden natural de las cosas, lo que nos lleva a la conclusión, según esta definición, que la violencia tiene un cierto rasgo de antinatural. De este modo tenemos que en un escenario común, el orden se da de manera natural, en tanto que, la violencia es el fenómeno que viene a romper precisamente ese equilibrio de las cosas.

Para Nieburg, el concepto de violencia implica "la forma más severa y directa del poder físico bien sea utilizado por el Estado, los grupos privados o las personas.¹⁰⁸" En esta definición, el autor en cita nos indica que la violencia puede entenderse como la manifestación en el mundo táctico del poder, ya sea utilizado por la fuerza pública o por los particulares.

Por otro lado, retomando la voz latina "**vis**" aludida líneas anteriores, tenemos que RAÚL GOLDSTEIN, en su Diccionario de Derecho Penal y Criminología, señala que dicho vocablo debe entenderse como: "el poder, la prepotencia, la fuerza, por medio de la cual una persona constriñe físicamente a otra a que deje realizar un acto contra su propia voluntad o cohibe esa voluntad mediante amenaza de un mal, o por miedo, para determinarla a hacer u omitir algo.¹⁰⁹"

Sobre este particular tenemos que hay "**vis absoluta**" y "**vis compulsiva**". La primera se refiere a la fuerza física irresistible que se ejerce sobre otro; en tanto ¹que la segunda de ellas, se refiere a la violencia moral que se ejerce sobre una persona amenazándola con la privación de un bien, con la pérdida de algo valioso

¹⁰⁷ FAIRCHILD, Henry Pratt, "Diccionario de Sociología", México, Fondo de Cultura Económica, 1966, pág. 312

¹⁰⁸ CANO Gordón, Carmen y otra óp. cit., pág. 13

¹⁰⁹ GOLDSTEIN, Raúl, "Diccionario de Derecho Penal y Criminología", Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1978, pág. 669 y 670

para ella o con crearle una situación peligrosa o perjudicial desde el punto de vista de sus intereses.

En el ámbito de la materia del Derecho Civil Mexicano, concretamente en lo que corresponde a la teoría de las obligaciones, la violencia constituye un vicio del consentimiento, que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que éste le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que por su libre voluntad no hubiera otorgado.

El Código Civil para el Distrito Federal en su numeral 1812 prevé que el consentimiento en la celebración de un acto jurídico "no será válido si ha sido dado por error, **arrancado por violencia** o sorprendido por dolo". Sobre el término de violencia, dispone el artículo 1819 del ordenamiento legal en cita que la hay cuando "*se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado*". El contrato celebrado con violencia de por medio, es nulo, ya sea que ésta provenga de alguno de los contratantes o de un tercero, interesado o no en el contrato (art. 1818), y esta nulidad es relativa, lo cual permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos (Art. 2227). Esta nulidad puede invocarse únicamente por quien ha sufrido este vicio del consentimiento al celebrar un acto jurídico (art. 2230) y el contrato viciado por violencia, puede ser confirmado cuando cese la misma, siempre que no concurra otra causa que invalide la confirmación (art. 2233).

Para Bejarano Sánchez, "la fuerza física o amenazas sobre una persona, para debilitar su ánimo y arrancarle una declaración de voluntad que no desea, es la violencia"¹¹⁰, que se divide así en física (vis absoluta) y moral (vis compulsiva). Ambas producen el temor, elemento psicológico que realmente vicia la voluntad al suprimir la libertad de decisión que debe presidir a todo acto volitivo.

¹¹⁰ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel OBLIGACIONES CIVILES, México, Ed. Oxford/Haría, 4^a ed. 1997 pág. 97.

De esta forma, el elemento intangible de la violencia está dado por el comportamiento intimidatorio, que se manifiesta, bien sea por la coacción física o la moral, y ésta se manifiesta por las amenazas en términos generales.

En la actualidad no es necesario considerar ningún elemento subjetivo del sujeto pasivo sobre el que se ejerce la violencia, cosa que si ocurría en el Derecho Romano, basta recordar que en Roma la violencia era vicio del consentimiento siempre que fuera de tal magnitud que pudiese infundir temor a un hombre de ánimo valeroso. Ese elemento subjetivo del pasivo de la violencia era que tuviera ánimo valeroso, aunque después se atenuó esta fórmula para afirmar que la violencia se actualizaba siempre que "pudiera generar temor a un hombre de carácter firme" y posteriormente en el Código de Napoleón se afirmaba que había violencia si la misma generaba temor en una persona razonable.

Por otro lado se hace referencia a la violencia, entendida ésta como "la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en sus integridades físicas, psíquicas o ambas.¹¹¹" Aquí el agresor no intenta obtener o arrancar, mediante el uso de la violencia, el consentimiento de alguna persona, para la realización de algún acto jurídico. Contrario a eso, el agresor lo que busca es causar daño a otra persona.

Como se observa, la violencia no solamente es física, sino que a través de ella también se puede causar un daño moral o emocional. Desde esta perspectiva el agresor al violentar físicamente a una persona pretende causar daños al físico de quien agrede, y al ejercer violencia moral o emocional pretende provocar un trauma o una alteración psicológica a la persona a quien está agrediendo.

En este tipo de violencia el elemento material está constituido por la conducta, la cual se manifiesta en el agresor para atentar contra la integridad de alguna persona o algún familiar, con la finalidad de tener o acrecentar su influencia en esa persona, en su pareja o en la familia.

¹¹¹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARROS, Julio A. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA. México, Ed. Porrúa, 2ª ed., 2000, pág. 29

Según nuestra concepción, la violencia es un fenómeno social a través del cual se apela a la fuerza o a la agresión, y no a la razón, para imponer a otro un determinado criterio o anular su voluntad.

1.1.2. El fenómeno de la violencia.

Indudablemente la violencia es un fenómeno que forma parte de nuestras experiencias cotidianas en las más distintas circunstancias. A veces es una presencia invisible que tiñe muchas de nuestras experiencias diarias, y que provoca sentimientos muy intensos. Noticias periodísticas acerca de asaltos, homicidios, secuestros, violaciones, excesos policíacos, represión del Gobierno a grupos sociales o incluso, algún insulto callejero, representan el factor común de la vida diaria, es aquí cuando adquieren resonancia las palabras que comúnmente expresa la destacada periodista Cristina Pacheco, "aquí nos toca vivir". Las distintas formas de violencia a las que invisiblemente y hasta de manera "naturalizada" solemos sufrir, producen afectaciones emocionales en cada uno de nosotros, dejan vestigios en nuestra psique que a veces de manera inconsciente los materializamos en nuestros actos.

Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación. "Generalmente se define a una persona que exhibe un repertorio habitual de conductas de heteroagresión como "agresiva". Sucesivamente, se ha buscado la explicación de tales conductas en disfunciones cerebrales, en la configuración pasional del sujeto o en los estímulos provocadores del medio¹¹²".

¹¹² CORSI, Jorge UNA MIRADA ABARCATIVA SOBRE EL PROBLEMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Ed. Paidós. Argentina, Buenos Aires 1994, pág. 19

El investigador Julio Barreiro, comprende el fenómeno de la violencia como "el resultado natural de una situación de injusticia y opresión de unos seres humanos sobre otros, o del Estado sobre los individuos, colectividades o grupos sociales cuando actúan en el ejercicio ilegítimo o en el abuso del poder que se expresa mediante hechos de carácter compulsivo, que pueden llegar hasta diversas manifestaciones de la fuerza bruta, o a través de variadas formas de coacción psíquica, moral o técnica, ejercidas personal o colectivamente."¹¹³

Expone la psicoterapeuta argentina María Cristina Bottinelli, que "el hecho violento no sólo afecta a la 'víctima-victimizado', entendido como sujeto social. También repercute en las redes sociales a las cuales pertenece, endeudado en el espacio familiar a las nuevas generaciones con el patrón autoperpetuador de relaciones violentas"¹¹⁴. De acuerdo a la postura de esta autora, la violencia que se genera en el espacio familiar, puede ser de tal importancia, que si no se controla, puede trascender a las posteriores generaciones del mismo núcleo familiar o incluso a repercutir en su ambiente social más cercano. Continúa la autora señalando que "la violencia micro -conyugal o familiar-, es parte de un fenómeno psicosocial macro que la incluye y encuentra en las familias un lugar de reproducción y transmisión generacional que asegura la perpetuación de un modelo socioeconómico, político y cultural."¹¹⁵

En este sentido, de acuerdo a la autora citada, la violencia que se genera en el ámbito familiar sólo es una de las formas que puede adoptar el fenómeno de la violencia, que en la especie debe entenderse como un fenómeno psicosocial complejo, utilizado ya no sólo para hacer evidente el dominio de unos sobre otros como lo señala Hannah Arendt al conceptualizar este término, y que reproducimos en las líneas anteriores, sino que el fin de violencia lo es el de conservar y perpetuar el modelo socioeconómico, político y cultural vigente.

¹¹³ CANO Gordón, Carmen y otra obra citada pág. 15.

¹¹⁴ María Cristina Bottinelli En la conferencia relativa a la presentación de su libro "Herederos y protagonistas de relaciones violentas", información obtenida de página de Internet de la Agencia de noticias Cimacnoticias, <http://www.cimac.org.mx/noticias/infor.html> 12/05/06.

¹¹⁵ *Ibidem*.

Hasta aquí, hemos señalado que la violencia ha estado presente en todo momento en el curso de la historia de la humanidad, que se trata de un fenómeno social, que si bien es común en los cambios o revueltas sociales, no aceptamos que sea natural, incluso se le ha dado el carácter de antinatural; que al tratarse de una conducta social puede ser modificable, que incluso en algunos casos ha sido tolerada o utilizada por el propio Estado hacia sus gobernados como práctica de auto conservación del sistema y tolerada y ejercida por el propio pueblo en defensa de sus intereses o en defensa de un fin común. Sin embargo, hay una violencia que durante años y años ha estado presente y aceptada tácitamente en nuestra sociedad, que ha sido tolerada incluso por el propio Estado y nos atreveríamos a afirmar, estimulada por este último a través de legislación incorrecta y obsoleta, o por falta de atención real a dicha problemática y que hoy en pleno siglo XXI no podemos seguir aceptando y mucho menos tolerando, que urge que la erradiquemos, aún cuando se trate de una práctica ancestral utilizada por nuestros pueblos y comunidades precolombinas o indígenas, y que día a día lacera y daña a este sector vulnerable, nos referimos a la violencia ejercida en contra de la mujer, también llamada violencia de género, tema que será abordado por el presente trabajo de investigación.

1.1.3. La agresión como parte activa de la violencia.

Por agresión entendemos "la conducta mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acto. Las formas que adopta son disímiles: motoras, verbales, gestuales, posturales, etcétera. Dado que toda conducta es comunicación, lo esencial de la agresión es que comunica un significado agresivo. Por lo tanto, tiene un origen (agresor) y un destino (agredido).¹¹⁶"

Si la violencia puede entenderse como una manifestación de poder o de dominio con la intención de controlar a alguien, una de las formas de ejercer la violencia es

¹¹⁶ CORSI, Jorge Op. Cit.

a través de la agresión, ésta tiene el propósito de dañar física o psicológicamente a alguna persona.

Se señala en el Diccionario de Sociología de Pratt Fairchild que hemos ocupado, que "la agresión es el empleo ilegítimo de la fuerza por una persona contra otra" También lo es "el acto cuya finalidad es dominar la persona, los actos o las propiedades de uno o más individuos contra su voluntad y en beneficio principal del agente agresor, pero también con el propósito de crear sufrimiento o descontento en quienes sufren la acción¹¹⁷". Para efectos de este trabajo, consideramos que la primera definición que proporciona el autor en cita es la adecuada, pues en ella se destaca el uso de la fuerza, elemento esencial de la violencia, que se ejerce de una persona hacia otra, materializando uno de los fines de la violencia, la hostilidad.

De acuerdo al Gran Diccionario de los Grandes Juristas, la palabra agresión proviene del latín **aggressio- onis**, de **aggređi**. "acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle cualquier daño. Acto contrario al derecho de otro¹¹⁸". También señala que "la agresión es el ataque, el acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla". En el Diccionario en cita, se puntualiza que en la actualidad la literatura relativa a estos tópicos utiliza indistintamente los términos violencia, agresión, agresividad, y hostilidad, no obstante de que la propia doctrina advierte diferencias notables sobre estos vocablos, pues estos términos comparten la misma esencia: la destrucción.

La violencia es una voluntad que intenta obligar a otra; es el despliegue de un poder franco u oculto por allegarse algo que no puede obtener de otra forma. La agresión no solamente puede estar dirigida al cuerpo de una persona o a valores materiales, sino a la esencia humana misma, moral o filosóficamente considerada.

¹¹⁷ PRATT Fairchild, Henry op cit. pág. 06

¹¹⁸ CANALES Méndez, Javier G. óp. cit., pág. 96

Para la actualización de una agresión requiere la conjunción de dos elementos: el impulso agresor y los factores propiciatorios.

El primero se hace consistir en un cúmulo de energía negativa y conformada por ciertas creencias, valores y prejuicios adquiridos mediante la interacción con la sociedad. Como un propósito para justificar racionalmente ante sí su propia e inminente violencia, así como inculcar sentimientos de culpa a la víctima, es común que el agresor intente devaluar a ésta, degradarla utilizando los más variados pretextos, como el género, status socioeconómico, herencia, grado de educación, color, belleza exterior, calidad moral, etc.

En cuanto a los factores propicios, éstos suelen ser muy variados, como la irrupción del momento oportuno, la proximidad del blanco, el consumo de alcohol, la posesión de armas, la propia disponibilidad de agredir.

1.1.3.1 la Integridad tanto física como moral bines jurídicos protegidos.

Las diferentes leyes que aluden a la violencia coinciden en que el bien jurídico tutelado lo es la persona humana en su integridad, tanto física y emocional o espiritual (o también denominada integridad moral). La protección a la persona de la que hablamos, en algunas hipótesis se encuentra consagrada como garantía individual en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las demás leyes, convenciones o tratados internacionales de los que México es parte, sin embargo, respecto al tema que ocupa el presente trabajo de investigación, esto es, la no violencia en contra de la mujer o la no violencia de género, es de afirmarse que no se encuentra debidamente consagrada como garantía constitucional en nuestro máximo ordenamiento legal, no obstante de que como lo veremos más adelante, se han firmado tratados, convenios y protocolos internacionales a fin de erradicar dicho problema, el cual no es reciente, es ancestral, facturándole al Estado Mexicano una deuda histórica con el género femenino. En innumerables ocasiones dicho género se ha visto afectado por la

pasividad del propio Estado frente a este problema que se reproduce no sólo a nivel local, sino en la esfera internacional y que en México han costado, cuestan y nos apena afirmarlo, costaran más vidas, si el Gobierno no se compromete seriamente para atender esta problemática.

Dentro del concepto de integridad física o psíquica que aludimos, se encuentran comprendidos todos los actos que vulneren los derechos de la personalidad que en alguna forma se relacionan con la integridad de una persona. A manera de ejemplo podemos señalar que éstos se hacen consistir en: el derecho a la individualidad, el derecho sobre el propio cuerpo, el derecho a la libertad personal, el derecho a la intimidad, etc. Los anteriores pueden ser agredidos mediante conductas (o actos de poder) al usar la fuerza física o por omisiones graves.

1.1.3.2 Los sujetos participantes en el fenómeno de la violencia.

En el fenómeno social de la violencia intervienen dos partes: el agresor y el o los agredidos.

El agresor es el sujeto que unilateral y voluntariamente despliega una fuerza física o moral en contra de otra persona con la intención de causarle un daño en su integridad corporal, o bien un daño psicológico o emotivo.

En materia penal el agresor es el agente que mediando o sin mediar provocación ejerce una fuerza exterior o interior con el ánimo de causar una lesión que se traduce en un daño físico o moral.

Por otro lado tenemos que el agredido es el sujeto que se ve afectado en su bien jurídico protegido, que en este caso es su integridad física y/o psicológica y emotiva.

La doctrina hace referencia al término de víctima como "la persona física que ha sufrido directamente la acción de un delito.¹¹⁹" En el caso concreto, el sujeto resiente una agresión que se traduce en la acción corporal o emotiva con el fin de provocar un daño en su persona.

En la violencia familiar un tercer sujeto lo constituye la propia familia, la cual indirectamente resiente los daños provocados al agredido por parte de su agresor, toda vez que en una comunidad social tan cercana como lo es la familia, no pueden pasar desapercibidos los actos o hechos que se dirigen en contra de uno o varios miembros de la misma.

Finalmente, podemos mencionar que los problemas de género afectan a toda **la sociedad**, y mientras no se ataque eficazmente dicho problema, en el caso concreto la agresión sistemática y tolerada hacia la mujer, no podremos hablar que en México se respetan los derechos humanos, ya que la no violencia de género es un derecho humano, y mientras no se respeten estos derechos elementales, cualquier mujer e incluso hombre, está seriamente expuesto a la violación de cualquier otro derecho innato.

1.1.4. Diferentes formas en como se presenta la Violencia hacia la mujer.

De acuerdo a su naturaleza y al fin que pretende, consideramos que la violencia puede ser física, sexual, económica, del lenguaje verbal y psicológico.

Esta clasificación, aparte de que en algunos casos la refiere la doctrina, es estrictamente para efectos del desarrollo del presente trabajo.

¹¹⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. y VILLASANA DÍAZ, Ignacio Diccionario de Derecho Penal tomado de DICCIONARIOS JURÍDICOS TEMÁTICOS. Volumen I, Ed. Oxford, México 2002.

1.1.4.1. La violencia de carácter físico.

Se habla de violencia física cuando una persona se encuentra en una situación de peligro físico y/o está controlada por amenazas de uso de fuerza física. Las manifestaciones de este tipo de violencia pueden incluir: a) empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, arrojar objetos, estrangulamiento; b) heridas por arma; c) sujetar, amarrar, paralizar; d) abandono en lugares peligrosos; y e) negación de ayuda cuando la persona está enferma o herida. El abuso físico es generalmente recurrente y aumenta tanto en frecuencia como en severidad a medida que pasa el tiempo, pudiendo causar la muerte de una persona.

Según el diccionario de Derecho Penal antes consultado "la violencia física es el empleo de la fuerza material en materia penal en uno de los medios de ejecución en diversos delitos; por ejemplo en el de violación, lesiones, aborto sufrido, etcétera."¹²⁰

Como ya vimos, la violencia física hacia la mujer se traduce en el despliegue de una fuerza que ella no puede resistir y se ejerce con la clara intención de provocar un daño, causarle lesiones, lacerarla, maniatarla o incluso, en el peor y más repugnante de los casos, asesinarla.

"La violencia física se deriva siempre de una agresividad mucho más amplia que es de carácter psicológico y suele expresarse en golpes corporales, acometidas con objetos duros o contundentes, ataques con armas blancas o de fuego. Este tipo de embestidas pueden dejar a la víctima en riesgo de muerte súbita o con fracturas, heridas, hematomas u otras lesiones."¹²¹ Dada la trascendencia de estos daños es justificable y razonable que se pueda castigar penalmente al agresor independientemente que sea familiar o no, pues es mayor el daño que se les causa a las mujeres víctimas que el remordimiento que ellas puedan sentir al ver que se juzga al agresor.

¹²⁰ ibídem

¹²¹ APODACA RANGEL, María de Lourdes, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, México, Ed. UNAM-PGJDF, 1995. pág. 38

Señala Felipe Antonio Ramírez Hernández, que "...la violencia física es una invasión al espacio físico de la otra persona y puede hacerse de dos maneras: una es el contacto directo con el cuerpo de la otra persona mediante golpes, empujones y jalones...es también limitar sus movimientos de diversas formas: encerrarla, provocarle lesiones con armas de fuego, aventarle objetos... La violencia física tiene un impacto directo en el cuerpo de la persona maltratada..."¹²²

Señala el autor en cita, que este tipo de violencia daña otros espacios de la mujer maltratada, "el espacio social es afectado porque la mujer se siente avergonzada por los moretones que tiene y entonces limita su contactos sociales", con esto, continúa el autor citado "también está limitado su espacio intelectual: al no tener comunicación con alguien más, no puede procesar su experiencia con la ayuda o el apoyo necesarios."¹²³

Podemos denominar a la violencia física ejercida en contra de la mujer a cualquier tipo de maltrato o agresión intencional, no necesariamente repetitiva, en la que se utilice de por medio cualquier parte del cuerpo, algún objeto o arma o sustancia, tendiente a dañar la integridad física de aquélla, y en un gran número de ocasiones, encaminada a su sometimiento y control.

Dentro de la relación de pareja, señalan los especialistas, que por lo general el contacto físico agresivo, es la última etapa de la violencia que se ejerce en contra de la mujer, la cual inicia de manera sutil con agresiones verbales, maltrato psicológico y emocional, todos ellos ejercidos por el hombre y tendientes a lograr el control absoluto de su pareja.

¹²² RAMÍREZ Hernández, Felipe Antonio, "Violencia Masculina en el Hogar", México, Ed. Pax México, 2000, pág. 6-7

¹²³ Ibídem pág. 7

1.1.4.2. La violencia de carácter sexual.

Este tipo de violencia ejercida en contra de la mujer, incluye cualquier tipo de sexo forzado o degradación sexual, como:

- 1) intentar que las mujeres efectúen relaciones sexuales o practique ciertos actos sexuales en contra de su voluntad;
- 2) Llevar a cabo actos sexuales cuando la mujer no esté en sus cinco sentidos, o tiene miedo de negarse;
- 3) Lastimarla físicamente durante el acto sexual o atacar sus genitales, incluyendo el uso intravaginal, oral o anal de objetos o armas;
- 4) Forzarla a tener relaciones sexuales sin protección contra embarazo y/o enfermedades de transmisión sexual;
- 5) Criticarla e insultarla con nombres sexualmente degradantes;
- 6) Acusarla falsamente de actividades sexuales con otras personas;
- 7) Obligarla a ver películas o revistas pornográficas; y
- 8) Forzarla a observar a la pareja mientras esta tiene relaciones sexuales con otra mujer.

De acuerdo a la psicóloga y psicoterapeuta Susana Velázquez, "todo acto de índole sexual ejercido por una persona (generalmente hombre), en contra del deseo y la voluntad de otra persona (generalmente mujer y/o niña), que se manifiesta como amenaza, intrusión, intimidación y/o ataque, y que puede ser expresado en forma física, verbal y emocional será considerado violencia sexual.¹²⁴"

Según la Asociación Civil Argentina Adolescentes Por la Vida, "la violencia sexual ocurre cuando se obliga a una persona a tener cualquier tipo de contacto sexual contra su voluntad; cuando se le hace participar en actividades sexuales con las que no está de acuerdo y no se toman en cuenta sus deseos, opiniones ni

¹²⁴ VELÁZQUEZ, Susana, "Violencias cotidianas. Violencia de Género. Escuchar, comprender, ayudar". Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 2003, pág. 69

sentimientos.¹²⁵ Expone esta asociación, que mediante la violencia sexual, se daña física y emocionalmente a la persona; asimismo, la violencia sexual se puede presentar como acoso sexual, abuso sexual, violación o incesto. El acoso es la persecución insistente de alguien en contra de su voluntad y que frecuentemente está en desventaja. El acosador busca someterlo a sus deseos sexuales.

Abundando sobre algunas de las conductas a que hace referencia la asociación en cita, y las que creemos afectan primordialmente a la mujer, tenemos que para el jurista argentino Elpidio González, el acoso sexual "es la imposición de mensajes sexuales. Si la forma o contenido de la manifestación es intensa, una sola exteriorización es suficiente para constituirlo."¹²⁶ Asienta este autor que se podrían agregar a esta definición los siguientes elementos:

- a) que el receptor ya sea directo o indirecto (de los referidos mensajes), no buscó, rechazó o no desea;
- b) que (tales mensajes) ponen en peligro o afectan los derechos humanos, la dignidad, la salud, la intimidad, la seguridad, la comodidad, el bienestar o cualquier otro derecho adquirido o en expectativa del receptor; que lo ofende o humilla, y en el ámbito laboral específicamente, que altera o pone en peligro cualquiera de los elementos que integran la relación laboral.

En nuestra legislación local, el acoso ú hostigamiento sexual se encuentra sancionado en el Código Penal para el Distrito Federal, en el capítulo III del Título Quinto: Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, concretamente en el artículo 179, a saber:

¹²⁵ "**Adolescentes por la Vida**" es una Asociación Civil Argentina destinada, según su propio dicho, a la investigación y desarrollo de proyectos, actividades y materiales educativos en relación directa con temáticas y problemáticas de los niños, adolescentes y jóvenes, sus familias y la comunidad; buscando mejorar la calidad de vida a través de la integración de los ejes salud, educación, prevención y medios de comunicación", información obtenida de la página de Internet: <http://www.adolescentesxlavida.com.ar/v4.htm> el día 20 de mayo del 2006 a las 16:00 hrs.

¹²⁶ GONZÁLEZ, Elpidio. "Acoso Sexual", Ed. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1996, pág. 1

"...Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechare de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela..."

En tanto, en el Código Penal del Estado de México, esta conducta ilícita se encuentra tipificada dentro del Título Tercero Delitos contra las Personas, Subtítulo Cuarto Delitos contra la Libertad Sexual, estableciéndose:

"...ARTICULO 269.- Al que con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa..."

A nivel Federal, tenemos que el acoso sexual se encuentra previsto en el Código Penal Federal, dentro del Libro Segundo, Título Décimo Quinto Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, Capítulo I, en el artículo 259 bis, que dispone:

"...Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida..."

Respecto al ilícito de Abuso Sexual, el Código Penal para el Distrito Federal prevé y sanciona dicha conducta en el numeral 176, el cual dispone:

"...Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia..."

Cabe apuntar que dicha legislación penal, además previene una sanción mayor a la anterior, cuando el pasivo del ilícito en cuestión, es menor de 12 años de edad o bien, no tiene la capacidad de juzgar el acto, disponiendo lo siguiente:

"...**Artículo 177.-** Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad..."

Por su parte, el Código Penal vigente para el Estado de México, sanciona una conducta que bien se pudiera equiparar al delito de Abuso sexual, que aludimos líneas anteriores, sólo que utiliza una retórica distinta, disponiendo lo siguiente:

"...Actos Libidinosos

ARTÍCULO 270.- Al que sin consentimiento de una persona púber ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Si el ofendido es impúber, aun cuando otorgue su consentimiento, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días multa.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral se impondrá además la pena de uno a cuatro años de prisión.

Si los actos a que se refiere este artículo los cometiera un familiar consanguíneo directo y colaterales hasta el cuarto grado, en agravio de persona impúber se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa..."

La legislación Federal no es omisa en prever esta conducta antisocial, así tenemos que el Código Penal Federal, al respecto señala:

"...**Artículo 260.-** Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarían hasta en una mitad.

Artículo 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión..."

Otra de las conductas sexuales violentas que principalmente sufren las mujeres, y esto en un porcentaje por demás abrumador, lo es la violación. Cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)¹²⁷ reflejan que del total de los delitos sexuales cometidos en México, particularmente la violación, son cometidos en un 92.8% en contra del género femenino, siendo el agente activo de dichos ilícitos, en un porcentaje casi idéntico, el hombre.

De todos los actos de violencia sexual ejercidos en contra de la mujer, la violación es el peor, el más perverso y el más representativo de la falta de protección hacia la mujer. En la violación la mujer está a merced de la voluntad lasciva del agresor. Señala la psicóloga Susana Velázquez que la violación "puede ser considerada un hecho perverso porque el violador logra su fin sexual mediante el ejercicio de la fuerza, la violencia y el poder, promoviendo el terror y el miedo a la destrucción corporal y a la muerte." La misma autora citada concluye: "la mujer que es violada siente que su cuerpo es brutalmente fraccionado -tomado, utilizado, vejado- mediante un acto de agresión en el que estuvo sin haber consentido. La violación es sentida como una injuria al cuerpo pero, sobre todo, adquiere relevancia por el significado de humillación y degradación que tiene para la mujeres."¹²⁸

Sobre esta conducta en particular, el código punitivo para el Distrito Federal contempla y sanciona la misma, y no sólo eso, sino que prevé las hipótesis en las

¹²⁷ Cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), obtenidas de la décima edición de la publicación MUJERES Y HOMBRES MÉXICO 2006, en el sitio de Internet: http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/mujeresyhombres/2006/MvH_x_4.pdf el 31 de mayo del 2006.

¹²⁸ VELAZQUEZ, Susana óp. cit. Pág. 83

que una diversa conducta se puede equiparar al delito de Violación, disponiendo textualmente lo siguiente:

"...**Artículo 174.-** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

Artículo 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad..."

Es menester puntualizar, que dicho ordenamiento legal, respecto a este ilícito y al de abuso sexual líneas arriba descrito, señala una sanción mayor a la establecida

en los tipos básicos, siempre que concurren las hipótesis previstas en el dispositivo 178, a saber:

"...Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

- I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;
- III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;
- IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;
- V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o
- VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario..."

El Código Penal vigente para el Estado de México, de igual forma contempla y sanciona el delito de violación, disponiendo lo siguiente:

"...ARTÍCULO 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a quince años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal o anal, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

ARTÍCULO 273 BIS.- Si la persona ofendida fuere menor de quince años, se impondrán de veinte a cuarenta y cinco años de prisión y de doscientos a dos mil días multa.

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años.

ARTÍCULO 274.- Son circunstancias que agravan el delito de violación las siguientes:

I. Cuando en la comisión del delito de violación intervengan dos o más personas se impondrán, además de las penas señaladas en los artículos 273 y 273 Bis, de treinta y cinco a sesenta años de prisión y de cien a quinientos días multa;

II. Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en los artículos 273 y 273 Bis se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta

y cinco días multa así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor; y

IV. Cuando por delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; y

En lo que corresponde a nuestra legislación Federal, el código punitivo vigente en lo relativo al delito de Violación, dispone:

"...Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 265 bis.- Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Artículo 266.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Al igual que el código punitivo vigente para la Ciudad de México, el Código Penal Federal establece una serie de agravantes respecto al ilícito en cuestión, relativas a la calidad y cantidad del sujeto activo, previendo las casos en los que el pasivo se haya en notoria desventaja, disponiendo lo siguiente:

"...Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del

cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada..."

Retomando el tema que nos ocupa, se puede concebir a la violencia sexual como una acción que atenta contra la libertad intrínseca del ser humano. En el seno familiar este tipo de agresión la ejerce el esposo, marido o compañero el cual pretende imponer su poder autoritario y supremo sobre su mujer a través de golpes, insultos, humillaciones, etcétera. Irracionalmente el hombre concibe a la mujer como algo que puede usar en función de su placer y deseos personales, sin tomar en cuenta la voluntad de ella o sin considerar la integridad personal de la pareja.

Desafortunadamente en algunos sectores de la sociedad, sobre todo en la sociedad patriarcal, se acepta como válido el hecho de que frente al placer sexual el varón o macho es el que debe de tener el control de la situación y es el único que tiene derecho y en contraste a la mujer sólo le queda ser sumisa e incondicional ante los deseos de su pareja.

Apodaca Rangel señala que en los casos de abuso sexual conyugal, el marido no guarda consideración alguna por la voluntad de su mujer, por su intimidad corporal. En contra de lo que la sociedad cree al respecto, la violación también puede perpetrarse en contra de la consorte en tanto que está obligada por la fuerza a efectuar acto sexual, sometida por la intervención del alcohol, amenazas, potencia física o armas.¹²⁹

¹²⁹ APODACA Rangel, María de Lourdes, Óp. cit. pág. 15

1.1.4.3. La violencia de carácter económico.

La violencia económica tiene como finalidad controlar a la mujer haciéndola dependiente, incluye el control y el manejo de dinero, las propiedades, y en general de todos los recursos de la familia por parte del hombre. Algunas manifestaciones de este tipo de violencia son: 1) Hacer que la mujer tenga que dar todo tipo de explicaciones cada vez que necesita dinero, ya sea para uso de la familia o del suyo propio; 2) dar menos dinero del que el hombre sabe que se necesita a pesar de contar con liquidez; 3) inventar que no hay dinero para gastos que la mujer considera importantes; 4) gastar sin consultar con la mujer cuando el hombre quiere algo o considera que es importante; 5) disponer del dinero de la mujer (sueldo, herencia, etc.); 6) que el hombre tenga a su nombre las propiedades derivadas del matrimonio; 7) privar de vestimenta, comida, transporte o refugio.

Este tipo de violencia ocurre, en lo general, en aquellas familias en las que sólo uno de los miembros aporta los recursos económicos, por lo que los demás integrantes dependen de ese miembro de la familia que aporta el dinero, y es éste miembro el que pretende erigirse como el jefe de familia imponiendo su voluntad, escudándose en que por ser el que trabaja y gana dinero, a él se le debe guardar todo el respeto y las consideraciones, y piensa erróneamente que tiene todo el derecho de humillar y denigrar a los demás integrantes de la familia.

Claro que las cosas cambian cuando no sólo el hombre o marido, sino también la mujer aporta dinero al hogar, en estos casos ambos cónyuges están en igualdad de condiciones, y se borra el pretexto de que el hombre al ser el único que trabaja y trae dinero al hogar tiene el derecho de hacerle la vida imposible a los demás integrantes de la familia; así es, pues la mujer ya tiene cierta independencia de su marido, al menos independencia económica y puede exigir de su pareja un trato más digno, aunque claro, no es necesario que trabaje para exigirlo, pero de esta manera demuestra que también de ella depende la familia.

1.1.4.4. La violencia de carácter verbal.

Apodaca Rangel expone que el lenguaje debería servirnos como medio de comunicación para entendernos e interactuar, sin embargo, se utiliza consciente o inconscientemente, para jerarquizar a los seres humanos de acuerdo a sus atributos, valores, aspecto físico, etcétera. Así, el lenguaje nos define tanto a partir de lo que los demás expresan de nosotros, como por lo que nosotros mismos opinamos de los demás. El ser humano aprende desde la infancia a valorar al prójimo en condiciones de superioridad o inferioridad comparativas y la persona que ha sido objeto de esta calificación tiende a ser sistemáticamente tratada en consecuencia.¹³⁰

En este orden de ideas, el lenguaje verbal puede ser ocupado para agredir psicológicamente a otra persona, para ello no es necesario un gran esfuerzo y es sorprendente la variedad de expresiones con que se puede ofender o insultar a una persona.

En el lenguaje tradicional popular mexicano, "chingar" significa, entre otras cosas violar. De ahí que la ofensa máxima para el mexicano lo constituye la palabra "chinga tu madre". Esta frase denota claramente que en la sociedad mexicana uno de los seres más queridos es la madre, pero también ilustra la doble moral del hombre mexicano, ya que por una parte el ser máspreciado para él, lo constituye la madre y por otro lado intenta por todos los medios de agredir y humillar a la madre de sus hijos o sea su cónyuge o pareja.

Continuando en el mismo contexto de la mentalidad y tradición cultural del mexicano, "toda mujer, incluso la que se entrega voluntariamente y por amor, es desvalorizada mediante el acto sexual, es "chingada" por el hombre. Luego entonces todos somos, por el simple hecho de haber nacido de mujer, "hijos de la chingada". Y por otra parte, en oposición al concepto de padre (¡Que padre!, que

¹³⁰ Cfr. Apodaca Rangel óp. cit. Pág. 16

significa: -Qué bueno-), está la frase "valer madre", que significa perder la virilidad, dejar de ser macho, ser nada.¹³¹"

Todo lo anterior, nos conduce a la conclusión de que la mujer, ya sea en la calle, en el seno del hogar, o al convivir con la sociedad, al ser insultada, es objeto de una doble humillación; en primer lugar, se ve ofendida por las palabras que le infiere su agresor, por el tono en que las produce, por la finalidad en que se dicen y por el daño que le causan a la mujer; en segundo lugar, la mujer se ve lesionada en su personalidad, pues la mayoría de las agresiones verbales e insultos de la que es objeto, como ya vimos, son en sí mismas, social y culturalmente, un insulto a la propia mujer, son frases contra el género femenino, frases machistas.

Desde esta perspectiva, sentencia la autora que la mujer desde que nace adquiere una concepción devaluada de sí misma, prejuicio que se difunde y reproduce socialmente a través del lenguaje verbal.

Por su parte, Ramírez Hernández nos señala que "la violencia verbal requiere el uso de palabras para afectar y dañar a la mujer, hacerla creer que está equivocada o hablar en falso de ella.¹³²" Para ello, existen tres formas de ejercer este tipo de violencia: cosificar, degradar y amenazar. La amenaza consiste en dirigirle a la mujer promesas de violencia si ella intenta oponerse a la voluntad del hombre. Se le degrada a la mujer cuando se intenta a toda costa disminuir el valor que tiene como persona, causándole inseguridad en sus propias habilidades y en su valor como ser humano. Finalmente, cosificar es otra forma de ser violento, consiste en hacer sentir como objeto sin valor a la mujer, poniéndole sobrenombres o dirigiéndose hacia ella de una manera despectiva.

¹³¹ ibídem pág. 17

¹³² RAMÍREZ Hernández, óp. cit. págs. 8-9

1.1.4.5. La violencia de carácter Psicológico.

Este tipo de violencia, que a veces resulta imperceptible, puede generar tanto o incluso más daño que la propia violencia física, y muchas veces las secuelas que deja no son efímeras, pues se pueden seguir presentando incluso después de varios años.

Este tipo de maltrato tiene como objetivo natural, destruir la autoestima de la víctima, dañar sus sentimientos, lacerarla en lo más profundo de su ser, vejlarla constantemente, nulificar su libre albedrío, someterla constantemente y provocar conflictos en el interior de la pasivo.

Esta violencia puede darse antes y/o después del abuso físico o acompañarlo. Sin embargo no siempre que hay violencia psicológica o emocional hay abuso físico. Aunque la violencia verbal llega a usarse y/o aceptarse como algo natural, es parte de la violencia psicológica. La violencia psicológica puede incluir gritos, amenazas de daño, aislamiento social y físico (no poder salir, no hablar con otros, etc.), celos y posesividad extrema, intimidación, degradación y humillación, insultos y críticas constantes. Otras manifestaciones de la violencia psicológica son las acusaciones sin fundamento, la atribución de culpas por todo lo que pasa, ignorar o no dar importancia o ridiculizar las necesidades de la víctima, las mentiras, el rompimiento de promesas, llevar a cabo acciones destructivas (romper muebles, platos y, en general pertenencias de la mujer), lastimar mascotas, etc.

A diferencia de la violencia física, que generalmente deja marcas visibles en el cuerpo del agredido por lo que es relativamente fácil observar y determinar, la violencia psicológica no deja marcas aparentes o visibles, este tipo de violencia se ejerce por acciones u omisiones que hacen que la víctima se sienta denigrada, humillada o rebajada; y es tal la magnitud de la influencia que tiene el agresor sobre la víctima, que hace pensar a esta última que merece o que se ganó dicho castigo.

Este tipo de violencia también se ejerce en el seno familiar, ya que éste se rige por un código implícito propio, que fija los deberes y derechos de conjunto y de cada uno de los miembros. Este reglamento, impuesto por la sociedad e implantado por la sociedad masculina, provoca que la mujer pierda muchas de sus facultades de autodeterminación y aún algo de su propia dignidad como ser humano.

La sociedad, al implantar ciertos estereotipos o funciones de cada género, de alguna forma ejerce cierta violencia psicológica, así es, pues es común que se piense que la mujer alcanza su plenitud y éxito como esposa al educar bien a sus hijos, al administrar bien el hogar y al ser sumisa con su pareja; sin embargo, al hombre si se le permite aspirar a más, es válido que el hombre pretenda realizar sus proyectos personales y profesionales que van más allá del ámbito familiar.

De acuerdo a Ramírez Hernández, cuando el hombre daña a su pareja psicológicamente, ella sufre de tres formas distintas, en primera porque se supone que la persona más cercana a ella y quien debería ser de todas sus confianzas, resulta que no lo es, tanto así, que es precisamente quien la está destruyendo, y ante tal situación la mujer sufre un gran desconcierto que la hace dudar del lugar que ocupa en la relación entre ambos, por otro lado, tenemos que las heridas emocionales provocadas en ella por parte de su pareja son difíciles de sanar y olvidar, además de que requieren tiempo y esfuerzo, quedando en ese periodo vulnerable y a merced de su verdugo, finalmente, afirma el autor en cita, la mujer al sufrir este tipo de maltrato por parte de su pareja, cae en un estado de shock, disminuyendo notablemente su autoestima y la hace dudar de sus capacidades, al grado de que pretende justificar el actuar injusto de su pareja.¹³³

Por su parte el Doctor Ernesto Lammoglia, al hablar de este tipo de maltrato refiere que se trata de "una violencia subterránea cuyo desgaste psicológico es devastador", señala que el ataque de la víctima es hacia su identidad, privándola gradualmente de su individualidad. El propio autor en cita refiere que este tipo de violencia puede ser muy sutil, pero es constante y aniquiladora, de acuerdo a este

¹³³ Ibídem pág. 11

autor, el agresor busca rebajar la autoestima de la víctima para elevar con ello la suya, obvio que la víctima es humillada constantemente, lo cual, desde luego socava su dignidad.¹³⁴

En fin, el agresor psicológico se vale de una serie de artimañas tendientes a conseguir su objetivo, dañar el psique de la agredida. Por ejemplo, es común el chantaje emocional hacia la pasivo, a veces, el agresor simula el papel de víctima para manipular a la otra parte, pretendiendo hacerla sentir culpable de algo que no es y finalmente lograr el objetivo principal, la manipulación emocional.

1.1.4.6. La violencia de carácter laboral.

De acuerdo al Instituto Social y Político de la Mujer, se define a la violencia laboral como: "toda acción ejercida en el ámbito del trabajo que manifieste abuso de poder por parte del empleador, del personal jerárquico, de quien tenga la función de mando, de un tercero vinculado directa o indirectamente con él o de quien tenga influencias de cualquier tipo sobre la superioridad... Esta acción es ejercida sobre el/la trabajador/a, atentando contra su dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social, mediante amenazas, intimidación, maltrato, persecución, menosprecio, insultos, bromas sarcásticas reiteradas, discriminación negativa, desvalorización de la tarea realizada, imposición, inequidad salarial... y acoso sexual."¹³⁵

Para la historiadora Patricia Galeana, existe este tipo de violencia cuando el trabajo que la mujer realiza en casa no es reconocido por el varón, tanto el que desempeña la madre-esposa, como el propio que realizan las trabajadoras domésticas. Asimismo, la historiadora en cita, urge la necesidad de "dejar de

¹³⁴ LAMMOGLIA RUIZ, Ernesto H., "La violencia está en casa", Ed. Grijalbo, 2ª edición, México 2005, Pág. 30-31.

¹³⁵ Instituto Social y Político de la Mujer, ONG (organización no gubernamental) de nacionalidad argentina, información obtenida de la página de internet <http://www.ispm.org.ar/violencia/images/hechos/los-hechos.html> el 20 de junio del 2006.

considerar como complementario y dársele su justo valor como aportación al patrimonio familiar". Finalmente, enfatiza la autora que "debe cesar la doble jornada de la población femenina con la incorporación del hombre al trabajo doméstico, así como la mujer se ha incorporado a todos los renglones de la vida productiva."¹³⁶

De acuerdo al argentino Pablo Calvo, la violencia laboral "son las acciones que, durante un tiempo prolongado, afectan la dignidad del trabajador, su derecho a no ser discriminado, el respeto de su honra y su integridad física, psíquica y moral. En casos extremos, desencadenan daños psicológicos graves, pérdida del empleo y hasta suicidios. Es un fenómeno que se conoce a nivel mundial por una palabra en inglés, "**mobbing**", traducida como: ataque, atropello."¹³⁷

Por su parte, refiere Alicia Rendón, especialista en resolución de conflictos, que la violencia laboral se manifiesta "en ataques permanentes contra la persona, persecuciones tendientes a provocarle aislamiento, pérdida de la autoestima, descalificación, desmerecimiento, violación de la intimidad, difamación, supresión de derechos, intimidación, falsa denuncia, afectación a tareas irrelevantes, quita de personal, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos."¹³⁸

Otra de las formas en que se manifiesta la violencia laboral específicamente en contra de la mujer, lo constituye el acoso u hostigamiento sexual, cuyo tema en páginas anteriores lo hemos tratado, del que es objeto el género femenino en un gran número de ocasiones dentro y fuera de su campo de labores por parte de sus compañeros y jefes de trabajo. De acuerdo a un texto publicado por la Red de Mujeres Sindicalistas, "el hostigamiento sexual que padece la mujer trabajadora

¹³⁶ GALEANA, Patricia, "los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y su aplicación en México" artículo publicado en la revista mensual "Gaceta de la Comisión de derechos Humanos del Distrito Federal" número 11, noviembre de 2002, año IX, nueva época editado por la propia comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

¹³⁷ CALVO, Pablo, "Tiranos en la oficina: violencia laboral", artículo publicado en el sitio web: "Agenda de las Mujeres, el portal de las mujeres argentinas, iberoamericanas y del Mercosur" obtenido de la página de Internet: <http://agendadelasmujeres.com.ar/index2.php?id=3¬a=2461> en junio del 2006

¹³⁸ RENDON, Alicia, citada por Pablo Calva en el artículo a que se refiere la cita inmediata anterior.

dentro de los centros de trabajo es una forma de discriminación basada en el sexo. Conducta o hecho en cuya acción se manifiesta una distinción y exclusión y por ende una diferencia de trato y cuyo resultado provoca una alteración de la igualdad de oportunidades, lo cual va contra el principio de igualdad y libertad consagrados en la Constitución.¹³⁹

Así, entendemos por violencia laboral la que se ejerce por parte del empleador o superior jerárquico hacia sus subordinados o empleados, dentro del área laboral, e incluso fuera de ella, en la que el agresor, valiéndose de su posición de mando o jerarquía, de manera no justificada, realiza actos tendientes a socavar la integridad física o dignidad de las personas sujetas a su mando.

Otra forma de ejercer violencia hacia la mujer trabajadora, es cuando se les discrimina para desempeñar un trabajo o empleo, por el simple hecho de ser mujer y como tal, proclives a embarazarse y ser "menos productivas", o bien, cuando son trabajadoras y se encuentran en estado de gravidez, se les despide, lo que indudablemente atentan contra sus derechos consagrados por nuestra Constitución.

1.1.4.7 La discriminación contra la mujer.

De acuerdo al jurista Carlos de la Torre Martínez, estamos ante un acto jurídico de discriminación cuando se cubren tres supuestos: "primero, que la discriminación la constituye un acto u omisión que distingue, que excluye o que da un trato diferente a una persona o un grupo de personas; segundo, que este tipo de acciones u omisiones está motivado por alguna condición específica de la persona, como puede ser su raza, su origen social, su religión etc., y tercero, que el resultado de

¹³⁹ artículo publicado en la revista "Derechos laborales", año XIV, volumen V, número 48, México. D.F: Marzo del 2003, editada por Mundi Comunicaciones, pág. 2.

dicho acto u omisión sea la limitación o negación de alguno de los derechos fundamentales de las personas.¹⁴⁰

Garantizado por nuestra Constitución Federal, el derecho a la no discriminación se encuentra consagrado en el párrafo tercero del artículo 1^o de dicho ordenamiento legal, al señalar: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Asimismo, el artículo 4^o Constitucional, consagra la garantía de igualdad entre el varón y la mujer ante la ley, con dicha garantía de igualdad se pretende proteger la organización y el desarrollo de la familia. Sin duda alguna, esta garantía de igualdad jurídica, representa uno de los pilares para la construcción de la equidad de género y para la prevención de la discriminación motivada por el mismo.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por México en el año de 1981, señala en su artículo 1^o que "la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquiera otra esfera."

De este modo, entendemos que existe discriminación en contra de la mujer cuando se realiza un trato desigual hacia ella en relación con otra persona, cuando el trato desigual está motivado fundamentalmente por el género y como

¹⁴⁰ DE LA TORRE Martínez, Carlos, "Elementos básicos del derecho fundamental a la no discriminación" artículo publicado en la revista mensual "DFensor órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal" número 12, diciembre de 2005, año III, editado por la propia Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Pág. 52 a 59

consecuencia de ese trato desigual, la mujer se ve negativamente afectada en su esfera de derechos elementales.

Ahora bien, afirmamos que la discriminación es también un acto de violencia hacia la mujer, atendiendo a que de igual forma la mujer al ser objeto de este tipo de actos, sufre un menoscabo en sus derechos y un detrimento en su calidad de vida, aunado a que dicho acto es a todas luces violatorio de sus derechos más elementales. Como complemento a lo anterior, tenemos que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, mejor conocida como "Convención de Belem do Para", ratificada por nuestro país el 12 de noviembre de 1998, señala en su artículo 6º que "...el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación...". Así, señala el maestro Emilio Álvarez Icaza¹⁴¹, que para entender la dinámica de la violencia, "es necesario tomar en cuenta que esta no se genera exclusivamente a partir de las diferencias, sino también por las desigualdades derivadas de las jerarquías impuestas dentro de las familias. Así, es como dichas diferencias se traducen en *discriminación*". Finalmente atesta el autor, que "la discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita la igualdad con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana."

Luego entonces, cualquier acto en donde alguna integrante del género femenino se vea excluida de algún derecho, por mínimo que éste sea, por el simple hecho de ser parte de ese género y no por otras causas razonables, además de que en contra de ella se está cometiendo un acto de discriminación, el cual deberá ser repudiado desde luego, dicha conducta reprobable representa además un acto de violencia, razón por la cual deberá aplicarse la legislación vigente relativa a tales actos.

¹⁴¹ ALVAREZ Icaza, Emilio, GALEANA, Patricia (coordinadora) et al. "Derechos Humanos de las Mujeres en México", Editado por: UNAM, Universidad de Yucatán, Gobierno de Yucatán y Federación Mexicana de Universitarias, México, 2004, pág. 15

1.2. Los Derechos Humanos.

1.2.1. Concepto.

Definir lo que son los derechos humanos es de gran complejidad, ya que no existe una definición universal que aclare lo que realmente son los derechos humanos, hay diferentes autores que tratan de dar un concepto de lo que son los derechos humanos:

María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado proponen que Los derechos humanos son los que las personas tienen por su calidad humana. Pero es el Estado el que los reconoce y plasma en la Constitución asumiendo así la responsabilidad de respetar esos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal.¹⁴²

También se definen los derechos humanos como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas aquellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente¹⁴³.

Los derechos humanos se definen como aquellas prerrogativas, facultades y libertades que son fundamentales para cada persona por el simple hecho de serlos y que sin las cuales el ser humano no puede vivir como tal. Así mismo, se establece que son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad.

Se fundamentan en la dignidad de la persona humana que ha sido reivindicada en cada momento histórico. Rebasan cualquier límite cultural racial e inclusive al

¹⁴² Quintana Roldan, Carlos F. y Norma D. Sibios Peniche. Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México. 2004. p. 20.

¹⁴³ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Garantías Jurisdiccionales Para La Defensa De Los Derechos Humanos En Iberoamérica, UNAM, México, 1989. p. 1063.

propio Estado.

El Estado y cada persona deben de respetar, proteger y defender los derechos humanos para poder tener una mejor convivencia en sociedad.

Al intentar enunciar el concepto de Derechos Humanos, es necesario referirnos a los argumentos que sustentan su razón de ser, es decir, a su fundamentación, como bien lo afirman Ernesto Vidal Gil y Eusebio Fernández.

“La fundamentación de los Derechos Humanos se trata de una cuestión que va unida inescindiblemente al problema de su concepto”¹⁴⁴.

“La indagación sobre la fundamentación de los derechos del hombre se refiere al problema de buscar una justificación racional (ni emotiva, ni intuitiva.) a dichos derechos. Además el concepto de los derechos humanos fundamentales no puede ser separado del tema del fundamento ya que la solución que se de a éste influirá en el concepto que sobre ellos se mantenga.”¹⁴⁵

En efecto, existen tantos conceptos como fundamentaciones, cada uno con diversos enfoques y matices, por tal motivo, antes de enunciar su concepto, es conveniente analizar, aunque sea brevemente, dicho problema, para lo cual, siguiendo la propuesta de Eusebio Fernández, se estudiaran como: Fundamentación jusnaturalista, (se comentaran dos criticas formuladas en su contra) historicista, y ética, asimismo se comentara la propuesta de Luís Enrique Pérez Luño quien analiza magistralmente la enorme gama de fundamentaciones clasificándolas en objetivista ,subjetivista e intersubjetivista.

Es pertinente señalar lo manifestado por algunos autores en el sentido de, que la lucha por la fundamentación de estos Derechos es vana, porque es más importante protegerlos, además de que dicho problema ha encontrado su solución

¹⁴⁴ Vidal Gil, Ernesto. Derechos Humanos, Jesús Ballesteros, Editor, Editorial Tecnos, S.A. Madrid 1992. p. 31.

¹⁴⁵ Fernández, Eusebio. Teoría de la Justicia y Derechos Humanos, Editorial Debate S.A. Madrid, 1991. p. 82.

en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.

“No se trata tanto de saber cuáles y cuántos son esos derechos, cual es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cual es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes sean continuamente violados.”¹⁴⁶

De igual forma se debe reconocer que la bandera de los Derechos Humanos a sido usada para encubrir otro tipo de actividades por parte de las naciones poderosas del mundo, por ejemplo: Los Estados Unidos de Norte América, han intervenido en las cuestiones internas de otros países, con el pretexto de defenderlos, según lo reconoce James Petras, en su artículo El significado de la guerra: una perspectiva heterodoxa.

“Cárter desarrolló la doctrina de intervención en los derechos humanos - aplicando selectivamente la retórica "humanitaria" para intentar relegitimar la “intervención” estadounidense en un momento en que la conciencia de las masas se oponía profundamente a nuevas guerras imperialistas pero que era sensible a los llamamientos por los derechos humanos”.¹⁴⁷

A pesar de estos argumentos, se debe considerar que para estar en posibilidades de entender, practicar y, desde luego, defender dichos preceptos, es necesario conocer los principios en que se sustentan, es decir, las razones que los hacen valiosos, de lo contrario se corre el riesgo de defender causas sin valor, lo que sí sería vano.

¹⁴⁶ Ibídem. p. 83.

¹⁴⁷ Petras, James. El significado de la guerra: Una perspectiva heterodoxa, página electrónica <http://colombia.indymedia.org/news/2005/03/23216.php> fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

1.2.1.1. Fundamentación Jusnaturalista.

Esta corriente de pensamiento considera que el Derecho Natural es un ordenamiento universal, inmutable y eterno que brota de la propia naturaleza humana, por lo tanto, acompaña al ser humano desde que nace hasta que muere, como comenta Eusebio Fernández

Partiendo de que el derecho natural consiste en un ordenamiento universal deducido de la propia naturaleza humana, de ahí se derivan derechos naturales como -derechos que ostenta la persona como reflejo subjetivo de un orden normativo natural-, es decir, la fundamentación de esos derechos se encuentra en el derecho natural, no en el derecho positivo. Pero además, esos derechos son anteriores y superiores al derecho positivo y por tanto inalienable.¹⁴⁸

Así, se aludirá a un estudio, muy interesante y conveniente para la extensión del presente trabajo, realizado por Norberto Bobbio quien clasifica para su estudio, las ideas centrales del derecho natural atendiendo a su evolución histórica en la siguiente forma:

El jusnaturalismo, como hemos dicho, afirma la superioridad del derecho natural sobre el derecho positivo. Esta superioridad ha sido sostenida en grandes líneas, de tres maneras que distinguen tres formas típicas de jusnaturalismo: el escolástico, el racionalista moderno y el hobbesiano (no encuentro una denominación mejor para este último)

- 1) El derecho natural es el conjunto de primeros principios éticos, muy generales, de los cuales el legislador humano debe tomar su inspiración para la formulación de las reglas de derecho positivo; este último según la conocida exposición de Santo Tomás, procede de lo que es natural, per conclusionem, o per determinationem.
- 2) El derecho natural es el conjunto de dictamina rectae rationis que proporciona la materia de la reglamentación, mientras que el derecho

¹⁴⁸ Óp. Cit. Fernández 1991. pp. 86-87.

positivo es el conjunto de los medios práctico-políticos (como la institución y la organización de un poder coactivo) que determina la forma de aquellas; o con otras palabras, el primero constituye la parte perceptiva de la regla, aquella que atribuye la calificación normativa a un determinado comportamiento y el segundo la parte punitiva, aquella que hace efectiva la regla en un mundo que, como el humano, está dominado por las pasiones que impiden a la mayoría seguir los dictámenes de la razón.

- 3) El derecho natural es el fundamento o sostén de todo el orden jurídico positivo. A diferencia de lo que ocurre en la teoría precedente, aquí el contenido de la reglamentación está exclusivamente determinado por el legislador humano (el soberano): la función del derecho natural es pura y simplemente la de dar un fundamento de legitimidad al poder del legislador humano, prescribiendo a los súbditos la obediencia a todo aquello que ordena el soberano.¹⁴⁹

Considerando que estas tres corrientes representan tres momentos diferentes en la evolución del jusnaturalismo lejos de separarlas aunque solo sea con fines didácticos, como lo hace Bobbio, se deberían amalgamar para comprenderlas mejor, así se podrían definir como: aquellos principios universales, que brotan de la naturaleza humana, que el hombre conoce por medio de su razón para plasmarlas en sus normas de derecho positivo.

1.2.1.2. Crítica al Derecho Natural.

Varias críticas se han formulado en torno a esta corriente, pero por su importancia únicamente se abordarán dos, que consideramos las más significativas:

- 1) La primer va enderezada a la denominación misma de Derechos Naturales, dicen los detractores de esta corriente que el término "Derechos" no es el

¹⁴⁹ Bobbio, Norberto. El Problema del Positivismo Jurídico, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política; Distribuciones Fontamara S.A. Tercera edición, México 1994. pp. 70-71.

más adecuado para referirse a los principios éticos, que defienden los jusnaturalistas, ya que, atendiendo a la técnica jurídica, solamente son derechos aquellos que se encuentran contenidos en los ordenamientos legales susceptibles de hacerse valer coactivamente, por lo tanto, no existen Derechos Naturales, mucho menos es admisible que estos sean anteriores y superiores a las normas jurídicas, aunque es cierto que algunos principios éticos eventualmente sirven de fundamento o inspiración para la creación de las normas jurídicas, también es cierto que mientras no estén contenidos en ellas, no podrán llamarse propiamente "Derechos", de acuerdo con Eusebio Fernández.

“Los derechos humanos solo pueden ser considerados verdaderos derechos, en el sentido técnico-jurídico del término, cuando se encuentran reconocidos en una norma jurídica de derecho positivo, mientras esto no ocurra solo nos encontraremos ante valores, intereses, objetivos y deseos humanos más o menos necesarios, importantes o fundamentales.”

“Por tanto, cuando los partidarios de la fundamentación iusnaturalista nos hablan de derechos naturales anteriores y superiores al Derecho positivo esto debe entenderse más bien en el sentido de exigencias éticas o principios jurídicos suprapositivos que son, efectivamente, anteriores al Derecho positivo e incluso, si se quiere, superiores desde el punto de vista ético o moral, pero en ningún caso esta superioridad es una superioridad jurídica, puesto que es totalmente inadecuado pensar que el Derecho natural sea Derecho con el mismo título o en el mismo plano que el Derecho Positivo, y menos aún que lo sea en un plano superior a éste.”¹⁵⁰

- 2) La segunda crítica dice que pretender deducir tales Derechos de la naturaleza humana es enfrentarse con el grave problema de que ésta no tiene un concepto claro ni preciso, que más bien es concebida o interpretada de acuerdo con los valores de cada lugar o época, por ende

¹⁵⁰ Óp. Cit. Fernández 1991. pp. 95-96.

sus principales características serían la variabilidad y dependencia, lo cual choca con las características atribuidas a los citados derechos (invariabilidad, permanencia e independencia).

Eusebio Fernández y Carlos R. Terrazas al abordar este problema comentan:

La presentación y defensa de los derechos naturales como deducidos de la naturaleza humana se encuentra siempre con la necesidad de responder a la acusación de que la misma idea de naturaleza humana no es un concepto claro ni preciso, sino ambiguo y equivoco (.....) los Derechos Humanos se han modificado y están modificándose, siguiendo el cambio de las condiciones históricas, es decir, de las necesidades, de los intereses de las clases en el poder, de los medios disponibles para su realización, de las transformaciones técnicas, etc.¹⁵¹ no existen derechos fundamentales por su naturaleza. Lo que parece fundamental en una época o en una cierta civilización, no es fundamental en otras épocas y en otras culturas. No puede haber un fundamento absoluto de derechos históricamente relativos.¹⁵²

En efecto, así parece, si atendemos a las circunstancias que rodean a los seres humanos en una época y lugar determinados, en relación con otros de otra época u otro lugar, lo que parece fundamental para una no lo es para la otra, por ejemplo, la esclavitud que en una época fue considerada como algo común y hasta necesario, actualmente es recordada como una de las más grandes aberraciones que ha sufrido la humanidad, sin embargo, la naturaleza del ser humano permaneció y permanece invariable, a pesar de que éste haya sido capaz o no de reconocer y respetar dichos Derechos.

¹⁵¹ Ibídem. pp. 96-97..

¹⁵² Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1991. p. 18.

1.2.1.3. Fundamentación Historicista.

Los defensores de esta fundamentación, subrayan lo insostenible de considerar que los Derechos Naturales y por ende Los Derechos Humanos, brotan de la naturaleza humana afirmando que más bien tales preceptos surgen de sus propias necesidades, las cuales han cambiado y cambian a lo largo de la historia, de acuerdo con el desarrollo de cada sociedad, como lo cita Eusebio Fernández:

“El concepto de los Derechos Humanos se ha ido depurando a través de la historia. En ese sentido, los Derechos Humanos se fundan, no en la naturaleza humana sino en las necesidades humanas y en la posibilidad de satisfacerlas dentro de una sociedad, es decir, que los derechos Humanos están en función de los valores de una comunidad histórica y concreta y de los fines que ella misma persigue, siempre que en estos se respete, como principio ineludible la dignidad de la persona humana.”¹⁵³

Sin embargo, conviene señalar, que dichas necesidades son propias de la naturaleza humana, por lo tanto, para satisfacerlas, forzosamente debemos pasar por su dignidad y en la medida en que el ordenamiento jurídico se adapte a ella será más o menos perfecto, como acertadamente lo señala Preciado Hernández:

“Todo ordenamiento jurídico histórico realiza en cierta medida los principios del Derecho Natural a través de una técnica; y puede decirse que los diversos sistemas de derecho se perfeccionan en la medida en que encuentran las fórmulas técnicas que les permiten adaptar esos principios a las exigencias peculiares de un pueblo determinado”¹⁵⁴.

¹⁵³ Óp. Cit. Fernández 1991. p. 101.

¹⁵⁴ Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997. p. 246.

1.2.1.4. Fundamentación Ética.

Para esta fundamentación los Derechos Humanos son exigencias basadas en principios éticos, que poseen todos los seres humanos sin importar su raza, sexo, edad, religión, o condición social, limitando su número a aquellos que se refieren a la dignidad humana, mismos que deben ser incluidos en los ordenamientos jurídicos, es decir que a cada Derecho Humano, como exigencia ética, corresponde un derecho en el sentido estrictamente jurídico, así lo manifiesta y defiende su autor Eusebio Fernández quien señala:

“Para esta fundamentación y consiguiente concepción que definiendo, los derechos humanos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y del derecho; Derecho igual, obviamente basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos y derecho igual de humanidad independiente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social.”¹⁵⁵

Acota más adelante el número y contenido de los Derechos Humanos:

Con el término “derechos morales” pretendo describir la síntesis entre los derechos humanos entendidos como exigencias éticas o valores y los derechos humanos entendidos paralelamente como derechos. El calificativo “morales” aplicado a “derechos” representa tanto la idea de fundamentación ética como una limitación en el número y contenido de los derechos que podemos comprender dentro del concepto de derechos humanos. Según esto, solamente los derechos morales, o lo que equivale a decir los derechos que tienen que ver más estrechamente con la idea de dignidad humana, pueden ser considerados como derechos humanos fundamentales.¹⁵⁶

¹⁵⁵ Óp. Cit. Fernández 1991. p. 107.

¹⁵⁶ Ibídem. p. 108.

Esta corriente asume una actitud conciliatoria entre la postura antagónica tradicional, Derecho natural - Derecho positivo, al defender al mismo tiempo la existencia de principios éticos superiores y la necesidad de su inclusión en los ordenamientos jurídicos para hacerlos plenamente efectivos.

Se puede considerar que esta fundamentación es la más acertada, porque efectivamente el Derecho Natural y por ende Los Derechos Humanos, proporcionan la materia que debe ser reglamentada por el Derecho Positivo, es decir no existe entre ellos rivalidad, ni exclusión, sino más bien complementación, como lo enseña Preciado Hernández:

“Conviene insistir en la relación que existe entre estas dos nociones: derecho natural y derecho positivo. No se trata de dos órdenes o sistemas cerrados, sino de dos aspectos de una misma realidad. Esta realidad es el derecho, y sus dos aspectos o dimensiones son: lo natural o racional, y lo positivo o técnico. Todo derecho humano es a la vez positivo y racional, así como todo hombre es al mismo tiempo cuerpo y espíritu: lo positivo es el cuerpo del derecho, lo racional es su espíritu. En el hombre es preciso cultivar y desarrollar armónicamente el cuerpo y el alma, y otro tanto cabe hacer con el derecho: en el equilibrio está la perfección. Un hombre que solo cultiva sus músculos y descuida el desarrollo de su espíritu, acaba por convertirse en un magnífico ejemplar de animal. Un sistema que reduce a pura técnica y desprecia el espíritu de los fines y principios racionales que rigen la vida social, no merece el nombre de derecho, es más bien la expresión cabal de la violencia, o la opresión organizada. Pero así como no hay hombres en este mundo que sean puro espíritu, tampoco existen en la realidad social, sistemas jurídicos constituidos por meros enunciados de principios filosóficos. Los principios permanecen sin aplicación práctica, si carecen de una técnica adecuada para transformar lo abstracto en realidad.”¹⁵⁷

Dignidad y naturaleza humana, dos elementos indisolubles en el concepto de Derechos Humanos ya que la primera necesariamente supone a la segunda, de tal

¹⁵⁷ Óp. Cit. 1997. pp. 245-246.

suerte que para conocer la dignidad del hombre es necesario referírsela su naturaleza que como ser racional y social le corresponde, así lo señala Carlos R Terrazas:

“Importante es subrayar que la base para el reconocimiento y salvaguarda de los Derechos Humanos ha sido siempre la dignidad del hombre; su especial posición en el universo como ser racional, le confiere ser sujeto de derechos y deberes ineludibles. Esta dignidad es una cualidad intrínseca del hombre y brota de su naturaleza viva, como ente moral y espiritual, sean cuales fueren sus condiciones étnicas, geográficas, económicas o políticas.”¹⁵⁸

Debemos aceptar que el reconocimiento y respeto de la dignidad del ser humano es el concepto mundialmente aceptado, como fundamento de los Derechos humanos, en las declaraciones, pactos de Derechos Humanos Civiles y políticos o económicos, sociales y culturales, según comenta José Castán Tobeñas:

“La dignidad humana parece ser el único concepto reconocido de manera universal e incontrovertida como fundamento de los derechos humanos en los textos jurídicos internacionales. En los preámbulos de los Pactos Internacionales (tanto en el de derechos Civiles y políticos como en el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) se señala textualmente que, “Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente de la persona humana.” Se puede decir, por tanto, que la idea de “dignidad” funciona en la teoría y la filosofía de los derechos humanos como un “prius” o antecedente lógico respecto de cualquier intento de conceptualización o fundamentación ulterior de los mismos”.¹⁵⁹

¹⁵⁸ Óp. Cit. Terrazas. 1991. p. 26.

¹⁵⁹ Castán Tobeñas, José. Los Derechos del Hombre, Editorial Reus, S.A., Madrid, 1992. p. 24.

1.2.1.5. Fundamentación Objetivista.

Luís Enrique Pérez Luño, al estudiar el problema de la fundamentación de los Derechos Humanos, separa las diversas teorías y las expone en tres grupos que denomina: objetivista, subjetivista e ínter subjetivista.

Las objetivistas se refieren a los valores como contenido de los Derechos Humanos, los cuales valen por si mismos, independientemente de la consciencia valorativa de los individuos, señala el autor:

“Que se incluirán en la justificación objetivista el conjunto de posturas doctrinales que afirman la existencia de un orden de valores, reglas, o principios que poseen validez objetiva, absoluta y universal con independencia de la experiencia de los individuos, o de su consciencia valorativa”¹⁶⁰.

Enuncia como ejemplo de esta fundamentación La Teoría de la Ética Material de los Valores y la del Objetivismo Ontológico Cristiano.

La Ética Material de los Valores dice, que estos existen con anterioridad e independencia a cualquier experiencia humana por lo que no pueden ser modificados por ellos, además de que no pueden ser conocidos por la razón, sino por la intuición y el sentimiento, así la discontinuidad de los valores y por ende de los Derechos Humanos, son solo fruto de la variación de la consciencia humana axiológica.

Las tesis más características de esta doctrina pueden resumirse en los siguientes puntos:

- a) Los valores son esencias ideales existentes per se con anterioridad e independencia a cualquier experiencia que forman un “orden eterno” integrado por una serie de principios “absolutamente invariables”.
- b) El orden objetivo y jerárquico de valores no puede ser conocido a través de

¹⁶⁰ Pérez Luño, Antonio Enrique. Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.) octava edición, Madrid, 2003. P. 137.

la razón, sino aprendido por el sentimiento y la intuición de su evidencia.

- c) La aprehensión de los valores no deriva de su cognoscibilidad racional o empírica. (...) Por ello, las aparentes contradicciones o fluctuaciones de los valores en la historia son solo variaciones de la Werterkenntnis, o sea, de la conciencia axiológica.¹⁶¹

Cabe señalar que no es posible fundamentar los Derechos Humanos en la forma que propone esta teoría ya que nos encontraríamos con el grave problema de no poder justificar racionalmente su existencia, como bien apunta Pérez Luño:

Como balance general de las tesis objetivistas entiendo que su principal virtud, su pretensión de fundar los derechos humanos en valores objetivos no sometidos a discusión por su evidencia y conexión metafísica con el absoluto, constituye al propio tiempo su mayor limitación. En efecto, es difícil universalizar esta fundamentación respecto a quienes no creen en la trascendencia o que, sin excluirla, prefieren una justificación racional e inmanente para una realidad radicalmente humana como son los derechos humanos.¹⁶²

El Objetivismo Ontológico Cristiano, por su parte pretende relacionar al ser y al valor fundándose en consideraciones metafísico-teleológicas, no solamente empíricas, así, parte de la idea que el hombre desde que nace posee una razón y una dignidad procedente de su misma naturaleza, comprobables a través de la razón, de donde deviene el carácter absoluto, inviolable e imprescriptible de los Derechos Humanos, estos valores constituyen un orden objetivo expresado por el Derecho.

- a) La afirmación, acorde con la tradición iusnaturalista, de que el hombre tiene desde su nacimiento la evidencia racional de un rango y una dignidad propios, que procede de su naturaleza intrínseca antes que cualquier concesión(...) De ahí que “para establecer los principios de un derecho humano basta con recurrir a la naturaleza y a la razón”.

¹⁶¹ Ibídem. pp. 138-139.

¹⁶² Óp. Cit. Pérez. 2003. p. 144.

-
- b) Ese orden objetivo de valores, del que todo derecho es expresión, es la base de las normas objetivas de la acción humana, que son independientes de la libertad y superiores a ella.¹⁶³

1.2.1.6. Fundamentación Subjetivista.

Esta fundamentación agrupa a aquellas corrientes que reconocen al ser humano como fuente de todos los valores, es decir, como aquel ente que conoce racionalmente la dignidad, la libertad y la igualdad humana, Pérez Luño enuncia dos de ellas, que denomina "El primado de la Libertad Individual" y "Del Individualismo al Anarquismo".

La primera sostiene que, todo hombre constituye un fin en sí mismo, por lo tanto, niega cualquier valor social o principio histórico que lo trascienda, de tal suerte que el orden social surge de un espontáneo sometimiento de los hombres a unas leyes naturales, necesarias para la convivencia en sociedad comenta Pérez Luño:

“La evolución social y política que se conoce como civilización es el resultado del “orden espontáneo”, surgido del sometimiento consciente de los hombres a unas “leyes naturales” que sirven para el mantenimiento de la convivencia en libertad.”¹⁶⁴

Este sistema estaría basado en el respeto irrestricto a la propiedad privada, las relaciones contractuales y en materia de Derechos Humanos dice Pérez Luño:

“Así solo se vería obligado a hacer algo en la medida en que así lo especificara alguna norma que, además de ser general, estuviera orientada a garantizar la inviolabilidad de las correspondientes esferas individuales”¹⁶⁵.

La segunda corriente denominada del individualismo al anarquismo, lleva al

¹⁶³ Óp. Cit. Pérez. 2003. pp. 142-143.

¹⁶⁴ Óp. Cit. Pérez. 2003. pp. 147-148.

¹⁶⁵ Óp. Cit. Pérez. 2003. pp. 148-149.

extremo la libertad individual a tal grado que condena el sacrificio de algún o algunos derechos en beneficio de los demás miembros de la colectividad, por lo que concibe a los Derechos Humanos como límite absoluto para la actuación de los demás y del Estado, el cual no podría intervenir en los casos de extrema pobreza, por ejemplo, situación que nos llevaría a la anarquía, en suma, dice Pérez Luño:

“De esta forma las tesis neoliberales y neocontractualistas, aunque se presentan como fundamentaciones subjetivistas de los derechos humanos al concebirlos como categorías al servicio de la individualidad, terminan por ignorar las exigencias concretas de los individuos por carecer de una adecuada justificación antropológica de sus presupuestos.”¹⁶⁶

1.2.1.7. Fundamentación Intersubjetivista.

Esta fundamentación revaloriza el papel del ser humano en la búsqueda, identificación y justificación racional de los valores, por ende los Derechos Humanos, mediante la actividad discursiva que permite crear sus formulas abstractas, como lo expresa Pérez Luño al analizar esta fundamentación:

“La fundamentación intersubjetiva de los derechos humanos, entraña, por tanto, frente al objetivismo una revalorización del papel del sujeto humano en el proceso de identificación y de justificación racional de los valores ético-jurídicos; frente al subjetivismo el postular la posibilidad de una “objetividad intersubjetiva” de tales valores, basada en la comunicación de los datos antropológicos que les sirven de base.”¹⁶⁷

El autor en cita comenta la postura de la "Teoría Consensual de la verdad" y "De las Necesidades a los Valores": La primera propone explicar y fundamentar consensualmente la verdad de los argumentos, para corregir las normas que

¹⁶⁶ Óp. Cit. Pérez. 2003. p. 162.

¹⁶⁷ Óp. Cit. Pérez. 2003. pp. 162-163.

regulan la actividad social, mediante una comunicación sin distorsiones externas, (situación comunicativa ideal) que permita el diálogo y argumentación de todos los participantes, de tal suerte que los valores o verdades así descubiertos no tendrán que depender de evidencias lógicas o de verificaciones empíricas, dice Pérez Luño:

“De acuerdo con este planteamiento, el valor “verdad” así como los restantes valores, no depende de evidencias lógicas (objetivismo), ni de meras verificaciones empíricas (subjetivismo positivista), sino de un consenso racional obtenido a partir de las exigencias procedimentales de la situación comunicativa ideal”¹⁶⁸.

Ahora bien, los postulados en comento, al abordar la cuestión de los Derechos Humanos, deberán reconocer el papel decisivo de las teorías jusnaturalistas, desechando todo individualismo y vinculándolas a intereses sociales e ideas históricas, lo cual hará necesario transformar el Estado liberal por un Estado Social de Derecho, para así asegurar su positivación.

Por otro lado, la segunda corriente, denominada "De las Necesidades a los Valores" señala que la materia a discutir y consensar a que se refiere la teoría anterior son las necesidades humanas por lo que es necesario delimitar sus concepto, para tal efecto distingue tres tipos de necesidades: las naturales que se refieren a los medios materiales necesarios para la conservación de la vida; las necesarias que son las que emanan de la moral y las costumbres y cuya satisfacción es parte normal en la vida de los hombres de una sociedad determinada, y las radicales que implican preferencias axiológicas conscientes dice Pérez Luño:

“De esta forma las necesidades radicales, en cuanto categorías axiológicas, deben ser entendidas como formas de preferencias conscientes sobre objetivaciones sociales generalizares. Las preferencias conscientes, por ser expresión del

¹⁶⁸ Óp. Cit. Pérez. 2003. pp. 164-165.

carácter genérico del hombre se justifica y legitima a través del consenso.”¹⁶⁹

Luego entonces, el tránsito de la necesidad al valor estaría en función de la satisfacción de ésta, es decir, un bien en cuanto satisface una necesidad se convierte en un valor, lo cual nos pondría frente a la ley de la oferta y la demanda, por lo tanto, al aumentar la cantidad de satisfactores las necesidades tenderían a disminuir o a desaparecer, resultando a todas luces absurdo, en materia de Derechos Humanos, sin embargo, esta teoría no es vana ya que la crítica que se formula a dichas necesidades es la que permite fundamentar los Derechos Humanos en ella, comenta Pérez Luño:

“En todo caso, la principal objeción que me suscita la teoría de las necesidades de Macpherson es que termina por reducirse a un criterio cuantitativo ligado a los factores de escasez o de abundancia que condicionan su satisfacción, y soslayan la dimensión cualitativa, la crítica de las necesidades, que es la que, precisamente, permite cifrar en ella la fundamentación de los Derechos Humanos.”¹⁷⁰

De esta forma los Derechos Humanos hallarían su fundamento en el discurso racional y el consenso de las necesidades humanas que surgen de las experiencias concretas de la vida cotidiana, lo cual les daría la objetividad y la universalidad necesaria para su generalización.

Hasta este punto se ha hablado de Derechos Humanos y Derecho Natural como sinónimos, así son en efecto, aun cuando la primera acepción es relativamente reciente, ambas aluden a los mismos principios éticos referidos a la naturaleza, dignidad o necesidades básicas del ser humano, a continuación se citan algunas conceptualizaciones, que pueden considerarse importantes porque contienen elementos que permiten comprender mejor este tema.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a los Derechos Humanos como:

¹⁶⁹ Óp. Cit. Pérez. 2003. p. 174.

¹⁷⁰ Óp. Cit. Pérez. 2003. pp. 176-177.

“Un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerándolo individual y colectivamente.”¹⁷¹

En la definición anterior observamos que los principios citados líneas arriba se reconocen como "facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones", considera también los recursos legales para hacerlos efectivos, advirtiendo en ella un toque positivista.

Los Derechos Humanos, dice Mireille Roccatti: “

“Son los que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Positivamente podemos afirmar que son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas. Estos derechos, en su aspecto positivo están contenidos en la parte dogmática de la Constitución Mexicana.”¹⁷²

En su definición Roccatti asume una posición jusnaturalista al afirmar que "son los que tiene una persona por el simple hecho de serlo", sin embargo reconoce como su fuente positiva a nuestra Constitución.

Pérez Luño los define como:

“Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”¹⁷³

Eusebio Fernández, autor de la fundamentación ética nos dice:

¹⁷¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t D-H, México Porrúa/UNAM, 1987. Enciclopedia Bibliográfica AMEBA, Power, Edward J. tomo II Buenos Aires. p. 1063.

¹⁷² Roccatti, Mireille. Derechos Humanos, Reflexiones, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, México 1995. p. 16.

¹⁷³ Óp. Cit. Pérez. 2003. p. 48.

“Para esta fundamentación y consiguiente concepción que definiendo, los derechos humanos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y del derecho; Derecho igual, obviamente basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos, y derecho igual de humanidad independiente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social”¹⁷⁴.

Arévalo Álvarez desde una postura positivista y sin querer comprometerse en una postura jusnaturalista los reconoce como "ciertos bienes jurídicos":

“Lo que ahora ha dado en llamarse "Derechos Humanos" son limitaciones al ejercicio del poder estatal para garantizar ciertos bienes jurídicos fundamentales de los miembros de la sociedad y evitar que sean atropellados por el poder público.”¹⁷⁵

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su definición, reconoce como fuente de los derechos humanos la naturaleza de las personas (jusnaturalismo), pero también señala que es necesario su inclusión en el ordenamiento jurídico positivo al señalar:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el estado¹⁷⁶.

Después del breve análisis anterior, estamos en posición de proponer para el

¹⁷⁴ Óp. Cit. Fernández 1991. p. 27.

¹⁷⁵ Arévalo Álvarez, Luis Ernesto, El Concepto Jurídico y la Génesis de Los Derechos Humanos, Colección Lupus Magíster, Universidad Iberoamericana Plantel Golfo Centro, Puebla, México, 1997. p. 27.

¹⁷⁶ Comisión nacional de Derechos Humanos, México 2005, página electrónica: <http://www.cndh.org> fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

presente estudio la siguiente definición:

Los Derechos humanos son el conjunto de exigencias éticas, derechos y libertades inherentes a la dignidad de todos los seres humanos, considerados estos en forma individual o colectiva los cuales deben ser reconocidos y respetados por todo poder publico, autoridad o norma jurídica, en cualquier tiempo o lugar.

1.2.1.8. Acepciones sobre los Derechos Humanos.

En la actualidad la palabra derechos humanos no es la única que se utilizó para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que podría nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, etc.

Entre las diversas denominaciones tenemos:

- **Derechos del hombre:**

Se utiliza la palabra "hombre", para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.

- **Derechos individuales:**

Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz liberal individualista, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un "individuo". A su vez esta expresión se le puede realizar una crítica, porque el hombre en comparación con el resto de los animales, es una persona, y

no es cualquier individuo. También se le puede criticar el hecho de que al reducir al hombre a un individuo, se lo estaría apartando de la sociedad y del Estado, se estaría marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.

- **Derechos de la persona humana:**

Alude a que el nombre es ontológicamente una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

- **Derechos subjetivos:**

Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del "Derecho Objetivo".

- **Derechos Públicos subjetivos:**

Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra "Público", nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho público. Aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el Constitucionalismo.

- **Derechos fundamentales:**

Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero más allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

- **Derechos naturales:**

"Arrastra una fuerte carga filosófica. Lo de "naturales" parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el Derecho Natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; mas moderadamente, y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza".

- **Derechos Innatos:**

Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él, más allá de no ser reconocidos por el estado. "Principios de derechos humanos y garantías", página 132 D. Herrenford y Bidart Campos.

- **Derechos Constitucionales:**

Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.

- **Derechos Positivizados:**

Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen vigencia normológica.

- **Libertades Públicas:**

Es de origen francés y está relacionada con los derechos individuales, los derechos públicos subjetivos, los derechos civiles de primera generación, etc. Las podemos ubicar dentro de los "Derechos Positivizados". La crítica es que estas libertades no introducen a los derechos de segunda generación, o sea, los derechos sociales.

- **Derechos civiles y políticos (Primera generación):**

Llamados también de primera generación, son aquellos derechos que son inherentes a la especie humana, es decir, que basta que una persona nazca para ser titular de dichos derechos. Claro que existen algunos derechos que se los práctica a cierta edad como mandato de la ley (derecho al voto, elegir y ser elegido), pero el derecho existe, que ya es adquirido por el hecho de ser persona y termina con la muerte de la misma. Como dice El Dr. Hernán Pérez Loose:

"Son inherentes a la personalidad, a su condición de criatura humana. Le son inseparables, le son inherentes, corresponden a su naturaleza".¹⁷⁷

Como ejemplos podemos citar el derecho a la vida, libertad, expresión, religión, nacionalidad, comunicación, etc.

- **Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Segunda generación):**

Se los llama de segunda generación (si nos guiamos por una tendencia) por el orden cronológico de aparición, es decir, los derechos civiles y políticos son más antiguos que éstos. Pero si analizamos otra tendencia nos damos cuenta que es más convincente en términos explicados por el Dr. Juan Larrea Holguín:

"Que los derechos civiles y políticos son individuales e intrínsecos y los económicos, sociales y culturales son de segunda generación porque son reconocidos al hombre en virtud de su condición de miembro de la sociedad".

Los derechos a los cuales nos referimos hacen relación al trabajo, a la salud, a la familia, a la vivienda, a la recreación, entre otros. Es decir a la protección del ser humano vista desde una perspectiva colectiva. Claro que lo ideal sería poner en práctica lo expuesto por Luis Carlos Sàchica:

"Esta clasificación es innecesaria y sin consecuencia práctica alguna, si no se crea

¹⁷⁷ Escarbajal de Haro, A (1991). Un campo concreto de actuación para el trabajo social: la tercera edad, pedagogía social, 6, 87-101.

un sistema de solidaridad Estado-sociedad-sindicatos, empresas-sociedad, que se reparten funciones y responsabilidades para su efectividad".

Para la consecución óptima de lo que estos derechos protegen, se debería crear las condiciones materiales estructurales para lograr su cometido, es decir, crear por un lado una pluralidad de órganos estatales capaces de cumplir con esta labor y por otro lado cuidar de la desviación de los sagrados fondos públicos, que necesariamente se los debe invertir en crear estas condiciones.

- Derechos Colectivos (Tercera generación):

Para definir a estos derechos me veo en la necesidad de citar textualmente las palabras del profesor mexicano Héctor Fix - Zamudio, el cual los denomina derechos difusos y los define como:

Derechos subjetivos e intereses legítimos que pertenecen a personas indeterminadas y a diversos grupos sociales distribuidos en varios sectores y que se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente, el patrimonio de la humanidad, entre otros".

En la Constitución peruana la encontramos dentro de la protección los derechos Colectivos a los pueblos indígenas y negros, con ello se posibilita dar a esta gente el trato merecido, ya que constituyen la base de lo que es nuestra organización actual dentro de un carácter pluri-cultural.

- Nuevos derechos (Cuarta generación):

Son aquellos que aún no han sido incorporados a los textos legales, constitucionales, etc. Comprenderían el derecho a la integración de la familia humana, la no existencia de discriminación y a la igualdad de nacionalidad. Asimismo, el derecho al acceso a las tecnologías de la información dentro del contexto de una sociedad de la información al servicio de todos buscando el bienestar integral y social de pueblo. También incluyen en este tema a los derechos al medio ambiente y al aprovechamiento de los progresos de la

biomedicina, biotecnología, etc.

1.2.2. Breve Recuento Histórico.

Tratando de hacer una aproximación histórica al origen de los derechos humanos, tendríamos que referirnos a una serie de hechos importantes que han contribuido al desarrollo de estos derechos.

Estos antecedentes representan un preámbulo para el reconocimiento jurídico de las aspiraciones de la humanidad: por ello se considera que las culturas Egipcia y Mesopotámica, fueron unas de las primeras que consideraban legítimo el uso de la fuerza para proteger el derecho de los débiles.

En este sentido, como lo señala José Thompson, en su libro "Educación y Derechos Humanos", publicado por el Instituto Interamericano, una primera etapa estaría constituida por el humanismo greco-romano, como en sus orígenes orientales, el denominado Código Hamurabi, que es el primero que regula la conocida Ley del Talión, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relación entre la agresión y la respuesta.

Además en este código se describieron los derechos comunes sobre la vida y la familia, estableciendo que este derecho estaba por encima de la voluntad del Rey.

En Grecia en la obra de Sófocles, existe un precedente al concepto de los derechos humanos, cuando en Antífona, este personaje le responde al Rey Creón, que contraviniendo su prohibición expresa, de dar sepultura al cadáver de su hermano, lo había enterrado actuando "de acuerdo a leyes no escritas e inmutables del cielo". Con esta idea en la obra de Sófocles, se estaba aludiendo a la existencia de derechos no establecidos por el hombre, pero que igualmente le corresponden por su propia naturaleza, porque le son inherentes a su condición de ser humano.

Los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento¹⁷⁸, constituyen otro antecedente en la historia de los derechos humanos, ya que mediante el establecimiento de prohibiciones, se estaban reconociendo valores fundamentales de los seres humanos, como el derecho a la vida, al prescribir el "no matar", por ejemplo.

Por otra parte en el Estoicismo¹⁷⁹, se hace otra mención importante "con la precisión del concepto de derecho natural y el desarrollo del iusnaturalismo¹⁸⁰, fundamentado en la racionalidad y rematado en un cosmopolitismo, que acercaría a los hombres".

De esta forma en Atenas en el siglo V antes de Cristo, el sistema político establecía la libertad del hombre, motivo por el cual Roma, a través de las Doce Tablas reguló el derecho de esa libertad, así como el derecho a la propiedad y la protección de los derechos del ciudadano.

El Cristianismo¹⁸¹, dio origen a una nueva etapa en el desarrollo histórico de los derechos humanos, al proclamar la igualdad entre los seres humanos y al rechazar la violencia. Todo ello contribuyó a la aceptación de principios, especialmente entre los pueblos oprimidos y los esclavos.

En la edad media se reconoció en diversos documentos jurídicos los derechos humanos, mismos que surgieron como restricciones al poder real y sus agentes para evitar agresiones y abusos cometidos en contra de los subordinados.

Ejemplo de esto son los movimientos de Reforma¹⁸² y Contrarreforma¹⁸³ que perseguían una mayor libertad en lo que a creencias religiosas se refiere, también

¹⁷⁸ Cuenca Cabeza, m. (2000). Ocio humanista. Dimensiones y manifestaciones actuales del ocio. Bilbao: instituto de estudios de ocio. Universidad de deusto.

¹⁷⁹ cuenca Cabeza, m. (2005) ocio solidario. La experiencia en grupos de jóvenes y jubilados. Documentos de estudios de ocio, núm. 29. Bilbao: universidad de deusto.

¹⁸⁰ Escámez Sánchez, j. (2005). La educación para la promoción de los derechos humanos de la tercera generación. Universidad de valencia. Atei.

¹⁸¹ Escarbajal de Haro, a (1991). Un campo concreto de actuación para el trabajo social: la tercera edad, pedagogía social, 6, 87-101.

¹⁸² Fernández Ballesteros, r et al (1996). Calidad de vida en la vejez en distintos contextos. Madrid: ministerio de trabajo y asuntos sociales.

¹⁸³ Imsero (2004). informe: las personas mayores en España. Madrid: observatorio de personas mayores. Ministerio de trabajo y asuntos sociales.

dieron su aporte.

Mas sin embargo, se considera que el documento más importante en materia de derechos humanos es la carta Magna, emitida por el Rey Juan Sin Tierra, los Obispos y Barones de Inglaterra, en fecha 15 de Junio del año 1215, en donde se obliga al Monarca respetar determinados derechos de los Barones del reino inglés, adquiridos con anterioridad, dando así inicio a varios documentos tendientes al reconocimiento de derechos y libertades del pueblo inglés.

En el año de 1514, en España se concede por Fernando El Católico, una Cédula en donde se ordena la libertad irrestricta de los Indios para casarse con la persona que quisieran. Así mismo, en el año de 1542, en las Nuevas Leyes de Indias, se estableció la prohibición de obligar a trabajar a algún indio que tenía su libertad, de lo contrario se le aplicaba la pena de muerte a aquella persona que lo obligara.

En Inglaterra se suscriben varios documentos jurídicos que reconocen los Derechos Humanos como límite a la acción gubernamental, teniendo como ejemplo La Habeas Corpus Amendment Act, emitida el 26 de Mayo de 1679, en donde se establecía que únicamente una persona podía ser detenida mediante una orden judicial, en donde se obligara que el detenido fuera presentado ante la autoridad antes de 20 días, a partir de la fecha en que se libro la orden de aprehensión. Otro documento es la Declaración de Derechos del año 1689, la cual postula varios derechos a la libertad personal y a la propiedad individual de los ciudadanos ingleses.

Durante los siglos XVIII y XIX, se suscitaron una serie de acontecimientos históricos en los que se hacía presente las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos. Todos ellos contribuyeron a la conceptualización de los derechos humanos.

Las ideas de Charles Montesquieu¹⁸⁴ y Juan Jacobo Rousseau¹⁸⁵ en Francia, son

¹⁸⁴ Limón Mendizábal, R. (1994). Valores sociales y trabajo en equipo en la educación infantil. Revista complutense de educación, vol. 5, nª 1, pp. 109-120.

fundamentales. Montesquieu criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos.

Por su parte Juan Jacobo Rousseau, denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

El 12 de Junio de 1776, en las colonias inglesas en Norteamérica se emite la Declaración de Derechos del Estado de Virginia, estableciendo en su artículo primero que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tiene ciertos derechos innatos.

El 4 de Julio de 1776, se emite la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, misma que es considerada como el primer documento legal de los Derechos del Hombre ya que establecía la obligación de proteger los derechos naturales.

Pero el desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales alcanza su

¹⁸⁵ Limón Mendizábal, R (1999). "Educación permanente y evaluación de programas en educación social", en m^a.t. Martín y m^a.l. Sarrate (coords) evaluación y ámbitos emergentes en animación socio-cultural. Madrid: sanz y torres. Pg.207-234.

mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano , en donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por ser humano. Esta Revolución se dio en momentos en que millones de personas eran objeto de opresión.

La Revolución Francesa como se señaló, da paso a que surjan los derechos humanos, ya que el pueblo se rebela en contra del absolutismo del monarca, comprendiendo los derechos civiles y políticos, mismos que obligan al Estado respetar los derechos fundamentales del ser humano, como el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, etc.

En Francia en el año de 1789, durante el reinado de Luis XVI, se emitió la Declaración de los Derechos de hombre y del Ciudadano, misma que se inspiró en la Declaración de Derechos del Estado de Virginia, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, ambas del año de 1776, así como por las Constituciones de los primeros trece Estados de la Unión Americana.

La Declaración de 1789 proclamaba el triunfo del Derecho Natural, y estaba dirigida a los hombres de todos los países. En ella se establecía que cada individuo tiene derechos inherentes a su calidad de ser humano. Tales derechos tienen las características de ser naturales, inalienables y sagrados, ya que no son otorgados por autoridades sociales y políticas sino que son preexistentes.

En ella se enumeran los derechos de igualdad, de libertad, de fraternidad, de seguridad y la resistencia a la opresión. Estableciendo que toda asociación política debe de tener como finalidad conservar tales derechos naturales e imprescriptibles y el gobierno de un país debe de protegerlos.

Respecto de la propiedad declara que es un derecho inviolable y sagrado.

A partir del siglo XVIII, la concepción de los derechos humanos son plasmados en las Constituciones Políticas de cada país, incluyéndose como garantías y

seguridades que las mismas establecen.

Con la Constitución Política de Suecia emitida el 6 de Junio de 1809, se crea la Institución Jurídica del Ombudsman, misma que se encarga de proteger los intereses de los ciudadanos.

En Junio de 1814, la Constitución Francesa por primera vez regula los derechos humanos en su articulado.

En Febrero de 1831, la Constitución del país de Bélgica contiene un catálogo de derechos.

Más tarde, luego del reconocimiento de los derechos individuales, comienza una nueva lucha. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia, es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones. Las revoluciones mexicana¹⁸⁶ y rusa¹⁸⁷ de 1917, constituyen hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de estos derechos colectivos, que han sido denominados derechos económicos y sociales en las legislaciones internas.

De esta forma es la Revolución Industrial la que propicia el reconocimiento de derechos humanos resultado de la oposición de intereses entre el proletariado y la burguesía, quienes tenían el poder ya que había desbancado a la nobleza. Por ello los trabajadores se asociaron para defender sus intereses, tomando en consideración su dignidad, su autonomía personal y su libertad, esforzándose por conseguir cambios sociales para que las condiciones de su vida fueran mas dignas y justas.

Los trabajadores luchan por el derecho a la sindicación, una jornada de 8 horas, mejora en el salario, una vivienda digna y asistencia medica, además de que estos

¹⁸⁶ Limón Mendizábal, R. Y Crespo Cabornero, J.A. (2002). Grupos de debate para mayores. Guía práctica para animadores. Madrid: narcea. Grupos de debate para ideosos. Guía práctica para coordinadores dos encontraos. (2004). Sao paulo. Brasil: edições loyola.

¹⁸⁷ López Franco, E. y García Corona, D. (1994). Aproximación al tema de los valores en la logse. Revista complutense de educación, vol. 5, nº 1, pp. 121-133.

derechos debían de ser incluidos en los ordenamientos jurídicos de los países.

La Constitución Política de México del año de 1917, establece la Primera Declaración Mundial de los Derechos Sociales, ya que garantizaba que todo hombre tenía derecho a un mínimo de satisfactores económicos, sociales y culturales.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se reconocieron los derechos económicos y culturales En Junio de 1945, se suscribe la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco, con la finalidad de proteger la dignidad del ser humana.

El 10 de Diciembre de 1948, se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convirtiéndose en una pieza fundamental de la Organización de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros, ya que algunos la citan expresamente en sus Constituciones o incorporan su contenido como fundamento de convivencia política.

Se redactan dos Pactos Internacionales que desarrollan dicha Declaración, siendo estos:

- a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que recoge las aspiraciones de la Primera Generación, teniendo como meta proteger al individuo contra las agresiones del Estado.
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recoge las aportaciones de la Segunda Generación, en donde se establece las obligaciones que deben de asumir los Estados para ofrecerles a sus ciudadanos unas condiciones adecuadas de vida.

En la época actual, los derechos humanos aparecen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los grupos que las integran, formándose los llamados derechos de solidaridad o de los pueblos, ya que reclaman la conservación de la naturaleza, calidad del medio ambiente, la creación de armas, la instalación de dictaduras militares o de guerras

permanentes que violan los Derechos Humanos mas elementales.

1.2.3. Los derechos de los pueblos.

Nosotros consideramos que derechos de los pueblos es correcta, entre otras razones porque, es sobre todo, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los dos Pactos- los Pactos de Derechos Civiles y políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de 1966-, cuando empiezan a emerger los pueblos como sujeto de los derechos humanos y no sólo los Estados. Lo cual supone, entre otras cosas, abrir una vía importante para que empiece a quebrar el derecho internacional entendido como un derecho puramente interestatal, cuyo único sujeto sea el Estado.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16-12-66. Entró en vigor el 23-3-76) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16-12-66. Entró en vigor el 3-1-76); son claras demostraciones que los derechos de la tercera generación se mencionan sólo en resoluciones y declaraciones de Convenciones Internacionales sin fuerza obligatoria, con fines de promoción.

El desplazamiento hacia la sociedad civil se ha visto también propiciado por la crisis de legitimidad democrática del Estado social de Derecho y la aparición de partidos políticos- como "los verdes"-, que tienen un programa monotemático, ha determinado que el sistema representativo se considere insuficiente y los problemas relacionados con la paz y la ecología se canalicen en su mayor parte por la vía de los movimientos alternativos que tratan, en última instancia, de promover y luchar por la participación directa.¹⁸⁸

Son derechos que tienen un carácter más originario y radical que los derechos de

¹⁸⁸ Colom, A. y Orte, C. (coord.) (2001). Gerontología educativa y social. Pedagogía social y personas mayores. Palma de mallorca: universitat de les illes balears.

primera y segunda generación por entroncar perfectamente con el nuevo paradigma de la "calidad de vida", propio de la genuina postmodernidad, y por centrarse en la lucha contra la alienación del individuo.

Si los derechos de la primera y segunda generación eran derechos concebidos y aplicados desde la perspectiva de los países del Norte, los derechos de la tercera generación supone el traslado del protagonismo a los países del Sur. Desde él se insiste en la existencia de derechos, los derechos de solidaridad, que no están incluidos en la Declaración de 1948 y que se consideran prioritarios para poder garantizar los demás derechos: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho de autodeterminación política, económica y cultural...

Pueden ser demandados a los Estados, pero también los Estados pueden exigir cualquiera de ellos.

Para hacerlos efectivos es necesario la actuación de los diferentes Estados, es decir, de la comunidad internacional, por cuanto se requiere la creación de condiciones nacionales e internacionales para su efectiva realización.

"Su definición, reconocimiento y consagración es una tarea pendiente y dependerá del avance y consolidación de las democracias, de la incorporación de políticas tendientes al desarrollo y a la justicia social, y sobre todo del establecimiento de nuevas y diferentes condiciones en materia de relaciones entre los Estados, o sea de la asunción del principio de solidaridad por parte de la comunidad internacional".

1.2.4. Clasificación.

Al desglose de los Derechos Humanos ha dado en llamársele clasificación o tipología, en algunos casos este desglose tiene como finalidad establecer cuáles derechos son más importantes y en otros casos se trata solamente de establecer cuáles derechos surgieron primero. Este es el objetivo metodológico, pero más

allá se puede señalar un objetivo fundamental, con el fin de lograr la participación de los individuos en la defensa de sus derechos, es forzoso que sepan organizarse y para ello deben conocer antes sus derechos, así como saber y poder utilizarlos. De esto se concluye que es preciso difundir las nociones sobre los Derechos y sus diferentes tipologías.¹⁸⁹

Maurice Duverger habla de libertades públicas de los gobernados y las clasifica en libertades-límites (aquéllas que definen un coto cerrado a la actividad gubernamental), y las libertades-oposición (son libertades que procuran medios de oposición al gobierno para evitar que su imperio sea demasiado fuerte). En las primeras ubica a las libertades de la persona o libertades civiles, las libertades económicas y las libertades de pensar, especialmente las libertades religiosas y las libertades artísticas, éstas últimas conforman también a las libertades-oposición, la diferencia se encuentra en que son a su vez límite y oposición para el gobierno.¹⁹⁰

Para Sánchez Agesta¹⁹¹ son cuatro grupos, atendiendo a la naturaleza del bien protegido por los Derechos Humanos y a la diversa naturaleza de su realización y garantía jurídica:

- A. Derechos Civiles: que protegen la vida personal individual. Comprende este grupo:
 - 1) Los derechos de la intimidad personal (protección negativa de la autonomía de la vida privada frente a su violación por los particulares o por agentes del Estado);
 - 2) Los derechos de seguridad personal (protección de la libertad mediante la garantía de la ley aplicada por el juez);
 - 3) Derechos de seguridad económica (garantías de la propiedad y de la

¹⁸⁹ VOLIO, Fernando. ALGUNAS TIPOLOGÍAS DE DERECHOS HUMANOS. Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1978, p. 64.

¹⁹⁰ DUVERGER, Maurice. INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. Ed. Tecnos, Madrid, 1970.

¹⁹¹ SÁNCHEZ, Agesta. LECCIONES DE DERECHO POLÍTICO. Cit. por Volio. Óp. cit. p. 12.

legalidad de los impuestos) y derechos de la libertad económica.

- B. Derechos públicos: que son derechos de intervención en la formación de la opinión pública (libertades de reunión, de expresión del pensamiento, de información y de constituir asociaciones políticas y culturales).
- C. Derechos políticos: que son los derechos de participación en la vida pública (derechos de petición, de sufragio, de ejercer cargos públicos).
- D. Derechos sociales, de los que se pueden hacer dos grupos:
 - 1) Derechos de desenvolvimiento personal (derechos a la instrucción y a la educación, a constituir una familia, a la práctica del culto religioso) y
 - 2) Derechos sociales estrictos, que implican una prestación positiva del Estado, inspirándose en los principios de justicia social y seguridad social (derechos a la propiedad personal y familiar, al trabajo, a un salario justo, a los seguros sociales, a la asociación laboral).

Loewenstein los clasifica de la siguiente manera:

- 1) *Libertades Civiles en sentido propio, a la que pertenecen la protección contra la arbitraria privación de la libertad (habeas corpus), la inviolabilidad del domicilio, la protección contra registros y confiscaciones ilegales, la libertad y el secreto de correspondencia y de otros medios de comunicación, la libertad de residencia dentro del territorio nacional y, asimismo, las posibilidades de libre decisión que se deduce de la individualización de las relaciones familiares.*
 - 2) *Derechos de Autodeterminación Económica, que comprende la libertad de la actividad económica general, la libertad de elección de profesión económica, la libertad de competencia, la libre disposición sobre la propiedad y la libertad de contrato.*
 - 3) *Las Libertades Políticas Fundamentales, hacen referencia a la participación del individuo en el proceso político. Las más importantes entre ellas son las relacionadas con la formación de la opinión pública: la libertad de asociación, la libertad de reunión y el derecho a organizarse en grupos, el*
-

derecho a votar y de tener igual acceso a los cargos públicos.

Fernando Volio cataloga, con mucho acierto, como original la clasificación que hace Jean Marquiset,¹⁹² quien partiendo del derecho natural nos habla de los derechos del hombre sobre su cuerpo, es decir, los que se reconocen a la persona humana en el ejercicio de su actividad fisiológica. En cada una de las categorías el autor deriva diversas situaciones que engendran derechos:

1. El derecho a la existencia: la intangibilidad del cuerpo humano, la protección de la vida intrauterina, la protección del recién nacido, la protección de los menores de quince años, el derecho de corrección, la legítima defensa, el suicidio, la eutanasia, el duelo.
2. El derecho a la integridad personal: la reparación de las lesiones corporales, la libertad de movimientos, el derecho a la mutilación, la vocación del peligro, el gusto del riesgo, el aspecto físico y la cirugía estética, el tatuaje, la defensa de la propia imagen, la donación de la leche y de la sangre.
3. El derecho a la salud: el derecho de comer, de descansar y de cuidarse, la protección de la salud pública, la vigilancia de la salud individual, el alcoholismo, la toxicomanía.
4. El derecho a la vida sexual: la unión libre, el casamiento.
5. Los derechos de la justicia sobre el cuerpo humano: la mano de la justicia, los derechos de la policía, la identificación de un malhechor, la búsqueda de alcohol en la sangre, los derechos del juez de instrucción; el informe pericial médico legal, el informe pericial psiquiátrico y el pentotal, las penas corporales y la justicia civil.
6. Los derechos del médico sobre el cuerpo humano: la intervención del médico, el contrato médico, la responsabilidad del médico.
7. Los derechos del hombre sobre su cadáver: la libertad de los funerales, el respeto al cadáver, el embalsamamiento, la integridad del cadáver y los trasplantes anatómicos.

¹⁹² Óp. Cit. Volio, 1978. p. 27.

Eusebio Fernández relaciona el carácter historicista de los derechos humanos con los diferentes derechos que ahora existen. Las etapas en la evolución de los Derechos Humanos han estado marcadas con el papel específico que le ha correspondido en cada una de ellas al Estado. De comenzar siendo en sus orígenes un concepto político que engloba una serie de libertades frente al Estado (concepto propio de la etapa individualista liberal), a la concepción de derechos cívico-políticos que se ejercen en el seno del Estado (etapa de positivación y constitucionalización de los derechos del hombre), para seguir con la aparición de los derechos económico-sociales y culturales como categoría de derechos humanos distinta a las otras dos anteriores (en esta última etapa el Estado actúa como promotor y garante del bienestar económico y social, y corresponde al Estado social de Derecho).¹⁹³

La clasificación que se maneja de una manera más general cada vez es la de los derechos de la primera, segunda y tercera generación, esta clasificación tiene que ver con la expansión de los derechos humanos¹⁹⁴ en su contenido. Los derechos civiles y políticos corresponden a la primera generación, los económicos, sociales y culturales son los de la segunda y los de solidaridad son de la tercera generación.

Los derechos de la tercera generación son los que se han considerado más recientemente y tal vez por ello su estudio y su normativización son procesos menos desarrollados que en los derechos de la primera y segunda generación. Gros Espiell los explica de la siguiente manera: mientras los derechos civiles y políticos suponen en lo esencial un deber de abstención del Estado, los económicos, sociales y culturales implican un hacer estatal que brinde los servicios, las prestaciones y los medios necesarios para que puedan existir. Los de la tercera generación combinan ambos elementos, ya que requiere un no hacer de la autoridad a efecto de no inhibir su libre ejercicio, pero necesitan también de un hacer estatal (políticas de desarrollo, de paz, de defensa del medio ambiente,

¹⁹³ Óp. Cit. Fernández 1991, p. 95.

¹⁹⁴ De esta expansión nos habla René Cassin en "Les Droits de l' homme", Recueil des Cours, Academie de Droit International, vol. 140, 1974, p. 326.

etc.). Pero exigen también una acción de la comunidad internacional, ya que no puede haber desarrollo, ni paz, ni reconocimiento del patrimonio común de la humanidad, ni consiguientemente vigencia efectiva de estos derechos de la tercera generación, sin una acción internacional correlativa.¹⁹⁵

Esta ubicación de los derechos en generaciones no marca un orden de importancia de los mismos, aunque para algunos autores¹⁹⁶ los derechos siguen siendo sólo los de la primera generación; de manera general se acepta que se habla de generaciones para marcar los diferentes momentos en que se reconocen esos derechos, pero unos y otros son fundamentales para preservar la dignidad humana. Existen también diferencias en cuanto al reconocimiento y grado de protección de los derechos pero esto es en razón de su misma evolución y tiene que ver con la historia del hombre mismo. A diferencia de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, que están reconocidos y garantizados por normas de Derecho Interno y de Derecho Internacional, los de la tercera generación carecen aún, salvo algunos ejemplos excepcionales, de regulación normativa. Su existencia jurídica se deduce, sin embargo, del Derecho actual, tanto Interno como Internacional, considerados global y sistemáticamente. Es evidente que, conceptualmente, responden a realidades objetivas de nuestra época y que su tipificación es la consecuencia de necesidades fundamentales de hoy.¹⁹⁷

Los Derechos Humanos son un producto histórico, su reconocimiento ha sido gradual, tal vez más lento de lo que quisiéramos, van recorriendo el camino junto con el hombre y la sociedad, por eso son diferentes, y cada vez más numerosos, a los que se reconocen en etapas anteriores. Es significativa la siguiente frase de Norberto Bobbio: Sia Locke, campeón de los derechos de libertad, le hubiera dicho alguien que todos los ciudadanos habrían de participar en el poder político y, peor

¹⁹⁵ GROSS ESPIELL, Héctor. ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. Ed. Civitas, Madrid, 1988, p. 329.

¹⁹⁶ Maurice Cranston considera que los derechos económicos y sociales son bellos ideales y los únicos derechos humanos son los "naturales", incluyendo aquí sólo a los que conocemos como de la primera generación. Cranston. óp. cit., pp. 58-59.

¹⁹⁷ Óp. Cit. Gross. 1988. p. 329.

todavía, obtener un trabajo remunerado, habría respondido que eran locuras. Y, sin embargo, Locke había escrutado a fondo la naturaleza humana; pero la naturaleza humana que él había observado era la del burgués o del mercader del siglo XVIII, y allí había leído, porque no podía leerlo desde aquel punto de vista, las exigencias y las demandas de quien tenía otra naturaleza o, más precisamente, no tenía naturaleza humana alguna (ya que la naturaleza humana se identificaba con la de los pertenecientes a una determinada clase).¹⁹⁸

1.2.5. Otros criterios de Clasificación.

Se ha aplicado otros puntos de vista para elaborar diversas clasificaciones sobre Derechos Humanos, al respecto mencionaremos los siguientes:

Clasificación de Maritain:

- De la persona como tal
- De la persona cívica
- De la persona social
- De la persona obrera

Clasificación de Fernández Sabaté:

- El derecho a la existencia
- Derecho a la consistencia
- Derecho a la subsistencia
- Derecho a la acreencia
- Derecho a la asistencia

Clasificación Germán Bidart Campos:

¹⁹⁸ Bobbio, Norberto. El Problema del Positivismismo Jurídico, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política; Distribuciones Fontamara S.A. Tercera edición, México 1994. p. 16.

-
- Derecho a la personalidad jurídica
 - Derecho a la vida
 - Derecho a la integridad física y psíquica
 - Derecho a dignidad personal
 - Derecho al nombre
 - Derecho a una nacionalidad
 - Derecho a la identidad sexual
 - Derecho al honor
 - Derecho a la libertad personal
 - Derecho a la libre expresión por cualquier medio apto
 - Derecho a la libertad religiosa de conciencia y de culto
 - Derecho a la libertad de enseñanza
 - Derecho al trabajo
 - Derecho a la libre asociación
 - Derecho a reunirse
 - Derecho a contraer matrimonio
 - Derecho a petición
 - Derecho a contratar, incluyendo la contratación colectiva
 - Derecho a la huelga
 - Derecho a la propiedad, incluyendo el derecho sucesorio
 - Derecho a ejercer el comercio, industria y actividades lícitas
 - Derecho a la seguridad social
 - Derecho a la jurisdicción, que involucra el acceso a ella, el debido proceso, y la sentencia justa y eficaz
 - Derecho a la libertad política y de participación

Los derechos implícitos, involucrando en ellos a todos los que, comprendido en la denominada tercera generación, tienen entidad ontológica para enmarcarse en la categoría de los derechos humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Desde tiempos inmemorables se tiene noticia de grandes guerreros, emperadores y reyes, notables pensadores y filósofos, científicos renombrados, apasionados literatos, compositores y poetas; y un listado interminable de hombres que destacan en todas las ramas de las ciencias y las artes; sin embargo, la historia parece no tener memoria acerca de las mujeres cuyas acciones hicieron la diferencia en este México tan polinizado con una vasta cultura e ideas tan importantes como la democracia, equidad de género y la justicia social.

Por supuesto, de no haber sido por la intervención de algunas valientes damas, que a veces sin proponérselo, aportaron ideas o ejercieron acciones tan radicales y criticadas para su tiempo con las cuales variaron el resultado de todos los movimientos que el país tuvo que atravesar para consolidarse como tal. Aún después de su independencia, los nombres de féminas incansables en su lucha silente contra el machismo, surgen para recordarnos que sin su ayuda seguramente México llevara un rumbo totalmente diferente.

2.1. Referencias históricas del fenómeno de la violencia de género

Desde los albores de la humanidad, las mujeres han sido símbolo de fragilidad innata revestida de natural ingenuidad, cuyo único propósito en la vida parece ser la procreación y crianza de los hijos.

Su organismo diseñado para embarazos y lactancia le sujetaron durante miles de años al matrimonio y consiguiente cuidado de sus vástagos, donde el papel a

desempeñar más que compañera de su esposo parece confinarse a la esclavitud de la pareja, el hogar y la familia. En la mayoría de los pueblos primitivos se instituye la monogamia exclusivamente a la mujer para garantizar al hombre sin lugar a duda, que los hijos que esta espera son propios del varón.

La principal finalidad de tales acciones fueron para efectos de sucesiones gubernamentales donde un solo clan tiene el poder sobre los demás. Después con la instauración en el gobierno de las familias nobles se tiene un especial cuidado en la educación de los hijos, por supuesto siempre a cargo de la madre.

La idea errada de que el único propósito de la mujer es el matrimonio, trunca durante siglos el desenvolvimiento social de las damas que parecen perderse en el olvido. Con el desarrollo de las diversas culturas, aún dentro de las más avanzadas, el rol de la mujer sigue siendo de completa dependencia y sumisión primero del padre y después del esposo, quién puede disponer libremente de ella, sus asuntos y sus hijos.

En la mayoría de las culturas aún teniendo la mayoría de edad, no pueden independizarse de su progenitor hasta tomar estado (casarse). Es verdad que las restricciones derivadas del matrimonio son innumerables, pero no debemos olvidar que también obtienen beneficios como la dote y donaciones *propter nuptias* cuya disposición corresponde únicamente a ellas.

Con el auge del catolicismo (religión con mayor incidencia de feligreses en la edad media) las señoritas cuentan con una opción al matrimonio pudiendo tomar los votos para el enclaustró en conventos y monasterios. Se abre la cultura a este género al permitírseles instruirse en las artes y la cumbre del saber, que en este caso es la religión. Pero no debemos pensar por eso que no pueden cultivarse en otras materias, pues como muchas personas han criticado a lo largo de la historia, la principal causa de la sumisión femenina se debe a la pereza en cultivarse y desarrollar su potencial e inteligencia.

Pero no todo fue oscuridad para el género femenino, pues derivada de las

diferencias biológicas de su ser y pese a estar privadas de muchos derechos, también lo estuvieron de varias obligaciones que implican una cierta comodidad a su manera de vivir, tales como el sostenimiento de su persona e hijos y el llamado obligatorio a la guerra como combatientes.

Al evolucionar las sociedades y con la instauración de leyes impuestas por los estados a sus gobernados, se instituyen una lista de delitos enfocados principalmente a la protección de las mujeres, sobre todo de índole sexual, pues por su ingenuidad eran susceptibles de caer presas de los engaños y seducciones de los hombres, mientras que éstos por su astucia no podían ser víctimas de muchos de ellos tales como el rapto, el estupro y la violación. También se imponen múltiples prohibiciones a las mujeres, relacionadas con la intervención de éstas en la vida pública, política y social.

Muchos hombres pensaban que las damas por estar privadas de raciocinio e inteligencia, estaban destinadas al servicio masculino, incluso hubo quienes dijeron que las féminas eran hombres incompletos pues sus genitales no se desarrollaron de manera correcta y terminaron convertidos en eso; y algunos otros que afirmaron que eran la reencarnación de hombres pecadores en vidas pasadas y en castigo regresaron al mundo en forma de mujer. Lo cierto es que poco a poco las féminas comenzaron a despertar de su obligada secesión social y se ocupan en actividades diversas como la literatura, poesía, pintura, etcétera.

Gracias a la revolución industrial y la consiguiente demanda de mano de obra barata, las mujeres asisten a las fábricas a trabajar junto con los hombres, pero su salario es por demás inferior. Esta y otras injusticias comienzan a causar indignación en las féminas que deciden finalizar con la subordinación para exigir el reconocimiento de sus capacidades, primero piden “salario igual para trabajo igual”, después emancipación del padre e independencia del marido en cuanto a sus asuntos civiles.

Suenan a lo largo del mundo mujeres reconocidas por sus aportaciones a los ideales femeninos y otras que contribuyen a la cultura universal, de la talla de

Simone de Beauvoir, escritora francesa autora de “El segundo sexo”. Esta importante obra de la cuál se desprende el estudio más completo de la condición de la mujer hecho hasta ese momento, es la Biblia del movimiento feminista que invade infinidad de países, donde las mujeres exigen igualdad de trato entre ambos géneros y reconocimiento de iguales derechos.

El resultado de este movimiento fue que después de milenios de ser consideradas incapaces e inferiores, por fin encuentran el impulso para levantar su voz y tomar parte en los diferentes aspectos de su vida, y posteriormente influir en el rumbo político, cultural y social de sus naciones.

2.2. La violencia contra la mujer en nuestro país.

2.2.1. Época precolombina.

En épocas remotas, cuando los hombres solían recorrer el mundo en busca de sustento, los nómadas, sin una mejor manera de sobrevivir, se trasladaban de un lugar a otro para recolectar granos, frutos, cazar y pescar lo que podían. Una vez develado el secreto de la agricultura y con algo de experiencia en la domesticación y cría de animales pequeños, los primitivos pobladores de este continente dan el gran paso al sedentarismo y forman pequeñas tribus, las cuáles “eran sociedades sin estratificación social, y sus miembros no reconocían más diferencia que pertenecer a una u otra familia¹⁹⁹”.

Sin embargo, este periodo temprano de la vida en sociedad no duró mucho tiempo y pronto las pequeñas familias aumentaron en número, de esta manera comenzaron diferencias significativas entre sus habitantes, por lo que se hizo necesaria la aparición de un jefe que controlara, organizara y dirigiera el grupo. Razón a lo anterior se jerarquiza a la población y aparecen las clases sociales

¹⁹⁹ Escalante Gonzalbo, Pablo y otros; Nueva historia mínima de México, Ed. Offset, S. A. de C. V., México, 2004, p. 15.

dividas en una familia perteneciente a la nobleza, guerreros y demás. Hasta entonces no hay evidencia de que se discrimine a las personas en razón al sexo, sino más bien a la clase.

Posterior a esta época se sabe que el pueblo mexicana inicia su largo peregrinaje por las ahora tierras nacionales en busca del águila devorando a la serpiente, a fin de asentarse y formar su imperio; su recompensa es el descubrimiento de Tenochtitlán y el asiento de las culturas que sobresalen en la época prehispánica, aún en este periodo y pese que continúa la estratificación social, la igualdad de género hasta cierto punto se presenta en nuestro pasado común; las grandes civilizaciones respetaban a sus mujeres ya que la base de su organización social-familiar era matrilocal, esto es, que el marido y descendencia viven en la casa materna.

Dentro de la cultura chichimeca el grado de participación social femenino es alto y bien reconocido, no sólo cuidan de su casa y familia sino que participan del comercio, entretenimiento y hasta en las guerras, “cada india chichimeca es en el valor una invencible amazona de América²⁰⁰”.

La institución del matrimonio se considera de elevada importancia, "existía el divorcio, generalmente a solicitud de la mujer debido a los malos tratos sufridos de manos del marido²⁰¹".

Los Mayas tenían un gran respeto hacia el matrimonio y procuraban que éste fuera permanente, sin embargo “existía el divorcio, que consistía en el repudio por parte del marido en caso de que la mujer fuera estéril o no realizara adecuadamente sus labores; la mujer gozaba también de esa facultad²⁰²” por lo que entendemos que gozaban de igualdad de derechos; generalmente las mayas se desempeñan como *ah atanzahob*, mujeres encargadas de concertar matrimonios.

²⁰⁰ Muriel, Josefina; Cultura Femenina Novohispana, UNAM, 2000, p.12.

²⁰¹ Cruz Barney, Oscar; Historia del derecho en México, Ed. Oxford, 1999, p. 3.

²⁰² *Ibíd.* p. 6.

En la cultura Azteca, a la par de su dirigente supremo denominado “*Tlatoani*” (que se traduce como emperador) existió la figura de la *Cihuacóatl* que “era un personaje de importancia y facultades casi iguales a los del *Tlatoani*, representaba el gemelo femenino de la divinidad. Tenía atribuciones tales como la de ser juez supremo en lo militar y en lo criminal, organizar expediciones militares, premiar a los soldados, etcétera²⁰³” y en caso de defunción del emperador azteca la *Cihuacóatl* lo reemplaza hasta que se designe a otro. No solo en la nobleza se dan tales atribuciones, las demás mujeres aunque en esencia se destinan a la crianza y cuidado de los hijos y el hogar, tenían la opción de ejercer otras ocupaciones y desempeñarse libremente como comerciantes, casamenteras, servidoras domésticas, parteras o sacerdotisas.

Algunas mujeres recibían instrucción sacerdotal y las demás se educaban en el hogar hasta contraer matrimonio, por lo general los padres conciertan tales uniones, pero la doncella goza de cierta libertad para elegir a su marido, pues una vez entregados los regalos al padre de la novia éste “consultaba con su hija y convenían ambos en aceptar o rechazar los regalos²⁰⁴”.

Toman con bastante seriedad al matrimonio pero existe el divorcio necesario en caso de esterilidad o voluntario cuando existe maltrato, adulterio, o que el marido sea un borracho y/o desobligado. La viuda puede contraer segundas nupcias siempre y cuando el nuevo marido no sea de rango inferior al primero, también procuran y fomentan la monogamia, aunque hay excepciones en casos especiales, sobre todo tratándose de hombres nobles o ricos que pueden darse el lujo de mantener a dos o más familias; pero los títulos con que se designa a las mujeres varía de acuerdo a la importancia social, “se distinguía a la legítima, es decir aquella con la que se había casado siguiendo las formalidades necesarias para el matrimonio”²⁰⁵ a la cual se llamaba “*Cihuatlanti*”, y al resto las llamaban “*Cihuapili*”, se consideraban “damas distinguidas que le acompañaban en los

²⁰³ *Ibíd.* p. 10.

²⁰⁴ Flores Gómez, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo; *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Ed. Porrúa, México 1979, p. 15.

²⁰⁵ Cruz Barney, Oscar; *Historia del derecho en México*, Ed. Oxford, 1999, p. 16

deberes matrimoniales. Había otra clase de esposas, las “*Tlahsihuasantin*” las que eran robadas, abundaban sobre todo en Tenochtitlan y generalmente eran traídas de los pueblos conquistados”²⁰⁶.

En éstas civilizaciones el papel de la mujer no es inferior al del hombre, ha quedado expuesto que realizan las mismas actividades, participan de la guerra; en tiempos de paz se dedican a hacer poesías y escribir relatos sobre grandes guerreros, dioses o cosas sobrenaturales, son escuchadas y su labor es reconocida dentro de la sociedad por considerárseles “valientes, de gran carácter y recia personalidad, como aquella tan legendaria Malinalxóchitl, hermana de Huitzilopochtli, que en la peregrinación se convierte en hechicera... Mujer capaz de luchar contra el abandono que ha sufrido por parte de su poderoso hermano y que en medio de su agitada vida es madre, teniendo un hijo del rey Chimalcuauhtli. Personalidad tan grande es la de Malinalxóchitl que termina dándole nombre a Malinaco”²⁰⁷.

Macuilxochitzin es una poetiza náhuatl, importante mujer que destaca en este periodo por sus aportaciones históricas sobre las batallas del rey Axayáctli de quién realiza una crónica acerca de sus victorias y del ataque guerrero en que es herido este monarca azteca. Otra joven que marcó su nombre en la historia precolombina fue Xóchitl, conocida como la historiadora Tlacuilo del Códice Telleriano Remensis. Así vemos como las indígenas participan abiertamente en el florecimiento de sus sociedades, la cultura de estos pueblos está en su máximo esplendor, repentinamente todo es truncado por la fuerza cuando hombres blancos, montados a caballo llegan a dominarlos e imponerles una ideología diferente. Se inicia un nuevo periodo de la historia Mexicana.

²⁰⁶ Flores Gómez, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo; *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Ed. Porrúa, México 1979, p. 15.

²⁰⁷ Muriel, Josefina; *Cultura Femenina Novohispana*, UNAM, 2000, p.11.

2.2.2 La conquista y la dominación española.

Con la apertura de las rutas marítimas al otro lado del mundo, los reyes de Castilla Isabel y Fernando, autorizan a Colón su expedición a través del océano atlántico en busca de una nueva ruta a la India, en 1492 arriba en la isla de Guanahni y en 1519 Cortés toca por vez primera el territorio mexicano.

Una vez instalados en dicho territorio y con el comienzo de la conquista y posterior dominación novohispana se inician cambios irreversibles. A la tierra descubierta se le nombra: “Nueva España” y se instaura un gobierno central representante de la corona de Castilla, con tales acciones no sólo se da por terminada la autonomía, libertad e independencia de los pueblos mesoamericanos; sino que se les impone una ideología social, cultural y religiosa totalmente nueva, contraria a sus creencias y costumbres “los nativos fueron reducidos a un régimen de esclavitud y encerrados en minas y plantaciones... grandes masas de indígenas fueron destruidas despiadadamente”²⁰⁸.

Desafortunadamente los primeros en asentarse en la “Nueva España” fueron hidalgos en bancarota, aventureros analfabetas perseguidos por sus deudas y monjes deshonestos que lo único que buscaban era llenarse de fama y fortuna. La misión de los clérigos era convertir al cristianismo a los paganos; para tal efecto se apresuran a aprender su lengua y fundar escuelas; niños y jóvenes son los primeros en cambiar de religión, las mujeres (menos dispuestas), acostumbradas a bailar y cantar en sus ceremonias, encuentran en la nueva religión cantos alegres que asocian con los propios y gustosas los aprenden, por su parte los hombres sufren de una serie de tormentos para convertirse al catolicismo, principalmente debido a que tan novedosa religión prohíbe la poligamia y exige la permanencia con la primera esposa.

La política ejercida era torpe y egoísta, los virreyes únicamente se preocupaban por mantener contentos a los Reyes españoles y a los nobles que residían en el

²⁰⁸ Cue Cánovas, Agustín; Historia social y económica de México 1521 – 1854, Ed. Trillas, México 1976, p. 20.

nuevo continente, sin hacer caso de la alarmante situación que vivía el resto de la población. Cada vez eran más altos los tributos que debían pagarse a la corona y las prohibiciones hacia los habitantes víctimas de innumerables injusticias iban en aumento.

Los indios se sometían a trabajos extenuantes, la explotación no veía límites y eran expuestos a todo tipo de violaciones humanas, la situación era alarmante, al grado que "... en esa provincia se van acabando los indios naturales de ella, por los malos tratos que sus encomenderos les hacen... los tratan peor que a esclavos, ...algunos muertos a azotes y mujeres que mueren y revientan con la pesada carga, y a otras y a sus hijos las hacen servir en las granjerías y duermen en los campos, y allí paren y crían, mordidas de sabandijas ponzoñosas y venenosas; muchos se ahorcan y se dejan morir sin comer, y otros toman hierbas venenosas, hay madres que matan a sus hijos y que no padezcan lo que ellas padecen..."²⁰⁹, cuando corrían con suerte las indias eran llevadas "... a sus casas para que les sirvan, empleándolas en hilar, tejer y lavar, sin pagarles su trabajo..."²¹⁰. Se entiende que las indígenas no gozan de derechos y hasta "se prohibió trabajar en los obrajes a mujeres solteras, sino yendo en compañía de sus padres y hermanos, ni casadas no trabajando en el obraje el marido",²¹¹ la marginación sexual propiamente dicha surge en el periodo colonial, con repercusiones que continúan hasta nuestros días.

Pero las nativas pese a ser altamente discriminadas, también significan un elemento importante en el crecimiento demográfico del país, cuyo equilibrio era difícil de mantener a causa de las luchas y epidemias. Pocas mujeres españolas vinieron a este continente y las que lo hicieron eran esposas de los altos funcionarios o monjas, por tanto las indígenas debieron mezclarse con negros y con blancos dando así origen al sistema de castas que en un principio era sencillo de controlar, pues los españoles cuidaban celosamente el asenso social de los

²⁰⁹ Cue Cánovas, Agustín; Historia social y económica de México 1521 – 1854, Ed. Trillas, México 1976, pp. 126, 127.

²¹⁰ Ibíd. p. 127.

²¹¹ Ibíd. p.86.

demás grupos, sin embargo las constantes combinaciones entre los habitantes derivaron el debilitamiento del sistema en perjuicio de los hispanos al favorecer una población un poco menos heterogénea que posteriormente ejerciera tanta influencia en la lucha independentista.

Gracias a las constantes revolturas sociales la mujer pocas veces puede estudiar, pero no por que les esté del todo vedado, sino por falta de medios económicos suficientes, pues únicamente las damas ricas pueden pagarse maestros particulares y dedicarse de lleno a los estudios por gozar de sirvientes y esclavos que las atiendan, otras que sin ser nobles tienen la buena voluntad de cultivarse son autodidactas, como Sor Juana Inés de la Cruz, cuyo ejemplo y testimonio del esfuerzo personal se reduce a “leer y más leer, estudiar y más estudiar sin más maestros que los mismos libros. Ya se ve cuán duro es estudiar en aquellos caracteres sin alma, careciendo de la voz viva y explicación del maestro²¹²”.

La educación superior se reserva a los varones y por tanto las mujeres no pueden ingresar a universidades o colegios mayores, pero valiéndose del ingenio femenino era común que aquellas interesadas en alimentar su cultura se allegaran de libros; recordemos que en ese tiempo la religión es la cumbre más elevada del saber humano. Era una arraigada costumbre familiar que una vez terminada la cena y reunida la familia en la sala de estar “el padre o el hermano mayor leían en voz alta algún libro, que generalmente era una obra religiosa... mientras la madre y las hijas hacían labor. Las mujeres por su parte también leían lo mismo literatura profana que religiosa. Así era, según ya hemos señalado, como formaban su cultura, lo mismo la mujer de las ciudades que la que habitaba en las haciendas²¹³”.

Otra costumbre de la época es que las monjas escribieran la historia de la fundación de sus conventos, beaterios y monasterios donde habitaban, anexan también las biografías de las madres que inician estas organizaciones, la finalidad

²¹² Muriel, Josefina; *Cultura Femenina Novohispana*, UNAM, 2000, p.19.

²¹³ *Ibíd.* p. 378.

de tales escritos es dejar memoria impresa de las obras que realizan sus hermanas religiosas sobre los pueblos donde se asentaron, hablar de su civilización, cultura y mostrar así la importante labor de conversión ejercida en los paganos para la salvación eterna de sus almas. Posteriormente añaden a sus crónicas biografías de monjas sobresalientes así como de anécdotas raras y sucesos extraños y sobrenaturales que acaecen en los conventos; pese a la mínima importancia social de tales escritos femeninos, es común que las religiosas los entreguen a los sacerdotes para que éstos, de considerarlo prudente, los reescriban y después publiquen.

En escasas ocasiones los frailes hacen del conocimiento del lector que tal información procede de escritos monjiles, aunque hay documentos donde se puede leer la frase: “como escribió la madre Sor...”, por lo que se tiene una certera idea de la intervención literaria de las monjas en los escritos más difundidos de principios de la colonia, pues “si las obras de Sor Juana lograron conservarse a causa de su fama literaria, las de otras muchas mujeres se perdieron... por el poco aprecio literario que se daba a su contenido. Algunas obras están prácticamente escondidas dentro de las biografías de las autoras”²¹⁴.

Conforme pasan los años y con el auge de los conventos y monasterios femeninos las hermanas de diferentes congregaciones religiosas preocupadas por la situación analfabeta de la población, dan clases gratuitas a las niñas y señoritas. Pese a que la educación está relativamente al alcance general de la población, los padres de clase media y baja, temerosos de que las señoritas incurran en desviaciones en su comportamiento conforme lo manda la iglesia, prefieren que éstas se limiten leer y escribir y aprendan de sus madres oficios de manos como tejer y bordar, Sor Juana Inés concluye que “la ignorancia de las féminas nace de “la suma flojedad en que han dado en dejar a las pobres mujeres”, porque como faltan maestras sabias, los padres que quieren enseñar a sus hijas a leer, a escribir, a contar y a tocar algún instrumento y otras habilidades, acuden a nuestros hombres y la relación con éstos degenera en daños. “Por lo cuál – añade

²¹⁴ Muriel, Josefina; Cultura Femenina Novohispana, UNAM, 2000, p.474.

– muchos quieren más dejar bárbaras a sus hijas, que no exponerlas a tan notorio peligro²¹⁵”. En las altas esferas sociales, era necesario que las jóvenes aprendieran además del catecismo y la lectura, a tocar algún instrumento o bailar graciosamente para cotizar su persona ante los consortes varones y de ésta manera arreglar a conveniencia familiar un “buen matrimonio”.

Las monjas que van desde españolas, criollas e indias caciques hasta simples mestizas, son socialmente consideradas lo mejor de la comunidad y cualquiera que pudiera costear su dote en un convento podía residir en el, pues sin importar la raza, la virtud era admirada en todas las mujeres, la buena ejecución musical era tan importante para la colonia que algunas jóvenes eran eximidas del pago de la dote sólo por el título de músicas. La literatura mística cobra auge y tanto monjas como beatas siguiendo fielmente las instrucciones de su confesor escriben sus vivencias con la mayor humildad.

Con la cultura prácticamente encerrada en los conventos y la aparición de escuelas privadas y gratuitas donde se instruye a las niñas y doncellas, la proliferación de las artes se extiende por el territorio novohispano; se da origen a numerosas escritoras y poetizas; se les instruye en canto y aprenden a tocar diversos instrumentos tales como la viola, la mandolina, el arpa, etcétera, aprenden a escribir y componer música, hacen villancicos y salves, además de que “socialmente también tenía importancia, pues se le consideraba un conocimiento accesible a la mujer, cualidad para conseguir marido y medio honesto para ganarse la vida en calidad de maestra o ejecutante²¹⁶”.

Se sabe también que para sostenerse muchas congregaciones cocinaban y después vendían sus ricos dulces y postres, es en los conventos donde surgen los primeros libros de cocina que las madres escribían para no olvidar las recetas; también hacían y decoraban los vestidos de sus santos y vírgenes con elegantes bordados, tejidos y deshilados, dibujaban a pluma o pintaban con acuarela las

²¹⁵ *Ibíd.* p.256.

²¹⁶ Muriel, Josefina; *Cultura Femenina Novohispana*, UNAM, 2000, p.482.

portadas de sus crónicas, o pintaban ellas mismas sobre los lienzos las imágenes religiosas pues no podían pagar a los pintores; otras órdenes religiosas hacían niños Dios que después vendían. Hay infinidad de frescos y pinturas en los conventos que carecen de firma, y dado que las mujeres acostumbraban permanecer en el anonimato y que el acceso a los hombres era en suma restringido, es altamente probable que las religiosas o mujeres seculares los hayan pintado.

Conforme fue evolucionando la sociedad virreinal, sobresalieron en las justas poéticas y concursos literarios algunas “doñas” o “señoritas” que ocultas bajo un pseudónimo o dejando su obra encerrada en el anonimato modestamente enviaban sus poemas y algunas afortunadas ganadoras pudieron ver sus obras publicadas y también tuvieron el orgullo de triunfar con los poetas más connotados de su tiempo. No era raro encontrar mujeres tan cultivadas que para admiración y sorpresa varonil pueden leer libros extranjeros en su idioma original, recitar versos latinos con fluidez e incluso competir con ellos, muchas otras se distinguieron como matemáticas, las aprendieron para administrar sus bienes o realizar la contabilidad de las instituciones a las que pertenecían.

A finales de la época, las mujeres antes acusadas de frívolas y vanas, demuestran una gran capacidad de entendimiento, raciocinio y habilidades en el desempeño de toda actividad que no requiere un gran esfuerzo físico, es así como muchos nombres comienzan a sonar y se esparcen a lo largo y ancho de la Nueva España y colonias aledañas.

2.2.3. Independencia.

Todas las injusticias que la corona a través de sus virreyes y gobernantes ejercen en la nueva España, derivaron en guerrillas y levantamientos armados contra el gobierno; cada vez hay más hombres y mujeres inconformes con el régimen colonial. Aparecen autores europeos principalmente franceses con ideas sociales

tan importantes como la igualdad social y reforma agraria. Éstas corrientes del pensamiento llegan a la nueva España y ejercen una gran influencia en la emancipación espiritual de los americanos. Comienzan a interesarse en estudiar la realidad mexicana y fomentar la educación y la cultura que deriva en un sentimiento de superioridad y seguridad que se difunde rápidamente, dando así lugar a fuertes críticas contra el gobierno español y posibilitando después de tres siglos de dominación extranjera la independencia de México.

A pesar de las marcadas diferencias establecidas entre los pobladores del continente americano por el sistema de castas, la mayoría de los habitantes comparten un anhelo común: los indios se sienten violados en sus derechos; los mestizos se encuentran resentidos con los “blancos” por considerarlos inferiores; los criollos que gozan de grandes privilegios y riqueza se ofenden por no ser tratados con el mismo respeto que los españoles peninsulares, y éstos a su vez están cansados de observar cómo la corona española se lleva gran parte del dinero de las colonias para después malgastarlo. Es natural que surja entre todos la necesidad de hacer justicia ante tales vejaciones y el deseo por lograr la emancipación de España.

En la ciudad de Querétaro en 1810 se reúne un grupo de conspiradores contra el gobierno, entre los que destacan: Ignacio Allende, Mariano Abasolo, Miguel Domínguez y su esposa Josefa Ortiz, Miguel Hidalgo, Ignacio y Juan Aldama, Epigmenio y Emeterio González, entre otros, quienes planean una insurrección libertaria del yugo Español. Desafortunadamente sus intenciones son descubiertas por el gobierno y es necesario acelerar el estallido del movimiento.

Doña Josefa, esposa del Corregidor Miguel Domínguez, pese haber sido encerrada por éste para evitar cualquier tipo de comunicación con los rebeldes, manda al cura de Dolores el mensaje donde avisa que es menester acelerar estallido de la lucha. Don Miguel Hidalgo y Costilla en la madrugada del 16 de Septiembre, llama a misa como todos los domingos, solo que en esta ocasión, tomando el estandarte de la Virgen de Guadalupe, instiga al pueblo a levantarse

en armas y pelear al grito de “viva Fernando VII y mueran los Gachupines”.

De esta manera logra despertar el entusiasmo popular y avanza con un ejército improvisado y mal armado, pero cada vez más numeroso. Muchos hombres y mujeres deciden seguirlo, se levantan así otros movimientos en varios puntos del país inspirados en la idea de igualdad con la ferviente convicción de que realizarían un cambio importante para la sociedad, se une a la lucha el cura José María Morelos con otra creciente multitud y quién toma el mando tras la muerte de Hidalgo al capitanear en el sur uno de los movimientos más importantes.

A lo largo de esta lucha armada, “tanto realistas como insurgentes trataron de arrastrar a mujeres a la lucha²¹⁷”, se les considera elementos importantes, una amenaza para los soldados de la corona, tal es el caso de la Corregidora, mujer audaz, intrépida y atrevida que desobedeciendo a su marido y actuando por voluntad propia llegó a ser comparada por los realistas con Ana Bolena. Otra valiente señorita de nombre Leona Vicario, heredera de una cuantiosa fortuna decide apoyar a los insurgentes al donarles una gran parte de ésta, pero no sólo apoyaba al ejército con dinero, sino que se adentró tanto en dicho movimiento que además de comprar armas y reclutar soldados “viajaba en compañía del ejército, ayudaba a planear su estrategia, administraba sus finanzas, supervisaba la atención de los heridos y enfermos²¹⁸” e incluso peleó en más de una ocasión en el campo de batalla.

Mujeres de todas las clases sociales aprovechando su calidad de “sexo débil”, contrabandearon bajo sus faldas armas y mensajes, se allegaron de valiosa información gracias a una red de sirvientas, esposas y amigas que debido a su empleo o relación de parentesco, convivían con oficiales realistas y sin levantar sospecha alguna, podían estar pendientes a conversaciones y documentos. El papel de las mexicanas es tan importante y necesario que hubo quienes sedujeron a los soldados, para convencerlos de unirse a la lucha insurgente, y

²¹⁷ Arrom, Silvia Marina; Las mujeres de la ciudad de México 1790 – 1857, Editorial Siglo Veintiuno, México 1988, p. 29.

²¹⁸ *Ibíd.* p. 53.

ocasionalmente llegaron al extremo de prostituirse; desafortunadamente las nobles intenciones de éstas señoritas fueron descubiertas y “las autoridades gradualmente aprendieron que sus coqueteos con los soldados no eran tan inofensivos como parecían, que los paseos al campo en familia podían tener más de un propósito²¹⁹” y concluyeron así que ese sexo no era tan débil como parecía.

En el año de 1812 se promulga en Cádiz una Constitución que establece una monarquía limitada con división de poderes y libertad de imprenta entre otras cosas, ésta es jurada en México, pero los insurgentes siguen inconformes y la lucha armada continúa, en 1813 el cura José María Morelos declara la Independencia Mexicana en el congreso de Anáhuac celebrado en Chilpancingo, donde da lectura a los “Sentimientos de la Nación”, manifiesto donde proclama la América libre. Ese mismo año el congreso lo proclama “Siervo de la Nación” y en 1814 se promulga el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, que en su artículo 14 proclama la igualdad de los ciudadanos.

La lucha armada continúa y las mujeres insurgentes firmes a sus convicciones siguen de cerca todos los aspectos de la guerra, intentan ayudar en la medida de sus posibilidades a los libertarios ya sea preparando su comida, remendando su ropa o curando a sus enfermos, fue tan notoria su participación dentro de este movimiento, que hubo quién dijo que las mujeres “eran uno de los mayores males que hemos tenido desde el comienzo de esta guerra²²⁰”, pese a toda oposición realista siguieron firmes a la causa y sus ideales, “millares de mujeres fueron movilizadas tanto por causa realista como insurgente ... sus actividades no sólo influyeron en el curso de la guerra ... contribuyeron a la creciente opinión de que las mujeres eran competentes y reforzaron la idea de que su cooperación era esencial para el alcance de objetivos nacionales²²¹”.

El General Antonio López de Santa Anna aprovecha el revuelo político en que se

²¹⁹ Arrom, Silvia Marina; Las mujeres de la ciudad de México 1790 – 1857, Editorial Siglo Veintiuno, México 1988, p. 51.

²²⁰ Ibíd. p. 49.

²²¹ Ibíd. pp. 48 y 49.

encuentra sumergido el país, desconoce a Iturbide y apoyado por algunas logias masónicas logran que el emperador abdique y salga del país, se crea un nuevo Congreso Constituyente que reconoce un gobierno republicano federal y bajo la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que se promulga en 1824, entre otras cosas se inicia un importante avance social destinado a eliminar la educación elitista y reemplazarla con una educación básica para todos sin importar sexo, raza o clase económica, lo cuál favorece principalmente a las niñas, pues muchas eran retiradas de las escuelas a los diez años de edad para continuar en casa con un maestro de piano y otro de dibujo, hasta que al cumplir los catorce años se consideraba completada su educación. La joven de alcurnia era cotizada socialmente en cuanto hablaba francés, sabía tocar graciosamente algún instrumento, podía bordar y cultivar flores y además sostener una conversación inteligente basada en “lecturas provechosas y amenas”.

Una vez concluida la Independencia Mexicana se confirma la idea de que “las mujeres entendían perfectamente las conversaciones que oían, que eran capaces de organizar, y dirigir si era preciso y que hasta las mujeres casadas eran capaces de actuar en forma independiente en defensa de sus convicciones políticas²²²”, las que antes eran ridiculizadas ahora tomaban parte en el rumbo del país, comienzan a agruparse y forman organizaciones femeniles de caridad organizadas y dirigidas por ellas mismas, obtienen donaciones para la realización de sus fines y administran sus ingresos económicos sin la intervención o ayuda de los varones.

Pese a todas las dificultades que atraviesa la población, el papel de la mujer en la vida cotidiana se incrementa y poco a poco son tomadas en serio. Se crean revistas especialmente dedicadas a mujeres y para mediados del siglo la mayoría de los hombres están a favor de la educación femenina; el papel de la prensa en este significativo avance es innegable pues criticaba rotundamente a los “necios que veían a las mujeres como criaturas destinadas únicamente al placer y a la servidumbre, como si fueran incapaces de contribuir a los más altos fines del

²²² Arrom, Silvia Marina; Las mujeres de la ciudad de México 1790 – 1857, Editorial Siglo Veintiuno, México 1988, p. 51.

estado, una vez ilustradas²²³”.

El 5 de Febrero de 1857 se promulga una Constitución que incluye los “derechos del Hombre” y ratifica la organización del país en una “república representativa, democrática y federal formada con estados libres y soberanos”.

2.2.4. La época de la Reforma.

El Licenciado Benito Juárez García, no está conforme con el gobierno y la constante intervención eclesiástica en los asuntos del estado, por lo que junto con algunos liberales extremos que comparten su ideología redactan y promulgan en 1859 las Leyes de Reforma, que entre otras cosas imponen la nacionalización de los bienes del clero, separación entre la iglesia y el estado, supresión de las órdenes religiosas, secularización de cementerios, registro civil y matrimonio así como la libertad de cultos. Para esos días se propaga la idea de que “el medio más eficaz de mejorar la condición moral del pueblo es educar a la mujer²²⁴”.

La rivalidad entre liberales y conservadores incrementa y en el año de 1861 Juárez logra la presidencia de la república. Bajo su gobierno promete atender la educación de la mujer, dándole la importancia que se merece por la influencia que ejerce en la sociedad, su ideal de progreso basado en la educación continúa hasta nuestros días.

Mas sin embargo tras una invasión extranjera, en lo que seria conocido como la guerra de los pasteles, Francia apoyada por los conservadores mexicanos imponen un nuevo régimen en el país, surge de esta manera el segundo imperio mexicano, en 1864 Maximiliano toma el trono Mexicano junto con su esposa Carlota, ambos se instituyen como emperadores. Durante su gobierno, el emperador reduce la jornada de trabajo a un máximo de 10 horas diarias, prohíbe

²²³ Arrom, Silvia Marina; Las mujeres de la ciudad de México 1790 – 1857, Editorial Siglo Veintiuno, México 1988, p. 3.

²²⁴ *Ibíd.* p. 35.

los castigos corporales y limita las tiendas de raya, “la educación y la investigación científica también merecieron su atención, mientras la emperatriz promovía la educación femenina²²⁵”.

Un par de años después, y tras perder el apoyo del gobierno francés, Maximiliano es detenido por las fuerzas leales a Benito Juárez quien recupera el control del gobierno mexicano, restableciendo la república, y previo juicio fusiló a Maximiliano en el cerro de las cruces a manera de mensaje para los gobiernos extranjeros, señalando que no se permitirían más invasiones.

Retomando el tema es preciso mencionar que a cada década la educación femenina iba en aumento, por lo menos en la capital del país donde naturalmente las posibilidades de acceder a ésta eran mayores que en provincia.

Con la preocupación social de la alfabetización del sexo femenino y la instauración de escuelas públicas y privadas para niñas junto con la aparición de revistas preocupadas por la ilustración de las damas, el número de mexicanas que leen y escriben va en aumento, prueba de ello es que muchas de las que acostumbraban leer revistas, “escribían cartas a la redacción y enviaban composiciones musicales, poemas escritos por ellas o traducidos del francés y soluciones a acertijos aparecidos en el número anterior. La mayoría de las mujeres mantenía el anonimato por medio del pseudónimo²²⁶”, por lo que vemos que la costumbre colonial de esconder su nombre continúa a principios del siglo XIX. En el año de 1869 se abre una escuela secundaria para niñas y en 1871 se establece en la ciudad de México una Escuela de Artes y Oficios de Mujeres, para 1889 la secundaria para niñas se convierte en Normal de Profesoras.

Pese a que en materia educativa parece haber un avance significativo que pretende equilibrar las marcadas diferencias entre hombres y mujeres, en el ámbito laboral falta mucho para lograrlo, en el año de 1837 el propietario de una

²²⁵ Escalante Gonzalbo, Pablo y otros; Nueva historia mínima de México, Ed. Offset, S. A. de C. V., México, 2004, p. 178.

²²⁶ Arrom, Silvia Marina; Las mujeres de la ciudad de México 1790 – 1857, Editorial Siglo Veintiuno, México 1988, p. 37.

fábrica textil publica un ensayo titulado: “Ventajas políticas, fabriles y domésticas, que por dar ocupación también a las mujeres en las fábricas de maquinaria moderna que se están levantando en México, deben recibirse”, en dicho documento el autor exhorta a los demás empresarios a los largo y ancho del territorio mexicano a contratar en sus fábricas mujeres y niños pues argumenta que al trabajar familias completas, no sólo se incrementaría el ingreso en las mismas, sino que el ambiente de trabajo se suavizaría y fomentaría la producción.

Sin embargo tales medidas no fueron adoptadas como se esperaba y la discriminación a las mujeres para trabajar en lugares que se consideraban únicamente para hombres truncó durante años el progreso del país.

2.2.5. La época revolucionaria.

En los primeros años del siglo XX, México se encuentra inmerso en una etapa de paz social y progreso económico que solo beneficia a las clases mas altas de la sociedad y a grupos extrajeros de industriales, quienes se ven favorecidos por el régimen dictatorial del General Porfirio Díaz, quien gobierna el país desde el ultimo cuarto del siglo pasado.

Corre el año de 1910 y el presidente se prepara para un nuevo periodo electoral sin considerar que a lo largo de 10 años se han estado gestando grupos radicales con ideas revolucionarias interesados en cambiar la situación social, eliminar la reelección y derrocar al porfiriato.

Encabeza este movimiento Francisco I. Madero, hay otros caudillos que se integran a la lucha aunque con otras prioridades, tales como Francisco Villa, Pascual Orozco y Emiliano Zapata, quienes pugnan por una reforma agraria. La popularidad de la revolución va en aumento y en este periodo las mexicanas desempeñan un importante papel pues previo al estallamiento de la lucha apoyan la causa con recursos económicos o realizan actividades clandestinas tales como

la compra de armas y municiones, transmitir información y una vez desatada la guerra se integran a las filias como enfermeras o soldaderas, encargadas de conseguir víveres, armas y ropa; a veces luchan junto a su hombre mientras recitan el lema de “sufragio efectivo no reelección”.

Todo este apoyo le vale a Madero para llegar a la presidencia del país, cargo que efectuó de 1911 a 1913 cuando es brutalmente asesinado, y sucedido por el General Victoriano Huerta, derrotado a su vez por rebeldes, dando inicio a la guerra entre villistas y zapatistas contra carrancistas y obregonistas. Venustiano Carranza es vencedor y bajo su poder se promulga en 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que considera entre otras cosas el reparto agrario, beneficios para los obreros y las garantías individuales, así como la nueva división territorial. También en ese año el presidente publica una Ley de Relaciones Familiares.

Durante esta época turbulenta muchas mujeres deciden estudiar e ingresan a las universidades, algunos hombres molestos por el atrevimiento las tachan de varoniles y se burlan de ellas públicamente, tales acciones no las detienen y en 1904 la doctora Columba Rivera (segunda doctora del país), María Sandoval de Zarco (primera en obtener el título de abogado) y Dolores Correa Zapata (profesora normalista), fundan una revista mensual titulada: “La Mujer Mexicana”, en donde piden mejores oportunidades educativas para el “bello sexo” y el fin de la “doble moral sexual” tan arraigada en esos difíciles días. Tiempo después forman la “Sociedad Protectora de la Mujer”, destinada a ayudar a las menos afortunadas y enseñarles un oficio para manutención propia y de sus familias.

2.2.6. La época pos revolucionaria.

Al finalizar la revolución mexicana el país atraviesa una etapa llena de cambios radicales a nivel político, económico y social como no se habían visto antes. Hombres y mujeres sienten la necesidad de cambiar su mentalidad y reformar sus

costumbres; aunado a lo cual, con el fuerte impulso dado a la cultura durante los gobiernos de Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas, se despierta en el lastimado pueblo un profundo sentimiento de pertenencia nacional que desemboca en el florecimiento y engrandecimiento de la patria y los individuos que la conforman.

José Vasconcelos invita a México a Gabriela Mistral, reconocida escritora sudamericana y el acogimiento por los mexicanos fue muy grato. La nación produce grandes y reconocidas autoras como Rosario Castellanos, Margarita Michelena, Elena Garro y Elena Poniatowska, quienes indistintamente escriben novelas, poesías, ensayos, etcétera y cuya trascendencia dentro de la sociedad mexicana es indudable. En sus fascinantes escritos puede leerse la perspectiva que toman de la vida en México y el fiel retrato del pueblo visto a través de los ojos de mujeres con espíritu fuerte y revolucionario. Dentro de la pintura destacan Lilia Carrillo y Frida Khalo, las cuales también expresan su sentir muy mexicano en obras de magnificencia internacional.

El cine también ejerce cierta influencia dentro de la nueva cultura y las mujeres llevan la batuta dentro de las películas de tinte revolucionario pues “si la revolución se ha vuelto sólo una leyenda, da igual que sea el hembrismo quién capitalice su popularidad”²²⁷, así vemos a María Félix, Sara García, Ninón Sevilla y Dolores del Río, representando a la mujer mexicana, unas veces la pintan valiente, fuerte, indiferente ante las adversidades de la vida; otras abnegada, sollozando ante el crucifijo. Esta bipolaridad de estereotipos femeniles aunada a la idea del macho mexicano indubitablemente crean una consciencia en las mujeres que deciden romper el silencio y terminar con ese machismo que gangrena la cultura mexicana.

Los avances sociales no se hacen esperar y para 1953 bajo la presidencia de Adolfo Ruiz Cortines, se instaura el voto a la mujer; por fin la igualdad parece materializarse y no es de extrañarse que las damas, gracias al esfuerzo de

²²⁷ El Colegio de México, Historia General de México, Encuadernación Técnica Editorial, S. A., México 2000, p. 1052

organizaciones socio-políticas, tengan mayor acceso a educación superior, mejores oportunidades de trabajo bajo la idea de: “a trabajo igual, salario igual”, así como condiciones jurídicas equitativas que van desde la igualdad de género hasta divorcios civiles sin la intervención del esposo en sus asuntos y sin el temor de quedar sin patrimonio y por ende, en el desamparo económico.

A partir de los años setentas se desata un movimiento feminista en la ciudad de México cuyas consecuencias aún son palpables. Miles de mujeres se manifestaron para exigir igualdad de derechos y terminar con los “símbolos auténticos de México” donde la sufrida mujer es víctima de su esposo, padre, hermanos, y todo hombre que siempre intenta sobajarla por su condición de mujer. Naturalmente tales ideas progresistas se esparcen por la Nación Mexicana y pronto las Entidades Federativas adoptan de igual manera una ideología totalmente diferente basada principalmente en el hecho de las mujeres también tienen derecho a tener derechos.

Ha sido una tarea difícil, pero el esfuerzo y determinación la sociedad ha logrado desvanecer hasta cierto punto los convencionalismos sexistas permitiendo el avance para una sana convivencia en donde hombres y mujeres gocen de los mismos derechos y por ende, de las mismas obligaciones.

CAPÍTULO TERCERO

VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO.

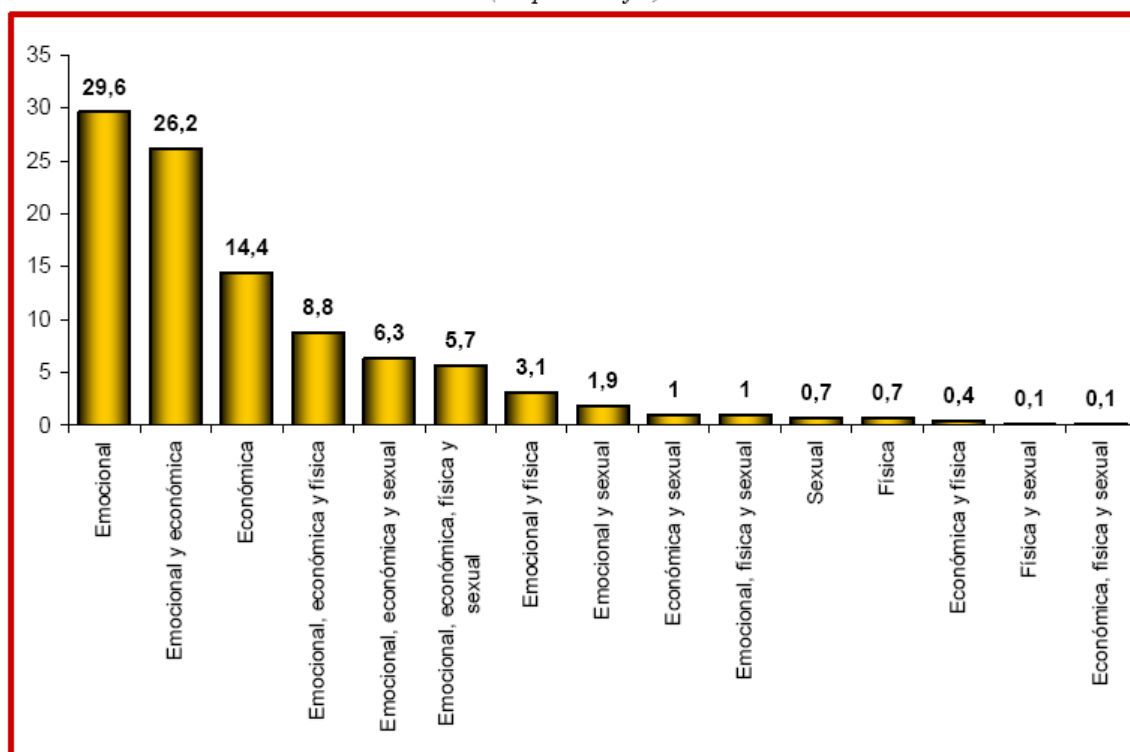
Este capítulo reporta las formas en que se ha manifestado la violencia de género en México a partir de la década de los ochenta, dentro de los escenarios privados, públicos y en el aparato estatal, nuestra tarea aquí consiste en elaborar un mapa que pueda guiar una correcta percepción de la violencia de género en México en recientes, diferentes e interdependientes contextos. Mencionamos además el papel vital que ejercen el sector salud y el laboral para dar a conocer y contrarrestar la violencia de género, al brindar parte de la atención integral que las personas afectadas necesitan y al construir vías para el empoderamiento de las mujeres.

Según el informe de la CEPAL *Ni una más*²²⁸, de toda América Latina y el Caribe, es en México donde se han realizado los estudios más amplios sobre violencia contra las mujeres, de manera que constituyen un buen ejemplo de la importancia de llevar a cabo mediciones específicas para desvelar la realidad. El siguiente gráfico, tomado de dicho informe, ilustra los porcentajes de los distintos tipos de violencia contra las mujeres en México.

²²⁸ CEPAL/UNIFEM. 2007. ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. Informe publicado por la ONU.

Gráfico 1

Distribución porcentual de las mujeres que viven uno o más tipos de violencia, México, 2003
(En porcentajes)



Fuente: ENDIREH (Encuesta Nacional, 2003)

Pese al reconocimiento que sin duda merecen las instituciones estadísticas de nuestro país por su esfuerzo de documentar la violencia de género en sus diversas formas, insistimos en que el problema a analizar evita ser analizado. La violencia de género en el ámbito intrafamiliar se oculta frecuentemente debido a estigmas sociales, a la desatención de la propia comunidad a la que pertenecen las personas afectadas y de los organismos que pudieran brindar ayuda, pero de manera más alarmante porque se ignoran los derechos de las mujeres y se ha normalizado la desigualdad de género. Lo mismo sucede en los medios de comunicación, la flagrante violencia de género que en ellos se transmite se vuelve invisible porque ya no se detecta como tal. Ante esta dificultad, utilizamos herramientas de la teoría de género que han sabido conceptualizar el problema para volverlo inteligible y entonces empezar a elaborar propuestas congruentes a

favor de su erradicación. La invisibilidad es un factor clave para nuestro estudio en dos sentidos. Por un lado, la violencia de género se ejerce con mayor fuerza al ocultar los derechos de los grupos sociales afectados, los cuales no constan exclusivamente de mujeres, haciendo que la desigualdad tenga sentido y legitimidad. Por otra parte, la violencia de género no es precisamente un fenómeno o serie de fenómenos que se observa, sino constituye “un mecanismo a través del cual distinguimos y observamos otras cosas. En otras palabras, la violencia es más que una práctica ejercida sobre sujetos individuales para causarles daños y perjuicios. Es también, metafóricamente, una manera de mirar a estos sujetos.”²²⁹ Más allá de los registros estadísticos que a continuación presentamos, buscamos analizar cómo esta mirada violenta articula y arraiga una visión del mundo en conflicto, la cual impide de principio el diálogo y el avance democrático en todos los espacios.

Como se aprecia en el gráfico 1, la violencia emocional presenta el registro más alto, mientras que la violencia económica se relaciona con todas las demás formas de violencia, el 26,2% de las mujeres en el año 2003 estaba afectado por la interacción entre ambas. Estas cifras podrían indicar la existencia de una estrecha relación entre los diversos mecanismos de maltrato psicológico –gritos, insultos, amenazas y control sobre redes de apoyo, entre otros– y los mecanismos de violencia económica –vigilancia, desconfianza y amenazas en relación con el dinero–, que reforzaría el poder masculino. De acuerdo con la ENDIREH 2006, han padecido algún incidente de violencia 67 por ciento de las mujeres de 15 años y más, ya sea en su relación de pareja, o en los espacios comunitario, laboral, familiar o escolar. Nuevamente, la violencia más frecuente resulta provenir del actual o último esposo o compañero y es declarada por el 43.2 por ciento de las mujeres. Le sigue la violencia en la comunidad padecida por el 39.7 por ciento de las mujeres; la violencia en el trabajo que representa el 29.9 por ciento de las mujeres económicamente activas; la familiar 15.9 por ciento y la escolar 15.6 por ciento.

²²⁹ Jiwani, Yasmin y Mary Lynn Young. 2006. “Missing and Murdered Women: Reproducing Marginality in News Discourse” en *Canadian Journal of Communication*, vol. 31: p 5.

En 2006, las muertes intencionales o por violencia representaron 3 por ciento de las defunciones totales y 27.4 por ciento de las muertes por lesiones, las cuales comprenden a los decesos por accidentes, homicidios y suicidios. Del total de muertes por violencia registradas en el país en ese año 2,011 eran de mujeres y 12,708 de varones, lo que arroja una tasa de 3.8 y 24.6 decesos intencionales por cada 100 mil mujeres y varones, respectivamente. En las muertes por violencia, el homicidio ocupa el primer lugar como causa de muerte y en segundo lugar se encuentra el suicidio. Los suicidios tienen un peso porcentual mayor dentro de las muertes por violencia de mujeres (35.5 por ciento) que entre los varones (28 por ciento), en tanto que los homicidios presentan el caso contrario, una importancia relativa mayor entre los varones (72 por ciento) que la que se aprecia entre las mujeres (64.5 por ciento). La frecuencia de los homicidios presenta una tendencia a la baja, en tanto que la de los suicidios muestra un aumento en sus cifras, en particular en el caso de las mujeres.

Entre 1990 y 2006 la tasa de homicidios de mujeres descendió de 3.6 a 2.4 muertes por cada 100 mil mujeres, mientras que la de suicidios aumentó de 0.9 a 1.7 muertes por cada 100 mil mujeres de 10 años y más, registrando su más alto nivel en el grupo de mujeres de 15 a 19 años de edad: 3.4 suicidios por cada 100 mil mujeres de ese rango de edad. En 2006 nueve entidades federativas registraron una tasa de homicidios de mujeres por encima de la nacional (2.4 homicidios por cada 100 mil mujeres), entre ellas sobresale con la tasa más alta el estado de Guerrero (5.7 por cada 100 mil mujeres). En tanto, doce estados reportan tasas de homicidios de varones por encima del promedio nacional, cuyo nivel es de 17.7 por cada 100 mil varones; en primer lugar se encuentra Michoacán de Ocampo con una tasa de 46.9 por cada 100 mil varones. Con respecto a los suicidios, se registran dieciocho entidades federativas con tasas de suicidio de mujeres que superan a la nacional (1.7 por cada 100 mil mujeres de 10 años y más), de ellas destaca Quintana Roo que tiene una tasa de 3.1 por cada 100 mil.

3.1 Violencia en los espacios íntimos: violencia de pareja e intrafamiliar

La violencia intrafamiliar o doméstica ocurre entre personas que comparten lazos de parentesco o consanguinidad. La violencia de pareja entra en esta clasificación, especificando que se vive dentro de una relación íntima y que puede causar daño físico, psíquico, emocional, sexual y/o económico a la persona. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres considera que las manifestaciones de la violencia intrafamiliar incluyen golpes, abuso sexual a niños que vivan en el hogar, violencia relacionada con la dote, violación marital, mutilación genital femenina y otras prácticas en perjuicio de las mujeres, se incluyen también la violencia dentro del hogar que no sea ejercida por el cónyuge y la violencia relacionada con la explotación.

En México se ratificó esta definición recientemente, ya que en 1991 se revisó la ley sobre la violación, eliminando una provisión que eximía a los violadores de menores si aquéllos aceptaban casarse con las víctimas (Departamento de Información Pública de Naciones Unidas, 1996). Si bien dentro de la violencia intrafamiliar se cuenta también la violencia contra hombres y la violencia ejercida por mujeres, las estadísticas muestran de manera contundente que en la mayoría de los casos son los varones los agresores y las mujeres las agredidas. Según resultados de la ENDIREH 2006, de cada 100 mujeres de 15 años y más 43 declararon haber vivido situaciones de violencia emocional, económica, física o sexual durante su última relación de pareja. En ésta se muestra que la violencia emocional, así como la económica, son las que más padecen las mujeres; en tanto que la física y la sexual la sufren en menor medida, independientemente de su estado conyugal. En general, las mujeres alguna vez unidas (divorciadas, separadas y viudas) presentan niveles más altos de violencia que los reportados por casadas o unidas y solteras, en los cuatro tipos de violencia, 55.4 por ciento violencia emocional, 44.5 por ciento violencia económica, 39.1 por ciento violencia física y 22.8 por ciento violencia sexual.

Cuadro 1

**MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS POR ESTADO CONYUGAL CONDICIÓN
Y CLASE DE VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN GRANDES GRUPOS DE EDAD**

CUADRO 9

Condición, clase de violencia familiar y estado conyugal	Total de mujeres	Grandes grupos de edad			
		15-34	35-54	55 y más	No especi- ficado
Estados Unidos Mexicanos	35 756 378	17 489 770	12 427 523	5 836 773	2 312
Sin incidentes de violencia familiar	30 030 122	14 631 345	10 407 316	4 989 361	2 100
Con incidentes de violencia familiar	5 684 175	2 837 884	2 011 565	834 514	212
La insultaron u ofendieron	3 995 422	2 057 204	1 415 196	522 810	212
La amenazaron con golpearla o correrla de su casa	1 651 705	904 462	552 167	195 076	0
La humillaron o menospreciaron	2 688 733	1 280 237	1 007 658	400 713	125
La ignoraron, no la tomaron en cuenta, no le brindaron atención	2 617 731	1 236 054	972 251	409 301	125
La han encerrado	198 197	133 996	51 846	12 355	0
La agredieron físicamente	1 039 845	628 801	312 114	98 930	0
Le quitaron o la obligaron a entregar su dinero	345 689	161 481	122 493	61 715	0
No especificado	42 081	20 541	8 642	12 898	0
Casadas o unidas	21 631 993	8 237 585	9 819 095	3 574 608	705
Sin incidentes de violencia familiar	18 292 311	6 918 760	8 278 712	3 094 134	705
Con incidentes de violencia familiar	3 331 188	1 315 380	1 536 602	479 206	0
La insultaron u ofendieron	2 362 075	973 087	1 083 130	305 858	0
La amenazaron con golpearla o correrla de su casa	885 769	388 094	397 409	100 266	0
La humillaron o menospreciaron	1 633 206	646 016	757 012	230 178	0
La ignoraron, no la tomaron en cuenta, no le brindaron atención	1 549 017	605 697	721 413	221 907	0
La han encerrado	87 930	50 097	32 964	4 869	0
La agredieron físicamente	496 659	218 231	223 224	55 204	0
Le quitaron o la obligaron a entregar su dinero	192 618	73 632	86 563	32 423	0
No especificado	8 494	3 445	3 781	1 268	0
Alguna vez unidas	3 551 020	357 452	1 386 067	1 807 207	294
Sin incidentes de violencia familiar	2 862 577	260 929	1 085 511	1 515 930	207
Con incidentes de violencia familiar	678 787	95 442	298 676	284 582	87
La insultaron u ofendieron	429 531	67 917	194 489	167 038	87
La amenazaron con golpearla o correrla de su casa	220 077	44 777	97 457	77 843	0
La humillaron o menospreciaron	356 667	66 758	154 713	135 196	0
La ignoraron, no la tomaron en cuenta, no le brindaron atención	362 631	55 391	155 446	151 794	0
La han encerrado	25 268	6 472	11 573	7 223	0
La agredieron físicamente	116 664	29 762	50 896	36 006	0
Le quitaron o la obligaron a entregar su dinero	57 907	8 687	26 645	22 575	0
No especificado	9 656	1 081	1 880	6 695	0

MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS POR ESTADO CONYUGAL CONDICIÓN Y CLASE DE VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN GRANDES GRUPOS DE EDAD

Condición, clase de violencia familiar y estado conyugal	Total de mujeres	Grandes grupos de edad			
		15-34	35-54	55 y más	No especificado
Solteras	10 573 365	8 894 733	1 222 361	454 958	1 313
Sin incidentes de violencia familiar	8 875 234	7 451 656	1 043 093	379 297	1 188
Con incidentes de violencia familiar	1 674 200	1 427 062	176 287	70 726	125
La insultaron u ofendieron	1 203 816	1 016 200	137 577	49 914	125
La amenazaron con golpearla o correrla de su casa	545 859	471 591	57 301	16 967	0
La humillaron o menospreciaron	698 860	567 463	95 933	35 339	125
La ignoraron, no la tomaron en cuenta, no le brindaron atención	706 083	574 966	95 392	35 600	125
La han encerrado	84 999	77 427	7 309	283	0
La agredieron físicamente	426 522	380 808	37 994	7 720	0
Le quitaron o la obligaron a entregar su dinero	95 164	79 162	9 285	6 717	0
No especificado	23 931	16 015	2 981	4 935	0

NOTA: La violencia familiar se refiere a los casos en que la mujer ha sido agredida o maltratada por algún familiar consanguíneo o algún otro pariente (suegros, cuñados(as), padrinos etc.).
Excluye el maltrato por parte del esposo.

La suma de las clases no coincide con el total de mujeres, pues cada mujer puede padecer una o más clases de violencia.

FUENTE: INEGI. Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares 2006.

Se ha calculado que los hombres cometen el 87% de la violencia doméstica²³⁰; en el Distrito Federal, de 113 averiguaciones previas por denuncias de violencia intrafamiliar en 2002 el 96% de los agresores fueron hombres²³¹. Estos abusos se caracterizan porque no tienen otro motivo que atacar la condición femenina, “se ejercen en contra de las mujeres por la condición misma de ser mujeres, cuando simbolizan plenamente el rol social establecido de debilidad, desventaja, sometimiento y pasividad”²³², reforzando simultáneamente el status de superioridad del hermano, del esposo, del hijo frente a las mujeres de la casa. Estas características justifican que se utilice un enfoque de género para comprender las dinámicas que motivan la mayoría de actos violentos dentro del hogar. La Coordinación General de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, con información del Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Desarrollo Social, ha obtenido que

- 21. 5% de mujeres sufre de violencia de la pareja actual

²³⁰ CIMAC Noticias, “Cuestiona CAT a gobierno mexicano sobre violencia de género”. CIMAC, 8 Noviembre 2006.

²³¹ CIMAC, en Mujeres Hoy, 2002

²³² ENVIM 2003

²³³ ENVIM 2003

-
- 34.5% ha sufrido de violencia de pareja alguna vez en su vida
 - 60.4% ha sufrido de violencia familiar alguna vez en su vida
 - Casi la mitad de las mujeres con primaria (completa o incompleta) o secundaria (completa o incompleta) han sufrido al menos un incidente de violencia en los últimos 12 meses
 - La mitad de las mujeres con estudios en educación media superior y 4 de cada 10 con estudios universitarios se encuentra en la misma situación
 - La mayoría de las mujeres maltratadas se ven sometidas a actos reiterados de violencia
 - 70% de las mujeres que son golpeadas por sus parejas vuelven a experimentar uno o más incidentes similares dentro del lapso de un año
 - La violencia familiar se reproduce de una generación a la siguiente
 - La violencia en el ámbito doméstico es una de las causas más comunes de lesiones en la mujer, por encima de los daños producidos por robos, accidentes y violaciones

Saldaña y Sánchez Alcántara, investigando diversas fuentes, reportan que:

- La Organización Panamericana de la Salud estableció que del 45% al 60% de los homicidios contra mujeres se realizan dentro de la casa y que la mayoría de estos homicidios son cometidos por sus cónyuges.
- En promedio, a la edad de 18 años, las jóvenes han recibido 4.4 años menos de educación que los jóvenes.

Otra manera de esquematizar la violencia intrafamiliar es la que se aplica en investigaciones elaboradas por el sector salud, siguiendo dos criterios principales: el ciclo de vida de las mujeres y el tipo de violencia que enfrentan. Los siguientes resultados se obtienen de una encuesta aplicada a 26,042 mujeres, 820 por cada

entidad federativa, usuarias de servicios de la Secretaría de Salud (SSA), del Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado (ISSSTE), todas mayores de 15 años, de nivel educativo promedio de 7.4 años, de quienes aproximadamente la mitad se dedica a quehaceres del hogar y el resto dedica gran cantidad de tiempo a labores domésticas a pesar de tener un trabajo fuera de él. La mayor parte recibe por su trabajo y/o de su compañero entre 1 y 2.9 salarios mínimos mensuales²³³.

Manifestaciones de violencia en la niñez

Golpes 42%

Insultos 21.4%

Humillaciones 16.5%

Violencia sexual 7.6%

10.2% de las adolescentes son agredidas durante el noviazgo

Sufren de violencia psicológica 9.4%

Violencia física 4.1%

Violencia sexual 2.1%

Varias adolescentes sufren más de un tipo de violencia

25% de las entrevistadas sufrió violencia durante el embarazo

Humillaciones 8.4%

Obligación a tener relaciones sexuales 6.3%

Golpes 5.3%

²³³ ENVIM 2003

21.5% es víctima de violencia en la pareja actual

Violencia psicológica 19.6%

Violencia física 9.8%

Violencia sexual 7%

Violencia económica 5.1%

Además de que estas cifras han sido formalmente cuestionadas por Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que han trabajado de cerca con las personas afectadas, sosteniendo ante la organización *Human Rights Watch* que los índices son mucho más elevados²³⁴, existen otras formas de violencia de género que las estadísticas no registran. Una de ellas es la represión de la sexualidad femenina, orillada al patrón convencional del matrimonio. El concepto dominante de la feminidad no permite que las mujeres sean sexualmente autónomas, quedan constreñidas por su status social y las obligaciones tradicionalmente impuestas a la mujer casada, subyugadas a los deseos sexuales “legítimos” del marido²³⁵, los únicos deseos que se reconocen como normales, racionales, permitidos, incluso como los únicos propiamente humanos, pues los deseos femeninos son siempre desordenados, desviados, la mujer que desea es marginada.

Los casos de violencia intrafamiliar rara vez son atendidos debidamente, lo cual empeora la situación de las mujeres, quienes reciben también, frecuentemente, malos tratos del aparato estatal. Si se logra cruzar los obstáculos sociales y se llega a presentar una denuncia, una nueva serie de obstáculos aparece. Las mujeres, que de por sí tienen limitado acceso al trabajo y al dinero, no pueden pagar las cuotas de las cortes, los papeleos y la corrupción, el soborno necesario para que se dé seguimiento a sus demandas. La pobreza, la escasa educación,

²³⁴ Human Rights Watch. 2006. Víctimas por partida doble. Obstrucciones al aborto legal por violación en México. <http://www.hrw.org/spanish/informes/2006/mexico0306/mexico0306spweb.pdf>

²³⁵ Lees, Sue, “Deconstructing Masculinity and Femininity”, 1993.
<<http://www.bunker8.pwp.blueyonder.co.uk/Sue/mascfem.htm>>

los estigmas sociales y la impunidad van de la mano, construyen herméticamente la violencia de género. Otro costo que se cobra a las mujeres es la escalada de violencia, muchas no presentan cargos bajo amenazas de muerte o más daños. “La mayoría de las autoridades del estado no demostró un interés activo en la implementación de programas para la protección de testigos ni de otros programas públicos que podrían proteger a las niñas y mujeres de posibles represalias violentas [...] esto puede estar relacionado con el deseo de mantener las estadísticas sobre el delito en un nivel bajo.”²³⁶ Como advierte Yllán Rondero, Exsubprocuradora de atención a víctimas de delito y servicios a la comunidad del Distrito Federal, esto denota la politización de los servicios de justicia y seguridad²³⁷. Estos últimos datos dan una dimensión más correcta de las causas y los alcances de la violencia intrafamiliar, lo cual permitiría elaborar mejores estrategias para eliminarla, dejando en claro que el área prioritaria a desarrollar sigue siendo la prevención. Dentro de un contexto familiar violento, las relaciones de dependencia y codependencia son altamente complejas, por lo que es necesario intervenir a tiempo, detectar la violencia en sus estados incipientes²³⁸, en el momento en que el modelo de desigualdad puede detectarse, se pueden aprender las razones por las cuales debe ser rechazado rotundamente, y se hace posible la construcción de condiciones equitativas para la dinámica familiar.

3.1.1. El tratamiento de la violencia intrafamiliar: de los efectos a las causas

El primer escenario a revisar es la cotidianeidad de muchos hogares mexicanos, donde la violencia hacia las mujeres se aprende y se legitima en las construcciones de la identidad masculina y la femenina. Es relevante analizar la estructura familiar por su papel tradicionalmente estabilizador como el núcleo

²³⁶ Human Rights Watch. 2006. Víctimas por partida doble. Obstrucciones al aborto legal por violación en México. <http://www.hrw.org/spanish/informes/2006/mexico0306/mexico0306spweb.pdf>, pág. 31.

²³⁷ *Ibid.*

²³⁸ FNUAP: pág. 8

inamovible de la sociedad, invocado sobre todo como tabla de salvación social por los gobiernos afectados por el frenético ritmo del sistema capitalista²³⁹. Deben prepararse estudios como el presente para responder a estos mitos del orden social, planteando que la estructura familiar, un modelo a escala de la estructura social, es precisamente el catalizador de numerosos fracasos socioeconómicos en México. Por ejemplo, se culpa a las mujeres trabajadoras de abandono de hogar y del incremento de criminales procedentes de familias desintegradas, cuando en realidad la criminalidad es fomentada por los estereotipos de agresión, sexualización y subordinación fomentados dentro de las relaciones familiares consideradas sanas y estables²⁴⁰.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) realizó una encuesta cualitativa en coordinación con IPAS, una organización internacional de sociedad civil, en 5 hospitales del Distrito Federal y Estado de México, con el propósito de evaluar las propias actitudes con las que muchas mujeres afrontan la violencia sexual. Han encontrado que la mayoría de las mujeres no considera que la violencia sexual sea un problema grave, que un 59% cree que la mujer es de alguna manera responsable de la violencia, conozca o no al agresor, y que las mujeres generalmente no son tomadas en cuenta en las decisiones sobre la frecuencia de las relaciones sexuales. Los recomendaciones del FNUAP enfatizan la necesidad de registrar y analizar la correlación entre la violencia hacia las mujeres y niveles bajos de educación y de ingresos, una elaboración de perfiles que apenas comienza en México y que todavía no incluye de manera adecuada los datos de las mujeres que efectivamente han logrado salir del ciclo de violencia²⁴¹. En la Primera Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México, realizada en 2004²⁴² se hace evidente la contradicción entre los avances que supuestamente se han logrado en materia de equidad y la violencia estructural que permanece, que ha sabido tomar nuevas formas para pasar desapercibida.

²³⁹ Lees, Sue, "Deconstructing Masculinity and Femininity", 1993.

<<http://www.bunker8.pwp.blueyonder.co.uk/Sue/mascfem.htm>>

²⁴⁰ Lees, Sue, "Deconstructing Masculinity and Femininity", 1993.

<<http://www.bunker8.pwp.blueyonder.co.uk/Sue/mascfem.htm>>

²⁴¹ Inmujer 7

²⁴² FNUAP, s/F: 3

-
- Todos los hombres encuestados respondieron que bajo ninguna circunstancia se justifica golpear a una mujer; sin embargo, el 15% considera que la educación de las niñas debe ser limitada puesto que van a casarse.
 - Casi la mitad del total de encuestados considera que se debe conceder menos libertades a las niñas que a sus hermanos, 44% piensa que las actividades domésticas son exclusivas para las mujeres y el 22% que a las niñas no se les debe permitir estudiar.
 - Casi 40% de los varones considera que las mujeres deben trabajar en tareas que correspondan a su género.
 - El 30% piensa que es normal que los hombres ganen más dinero que las mujeres.
 - El 22% cree que las mujeres tienen menos capacidad para tener puestos importantes.
 - El 25% pediría una prueba de embarazo a una mujer que solicitara trabajo.
 - 9 de cada 10 mujeres consideran que existe discriminación contra las mujeres en México
 - Los derechos menos respetados de las mujeres son el derecho a un trabajo justamente remunerado (64%), el derecho a recibir un trato igualitario ante la ley (63%) y el derecho a no ser víctima de violencia (63%).

La Coordinación General de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, con información del Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Desarrollo Social, agrega que:

- el 23.1% de los hombres está de acuerdo con que muchas mujeres son violadas porque provocan a los hombres.

-
- 20% de las mujeres opina que son las propias mujeres las que son responsables de la discriminación,
 - 31.5% piensa que es el machismo,
 - el 25.3% culpa al gobierno y
 - el 20% a toda la sociedad.

Las concepciones de lo masculino y lo femenino que aprendemos en la familia y que hacen eco en los medios y las instituciones educativas, se fundan en el antagonismo: los varones aprenden a disociarse de todo lo femenino para desarrollar su identidad²⁴³. Aquí “entran en juego las autopercepciones de los sujetos con respecto a su lugar en el mundo y el poder que pueden ejercer sobre todo cuanto les rodea. De este modo, la agresión humana se activa mayoritariamente para controlar las impresiones que los demás pueden tener de uno mismo.”²⁴⁴ En su legitimado ejercicio de control, los hombres niegan que las mujeres sean sujetos como ellos, es decir, que sean capaces de decidir, actuar autónomamente, y realizar cambios en su entorno. Igualmente rechazan que ambos grupos sean partes interdependientes en una sociedad. Debemos subrayar que las nociones heredadas de lo masculino no tienen sentido sin aquéllas de lo femenino y viceversa²⁴⁵, una identidad se desarrolla a expensas de la otra.

Es así que la violencia de género violenta a ambos géneros, distribuyendo desigualmente las oportunidades, las posibilidades del proyecto de vida, las necesidades, los intereses, las prácticas y los gustos permitidos para cada género. Las mujeres son minimizadas al ser despojadas de cualquier tipo de agencia, del poder de determinar su curso de vida, y se reprime a los hombres al exigirles una continua reedición de su hombría, una presión que conduce a veces a la violencia

²⁴³ Lees, Sue, “Deconstructing Masculinity and Femininity”, 1993.

<<http://www.bunker8.pwp.blueyonder.co.uk/Sue/mascfem.htm>>

²⁴⁴ Garrido Lora, Manuel, “Conflicto y violencia de género en el discurso publicitario” en Quaderns del CAC, no. 17. Pág. 42.

²⁴⁵ Lees, Sue, “Deconstructing Masculinity and Femininity”, 1993.
<<http://www.bunker8.pwp.blueyonder.co.uk/Sue/mascfem.htm>>

de género²⁴⁶. Dicho de otra manera, la violencia contra lo femenino es expresión directa del poderío masculino²⁴⁷, la reafirmación de uno depende directamente de la denigración del otro.

Cabe aclarar que una persona no es propensa a sufrir violencia de género necesaria y únicamente por su sexo biológico, sino por las coordenadas que ocupa como individuo y como miembro de un grupo social en relación a los valores que se asocian a lo femenino y a lo masculino: la debilidad, la sensibilidad, la subordinación, la pasividad, la invisibilidad, frente a la agresividad, la competitividad, el dominio, la agencia, la participación.

Comenzamos a ver la complejidad del problema de la violencia de género: una mujer de clase económica alta es, digamos, menos propensa a ser violentada por el gobierno por su condición de mujer, si al menos por el privilegio de su posición de poder económico, aunque no esté libre de sufrir violencia dentro del hogar por su condición de esposa y madre atenta a las necesidades de otros. Un hombre homosexual de clase media tiene más riesgo de ser violentado tanto dentro de su familia, en la comunidad, en los medios y por las autoridades porque la sociedad lo asocia con los valores del género femenino.

Además, se debe considerar que en México existen diferentes estructuras familiares según su ubicación geográfica. Prácticamente todo el país se ve afectado en mayor o menor medida por la migración de la población, el desempleo y marginación, pero todos estos factores se acentúan en el sur, donde coexiste la población más pobre y la indígena. Sólo enfatizando esta repartición de roles sociales, económicos y de género se puede entender la diversidad de contextos en los que ocurre la violencia de género y cómo contrarrestarla, sólo así puede comprenderse cómo la situación de una mujer pobre del sur de México podría tener más en común con un hombre, si éste es homosexual y/o indígena, que con una mujer de clase alta. Vemos que el sexo biológico pasa a segundo plano en el

²⁴⁶ Garrido Lora, Manuel, "Conflicto y violencia de género en el discurso publicitario" en Quaderns del CAC, no. 17. Pág. 43.

²⁴⁷ Olivera, Mercedes, 2006. Violencia Femicida: Violence Against Women and Mexico's Structural Crisis. Latin American Perspectives 147: p. 105.

establecimiento de roles sociales, y que el género se define por numerosos factores en una escala de poder.

La familia es la autoridad que reparte estas características en los roles de género, y con ello las posibilidades de agresión y autodefinición de sus miembros. Si en ella se enseña un lenguaje sexista que reduce el valor de las mujeres a ciertas partes de su cuerpo, que las califica como menos inteligentes, incomprensibles, volubles e inferiores, logrará que se conviertan en objetos sin poder que tienen una autoridad postiza sobre los hijos y la casa, irreal en cuanto a la toma efectiva de decisiones. Las instituciones del matrimonio y la familia se han edificado precisamente sobre el principio de la inferioridad *natural* de las mujeres con respecto al modelo hombre, consolidado diariamente en las prácticas mencionadas que además están protegidas por la privacidad. “De puertas para adentro [...] no se le pedían explicaciones al ‘cabeza de familia’ –por el solo hecho de serlo –de sus actos, dados por buenos o justificados de antemano.”²⁴⁸ Esta entronización de la autoridad masculina ha vuelto permisible la violencia hacia las mujeres. La voluntad del “hombre de la casa” es automáticamente ley, ejerce sobre las mujeres el derecho legítimo de un propietario sobre su propiedad. Sólo con este telón de fondo ha sido posible legitimar los malos tratos en pareja y en familia, haciendo “que pasen inadvertidos y circulen como un material *obvio* respecto del que no hay que dar explicaciones ni justificarse”²⁴⁹.

La violencia de género dentro de la familia no se ejerce solamente contra las mujeres, sino que todo el modelo familiar violenta las libertades individuales de sus miembros. Cada uno de éstos nace y vive en un rol determinado, sin posibilidades de salir de él sin resultar violentado o humillado. Estas privaciones de libertad son ocultadas, entre otros mecanismos, por los medios de comunicación que continuamente hacen campañas a favor de la familia implícita o explícitamente, bajo el formato de entretenimiento, publicidad o noticia,

²⁴⁸ Sau, Victoria, “De la violencia estructural a los micromachismos” en *El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia*. Vincen Fisas, ed. Icaria, Antrazyt: Barcelona, 1998. Pág. 165.

²⁴⁹ Tajfel en Sau, Victoria, “De la violencia estructural a los micromachismos” en *El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia*. Vincenç Fisas, ed. Icaria, Antrazyt: Barcelona, 1998, pág. 167.

mostrándola como un elemento social esencial, deseable, estabilizador, con el propósito de preservar las jerarquías que dan sentido a un determinado curso económico y político. Los medios de comunicación, como veremos más adelante, tienen un papel crucial en consolidar ambas definiciones en el imaginario social. De manera correspondiente, el gobierno mexicano ha tomado medidas desatinadas contra la violencia de género al negar sistemáticamente el grado de marginación social que actualmente continúan sufriendo las mujeres. En realidad, a todos los niveles de gobierno, en el discurso público y en los círculos sociales se sigue premiando la competitividad agresiva, no de los hombres sino del ideal de la masculinidad.

En la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres, Informe del Instituto Nacional de Salud Pública y de la Secretaría de Salud, se reconoce que la violencia hacia las mujeres “está hilada en el tejido mismo de la estructura patriarcal y jerárquica de nuestras sociedades, donde existe una valoración discriminada de la masculinidad y la feminidad; donde la violencia como mecanismo de control, de sometimiento y obediencia ha sido considerada como ‘natural’, y está arraigada en la conducta aprendida y aceptada por grandes segmentos de la población.”²⁵⁰ Los muchachos aprenden a despreciar todo lo femenino, pero se apropian del cuerpo de la mujer como objeto de deseo. Aparte de la mujer-objeto, los varones sólo piensan otra categoría femenina: la madre/ama de casa, lo cual los conduce a despreciar también toda labor doméstica, denigrándola como cosa de mujeres. Por lo tanto, el paradigma que limita el concepto de la violencia intrafamiliar a la concreta agresión contra las mujeres debe ser desechado porque es insuficiente para explicar cómo y por qué ocurre este problema.

Las iniciativas contra la violencia de género no han logrado un éxito completo porque continúan enfocándose a los aspectos más visibles, aunque no por ello menos urgentes de atender, del problema. Por ejemplo, consideramos que la violencia de género sí constituye un problema de salud pública, pero atenderlo

²⁵⁰ ENVIM 2003

exclusivamente como tal, como ha sido la tendencia reciente, con buenos y malos resultados²⁵¹, deja fuera las implicaciones más profundas y sus mecanismos difíciles de registrar. Como problema de salud, la violencia de género presenta exclusivamente los síntomas de una epidemia, y remedios limitados para los reiterados daños físicos, visibles. Aunque incluyan atención psicológica y asistencia legal para las personas afectadas, son sólo parte de una solución que se debe integrar al empoderamiento económico y político de las mujeres. En todo caso, las investigaciones sobre la violencia de género obtienen mejores resultados cuando muestran estar consientes de las barreras culturales que ocultan el problema y mantienen a las mujeres en roles de sumisión.

Para agravar esta situación, la construcción neoliberal de la noción de la privacidad y el derecho a la no interferencia del Estado se desarrolla con las concepciones liberales del ser humano, cuyo resultado económico es el capitalismo salvaje y su expresión social, la suposición de que la libertad es la ausencia de regulaciones, ignorando que en este sentido, en entornos que favorecen la desigualdad, dichos principios de autonomía y libertad han facilitado que la mujeres se encuentren solas, encerradas, frente a quienes son físicamente más fuertes que ellas. “El derecho a la no interferencia más allá de las puertas de la casa ignora y oculta que las relaciones entre los sexos también son relaciones sociales, y no sólo personales.

Además, da por descontado que entre el hombre y la mujer hay poco que regular, porque se suponen equivalentes. Se pretende que si se producen tensiones y conflictos entre ambos ninguno tiene las de perder, por ello se supone,

²⁵¹ En 2000 la Secretaría de Salud comenzó a implementar lineamientos reglamentados de manera federal (NOM-190-SSA1-1999) para la atención médica y orientación de casos de violencia familiar que llegaban a los centros de salud. La aplicación de esta reglamentación es obligatoria para todos los proveedores de servicios, públicos y privados, en todo el país. A partir de enero de 2006, empezó a distribuir un modelo, publicado por primera vez en el año 2004, para optimizar la aplicación de esta norma (HRW, 2006: 17). Hasta la fecha, un gran número de personal de salud ignora que estas medidas existen.

erróneamente, que la no interferencia tiene las mismas consecuencias para la una que para el otro”²⁵².

3.2. Violencia en la esfera pública: una perspectiva estructural.

Aunque la violencia contra las mujeres más comúnmente reconocida y estudiada es la violencia de pareja, en espacios íntimos o violencia doméstica, las incidencias en el ámbito público constituyen un problema cada vez mayor que se relaciona directamente con los procesos de desintegración social, el debilitamiento de las redes comunitarias y la falta de instituciones públicas capaces de frenar las distintas manifestaciones de estos brotes²⁵³.

Cuadro 2.

MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS POR CONDICIÓN, TIPO Y CLASE DE VIOLENCIA COMUNITARIA SEGÚN ESTADO CONYUGAL

Condición, tipo y clase de violencia comunitaria	Estado conyugal de las mujeres			
	Total	Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Solteras
Estados Unidos Mexicanos	35 756 378	21 631 993	3 551 020	10 573 365
Sin incidentes de violencia comunitaria	21 540 696	13 955 010	2 299 668	5 286 018
Con incidentes de violencia comunitaria	14 184 039	7 658 049	1 243 700	5 282 290
Abuso sexual	5 936 258	3 303 331	606 060	2 026 867
La acariciaron o manosearon sin su consentimiento	5 723 564	3 186 214	564 416	1 972 934
La obligaron o forzaron a tener relaciones sexuales	768 501	428 516	133 279	204 706
La obligaron a realizar actos sexuales por dinero	108 478	56 792	19 443	32 243
Intimidación	13 099 985	6 996 109	1 117 770	4 986 106
Le provocaron miedo de sufrir un ataque o abuso sexual	3 900 463	2 159 509	411 345	1 329 609
Recibió expresiones ofensivas sobre su cuerpo o de carácter sexual	11 748 452	6 177 572	961 866	4 609 214
No especificado	31 643	18 934	7 652	5 057

NOTA: La suma de los tipos de violencia no coincide con el total de mujeres violentadas, pues cada mujer puede padecer uno o más tipos de violencia.

FUENTE: INEGI. Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares 2006.

²⁵² Izquierdo, María Jesús, “Los órdenes de la violencia: especie, sexo y género”, en El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia. Vincenç Fisas, ed. Icaria, Antrazyt: Barcelona, 1998. pág. 82-83.

²⁵³ Montaña, 2007: pág. 44.

Otra forma muy común de violencia en la comunidad es el acoso sexual laboral. Los últimos resultados de la ENDIREH (2006) arrojan que éste tiene una presencia importante en el país.

Cuadro 3.

MUJERES OCUPADAS DE 15 AÑOS Y MÁS, POR CONDICIÓN, TIPO Y CLASE DE VIOLENCIA LABORAL SEGÚN ESTADO CONYUGAL

Condición, tipo y clase de violencia laboral	Total	Estado conyugal de las mujeres		
		Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Solteras
Estados Unidos Mexicanos	10 268 036	4 650 355	1 149 284	4 468 397
Sin violencia laboral	7 140 514	3 173 813	748 166	3 218 535
Con violencia laboral	3 069 211	1 445 084	398 081	1 226 046
Discriminación laboral	2 430 878	1 161 382	287 227	982 269
Le pidieron prueba de embarazo al ingreso	1 100 970	526 075	109 471	465 424
La despidieron, no le renovaron el contrato o le bajaron el salario por embarazarse	99 322	67 924	9 635	21 763
Recibe menos salario o prestaciones que un hombre del mismo nivel	1 179 328	584 064	162 167	433 097
Tiene menos oportunidades para ascender que un hombre	961 662	476 955	139 012	345 695
No la (re)contrataron, la despidieron o le disminuyeron el salario por su edad o estado civil	272 529	116 021	41 618	114 890
Acoso laboral	1 271 976	598 406	212 112	461 458
La humillaron o denigraron	898 307	438 982	155 686	303 639
La agredieron físicamente	129 568	63 243	28 517	37 808
La ignoraron o la hicieron sentir menos por ser mujer	669 792	340 120	115 882	213 810
Le hicieron insinuaciones o propuestas sexuales	205 567	73 418	41 858	90 311
La acariciaron o manosearon sin su consentimiento	102 391	30 854	18 237	53 300
La obligaron a tener relaciones sexuales	10 346	4 909	2 246	3 191
Tuvo represalias por no acceder a sus propuestas	125 366	45 296	30 434	49 636
No especificado	58 311	31 458	3 037	23 816

NOTA: Violencia laboral se refiere a las mujeres ocupadas que reciben un sueldo, salario o jornal u otro tipo de pago y que sufrieron alguna agresión o acoso por parte de sus patrones, empleadores o compañeros de trabajo, de octubre 2005 a octubre 2006.

La suma de las clases no coincide con el total de mujeres, pues cada mujer puede padecer una o más clases de violencia.

FUENTE: INEGI. Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares 2006.

Mercedes Olivera sostiene que la violencia se encuentra presente de diversas maneras y en grados diferentes a lo largo de toda la vida de las mujeres y como una parte naturalizada de la cultura. El funcionamiento institucional, los símbolos y las prescripciones culturales subordinan a las mujeres al poder personal o institucional de los hombres, creando inequidades reales y simbólicas. Dichas inequidades pueden expresarse en acciones discriminatorias u omisiones excluyentes, falta de recursos, límites a la autonomía y coerción, la explotación e

incluso los sentimientos de auto anulación o los sentimientos de culpa y vergüenza²⁵⁴. Situaciones aparentemente inofensivas suelen progresar hasta llegar a los golpes, el sexo forzado, la violación en la calle, la prostitución forzada, el turismo sexual y toda desvalorización simbólica que acompañe a la pornografía e incluso la persecución. Así, por ejemplo, el creciente número de defunciones femeninas en Ciudad Juárez, Chihuahua, no puede provenir de casos aislados, sino de una situación de violencia fomentada por una sociedad estructuralmente violenta²⁵⁵. Según Mercedes Olivera, la pobreza, el desempleo, la desintegración de la economía y la migración (sobre todo desde el sexenio de Salinas de Gortari) constituyen, junto con la crisis nacional de gobernabilidad, las causas más importantes para el aumento de violencia en contra de las mujeres. El actual sistema económico ha profundizado la inequidad social, alimentado la corrupción y la ineficiencia en los gobiernos que mantienen estructuras sociales oligárquicas, patriarcales y autoritarias, aunque retóricamente disfrazadas de democracias²⁵⁶. Mas aún, la baja prioridad que se da al combate contra la violencia de género se traduce en que, en última instancia, la violencia de género también es ejercida, perpetrada y tolerada por el Estado y sus agentes.

Si tomamos en cuenta todo lo anterior empezamos a reconocer que los prejuicios culturales afectan directamente las demandas de justicia de las mujeres al aparato estatal, pues desde los policías hasta los jueces ven el problema como un asunto privado, mandando a aquéllas a resolver sus problemas “con sus esposos”²⁵⁷. Las autoridades someten a las mujeres a trámites burocráticos denigrantes, que minimizan sus derechos. Estos derechos son de por sí prácticamente desconocidos para las mujeres gracias a que la familia se opone sistemáticamente a discutir temas importantes de la salud sexual y reproductiva, y en lugar de propiciar el diálogo se ha dedicado a enseñar que las mujeres no tienen poder de

²⁵⁴ Olivera, Mercedes, 2006. *Violencia Femicida: Violence Against Women and Mexico's Structural Crisis*. *Latin American Perspectives* 147: pág. 105.

²⁵⁵ Olivera, Mercedes, 2006. *Violencia Femicida: Violence Against Women and Mexico's Structural Crisis*. *Latin American Perspectives* 147: pág. 105.

²⁵⁶ Olivera, Mercedes, 2006. *Violencia Femicida: Violence Against Women and Mexico's Structural Crisis*. *Latin American Perspectives* 147: pág. 107-108.

²⁵⁷ FNUAP: pág. 7.

decisión en cualquiera de estos asuntos. Este clima de desinformación, hemos visto, propicia que no se denuncie la violencia sexual por miedo e ignorancia. La falta de denuncias perpetúa los marcos legales inadecuados y provoca una implementación laxa de la legislación vigente. Esto hace que las víctimas tengan una todavía menor propensión a denunciar los delitos que padecen, pues se dan cuenta que no va a cambiar nada. A su vez, el bajo nivel de denuncias registradas reduce el grado de presión requerido para llevar a cabo las reformas legales necesarias²⁵⁸.

Muchos elementos se han conjugado para crear un ambiente hostil para las mujeres en todo México. Según Olivera, la crisis económica ha producido varios tipos de violencia social en la esfera pública. Uno de estos tipos proviene de la represión violenta de las guerrillas. El caso más extremo, ocurrido en 1997 en Acteal Chiapas, cuando una fuerza paramilitar entrenada por el gobierno atacó a un grupo de 50 personas, especialmente niños y mujeres, por una sospecha de relación con los Zapatistas. El clima de miedo y terror también se extiende a Guerrero y Oaxaca, debido a su permanente militarización. La crisis de gobernabilidad también se ha manifestado en la lucha contra los cárteles de droga, que han acarreado miles de muertes. De hecho varios periodistas han especulado sobre la relación entre los feminicidios de Ciudad Juárez y los cárteles de droga más poderosos de la frontera México-Estados Unidos. La proliferación de bandas violentas de jóvenes se suma a este problema, constituyendo una amenaza permanente para las mujeres que habitan en áreas rurales y en los grandes centros urbanos, sobretodo debido a la misoginia y a la continua violación de los derechos humanos. El incremento anual en las violaciones, robos y secuestros representan un riesgo constante, con muy poca protección institucional. En Chiapas, por ejemplo, muchos de los cuerpos encontrados

²⁵⁸ Human Rights Watch. 2006. Víctimas por partida doble. Obstrucciones al aborto legal por violación en México. <http://www.hrw.org/spanish/informes/2006/mexico0306/mexico0306spweb.pdf>. pág. 10.

muestran las siglas "MST" o simplemente "S" como una insignia aterradoradora de la banda fronteriza Mara Salvatrucha²⁵⁹.

En México, el tráfico de mujeres hunde sus raíces en una historia marcada por la violencia de género. En el periodo colonial, las mujeres indígenas y afrodescendientes fueron traficadas como esclavas con un triple propósito: trabajar como mano de obra gratuita, para la reproducción de esclavos, o sea, para la producción de más mano de obra gratuita, y para los servicios sexuales gratuitos. El tráfico de mujeres en América Latina se remonta a la época de la conquista cuando los españoles, en cumplimiento de la ley de guerra, tomaban o entregaban el 'botín de mujeres' al vencedor, dando origen al comercio sexual y creando establecimientos para su ejercicio. Posteriormente, en la colonia, aparecen las primeras normas por las cuales se castigaba dicha actividad así como el proxenetismo con sanciones que podían llegar hasta la muerte. Durante todo el siglo XX, y de manera acentuada después de cada guerra mundial, el tráfico de mujeres continuó, sumándose a las víctimas las mujeres de Europa, que huyendo del hambre y el horror de la guerra, fueron presa fácil de los traficantes. Esto llevó a dominar a la actividad como trata de blancas, denominación que luego se transformó en trata o tráfico de personas. En la actualidad, este último sigue siendo penalizado en todas las naciones, mientras que la prostitución está regulada e muchos casos a nivel departamental y municipal.

Aunque muchas cosas han sido hechas por la comunidad internacional para aumentar la posición de las mujeres en la sociedad y para reducir la violencia basada en el género, las estadísticas demuestran que cada año de 700,000 a 2 millones de mujeres son traficadas a través de las fronteras internacionales. En México, cada año cerca de 6,000 a 8,000 mujeres son traficadas desde estados como Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Hidalgo, Puebla, Michoacán, Guanajuato, Campeche, Zacatecas, Colima, Veracruz y Quintana Roo hacia la Ciudad de

²⁵⁹ Olivera, Mercedes, 2006. *Violencia Femicida: Violence Against Women and Mexico's Structural Crisis*. *Latin American Perspectives* 147: pág. 112.

México y a otras ciudades para la prostitución²⁶⁰ y un poco más de 5000 mujeres trafican desde México a Estados Unidos y Canadá.

En términos generales, las políticas neoliberales que ha adoptado el país han colocado a las empresas transnacionales como mecanismo prioritario de desarrollo por el avance industrial y económico que han prometido traer, dejando a un lado los ajustes pendientes en seguridad y democracia. “Al poner en práctica los preceptos neoliberales a través del poder patriarcal institucionalizado, la llamada clase política de México y sus sectores comerciales y financieros han debilitado y violado los derechos, intereses y necesidades tanto de la sociedad como de los individuos.”²⁶¹ Ya hemos visto cómo se han violentado las relaciones entre hombres y mujeres bajo este marco de antagonismo, y en el caso de los feminicidios de Cd. Juárez éste se ha intensificado gracias a ciertas variables laborales y económicas. Cada vez más mujeres trabajan en las empresas transnacionales, lo que supuestamente se iba a traducir en su desarrollo personal y como grupo social. Sin embargo, esta apertura no se debe a la exitosa gestión de políticas de equidad de género ni tiene como resultado la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, sino que se origina a partir de que las corporaciones detectan la rentabilidad económica de contratar mujeres como mano de obra barata, barata incluso dentro de los estándares de salarios bajos de las maquiladoras. De hecho, los trabajadores de maquiladoras como Electrolux ganan en un día lo que sus contrapartes de Estados Unidos ganan en una 1 hora o menos²⁶². En general, el crecimiento de México en la producción industrial es engañoso, pues casi todo se debe a estas maquiladoras, tiene poco valor agregado, una transferencia mínima de tecnología y capital de inversión volátil²⁶³. Citando el reporte de la CEDAW en 2005, Olivera menciona que, si bien las maquiladoras han traído oportunidades de trabajo para las mujeres, esto no ha cambiado las actitudes y mentalidades patriarcales ni la visión estereotipada de

²⁶⁰ Allan Hall, 1998.

²⁶¹ Olivera, Mercedes, 2006. *Violencia Femicida: Violence Against Women and Mexico's Structural Crisis*. *Latin American Perspectives* 147: pág. 106.

²⁶² AP, *El Diario de Chihuahua*, 4 de septiembre de 2006.

²⁶³ Olivera, Mercedes, 2006. *Violencia Femicida: Violence Against Women and Mexico's Structural Crisis*. *Latin American Perspectives* 147: pág. 108.

los roles sociales de hombres y mujeres²⁶⁴, lo cual crea mayor tensión y potencia la agresión en los hombres al ver que su territorio, el trabajo, el poder económico, está siendo invadido por lo femenino. A pesar de que la identidad tradicional del hombre de la clase trabajadora se está modificando gracias a nuevas tecnologías, y aunque las mujeres estén resistiendo los estereotipos de la mujer dependiente, uniéndose a la fuerza laboral y participando políticamente, esto no denota que la desigualdad de género está desapareciendo. Al contrario, podría intensificarse²⁶⁵. Como señala Lamas, el factor decisivo para que una política antidiscriminatoria e incluyente tenga éxito es que cuente con una adecuada formulación sobre lo que es en realidad y lo que implican los programas que la llevarán a cabo. En materia laboral, por ejemplo,

Es muy diferente decir 'tenemos que cumplir con una ley que nos impone el gobierno para que entren mujeres', que proponer la cuestión de manera mucho más matizada, haciéndoles ver a los hombres los beneficios que a la larga se obtienen con políticas de este tipo [...]. Apelar a un bien común y no al interés privado del trabajador generará una mayor posibilidad de aceptación. El punto es convencer a las personas clave, a los líderes naturales, entre los trabajadores y los jefes, de que el precio de la discriminación femenina lo paga toda la sociedad²⁶⁶.

La mayoría de las mujeres en México continúa siendo invisible en el ámbito público, pocas de sus necesidades son discutidas porque han sido minimizadas en la sociedad como si fueran débiles, inferiores, irracionales. Los medios, en su papel de cronistas de la realidad mexicana, retransmiten esa falta de representación femenina a pesar de que estén inundados de imágenes de mujeres, ya que éstas están casi exclusivamente asociadas con partes del cuerpo femenino bajo una estética irreal y sexualizada, o con un papel sumiso,

²⁶⁴ Olivera, Mercedes, 2006. Violencia Femicida: Violence Against Women and Mexico's Structural Crisis. Latin American Perspectives 147: 107..

²⁶⁵ Lees, Sue, "Deconstructing Masculinity and Femininity", 1993.
<<http://www.bunker8.pwp.blueyonder.co.uk/Sue/mascfem.htm>>

²⁶⁶ Lamas, Marta, Feminismo. Transmisiones y Retransmisiones, Taurus: México, 2006. págs. 78-79.

dependiente de decisiones masculinas, como las únicas encargadas del cuidado de los hijos y del hogar, sin verdadera autonomía, lo cual repite y fortalece a la vez la concepción enseñada a los varones en la familia: las mujeres son objetos de deseo sexual o madres/amas de casa. El desarrollo de la sociedad industrial privilegia las actividades de mercado respecto del resto de actividades sociales, y comporta el desarrollo del binomio “ama de casa/ganador de pan”. Esto produce una división estática del trabajo entre los sexos, donde los hombres no aportarían trabajo directo a la unidad familiar, y las mujeres no aportarían ingresos. Como esta división sexual del trabajo va acompañada de una separación espacial entre las tareas femeninas y las masculinas, facilita una desvalorización mutua de la aportación del uno y la otra a la vida en común, que se traduce a su vez en una desvalorización de la mujer hacia el hombre y sobre todo del hombre hacia la mujer²⁶⁷.

La promoción y discusión de los derechos de las mujeres reciben poca atención en los medios, al igual que escasas veces se reporta el éxito de una mujer agredida al salir de un círculo de violencia. Aunque se les da reconocimiento, las notas sobre mujeres en puestos directivos o de liderazgo se escriben como si fueran hechos extraordinarios, se dan demasiadas explicaciones para hacer entender al lector cómo fue posible tal logro. Las hazañas deportivas de las mujeres son menospreciadas y en general no reciben la misma cobertura, atención y rentabilidad que los deportistas varones. Esto se convierte en un trato discriminatorio e injusto porque los hombres no tienen que dar explicaciones sobre cómo equilibran sus vidas en el hogar con sus vidas profesionales, pues de principio no tienen ese problema²⁶⁸ porque se les ha enseñado que ellos no son responsables de las actividades domésticas, solamente les corresponde ser los proveedores, ganar dinero. Se ha detectado que, a pesar de que a las ejecutivas de las empresas mediáticas les corresponde participar en la discusión de las

²⁶⁷ Izquierdo, María Jesús, “Los órdenes de la violencia: especie, sexo y género”, en *El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia*. Vincenç Fisas, ed. Icaria, Antrazyt: Barcelona, 1998. pág. 84.

²⁶⁸ Instituto Nacional de las Mujeres. 2005. *Las mujeres y los medios de comunicación*. Boletín. INMUJERES: México. pág. 5.

políticas, de la agenda empresarial, de los contenidos de los programas y la manera de presentarlos, esto no quiere decir que su voto tenga un peso real en las decisiones de la corporación, sobre todo si ésta tiene la expectativa de que, una vez llegada al poder, la mujer actuará “como hombre”²⁶⁹, es decir, de manera competitiva, agresiva, bajo la ética del mercado libre, anteponiendo la ganancia económica a los intereses sociales. Los intereses económicos condicionan la inclusión de las mujeres en los medios de comunicación.

En 2000, una encuesta internacional de medios de comunicación del Global Media Monitoring Project obtuvo que hay más mujeres reporteras en el campo de las llamadas noticias “suaves”, como medio ambiente (47%), salud (46%) y educación (42%), que en las noticias “duras”, es decir, las referidas a la guerra (25%) y a la política (26%) y que los programas infantiles y educativos se han delimitado como las áreas “típicamente femeninas”. “Lo anterior da cuenta de que la realidad se construye en ‘clave masculina’ y ello obedece, en buena medida, a que las mujeres no tienen presencia importante en los puestos desde los cuales se decide qué es noticia.”²⁷⁰ La Federación Internacional de Periodistas afirma que en 2001 las mujeres ocupaban sólo el 1% de los departamentos gerenciales y editoriales, así como la propiedad de los medios de comunicación²⁷¹. La “clave masculina” da cuenta también de la falta de pluralidad en la representación de la realidad, nos remite a la mirada violenta que presenta un mundo que resuelve sus problemas a través de conflictos, que habla y entiende únicamente de ganancias y pérdidas, económicas o bélicas, y que no potencia el valor de sus recursos ambientales, sociales, ni fomenta la discusión plural, por ejemplo entre hombres y mujeres, de sus políticas públicas.

Si bien existen varios noticieros en México cuyas locutoras son mujeres, están ahí bajo estándares de mercado: son mujeres relativamente jóvenes, transmiten en horario no estelar, casi doméstico, a horas de oficina en las que la mujer, por

²⁶⁹ Lorente, en INMUJERES, 2005: pág. 10.

²⁷⁰ INMUJERES: 7, pág. 10

²⁷¹ Instituto Nacional de las Mujeres. 2005. Las mujeres y los medios de comunicación. Boletín. INMUJERES: México. pág. 9.

supuesto, estará en el hogar²⁷². Periodistas como Carmen Aristegui han denunciado que el diseño corporativo pretende hacer de la comunicación y la información un asunto entre particulares, ignorando el compromiso de los medios con la libertad de expresión y el derecho de la ciudadanía a estar informada²⁷³ y, agregamos, su derecho a estar debidamente representada. Las mujeres tienen dos posibles destinos, ser ocultadas en la marginalidad o volverse figuras privadas, el contrapeso emotivo a la racionalidad masculina dominante²⁷⁴.

Los intereses de las mujeres se definen como puramente emotivos, caprichosos, volubles, de menor importancia. La relegación a este segundo plano es la justificación de la violencia de género, pues se da poco valor social a las mujeres, lo que las vuelve reemplazables en sus funciones permitidas y les quita voz para denunciar estos abusos.

3.3 La representación de la violencia de género en los medios de comunicación.

Los medios tienen un papel crucial en la formación de las identidades de género debido a su función más general de marcar y tomar el pulso de la cultura en México. Este papel se vuelve prioridad de estudios e investigaciones de género a partir de la Plataforma de Acción que se establece en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing en 1995, donde se especifica como un tema central la producción de medios alternativos que transmitan imágenes no estereotipadas de las mujeres. México ratificó este tratado, comprometiéndose a eliminar las imágenes negativas, opresoras, reducidas de las mujeres, a construir representaciones equitativas y a reconocer la importancia de éstas para la participación social y avance de las mujeres. De esta manera se enfatiza que los

²⁷² Instituto Nacional de las Mujeres. 2005. Las mujeres y los medios de comunicación. Boletín. INMUJERES: México. pág. 12.

²⁷³ Reforma, 18 de Enero de 2008.

²⁷⁴ Nava, 2005: pág. 84.

medios no sólo transmiten lo que ocurre en la sociedad, sino configuran en gran medida el propio lenguaje con el que las personas se relacionan, se conciben a sí mismas y a otras, y sobre todo determinan sus expectativas. Los medios enseñan lo que debe esperarse, ya sea de un proceso electoral, de las políticas del gobierno, de sus decisiones, de su relación con la ciudadanía. Al mismo tiempo, prescriben el concepto que se debe tener respecto al papel que juegan ciertos sectores sociales y a las interacciones entre diversos grupos. Estos procesos en los que se les da sentido a las prácticas sociales se caracterizan por crear figuras de autoridad, los medios dictan a quién se debe de creer, quién tiene una opinión y quién debe ser ignorado.

Los criterios para que un suceso sea contado como noticia son similares en todo el mundo, y entre ellos se encuentra el impacto social que tiene. En este sentido, los medios están atentos a la violencia de género porque sigue teniendo impacto social; sin embargo, bajo la necesidad de que la noticia debe redactarse de manera urgente, de acuerdo al ritmo con que se genera más y más información, y ante la exigencia de que debe llamar la atención del lector y mostrarse de manera concisa en un pequeño espacio, es difícil contextualizar el problema y mostrar sus implicaciones a fondo. La narración de un acto de violencia de género se concentra excesivamente en los detalles del suceso, frecuentemente con falta de sensibilidad hacia las personas involucradas, destaca aspectos de las mujeres como su vestimenta y su ocupación, su condición económica, si llevaban escotes o faldas, si eran trabajadoras sexuales o tenían múltiples parejas. Las fuentes consultadas comúnmente se limitan a testigos y vecinos, sin incluir a especialistas en materia legal, de salud o investigadores sociales que coloquen al hecho en un marco más amplio. Estas prácticas logran que el impacto social no se traduzca en una toma de conciencia de que se nos ha enseñado a considerar normal la desigualdad entre hombres y mujeres, sino que golpea a la opinión pública simplemente por su crudeza, de manera morbosa. Es decir, la reacción frente a una noticia sobre una mujer agredida es una reacción lineal que condena el daño provocado sin comprenderlo en su totalidad como producto de una violencia sistemática que no se detendrá cuando, si es que, se arreste al culpable.

Violencia de género en los medios de comunicación:

como ejemplo el caso de Cd. Juárez

La invención de mitos en los medios y la lucrativa teoría de la conspiración

En este trabajo, publicado en el libro “Violencia sexista. Algunas claves para comprender el feminicidio en Ciudad Juárez” (UNAM, 2004), el autor cuestiona la falta de ética y rigor profesional en la cobertura de la información relacionada con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, ya sea por medios como la revista Proceso, diarios como La Jornada y escritores como Víctor Ronquillo, Sergio González Rodríguez o Elena Poniatowska.

Por José Pérez-Espino

Lunes, 20 de Febrero de 2006

La ausencia de métodos científicos de investigación, la negligencia y la falta de voluntad por parte de las autoridades han convertido a la impunidad en sinónimo de los homicidios de mujeres que no se han esclarecido en Ciudad Juárez desde 1993.

Pero igualmente, el manejo que la prensa del Distrito Federal ha dado a la cobertura de los asesinatos de mujeres se ha caracterizado por la abulia profesional y un deficiente ejercicio del periodismo de investigación y de precisión. Sin contar el afán protagónico y de lucro por parte de algunos reporteros y escritores, una ética cuestionable, el morbo y la ligereza en el manejo de la información, así como la recurrente creación de mitos, estigmas y estereotipos en buena parte de los medios impresos y los libros publicados en

torno al tema.

Los ejemplos abundan, pero sólo detallaré algunos de los casos más ilustrativos en las siguientes cuartillas.

El martes 12 de noviembre de 2002, la agencia española EFE distribuyó un cable con el siguiente encabezado: “Sugieren que logia estaría detrás de las muertas de Juárez”. El diario *El Universal* del Distrito Federal lo subió a su versión de internet a las 10:36 horas:

En el sumario, el periódico publicó: “Afirma el escritor Sergio González que los homicidios de más de 300 mujeres estarían vinculados al narcotráfico y grupos de poder formados por empresarios, políticos e incluso policías”.

La nota decía:

“Una logia en la que participan altos cargos de la policía, empresarios y autoridades estaría detrás de la ola de crímenes contra mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, que en una década se ha cobrado más de 300 víctimas, denunció el periodista Sergio González.

González es el autor del libro *Huesos en el desierto...*”

Más adelante, agregaba el informe: “El periodista aventuró que los homicidios múltiples contra mujeres en Ciudad Juárez fueron perpetrados por al menos dos personas.

“Los delincuentes las secuestran, las torturan y las violan para luego mutilarlas y arrojar sus cuerpos a terrenos baldíos.

Más adelante el autor afirmó, según EFE: ““Son homicidios orgiásticos, con ritos sexuales y una capacidad de perfeccionamiento sádico muy fuerte”, afirmó”.

El lunes 19 de noviembre de 2002, el periódico *La Vanguardia* de Barcelona

publicó el siguiente titular: “El Mal habita en México”. Le antecedía un balazo que señalaba: “La corrupción mexicana”, y un sumario que agregaba: “Sergio González publica su investigación sobre los asesinatos rituales de 300 mujeres en Ciudad Juárez”.

En la entrada de la nota se leía: “Los hechos narrados por el periodista Sergio González Rodríguez (México DF, 1950) en su libro *Huesos en el desierto* (Anagrama) son tan espeluznantes que el lector debe pellizcarse varias veces para estar seguro de que se trata de hechos reales. González ha investigado los asesinatos rituales de mujeres, cometidos por narcotraficantes en sangrientas orgías en la localidad fronteriza de Ciudad Juárez”.

Según *La Vanguardia*, González Rodríguez aseguró que “ya ha sufrido gravísimas palizas y amenazas de muerte por sus reportajes publicados en el periódico *Reforma*”.

Enseguida, el autor de *Huesos en el desierto* formula una afirmación fantástica:

“Los homicidas, en realidad, son dos sicarios del narcotráfico, que tienen vínculos al más alto nivel de poder del país”.

“El autor dejó claro que su obra "no contiene ni un elemento de ficción, porque existe el riesgo de utilizar estos temas como pretexto literario, y no es algo afortunado, al menos en casos que todavía están abiertos". Matizó, no obstante, que "sólo con la información que contiene mi libro, este caso podría resolverse en un plazo breve, si hubiera realmente voluntad", según *La Vanguardia*.

El reportero de *Reforma*, Sergio González Rodríguez, recién publicó su libro *Huesos en el desierto*, en la editorial Anagrama de Barcelona. Se encuentra en plena campaña de promoción. Se entiende que sus declaraciones sean más que nada un truco de mercadotecnia, pero sus afirmaciones son muy aventuradas: combina datos reales con la imaginación, aunque él diga lo

contrario.

Lamentablemente González Rodríguez prefirió imaginar que investigar. Sólo así puede entenderse su teoría de que una “logia” que comete “homicidios orgiásticos, con ritos sexuales y una capacidad de perfeccionamiento sádico muy fuerte”. O que formule declaraciones alejadas de las normas del periodismo de investigación y de precisión, como “sólo con la información que contiene mi libro, este caso podría resolverse en un plazo breve”. O un desliz como el afirmar: “Los homicidas (...) son dos sicarios del narcotráfico”.

Es probable que algunos de los homicidios no esclarecidos los hayan perpetrado sicarios de la mafia. Pero es insostenible la versión de que los casi 300 casos sean crímenes “rituales” cometidos por “dos personas”.

Sus afirmaciones a la prensa contradicen lo publicado en su propio libro, del cual se desprende que en Ciudad Juárez han ocurrido homicidios por las más variadas causas: motivos pasionales, por violencia intrafamiliar o enfrentamientos entre pandillas, por ejemplo.

La influencia de El Paso Times

Como catálogo de fuentes hemerográficas y bibliográficas sobre los homicidios de mujeres, *Huesos en el desierto* es la mejor obra publicada, pues dedica 42 páginas (en un libro de 335) para señalar el nombre de los reporteros y los periódicos donde se publicaron la mayor parte de las notas que utilizó en su redacción.

En suma, el libro de Sergio González Rodríguez es una buena cronología, no necesariamente una buena crónica, acerca de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez. Se da el lujo de incluir todas las versiones posibles acerca de los móviles y los asesinos, pero no considera el testimonio de primera mano de familiares de las víctimas, cuyas referencias son escasas en las páginas de *Huesos en el desierto*.

Su falta de rigor y de conocimiento de la frontera lo hicieron incurrir en imprecisiones graves, incluyendo las cometidas en sus declaraciones, en buena parte influenciadas por la lectura de *El Paso Times*, que atribuyó los asesinatos a “una camarilla de hombres ricos y poderosos”; a “un asesino en serie, o varios de ellos”; a “el cartel de narcotraficantes encabezado por Carrillo Fuentes” y a “asesinos protegidos por policías y funcionarios corruptos”.

El Paso Times también publicó que “las mujeres están siendo asesinadas en ritos satánicos. O están siendo sacrificadas para obtener sus órganos para trasplantes”. El periódico paseño sostiene tales conclusiones en una serie de reportajes publicados en junio pasado.

González Rodríguez tomó de esos reportajes los elementos para alimentar su versión acerca de los homicidios de mujeres y establecer la teoría sobre los posibles autores que ha sido difundida por la prensa. Así es como en el capítulo “La pequeña holandesa”, le concede crédito ilimitado a un ex policía llamado Felipe Pando.

Escribió el reportero de *Reforma* en la página 136 de *Huesos en el desierto*:

“Otro de los posibles sospechosos, de acuerdo con Felipe Pando, ex jefe de homicidios en Chihuahua y luego funcionario de la policía municipal de Ciudad Juárez, es Pedro Padilla Flores. Padilla fue encarcelado en 1986 por la violación y el homicidio de dos mujeres y una niña de 13 años, aunque confesó más asesinatos -solía arrojar los cuerpos de sus víctimas en el Río Bravo-. En 1991 escapó de un penal y continúa prófugo. Adicto al consumo de droga Padilla vivía en el distrito Mariscal del centro de Ciudad Juárez cuando fue arrestado”.

González Rodríguez transcribió casi textualmente varios párrafos de una nota publicada en *El Paso Times* el lunes 24 de junio de 2002, aunque no lo aclara en esa página del libro. Y al apropiarse a ciegas de lo publicado en un periódico estadounidense, fue víctima de la flojera para investigar esa versión y

acreditar la fuente.

En efecto, Felipe Pando fue “jefe de homicidios” y “funcionario” de la policía municipal. Pero su biografía es mucho más que esa única referencia y probablemente sea uno de los ex policías con menos credibilidad en Ciudad Juárez, de acuerdo a los medios locales. En realidad, la suya es una de las trayectorias policíacas más oscuras de la frontera, como para citarlo como fuente sin incluir su contexto personal.

Felipe Pando trabajó como policía durante 32 años. El periodista Armando Rodríguez ha documentado su extensa biografía en *El Diario* de Juárez: fue agente de la temida Policía Secreta hasta 1982, cuando esa corporación desapareció por decreto presidencial. Dentro de la Policía Judicial del Estado estuvo siempre en el grupo de homicidios. En 1991 fue ascendido de Jefe de Grupo a Segundo Comandante, pese a las acusaciones en su contra de grupos como la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos y el Comité Independiente de Chihuahua Pro Derechos Humanos, que lo señalaron de utilizar la tortura en vez de métodos de investigación.

Pando fue obligado a separarse del cargo de Segundo Comandante de la Policía Judicial del Estado cuando el 7 de febrero de 1992 la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 13/92, solicitando al gobernador Fernando Baeza investigar y ejercitar acción penal en su contra, así como de otros agentes policíacos.

La institución documentó y demostró que Felipe Pando participó en el arresto ilegal y actos de tortura en contra de Marco Arturo Salas Sánchez y Sergio Aguirre Torres, quienes fueron obligados a declararse culpables del homicidio del periodista Víctor Manuel Oropeza, ocurrido el 3 de julio de 1991, el cual aún permanece impune.

El ex policía reapareció nueve años más tarde. En noviembre de 2001 fue contratado como “asesor” de asuntos internos por el director de Policía,

Guillermo Prieto Quintana, quien ocupó el cargo buena parte de los nueve meses que duró en el poder un Concejo de gobierno provisional, después de que se anuló la elección ordinaria de presidente municipal.

Según distintas versiones publicadas en *El Diario y Norte de Ciudad Juárez*, por gestiones de Prieto Quintana, Pando se involucró irregularmente en la supuesta investigación que derivó en el arresto de los dos choferes acusados de asesinar a las ocho mujeres cuyos cadáveres fueron hallados noviembre de 1991 en un campo algodnero.

Posteriormente, se vio involucrado en la supuesta investigación que condujo al arresto de los presuntos homicidas de la profesora Elodia Payán, asesinada en agosto de 2000. Irregularmente tuvo en sus manos el expediente de la indagación y hasta se presentó con familiares de la víctima.

El caso se contaminó de tal forma que el 16 de agosto de 2002, la juez Séptimo de lo Penal, Flor Mireya Aguilar Casas, dictó auto de libertad absoluta sin fianza ni protesta a los dos hombres que fueron acusados por el homicidio de la profesora Elodia Payán. En su resolución, la juez afirma que los acusados fueron violentados física y moralmente para declararse culpables. La juez comprobó que el día del crimen, Chavarría Barraza se encontraba preso en el Cereso por el delito de robo.

En sus declaraciones a la prensa, que he citado, Sergio González Rodríguez afirma “que los homicidios de más de 300 mujeres estarían vinculados al narcotráfico y grupos de poder formados por empresarios, políticos e incluso policías”.

La paradoja es que él mismo, embriagado por su teoría de la conspiración, le da crédito a la versión de un policía que ha sido acusado de torturador y de fabricar culpables.

La teoría de la persecución

Casi para concluir su libro, González Rodríguez incluye un “Epílogo personal”. Dedicó esa parte a tratar de convencer al lector de que un “secuestro exprés” del que fue víctima la noche del 15 de junio de 1999 cuando abordó un taxi en la colonia Condesa fue motivado por los artículos que ha publicado en relación a los homicidios de mujeres de Ciudad Juárez.

Pero en ninguna de las 13 páginas del capítulo establece una amenaza directa. La única referencia es cuando un amigo no identificado en esa página del libro, la 275, le pregunta: “¿La golpiza tuvo que ver con tus reportajes sobre Ciudad Juárez?”

Quien lo cuestionó fue Carlos Monsiváis, sólo que González Rodríguez lo identifica hasta el capítulo dedicado a las “Fuentes”, en la página 324, donde escribe: “Carlos Monsiváis fue el amigo que inquirió al autor sobre la posible causa del asalto y las amenazas”.

González Rodríguez no documenta ninguna amenaza directa en su contra. Es más, narra cuando al acudir a ratificar su denuncia por “robo con violencia”, como se tipificó su secuestro, los empleados le dijeron que necesitaba él mismo solicitar al banco las fotografías de la persona que retiró dinero de un cajero automático con su clave. “En suma —escribe— tenía que hacer parte de su trabajo. Jamás volví”, cuenta.

Pero en vez de denunciar la negligencia de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, optó por difundir la teoría de una conspiración en su contra. De la lectura de ese capítulo se establece que todo lo relacionado antes y después en torno a los homicidios de mujeres, tiene que ver con sus publicaciones en *Reforma*: más homicidios, tanto de mujeres como de ex policías, sustitución de jefes policíacos, operativos y hasta el asesinato de una locutora de radio del Distrito Federal que había hablado sobre Ciudad Juárez. También cita fuera de contexto el homicidio del reportero José Ramírez Puente, cometido en Ciudad Juárez en 2000, el cual permanece impune.

Sergio González Rodríguez no es el único que ha denunciado represalias por escribir en relación a los homicidios de mujeres. También las promotoras del documental *Señorita extraviada*, de Lourdes Portillo lo han señalado. Según *La Jornada*, en una nota del 19 de julio de 2002: “La cineasta (...) ha evitado regresar a Ciudad Juárez ante el temor de ser víctima de alguna represalia”. Portillo no ha sido amenazada, pero cada vez que se exhibe su documental los presentadores afirman que no viene a México por miedo.

En suma, por influencia de *El Paso Times*, en *Huesos en el desierto*, Sergio González Rodríguez le concede crédito a las palabras de un policía con un pasado oscuro como Felipe Pando.

E influenciado por ese tipo de medios, declaró a la agencia EFE que una “logia” está detrás de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez y que “sólo con la información que contiene mi libro, este caso podría resolverse en un plazo breve” y que “los homicidas (...) son dos sicarios del narcotráfico”.

Lucro y piratería intelectual

El hallazgo de cadáveres de mujeres en el desierto y parajes solitarios de Ciudad Juárez no ha despertado el interés suficiente para que centros de investigación especializados profundicen en el tema, a fin de aportar elementos diferentes a los ya conocidos, sean éstos los ofrecidos por las autoridades oficiales o por el manejo que sobre el tema han ofrecido algunos medios de comunicación.

Su tratamiento informativo, sobre todo en medios electrónicos y en la mayoría de la prensa del Distrito Federal, tampoco ha despertado el interés de investigadores en materia de comunicación a efecto de analizarlo como un estudio de caso, incluso a partir de un punto de vista de la deontología periodística.

Precisamente, su tratamiento deficiente por parte de los medios del centro del

país, ha generado una extraña competencia entre comunicadores y empresas con limitado acceso a la información de primera mano y al conocimiento de la frontera. O que deliberadamente han privilegiado el sensacionalismo a la investigación y los adjetivos por encima de los hechos.

Como no se pueden realizar investigaciones de campo a dos mil kilómetros de distancia, entonces se algunos han recurrido a documentar todas las teorías posibles, tantas como la imaginación alcance, aunque éstas sean inverosímiles.

No existen estudios serios a partir de criterios aportados por las diferentes ramas de la ciencia, pero sí sobran miles de páginas y horas de programas en radio y televisión en los que se ofrece a los lectores, televidentes y radioescuchas versiones lejanas a los hechos, pero cerca del *rating* y el amarillismo.

En su edición del 22 de agosto de 1999, la revista *Proceso*, que prácticamente no había tocado el tema en cinco años, cayó en esa trampa. Le dedicó la portada de su número 1,190 no a denunciar los homicidios de mujeres y la impunidad que persiste, sino a la publicación del libro “Las muertas de Juárez”, cuando la poderosa editorial Planeta inició su campaña de mercadotecnia para comercializar el libro.

Además de un capítulo del libro, *Proceso* publicó una entrevista con Víctor Ronquillo, quien aparecía como autor del libro.

Sobre las mujeres asesinadas, Ronquillo afirmó:

“La mayoría eran morenas de cabello rojizo. Sus cuerpos eran arrojados como basura y presentaban la cabeza machacada, los senos cercenados (...) Hay 187 muertes que refiero en el libro que tienen relación con el narco”.

Bajo esa visión, Víctor Ronquillo escribió “Las muertas de Juárez. Crónica de los crímenes más despiadados e impunes en México”, libro que publicó la

editorial Planeta en agosto de 1999.

“Su investigación le llevó cinco años”, según publicó la revista *Proceso*.

“Así pude observar que este rompecabezas no encajaba con la versión oficial e inicié una labor de reportero familia por familia”, declaró Víctor Ronquillo a esa publicación.

Los antecedentes del reportero se encontraban en programas de corte sensacionalista como Expediente 13:22:30 de Televisión Azteca y en el programa Punto de Partida, de Multivisión.

Y si ya en la misma entrevista con *Proceso* Ronquillo incurre en una serie de imprecisiones y presume “de su método de investigación”, la lectura del libro demuestra cómo el autor no tuvo escrúpulos en utilizar las investigaciones de otros sin otorgarles el crédito correspondiente.

Por ejemplo, Ronquillo transcribe párrafos enteros de entrevistas que él no realizó pero de las cuales se apropia, como la de los casos de las familias de Rocío Cordero y de otras víctimas adolescentes. Ronquillo las tomó de investigaciones publicadas en *Diario de Juárez* el 22 de abril y el 2 de mayo de 1996. En esos reportajes, de los cuales soy autor, documenté por primera vez la relación entre una serie de homicidios cometidos en 1993 con otros ocurridos en 1996, que aún permanecen impunes y sin aclarar.

Para guardar las apariencias, Ronquillo cita por ahí el nombre del periódico e incluye el de algunos reporteros como aparente prueba de que está cumpliendo un deber ético.

El libro, en resumen, aparte de tratarse de un ejemplo de oportunismo y piratería intelectual, tiene imprecisiones graves: nombres equivocados, fechas inexactas y una suma de adjetivos y juicios de valor que simplemente abonan a la confusión y a la desinformación, en vez de ofrecer las piezas que faltan al

“rompecabezas oficial”, como anunció Ronquillo en la entrevista con *Proceso*.

Extraña que el reportero de *Proceso*, Ricardo Ravelo, haya escrito —sin haberlo comprobado— que a Ronquillo “su investigación le llevó cinco años” y que “combinó la precisión periodística con las herramientas literarias”.

Las frases entrecorilladas se pueden oír muy elocuentes, pero son falsas.

¿Puede Víctor Ronquillo demostrar que “la mayoría (de las víctimas) eran morenas de cabello rojizo”, que los cuerpos “presentaban la cabeza machacada” y “los senos cercenados” y que “hay 187 muertes (de mujeres) que tienen vinculación con el narco?”.

Por supuesto que no. Si sólo hubiera revisado con detenimiento la prensa de Ciudad Juárez se habría dado cuenta que son afirmaciones que no puede sustentar con los hechos. Pero pudo más el morbo que despierta el caso y su lucro, a través de las ganancias económicas que pudieron acarrearle a la editorial Planeta y al autor.

Por su supuesto que tampoco “reporteó” a “familia por familia”. Es imposible, porque hasta la fecha de publicación del libro existían por lo menos 26 osamentas sin identificar.

Proceso y Víctor Ronquillo son los responsables del estigma de “Las muertas de Juárez”.

Es un término discriminatorio, excluyente y peyorativo. Una persona pudo haber muerto de causas naturales, pero si es víctima de homicidio, existe un responsable del mismo que debe ser castigado. El concepto de “muertas”, por lo tanto, no corresponde a la caracterización de un homicidio y menos al de un asesinato impune.

La revista *Proceso* no le había dado la importancia merecida al caso, pero lamentablemente lo hizo a través de un trabajo amarillista plagado de

imprecisiones y ejemplos que atentan contra la ética periodística.

Algunas personas en el Distrito Federal, como la actriz Cristina Michaus, tampoco le habían puesto atención al tema. Hasta que llamaron su atención los fragmentos del libro de Ronquillo publicados en *Proceso*. Entonces comenzó a recabar información con la futura intención de realizar un documental, según lo recuerda ella misma en una entrevista que se difunde a través del portal de internet de Golem Producciones, para promocionar su video “Juárez, desierto de esperanza”.

Ahora, influenciada originalmente por una versión distorsionada de los hechos, la actriz se dedica a explotar el caso de los homicidios de mujeres. Además de comercializar su documental, puso en escena un monólogo en un foro de Coyoacán, con el pretexto de denunciar los homicidios.

La invención de mitos en la Jornada

El mejor ejemplo para ilustrar la imprecisión informativa, la invención de mitos y la generación de estereotipos —en torno a los homicidios de mujeres—, lo representa el siguiente titular y sus agregados:

“En 4 años, 85 mujeres asesinadas en Cd. Juárez”. La cabeza era acompañado por una “balazo” en el que se afirmaba: “Todas fueron violadas y muchas de ellas mutiladas”.

El sumario remataba: “Ninguna tenía más de 22 años; la policía sólo ha aclarado 14 casos”.

No son titulares publicados por el diario sensacionalista *La Prensa* o la sangrienta *¡Alarma!* Se publicaron en *La Jornada* como nota principal en la contraportada de su edición del 21 de abril de 1997. Así es que, a partir de entonces, se creó un estigma sobre el caso, mismo que aún predomina en buena parte de los medios del centro del país.

Probablemente *La Jornada* sea uno de los periódicos defensores que más espacio ha otorgado a la cobertura informativa de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. Pero también puede ser uno de los medios que más ha contribuido a generar confusión y mitos.

En el reportaje de *La Jornada* de aquel 21 de abril se afirmaba lo siguiente:

“Las características comunes (de las víctimas), además de su juventud, son que provenían de familias que vivían en zonas paupérrimas, ubicadas en la periferia de la ciudad, tenían cabello largo y fueron estranguladas o apuñaladas después de violarlas (sic)”.

El reportaje de *La Jornada* era muy contundente, pero inexacto. Cualquiera que haya leído las notas periodísticas sobre los casos registrados hasta esa fecha podrá darse cuenta que no es cierto que las víctimas tenían las mismas características físicas y que tampoco todas “fueron estranguladas o apuñaladas después de violarlas (sic)”.

Infortunadamente, el periódico ha sostenido la misma versión desde 1997 hasta la fecha. Y la publicación sistemática de los mismos datos, tanto en *La Jornada* como en otros medios, ha influido no sólo en la percepción de la opinión pública, sino en abono a la impunidad. Entre más sensacionalismo se le imprime a las publicaciones, más fácil es omitir el trabajo de corroboración de datos, o de cotejar unos hechos con otros para ofrecer a los lectores más elementos de información y análisis.

El colmo es que *La Jornada* contradice sus propias versiones (no las atribuidas a fuentes identificadas, sino los juicios realizados por sus redactores):

El lunes 3 de mayo de 1999, el suplemento “Triple Jornada” publicó que de los 186 homicidios cometidos hasta esa fecha: “Muchos de estos asesinatos han sido adjudicados al egipcio Abdul Latif Sharif, detenido el 3 de octubre de 1995 (sic)”.

El periódico sostiene esa versión no obstante que siete meses atrás, en febrero de 1999, había publicado que Sharif sólo era procesado por un solo homicidio, el de Elizabeth Castro Carrillo.

Eso publicó *La Jornada* en mayo de 1999. Casi un año después, el 8 de marzo de 2001, la diputada Maricela Sánchez Cortés, del PRI, retomó el dato del periódico con todo y el juicio de valor para decir en la tribuna de la Cámara de Diputados:

“Muchos de estos asesinatos han sido adjudicados al egipcio Abdul Latif Sharif, detenido el 3 de octubre de 1995 (sic)”, dijo la diputada prisita ante el pleno legislativo, citando como fuente a *La Jornada*.

La congresista presentó una proposición con Punto de Acuerdo para que los órganos legislativos elaboren un expediente “que permita solicitar a la Procuraduría General de la República, que en uso de sus atribuciones ejercite la facultad de atracción de los casos de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua”.

Para formular la propuesta, la diputada Sánchez Cortés utilizó únicamente como documentos probatorios cuatro citas tomadas de notas carentes de rigor informativo publicadas en el diario *La Jornada*. Lo más seguro es que ni siquiera consultó otra fuente y mucho menos que se le ocurrió solicitar informes de primera mano a las autoridades, a ONG´s o a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Como era el “Día Internacional de la Mujer”, la propuesta se aprobó en votación económica, por considerarse de “urgente resolución”.

Los devaneos de Poniatowska

El 29 de marzo de 1999, las periodistas juarenses Rohry Benítez, Adriana Candia, Guadalupe de la Mora y Josefina Martínez, buscaron reunirse con Elena Poniatowska en el Distrito Federal. Habían escrito el libro “El silencio que

la voz de todas quiebra”, que la editorial Planeta no quiso publicar y sin embargo se quedó con el manuscrito aprovechando la idea para encargar su redacción a Víctor Ronquillo.

La escritora se tardó más de un año en atenderlas. Sólo después de que en algunos medios se cuestionó la integridad ética de Planeta y de Ronquillo, quien se apropió de investigaciones ajenas sin dar crédito a sus autores.

El viernes 21 de abril de 2000, Elena Poniatowska publicó en *La Jornada* una exculpación:

“Cuando (las cuatro periodistas) me visitaron en el DF, yo misma tenía tantísimo trabajo y el tema de las muchachas muertas me pareció tan feo que las relegué para más tarde, decepcionándolas. Hoy, les pido una disculpa. Estoy segura de que involuntariamente contribuí al clima de misoginia con el que se toparon en la ciudad de México al presentar su manuscrito. Los temas del aborto, el maltrato a la mujer y el asesinato son dolorosos, y casi todos preferimos darle vuelta a la hoja”.

En ese momento, marzo de 1999, el caso de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez aún no era rentable para muchos de los medios y periodistas en el DF. La revista *Proceso*, por ejemplo, todavía no lo publicaba en portada como asunto principal para publicitar el libro de Editorial Planeta.

Y si revistas como la de Julio Scherer no se habían ocupado del caso, a escritores como Poniatowska “el tema de las muchachas muertas” les parecía “tan feo” que lo relegaban “para más tarde”. Por eso prefirió “darle vuelta a la hoja”, según sus palabras.

Tres años después, la escritora no ha dudado en permitir que su nombre sea utilizado en la promoción del documental “Señorita extraviada”, de la chicana Lourdes Portillo.

Hoy, la autora de “La noche de Tlatelolco” tiene mucho tiempo para una estrella

de la industria de los documentales en Estados Unidos: el que no tuvo para las cuatro periodistas juarenses que en marzo de 1999 buscaron su apoyo.

Obviamente, para la escritora francesa arraigada en México no es lo mismo avalar un libro escrito por periodistas sin influencias en el DF, que seguir los reflectores que genera un documental elaborado por una cineasta que reside en Estados Unidos, que tiene el apoyo de fundaciones extranjeras, que hace años fue nominada al Óscar por mejor documental y que ha ganado múltiples premios internacionales.

¿“Llaveros de pezones”?

Elena Poniatowska es la protagonista de uno de los mayores excesos de ligereza cometidos a través de la televisión en torno a los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

Amparada en su prestigio y no en hechos probados y comprobables, Poniatowska incurrió en un desliz de antología durante una de sus cotidianas participaciones en El Noticiero, en el Canal 2 de Televisa.

La escritora dijo:

“Ciudad Juárez es una rasposa franja industrial de maquiladoras que ensamblan productos para exportar productos para exportación frente al Paso, Texas (sic)”.

Enseguida comenzó el exabrupto:

“Allí, cuando tienen una desavenencia los esposos amenazan a sus mujeres: ‘si no haces lo que yo te digo voy y te tiro en el desierto’ (sic). ¿Por qué? Porque desde hace más de ocho años mujeres entre los 15 y los 25 años son misteriosamente violadas, estranguladas, asesinadas y abandonadas en el desierto al oeste de la ciudad (sic)”.

“Como el gobernador de Chihuahua se ha desentendido de la tragedia, las

madres y los familiares de las víctimas se han unido para llevar a cabo sus propias investigaciones y denunciar a policías y procuradores ineptos. Sin embargo, con una despiadada ironía, ahora en Ciudad Juárez se venden llaveros con formas de pezones de mujer (sic)".

En efecto, son palabras de Elena Poniatowska, en red nacional por el Canal de las Estrellas de Televisa. Las pronunció el viernes 18 de julio, el Noticiero que conduce Joaquín López Dóriga, en la sección llamada "En la opinión de..."

Que una "vaca sagrada" de las letras capitalinas formule declaraciones de tal naturaleza, revela el grado de manipulación y ligereza con la que se habla en los medios del Distrito Federal acerca de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, lo que a su vez alimenta el estigma que persiste sobre la frontera.

Para colmo, Poniatowska intituló su colaboración como: "Las muertas de Juárez", igualito que el libro de Víctor Ronquillo que ella misma había criticado en un artículo publicado en *La Jornada*, por la forma en que Planeta se apropió del manuscrito de las siete periodistas juarenses.

Por la distancia con el DF es comprensible que ni *La Jornada* ni Elena Poniatowska utilicen como fuente de primera mano a la prensa de Ciudad Juárez. Pero tampoco atienden a fuentes cercanas en la precisión de sus datos relacionados con las características de las víctimas.

Según Julia Monárrez Fragoso, en su artículo "Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001", publicado en la revista *Debate feminista*, en su edición de abril de 2002, del total de las víctimas identificadas: 12 por ciento son menores de 15 años, 15 por ciento son mayores de 25 años y 10 por ciento son mayores de 30 años.

Igualmente, 13 por ciento eran empleadas de maquiladora, 58 por ciento no tenían una ocupación específica, el resto eran estudiantes, amas de casa o empleadas del sector servicios.

La precisión en los datos no se contraponen a la exigencia de que sean esclarecidos los homicidios aún impunes, ni a la solidaridad con las familias de las víctimas. Pero en vez de consultar y citar fuentes, escritores afamados como Elena Poniatowska han preferido repetir datos falsos.

Los mitos recurrentes

La Jornada no ha realizado un ejercicio de rectificación y todavía sostiene sus errores, ratificando los mitos generados hace más de cinco años por el mismo diario. En un reportaje publicado el lunes 4 de noviembre de 2002 en el suplemento “Triple Jornada”, el titular principal establecía:

“Alguien muy poderoso, con protección policiaca, tras el impune feminicidio en Ciudad Juárez: peritos y activistas”.

Un balazo aseguraba: “Hay 44 osamentas en costales en el anfiteatro municipal”. Y el sumario: “320 asesinatos, 95 de ellos seriales”; “Sadismo sexual y asfixofilia entre los desordenes mentales de los criminales”; “Las autoridades no toman en serio la investigación porque las víctimas son pobres”.

En el cuerpo de la nota, *La Jornada* repite los mismos estereotipos que inventó hace más de un lustro:

“Las víctimas fueron seleccionadas previamente, ya que tienen las mismas características. Eran jóvenes, en su mayoría empleadas de plantas maquiladoras o de comercios en la zona centro de Ciudad Juárez, que no contaban con vehículos para trasladarse y que tenían que viajar en camiones de pasaje urbano.

“Eran bonitas y jóvenes, delgadas, morenas de cabello largo, que vivían en los cinturones de miseria que rodean la ciudad y que llegaron a la frontera desde otras ciudades...”

Más adelante, el diario dice que a las víctimas “aparte de violarlas sexualmente

por ambas vías (sic), el o los homicidas, les apretaban el cuello para estrangularlas, con lo que el violador sentía mayor placer porque ellas contraían de esta forma sus órganos genitales, además las mordieron, y atacaron con cuchillos en pecho y abdomen en extraños ritos de muerte (sic)".

La nota agrega:

"Algunas tenían los senos cercenados, otras como las ocho localizadas en el mismo sitio el año pasado, tenían el pelo cortado en la base del cráneo, unas cuantas tenían cortado un triángulo en sus órganos genitales lo que hace pensar en ritos satánicos (sic)".

Con esa ligereza expone *La Jornada* al resto del país el caso de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. En este caso, simple y llanamente el redactor utiliza como fuente a su imaginación. Sólo así alguien puede "pensar en ritos satánicos" en vez de investigar.

Un estigma rentable

La deficiente y manipulada cobertura informativa de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez por parte de la prensa del Distrito Federal ha contribuido generar mitos y a preservar la impunidad.

Los que más se repiten en la prensa del DF son que "todas" las víctimas "fueron violadas", "fueron estranguladas" "son obreras", "tienen entre 15 y 25 años" o que "son menores de 20 años". Que a "todas" las mujeres "los senos les fueron cercenados" y "las arrojaron al desierto". O que "hay un asesino en serie", a "todas" las asesinaron "en ritos satánicos", "para vender sus órganos", "en una secta" o "en una logia".

En el Distrito Federal, paralelamente, se ha generado una industria de presunto apoyo a las víctimas. Ya existen documentales, películas en video, libros, obras de teatro, colectas (se invitó a ir a depositar dinero en una urna del Teatro Insurgentes y se afirma que el producto de la venta de videos es para los

familiares de las víctimas), entre otras actividades evidentemente lucrativas.

Por ejemplo, sobre el documental “Señorita extraviada”, el crítico de cine Rafael Aviña escribió en el diario *Reforma*, el viernes 16 de agosto, más como publicidad que como análisis:

“... es el asesinato en serie practicado contra un sector desprotegido y nulificado por una sociedad machista y violenta: jovencitas entre los 12 y los 20 años, la gran mayoría, trabajadoras de las maquiladoras que abundan en esa región. Es decir, vulnerable carne de cañón para una jauría hambrienta de sexo y sangre que ha operado con el apoyo de instituciones de justicia corruptas y de gobiernos priistas y panistas que se han lavado las manos en el caso de más de 300 mujeres violadas, asesinadas de manera brutal, y abandonadas en el desierto de esa gran ignominia que es Ciudad Juárez”.

Gracias a este desvío de atención, los medios reproducen las normas sociales de lo respetable y lo degenerado que se han aprendido en la familia, atrapando a las mujeres víctimas de violencia dentro de la marginalidad²⁷⁵, al punto de criminalizarlas, hacerlas responsables de la violencia que se ejerce en su contra por no pertenecer a cierta clase, grupo étnico, campo laboral, por no ser madre ni esposa, en fin, por no ser lo que la sociedad permite ser a las mujeres. En el discurso informativo las mujeres se desplazan continuamente entre la invisibilidad y la hipervisibilidad, o excesiva visibilidad. “Desde principios de la década de los ochenta, se señalaba que las mujeres no estaban presentes en las agendas de los medios ni eran fuente de información, y menos aún eran consideradas como audiencia.”²⁷⁶.

²⁷⁵ Jiwani, Yasmin y Mary Lynn Young. 2006. “Missing and Murdered Women: Reproducing Marginality in News Discourse” en *Canadian Journal of Communication*, vol. 31.

²⁷⁶ Instituto Nacional de las Mujeres. 2005. *Las mujeres y los medios de comunicación*. Boletín. INMUJERES: México. pág. 4.

Hasta la fecha, son pocas las mujeres solicitadas como especialistas para discutir sobre un tema. En general, las mujeres no ven reflejados sus objetivos vitales y profesionales en los medios²⁷⁷, sus cotidaneidades, necesidades, opiniones e intereses no coinciden con las imágenes que observan, volviéndolas invisibles.

Ahora, las narraciones de los casos de violencia de género tienden a reducirse a las acciones de hombres particulares que son caracterizados como monstruos²⁷⁸, psicópatas, ejemplos aberrantes de la masculinidad, presentando una descripción psicológica e individualizada de sus crímenes²⁷⁹. Frecuentemente están motivados por celos, un móvil suficiente para ejercer violencia en una sociedad donde se aprende que los hombres tienen derechos de propiedad sobre las mujeres, que a su vez son objetos sexuales obligados sin más a satisfacer los deseos masculinos.

También se les justifica desde el título de la nota, especificando que estaban bajo efectos del alcohol o alguna otra droga, estaban deprimidos o tenían dificultades económicas, que en todo caso tuvieron un legítimo arranque de violencia dadas sus circunstancias, una suerte de demencia temporal que los excusa. Vemos como los medios crean un paquete discursivo plagado de estereotipos culturales que permiten que los actos más terribles cometidos en contra de las mujeres por ser mujeres tengan sentido, explicación y culpables. La propia culpa del acto llega a repartirse, una parte le toca a la mujer agredida si pertenece a una clase económica baja o a cierto grupo étnico, si tiene un bajo nivel educativo, si portaba cierta vestimenta, si tenía cierta reputación o cierta relación con el agresor, y demás características marginales que hemos mencionado más arriba. Al resaltar su marginalidad, la mujer agredida se vuelve hipervisible, señalada, acusada por sus circunstancias y no respetada como persona. Ambas representaciones, invisible e hipervisible, impiden que las mujeres estén simplemente presentes, que

²⁷⁷ Menéndez en Instituto Nacional de las Mujeres. 2005. Las mujeres y los medios de comunicación. Boletín. INMUJERES: México. pág. 4.

²⁷⁸ Lakeman en Jiwani, Yasmin y Mary Lynn Young. 2006. "Missing and Murdered Women: Reproducing Marginality in News Discourse" en Canadian Journal of Communication, vol. 31.

²⁷⁹ Jiwani, Yasmin y Mary Lynn Young. 2006. "Missing and Murdered Women: Reproducing Marginality in News Discourse" en Canadian Journal of Communication, vol. 31.

puedan tener algún tipo de agencia, que sean sencillamente personas racionales y con capacidad de decisión.

Los periodistas utilizan términos que, por la misma brevedad de la nota que narra un acto violento aislado, pueden resultar engañosos. Por ejemplo, algunos consideran adecuado caracterizar ciertos crímenes contra mujeres como “crímenes pasionales” porque describen el móvil del crimen: un hombre mató a su pareja motivado por la pasión y los celos derivados de la relación íntima que tenía con ella, quien traicionó de alguna manera su confianza. Pero si el crimen se ejerce contra una persona con quien se tenía algún tipo de intimidad, ¿por qué no se nombra como violencia de pareja o intrafamiliar, que describen mejor el caso? El peligro de tipificar estos casos como pasionales radica en apelar a que en un arranque emocional se pueden cometer errores que deben ser perdonados, lo cual sesga la información, ignora totalmente los mecanismos de desigualdad que han hecho posible que alguien de principio se sienta con derecho legítimo de violentar a otra persona, a quien considera inferior, para resolver un desacuerdo. La cultura de desigualdad también provoca que el agresor sepa que se saldrá con la suya sin muchos reclamos de la sociedad, de manera que continuará cometiendo estos crímenes sin entender su error.

Hay mayor consenso entre los medios con respecto al trato que se debe dar a casos de violencia extrema como los feminicidios, cuya tipificación como la violencia ejercida con excesivo dolo y saña contra una mujer por el hecho de ser mujer es bien conocida y quizás más fácil de identificar. Muchos periódicos tienen incluso un contador de cuántos casos se van dando en determinado lapso de tiempo. Pero, de nuevo, esto revela el ocultamiento de los derechos de las mujeres bajo la hipervisibilidad.

Al representarlas una y otra vez como víctimas de crímenes terribles, esta violencia sistemática se va normalizando como casos que ocurren a mujeres “de nadie” en tierra de nadie, es decir en terrenos baldíos y a mujeres desconocidas por la sociedad por alguna o varias de las razones que hemos descrito líneas arriba como característicamente marginales. No importa cuánta cobertura

mediática se les dé, mientras los feminicidios sigan reportándose como crímenes de mentes psicópatas infligidos sobre cuerpos desviados, todo esto lejos de la sociedad sana y respetable, no se abordará el problema de manera más crítica, responsable, consiente de que estos actos reflejan las injusticias sociales que propician la discriminación y subordinación de las mujeres. Citando un informe sobre violencia de género, opinión pública y medios de comunicación realizado en España, Nava enfatiza que el problema debe dejar de ser considerado y representado como un “asunto de mujeres” y puesto en perspectiva como un asunto político de interés general²⁸⁰, por lo que debe discutirse como tal, en escenarios mediáticos pertinentes, con especialistas, con calidad y espacio para la información.

La tendencia de no representar o sobre representar a las mujeres se extiende al ámbito del entretenimiento. Una investigación realizada en 1995 por el Instituto Mexicano de la Radio encontró que los programas dirigidos a las mujeres contienen estereotipos de género que refuerzan el papel subordinado de las mujeres desde sus títulos, “Hablemos de los hombres”, “Salud y belleza”, “Las amas de casa” y “Cocina para ti”, y desde la banalidad y superficialidad con que se presentan²⁸¹.

Como violencia de género, esta discriminación obviamente afecta también a los hombres, asumiendo que ellos no tienen problemas de salud ni cocinan ni son capaces de realizar ciertas tareas. Lo mismo ocurre en televisión. Aunque existan programas en los que la protagonista sea una mujer independiente o profesional, el argumento irá desplazando esa característica para encontrar las razones que le demuestren que está equivocada y que la llevarán a optar por alguna de las dos únicas posibilidades: una mujer que se queda sola y amargada y que en consecuencia se convierte en villana; o bien, la mujer feliz que ha olvidado sus anhelos de independencia o desarrollo profesional, mostrando un dilema entre la

²⁸⁰ Nava 2005: pág. 86

²⁸¹ Burkle en Instituto Nacional de las Mujeres. 2005. Las mujeres y los medios de comunicación. Boletín. INMUJERES: México.

“maternidad responsable” o el trabajo fuera de casa²⁸², dilema realmente artificial y decidido de antemano bajo la presión de todos los prejuicios con los que se representa a una mujer con capacidad de decisión fuera del ámbito romántico.

Los programas de entretenimiento también han servido como recetas para preparar la violencia de género que se ha aprendido en casa, es decir, maneras de exteriorizarla, de ejercer prácticas antagónicas entre los géneros. Los medios presentan la violencia en escenarios que sean familiares al público, donde pueden reconocer lo aprendido. En consenso con los datos de las *Recomendaciones de Valencia*, publicadas por el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia en 1997, Garrido afirma que

*“existen determinados elementos que perjudican seriamente a los espectadores, especialmente a los más jóvenes: la presencia de narratividad, el carácter intencional de las acciones violentas, la consumación del hecho delictivo sin otras alternativas, la legitimación del acto agresivo, el carácter y físico atractivo de los agresores, la juventud de agresores y víctimas, la asociación del reconocimiento social con la agresividad, la ausencia de castigos, la presencia de premios materiales o emocionales y, finalmente, el recurso del humor como edulcorante de las más graves acciones”.*²⁸³

En resumen, los medios perpetúan la concepción de que la agresividad es un patrón social inevitable y atractivo porque lleva al éxito social sin consecuencias negativas. Esta situación es aún más lamentable porque los medios han probado que pueden poner los problemas sociales a discusión, tender el puente entre distintos grupos sociales y entre estos grupos y el gobierno, pero no se han responsabilizado por el daño que han causado con sus representaciones violentas de las mujeres. Los medios pueden reeducar a las familias, ponerlas a cuestionar qué tan sanas y estables son verdaderamente sus prácticas, dar un nuevo sentido

²⁸² Menéndez en Instituto Nacional de las Mujeres. 2005. Las mujeres y los medios de comunicación. Boletín. INMUJERES: México.

²⁸³ Garrido Lora, Manuel, “Conflicto y violencia de género en el discurso publicitario” en *Quaderns del CAC*, no. 17.

a lo que niñas y niños aprenden en la escuela y a lo que ven en sociedad, pero hasta el momento no han asumido su papel.

3.4 Institucionalización de la violencia, el Estado y la impunidad

La violencia estatal también se ejerce en directa represión de grupos sociales o incluso en arrestos y operativos excesivamente violentos. Un ejemplo es la intervención de la policía municipal, estatal y federal en San Salvador Atenco, Estado de México, el 3 de Mayo de 2006, la cual estuvo plagada de violaciones a los derechos humanos y de violencia sexual contra las mujeres como instrumento de intimidación y coacción. Según la descripción del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro, el operativo tuvo como antecedente un conflicto político entre las autoridades municipales y grupos de vendedores de flores e individuos pertenecientes al movimiento social autodenominado Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT), mientras que el conflicto se originó en oposición a la acción gubernamental de impedir que se instalaran los vendedores ambulantes en el centro de la ciudad de Texcoco. “A pesar de que un día antes, un grupo de vendedores ambulantes y miembros del FPDT llegaron a un acuerdo con las autoridades locales para permitir que se instalaran en la plaza. En contradicción a lo acordado, por la mañana del día 3 de mayo, cientos de miembros de fuerzas de seguridad municipal y estatal intentaron impedir el establecimiento de los vendedores siguiendo las instrucciones del poder municipal y con el aval del gobierno del Estado de México.”²⁸⁴

Los hechos se dieron a conocer de manera internacional cuando el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas (CAT por sus siglas en inglés) preguntó oficialmente a representantes del gobierno mexicano sobre la

²⁸⁴ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. 2006. Violencia de Estado contra mujeres en México. El caso San Salvador Atenco. Informe alternativo al CAT, 37º período de sesiones: México. pág. 8.

importancia que se da en México a la violación y tortura sexual hacia mujeres. También se cuestionó a los representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de Seguridad Pública, así como de la Procuraduría General de la República, por qué se continúa minimizando el testimonio de las víctimas y se le da poco valor probatorio a su denuncia, y se definieron estas prácticas como abuso de autoridad. El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro, presentó ante el CAT un informe alterno, en donde se denuncia la actuación de los agentes del Estado en operativos policíacos, la cual contradice los compromisos internacionales de derechos humanos que el gobierno mexicano ha adoptado. En dicho informe, titulado *Violencia del Estado contra mujeres en México: el caso San Salvador Atenco*, se denuncia la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres ante este tipo de operativos como una clara señal de la discriminación que sobre ellas ejerce el gobierno²⁸⁵. Los expertos del Comité señalaron que, de acuerdo con los informes que presentó México ante la ONU, se habla de 75 casos en que se aplicó el Protocolo de Estambul para detectar tortura, de los cuales, únicamente uno ha recibido sentencia. Sobre las posibilidades de hacer justicia a estas mujeres, el Comité apunta que

*La falta de coordinación que existe entre la legislación federal y las locales; la falta de independencia del Ministerio Público; las facultades discrecionales de los policías y el enorme rezago en la voluntad política de las autoridades para combatir decididamente la violencia contra las mujeres, quedan de manifiesto como graves obstáculos para el acceso a la justicia a mujeres violentadas en sus cuerpos, sometidas por la autoridad del Estado. No existen condiciones suficientes en términos políticos, ni recursos legales eficaces para sancionar a los agentes de Estado que cometan abusos, directa o indirectamente.*²⁸⁶

²⁸⁵ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. 2006. Violencia de Estado contra mujeres en México. El caso San Salvador Atenco. Informe alternativo al CAT, 37º período de sesiones: México. pág. 2.

²⁸⁶ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. 2006. Violencia de Estado contra mujeres en México. El caso San Salvador Atenco. Informe alternativo al CAT, 37º período de sesiones: México.

Desde los noventa se han denunciado crímenes similares, cometidos por militares que supuestamente iban a preservar la seguridad de la población. En 2006 y 2007 varias ciudades se convirtieron en “cuarteles del ejército” en medio de la guerra contra el narcotráfico, una de las principales y más nombradas políticas del gobierno de Calderón. Los casos de violencia de género más documentados son los ocurridos en Castaños, Coahuila y en la sierra de Zongolica, Veracruz. En el primer caso, más de 20 militares entraron a un salón en la zona de tolerancia del municipio, golpearon a policías de la zona, a los clientes y violaron a al menos 13 trabajadoras sexuales. En el segundo, Ernestina Ascencio Rosario, mujer nahua de 73 años de edad, murió por lesiones a varios órganos vitales originadas por la violación múltiple que sufrió a manos de elementos del ejército. Los habitantes del municipio de Soledad Atzompa, donde ocurrió el hecho, han exigido al gobierno que retire a los militares de su ciudad y han solicitado la intervención de tribunales internacionales. Ambos sucesos han sido minimizados en su importancia por el gobierno, el ejército e incluso por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el caso de Ernestina²⁸⁷.

Esta militarización del país ha propiciado más violencia para las mujeres e impunidad para los soldados que se protegen con la ley marcial en la que sus actos sólo se sancionan como “faltas a la disciplina militar”²⁸⁸, y no como delitos de extrema gravedad, prepotencia e injusticia contra individuos, comunidades enteras y contra la propia paz social. Los feminicidios completan la estructura de la violencia de Estado y en cierta manera también ayudan a entender el concepto de la violencia de género. El feminicidio no es más que la violencia de género cotidiana, en espacios públicos y privados, con todos sus prejuicios y auto justificaciones infundadas, llevada a un uso extremo de la fuerza para recalcar el sometimiento de las mujeres y la impunidad de los actos masculinos. Investigadores y autoridades ubican el primer caso de feminicidio en 1993, y han tipificado ése y todos los que han seguido como crímenes brutalmente violentos

²⁸⁷ Tesoro, CIMAC, 3 de Septiembre de 2007.

²⁸⁸ Godínez Leal, Lourdes, “Seis mil asesinatos de mujeres en los gobiernos del cambio”, CIMAC: 12 de Marzo de 2007.-- “Militares y violencia feminicida”, CIMAC: 17 de Diciembre de 2007.

cometidos contra mujeres jóvenes e incluso niñas, comúnmente violadas y torturadas antes de ser asesinadas. Muchas son agredidas con armas blancas y armas de fuego, otras son golpeadas, quemadas o envenenadas²⁸⁹. Hasta la fecha, las cifras oficiales y las de ONGs oscilan entre 359 y hasta 440 víctimas en el conjunto de casos más renombrado, el de Cd. Juárez y otros municipios del estado de Chihuahua, la mayor parte de los cuales permanece sin resolver, junto con las circunstancias que los provocaron.

Según declaró el presidente de la Comisión de Derechos Humanos, José Luis Soberanes, los feminicidios fueron el gran pendiente del gobierno de Vicente Fox, quien no demostró voluntad política para resolver los casos. “Hemos visto que el gobierno federal no se interesó y simplemente crearon figuras burocráticas para justificar que trataban de resolverlo”²⁹⁰. Efectivamente, se siguen creando más comisiones y asignando más comisionados especiales para resolver los crímenes, pero rindiendo pocos resultados concretos.

Tal es el caso de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres, en Cd. Juárez, que a escasos 2 años de funcionamiento se invirtieron 23,725,719 pesos para el pago de sueldos y sólo una tercera parte de esa cantidad en gastos de operación para la resolución de los expedientes. Se revisaron 339 homicidios perpetrados entre 1993 y 2005, de los cuales apenas 14 se turnaron para dar continuidad a su investigación²⁹¹. El problema con la existencia de tantas comisiones improductivas, las cuales seguramente fueron creadas con la intención de realizar investigaciones más especializadas, es que ayudan a normalizar el feminicidio, lo convierten en un crimen que ya tiene una oficina donde lo esperan para archivarlo como un caso más, en lugar de permanecer en el imaginario social como un hecho terrible al que la sociedad no se va a acostumbrar por más frecuente que sea, porque continúa siendo inaceptable.

²⁸⁹ Olivera, Mercedes, 2006. *Violencia Femicida: Violence Against Women and Mexico's Structural Crisis*. *Latin American Perspectives* 147: 105.

²⁹⁰ El Heraldo de Chihuahua, 15 de Agosto de 2006, 18A

²⁹¹ Chacón Arévalo, Rocío. 2007. “Gastó Fiscalía Especial 3 veces más en sueldos que en investigar feminicidios”. *El Heraldo de Chihuahua*, febrero 2007: 10B.

En este sentido, se necesita más atención gubernamental y ciudadana a la preparación y trabajo conjunto en las investigaciones judiciales que a la diversificación burocrática del crimen. Basta con una comisión que haga su tarea.

La gran injusticia estructural consiste en que el Estado está obligando a las mujeres a vivir y trabajar en medio de la pobreza, la impunidad, la ignorancia y la violencia. Hablamos de la pobreza que todavía caracteriza las vidas de muchos mexicanos y mexicanas aun después de haber llegado a Estados Unidos o al norte de México para buscar mejores oportunidades; hablamos del clima de impunidad de la franja fronteriza, la “tierra de nadie” donde impera el poder de la violencia como instrumento social, incrementado por el narcotráfico, el flujo de la migración y la corrupción de las autoridades; hablamos de la tensión que provocan las largas horas de trabajo mal remunerado, circunstancias precarias para todos pero que han devaluado específicamente a las mujeres hasta considerarlas desechables, y que han devaluado también a México al punto de ser demandado por su pasividad criminal ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En efecto, México fue demandado por familias de víctimas de feminicidio en Noviembre de 2007, el caso se basa en la denegación de justicia por parte del Estado mexicano, la falta de políticas de prevención de la violencia contra las mujeres y el conocimiento de las autoridades estatales de la existencia en Chihuahua de un patrón de violencia contra mujeres y niñas²⁹².

²⁹² El Digital, 28 de Diciembre de 2007

CAPITULO CUARTO

LEGISLACIÓN PROTECTORA DE LA MUJER.

La herencia española dejó como resultado de su dominación, una tendencia machista basada en la idea de la superioridad masculina y consecuente sumisión femenina.

Difícilmente las mexicanas han logrado establecer su lugar dentro de la sociedad moderna, para lograr una igualdad efectiva demostrada con su intervención en todos los aspectos de la vida cotidiana. La independencia femenina ha trascendido en una justicia social de hecho. Cada vez son menos las que callan cuando se encuentran en situaciones de discriminación basadas en su sexo.

Ya no resulta extraño encontrarse con mujeres dispuestas a pelear por defender sus derechos y romper con el silencio, sin embargo los legisladores insisten en paternalizar las leyes en "supuesto beneficio femeníl", tratando a las mujeres como sujetos incapaces, vulnerables en todos los aspectos, quienes necesitan en todo momento la completa protección del estado.

Tales leyes, en particular la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo único que ha conseguido es contradecir y violentar lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otras, por medio de una notoria discriminación jurídica respecto a los varones, quienes se convierten en víctimas de un gobierno insensato, incapaz de prosperar si no es con el exceso de leyes, aún cuando éstas impliquen el principal obstáculo para el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz social, mediante la violación de las libertades fundamentales de los hombres.

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este documento que reúne dentro de sus primeros artículos los derechos del hombre reconocidos bajo el título de Garantías Individuales, es el resultado de la lucha independentista del pueblo mexicano por recuperar su libertad y consagrar, partiendo de la doctrina iusnaturalista, la necesaria igualdad en derechos garantizada a todos por igual.

La Carta Magna mexicana, en su primer artículo establece en relación con la discriminación lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En su artículo cuarto hace una importante referencia a la igualdad entre hombres y mujeres

"Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

En sus artículos primero y cuarto, habla de la igualdad, de todos los individuos entre sí, para después orientarse a la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, pasando por el principio de no discriminación. Garantías exploradas a detenimiento en los siguientes capítulos.

4.2 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Esta ley publicada en enero de 2001, creadora del Instituto Nacional de las Mujeres; manifiesta que las disposiciones de la misma son de "orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto" de la Constitución Mexicana.

Tal organismo tiene como objeto "promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros", para lograr su "participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país".

Naturalmente el Instituto Nacional de las Mujeres pretende la "promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres", mediante "la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género".

Para tal efecto, el Instituto Nacional de las Mujeres se encuentra facultado para "establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos". Entendido esto como el hecho de las legislaciones resultantes se fundarán en el principio de no discriminación y promoción de la equidad de género.

Por ende se deduce que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, transgrede el objeto y finalidad de la ley comentada en este punto por romper con la equidad de género que el Instituto Nacional de la Mujer busca obtener.

4.3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Esta ley publicada en Junio de 2003, tiene por objeto "prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato".

De acuerdo a la misma, se considera discriminación toda "distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones".

Según este ordenamiento, es obligación del Estado la promoción de las "condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas", para lo cual "los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos".

A lo largo de toda esta legislación se habla de medidas y acciones de los organismos y autoridades gubernamentales, que prevengan y eliminen la discriminación en nuestro país, pugnando por la equidad de género, mediante la

prohibición de "toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades". Sin embargo la finalidad de este ordenamiento jurídico se contraviene con la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al ser una legislación cuya materia y ámbito de aplicación se enfoca únicamente a un grupo determinado de personas, impidiendo con ello el efectivo cumplimiento de los principios Constitucionales que velan por la igualdad y la no discriminación.

4.4 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Esta ley publicada en el año 2006, tiene por objeto "regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional".

La ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene como principios rectores: "la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Tal legislación se orienta hacia "las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela."

De acuerdo a lo anterior se concluye que, al estar en desventaja los hombres frente a las mujeres mediante la aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ésta viola el artículo tercero del ordenamiento en comento transcrito en el párrafo anterior, así como la finalidad y

objeto de la presente ley; de la misma manera profana lo consagrado por la Constitución Mexicana en relación a la igualdad jurídica, la no discriminación y la equidad de género.

4.5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta ley tiene por objeto "establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En su artículo cuarto, señala los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Manifiesta como perspectiva de género "una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".

De acuerdo con la presente ley, los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

-
- I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
 - II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
 - III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
 - IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
 - V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
 - VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Todos estos tipos de violencia se dirigen exclusivamente a la sufrida por mujeres. Tales fracciones resultan sexistas debido a que las mujeres no son las únicas víctimas de violencia psicológica, física, patrimonial, económica o sexual; es decir,

esta ley se basa en las diferencias sexuales que gracias a los convencionalismos sociales implican una subordinación de la mujer frente al hombre, discrimina a los hombres y no especifica si las mujeres pueden incurrir en algún tipo de violencia en contra de otras mujeres, así como tampoco si tendrán excluyentes de responsabilidad en caso de atentar en contra de la integridad de otras damas.

Aparte de crear situaciones desiguales basadas en conductas previamente establecidas por las ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales que la cultura mexicana ha presentado por muchos años, tal legislación crea situaciones desiguales que conducen a marginación entre los géneros, menoscaba los derechos masculinos y anula la igualdad jurídica entre los sexos.

Sin embargo en caso de violencia de cualquier tipo, únicamente señala el acceso a medidas protectoras de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares. Éstas se tramitarán ante los juzgados de lo familiar, y pueden ser de emergencia, preventivas y de naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como

a cualquier integrante de su familia.

Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. También armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y
- VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.
- VIII. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:
 - I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
 - II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
 - III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de

domicilio;

- IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Esta misma legislación señala que los jueces deben otorgar las medidas descritas en líneas anteriores, "inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres", sin investigar antes la veracidad de sus acusaciones, lo cuál perjudica gravemente a los varones al privarlos de la libertad y el derecho a asistir a su trabajo, escuela, casa, incluso de convivir con sus hijos, sin pensar en los menoscabos que tales órdenes de protección puedan originar en sus vidas, propiciando su denigración, discriminación, marginación y exclusión en el ámbito público, personal y privado.

La ley en sí, vulnera la legislación positiva vigente relacionada con la equidad de género. Ella misma se contradice al señalar como principios rectores a la no discriminación y la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, no cumple con la perspectiva de género que pretende lograr mediante la implementación de medidas absurdas y repetitivas que muchas en el mayor de los casos ya se encuentran en otros ordenamientos normativos de carácter general a hombres y mujeres, y tampoco garantiza a las mujeres "su derecho a la no violencia, promoviendo la modificación de roles estereotipados", al tomárseles como víctimas endebles.

CAPITULO QUINTO

EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA.

5.1. Estado y las de garantías individuales.

Toda vez que el presente trabajo no aborda en específico la Teoría del Estado, únicamente proporcionaremos las definiciones más conducentes para la comprensión del tema que nos atañe. Así las cosas, para el jurista César Carlos Garza García, "el Estado es la organización jurídica de una sociedad, conducida por un gobierno, en determinado territorio."²⁹³ Para el maestro Eduardo García Máynez, el Estado suele definirse como "la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio."²⁹⁴ En tanto que el doctrinario Rafael de Pina Vara, señala que el Estado "es una sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos."²⁹⁵ De las anteriores definiciones destacamos que el Estado cuenta con una población o sociedad la cual se encuentra jurídicamente organizada bajo el dominio de un poder superior que se ejerce dentro de un determinado territorio. Los elementos destacables del Estado son la población, territorio, gobierno y Soberanía.

De manera deliberadamente escueta señalamos que la población es el conjunto de individuos que habitan el territorio de un Estado, por territorio entendemos el espacio en el que el gobierno ejerce su control soberano, el gobierno es la voluntad dirigida del pueblo encomendada a las instituciones para ese fin creadas,

²⁹³ GARZA García, Cesar Carlos, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Me. Graw Hill, México 1997, pág. 04

²⁹⁴ GARCÍA Máynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, México, 47 edición 1995, pág. 98

²⁹⁵ DE PINA, Rafael y DE PINA Vara, Rafael óp. cit. pág. 260.

en otras palabras, es la organización a la que le son conferidas las facultades de representar y manifestar la voluntad que representa (la voluntad de la población).

Finalmente, tenemos que la soberanía es la facultad absoluta de determinar por sí mismo su propia competencia, en palabras distintas, la soberanía es la facultad de autodeterminación y autolimitación con que cuenta el Estado.

Ahora bien, si el Estado y sus autoridades ejercen su *ius imperium* entre otras cuestiones, con el fin de satisfacer las necesidades de la población que le ha delegado dicho poder, resulta perfectamente válido que los miembros de dicha población exijan a aquellos la satisfacción de dichas necesidades, para lo cual el Estado en ejercicio de ese poder reconoce a favor de dicho núcleo poblacional la existencia de una esfera de derechos públicos subjetivos. Así, en palabras del catedrático Eduardo García Máynez, "el conjunto de derechos que el individuo puede hacer valer frente al Estado, constituye lo que en la terminología jurídica recibe la denominación de status personal."²⁹⁶ A ese conjunto de derechos en nuestro país le llamamos garantías individuales.

Para el maestro Ignacio Burgoa Orihuela, la palabra garantía proviene del término anglosajón "*warrantf* o "*warantie*", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (*to warrantf*), por lo que tiene una connotación muy amplia. En ese sentido, la palabra "garantía" en sentido amplio equivale a "aseguramiento", "protección", "respaldo", "defensa", etc. Para este autor, "las garantías individuales se traducen en una relación jurídica que existe entre el gobernado, por un lado, y el Estado y sus autoridades, por el otro, en virtud del cual surge para el primero el derecho de exigir a los segundos una obligación positiva o negativa, consistente en respetar las prerrogativas fundamentales de que el hombre debe gozar para el desenvolvimiento de su personalidad (objeto), relación cuya fuente formal es la Constitución."²⁹⁷

²⁹⁶ GARCÍA Máynez, Eduardo óp. cit. Pág. 101

²⁹⁷ BURGOA Orihuela, Ignacio en su obra "Las Garantías individuales". Editorial Porrúa, México décima cuarta edición, 1981 pp.732

En tanto que para el catedrático Alberto Castillo Del Valle, "la garantía individual es el medio jurídico consagrado por la Constitución, principalmente, por virtud del cual se protegen los derechos de los gobernados frente al Estado y sus autoridades, obligando a éstos a respetar tales derechos."²⁹⁸

Los derechos que nuestra Constitución Federal establece en favor del gobernado en sus primeros 29 artículos, y que forman la llamada *parte dogmática*, han sido designados por la doctrina de muy diversa manera, pues para algunos constituyen garantías de la persona o garantías individuales, mientras que para otros son verdaderos derechos de los gobernados. Siendo que la propia Constitución los establece bajo el nombre específico de "Garantías Individuales".

En ese sentido, consideramos que el Estado como ente soberano y por medio de sus autoridades, reconoce a favor de sus subordinados o gobernados una serie de derechos que son inherentes a la persona y al grupo social al que pertenece, esos derechos se encuentran plasmados en nuestro máximo ordenamiento legal por lo cual adquieren el rango de supremos y el Estado y sus agentes tienen la obligación de respetar y hacer que se respeten dichos derechos y los gobernados en cualquier momento así se lo pueden exigir al ente público.

Ha quedado establecido que la existencia de las garantías constitucionales llevan implícita la obligación de que el Estado debe someter sus actos al respeto y vigencia de las mismas, por lo que denotan ciertas características, que bien pueden ser enunciadas de la siguiente forma:

I. Las garantías individuales son supremas. El simple hecho de que los derechos fundamentales del hombre se encuentren contemplados dentro del texto constitucional permite establecer que comparten la supremacía determinada por el artículo 133 de la propia Constitución, por lo que tienen preeminencia sobre cualquier otra norma que las contravengan al estar ubicadas en la cúspide del orden jerárquico legal. Por tanto, las garantías individuales deben ser observadas

²⁹⁸ CASTILLO Del Valle, Alberto "Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal", Editorial Duero, México 1992, pp. 166

con preferencia a cualquier otra disposición, que por sí sola tendrá el carácter de secundaria.

II. Son rígidas. Al gozar de la rigidez de la norma constitucional, las garantías individuales resultan, hasta cierto punto inmutables, toda vez que no pueden ser fácilmente alteradas o modificadas, pues para ello se requiere que se establezca el Constituyente Permanente conforme a lo dispuesto por el artículo 135 de la Norma Constitucional.

III. Son generales. En el artículo primero de la Constitución Federal se dispone que, en los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, de lo que se deviene que los primeros 29 artículos le resultan aplicables a todo gobernado, entendiéndose por tal, toda persona física o moral (jurídica), natural o extranjero, menor de edad o ciudadano, sin hacerse distinción de género, ideología o estado civil, pues el texto constitucional no sólo se refiere a los mexicanos sino que comprende todas aquellas personas que se encuentran dentro del territorio nacional, sin importar su estatus social o jurídico, ni su permanencia definitiva o transitoria.

IV. Son permanentes.- y sólo pueden perderse bajo las condiciones y formas previstas por la ley, como ejemplo en el caso previsto por el artículo 33 en estricta referencia a los extranjeros perniciosos para el Estado y la sociedad. Por otra parte, esta característica encuentra una excepción mayor, que se da en el caso de la suspensión de las garantías en los casos y bajo las condiciones previstas por el artículo 29 de la Norma Constitucional.

V. Son irrenunciables. En el artículo 5º Constitucional se establece, entre otros derechos, que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa, según puede verse en el párrafo quinto de dicho numeral constitucional.

Sin embargo, no puede pasarse por alto el hecho de que alguna persona, al verse afectado alguno de los derechos que le confiere la Constitución, bien puede

abstener de invocar la protección de la garantía violada por parte de la autoridad a través del medio de control Constitucional establecido en la propia Norma Suprema, pero ello no implica renuncia a tales derechos.

VI. Derechos garantizados. En efecto, el Estado tiene la obligación de sostener y respetar las garantías constitucionales otorgadas en beneficio de los gobernados y, al mismo tiempo, éstos tiene la potestad de exigir su observancia y respeto; y para el caso de que tales derechos se vean infringidos y violentados por la autoridad del Estado, el afectado puede reclamar su observancia y restablecimiento a través del instrumento jurídico creado por la propia Norma Constitucional para tal efecto, el cual se encuentra establecido en los artículos 103 y 107 del propio texto Constitucional y al que denominamos genéricamente como "Juicio de Amparo" o "juicio de garantías", el cual fue instituido para anular todo acto o ley, que proviniendo de la autoridad legítima, resulte violatorio de las garantías constitucionales señaladas, y cuya sentencia tendrá por objeto restituir al agraviado en el goce y disfrute de sus derechos humanos violados.

Relativa a las garantías individuales, se cita la siguiente tesis de nuestro máximo Tribunal constitucional:

Garantías individuales.- Los derechos que bajo el nombre de garantías individuales consagra la Constitución, constituyen limitaciones jurídicas, que en aras de la libertad individual y en respeto a ella, se opone al poder o soberanía del Estado, quien, por su misma naturaleza política y social, puede limitar su libertad de cada individuo, en la medida necesaria para asegurar la libertad de todos; y la limitación de que se habla, debe ser en la forma misma en que se precisan y definen en la Constitución las citadas garantías individuales, siendo las leyes generales y particulares, el conjunto orgánico de las limitaciones normales que el poder público impone a la libertad del individuo, para la convivencia social, dentro de las mismas garantías individuales, so pena de ineficiencia absoluta, en caso de rebasarlas, porque entonces,

dado el régimen de Supremacía judicial que la constitución adopta, se consigue la protección de las misma garantías, por medio del Juicio de Amparo.

T. XL. P. 3630, Amparo Administrativo en revisión, 3044/33, Cía.
- Cigarrera mexicana, S.A., 19 de abril de 1934, mayoría de tres votos.

5.2. Compromiso del Estado Mexicano en la prevención y eliminación de la violencia de género.

Bajo la premisa de que el Estado Mexicano como ente soberano tiene la obligación ineludible de salvaguardar y hacer respetar los derechos y garantías que a favor de los gobernados consagra nuestra Constitución y tratados internacionales acordes a ella, consideramos que el respeto y vigencia de derechos tan básicos como el de la vida, la libertad reproductiva y sexual y la integridad corporal o psicológica, entre otros, establecidos en dichos ordenamientos legales a favor de la mujer deben ser en todo momento eje del ejercicio de la tarea estatal, a virtud de que es el Estado el que cuenta con los recursos e infraestructura necesaria para tal fin.

Consideramos que la actividad estatal local debe ser en todo momento congruente con los compromisos adquiridos a nivel internacional en los distintos instrumentos jurídicos políticos internacionales que hemos invocado en el presente trabajo y que han sido adoptados por México. De modo que si nuestro país ha adoptado instrumentos internacionales relativos a la no discriminación y la no violencia hacia el género femenino y dichos instrumentos han entrado en vigor, resulta entonces necesario que en el ámbito nacional dichos derechos cobren vigencia plena y no se queden en meros compromisos adquiridos con la comunidad internacional, para lo cual el Estado Mexicano debe de conjuntar todos los esfuerzos necesarios

en todas las instancias e instituciones de los tres órdenes de gobierno y en los tres niveles de poder, para velar por la plena aplicación y vigencia de dichos derechos.

Más allá del compromiso adquirido por el Estado Mexicano con la comunidad internacional para la erradicación, sanción y prevención de la violencia hacia la mujer, creemos que el motor que debe de encausar la actividad del Estado para lograr este fin, es indudablemente la deuda histórica que se tiene con el propio género femenino mexicano que por años ha padecido en todas sus formas la violencia que se ejerce en su contra. Y tal como hemos sostenido que el origen de la violencia es, entre otros, el profundo arraigo que se tiene de roles y estereotipos altamente machistas sobre el género femenino y masculino, por lo cual para lograr la plena igualdad y equidad de género, es esencial hacer todos los esfuerzos necesarios tendientes al destierro de dichas prácticas de desigualdad.

En ese sentido, destaca Georgina Acosta Ríos que en el ámbito educacional es necesario promover la cultura de la no violencia. Asimismo "la democratización de un país comenzaría por la igualdad de oportunidades para el hombre y la mujer, dentro de los propios partidos políticos, a fin de que puedan ser postuladas a los cargos de elección popular", lo anterior, desde luego en igualdad de circunstancias que el varón. Continúa la autora y citando a Nafis Sadik, directora ejecutiva del Fondo de Población de la ONU, señala que "ningún cambio fundamental a favor de la mujer será posible sin que se produzca un cambio masivo en las actitudes masculinas."²⁹⁹

El propio Estado Mexicano y sus autoridades, conscientes del compromiso que se tiene de prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer, hace algunos años implementaron la cruzada para combatir la violencia que se ejerce hacia las mujeres y un programa a favor de una vida sin violencia.

Si bien, hasta hace no mucho tiempo el tema de la violencia contra la mujer era considerada una cuestión privada, esporádica y secreta, hay que reconocer que

²⁹⁹ ACOSTA Ríos, Georgina, GALEANA, Patricia (coordinadora) et al. "Derechos Humanos de las Mujeres en México", óp. cit. Pág. 124

constituye un cambio notable en el mundo que la violencia contra la mujer ha pasado del plano privado al dominio público y al ámbito de responsabilidad de los Estados. Es por lo anterior que insistimos que es al Estado al que le corresponde velar porque se respete el derecho de las mujeres mexicanas a tener una vida libre de toda violencia.

Finalmente y respecto a la responsabilidad que tiene el Estado específicamente con el género femenino, coincidimos con lo señalado por el maestro Emilio Álvarez Icaza en el sentido de que "es necesario incorporar la perspectiva de género como eje transversal de las políticas públicas y como resultado de un proceso social y político que, en interlocución entre el Estado y la sociedad, genere las condiciones materiales para que nunca más se piense en un México, sin contar con las mujeres."³⁰⁰

5.3. El derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia como garantía individual.

Para empezar, consideramos que se debe de elevar a garantía constitucional el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia por el simple hecho de que dicho derecho ha sido reconocido por México a nivel internacional al haber suscrito y adoptado instrumentos internacionales que consagran dicho derecho como un "derecho humano" y si nuestro país se ha comprometido con la comunidad internacional a erradicar, sancionar y eliminar todas las formas de violencia hacia la mujer, no podría hacerlo de otra forma sino precisamente consagrando en el máximo ordenamiento legal el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia, ya que es en dicha Carta Magna en donde nuestra nación ha consagrado precisamente parte de los derechos humanos que ha reconocido a nivel internacional.

³⁰⁰ ídem pág. 24

Consideramos que si a través de los instrumentos y legislaciones internacionales se han construido marcos conceptuales para combatir la violencia contra la mujer, y dichos instrumentos en su momento fueron adoptados por México, es menester hacerlo ahora en la legislación nacional y qué mejor que hacerlo en nuestro máximo ordenamiento legal, otorgando con ello a la mujer el derecho constitucional a tener una vida libre de todo tipo de violencia.

Si en su momento nuestro país condenó y se comprometió a combatir la discriminación en contra de la mujer suscribiendo para ello la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y hoy en día vemos que en el artículo 1º de la Constitución Federal se prohíbe expresamente la discriminación motivada entre otros por el género, lo que adquiere congruencia con los compromisos adquiridos a nivel internacional, es turno ahora de hacer lo mismo para garantizar que todas las mujeres en nuestro país estén libres de cualquier acto de violencia, amén de que de igual forma en su momento nuestro país a través de sus autoridades condenó y se comprometió a garantizar dicho derecho humano de las mujeres al haber suscrito la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención de Belem do Para", ratificada por México el 12 de noviembre de 1998.

Cabe afirmar que en su momento la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de Estados Americanos constituyó una positiva contribución para proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que pudieran afectarlas, entonces una contribución más en el ámbito de competencia de nuestra nación, sería precisamente consagrar a nivel constitucional el derecho humano de las mujeres a tener una vida libre de violencia.

De esta manera nos atrevemos incluso a proponer que dicho derecho se consagre precisamente en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, pues es dicho numeral en el que ya se encuentra consagrado el derecho a la no discriminación entre otras, por cuestiones de género y este derecho como lo hemos sustentado en líneas

anteriores, se encuentra íntimamente relacionado con el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia. Incluso vamos un poco más allá y proponemos que sea el artículo 3^Q de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer el que se traslade textualmente al 1^Q de nuestra Carta Magna, pues es precisamente dicho numeral de la "Convención de Belem do Para" el que establece el derecho que por mandato constitucional pretendemos que se proteja. Verbigracia, el artículo que aludimos de dicha convención señala textualmente "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado", si bien, es una pequeña adecuación al texto constitucional, sería un paso importante para materializar los compromisos adquiridos a nivel internacional en el tema en cuestión, además de que sería una respuesta positiva al reclamo legítimo que hace el género femenino de tener una vida libre de violencia, recordando que son precisamente las mujeres las que se ven más afectadas por los actos de violencia basados en el género.

Además lo que proponemos tendría congruencia con lo que hasta ahora se ha realizado en nuestro país para proteger a las mujeres en sus derechos humanos reconocidos en los distintos instrumentos internacionales que hemos aludido; así, incorporar a nuestra constitución el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sería la cúspide de los trabajos previos que se han realizado, entre los que destacan la entrada en vigor de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a un vida Libre de Violencia, así como la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, cuyo principal objeto es llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación, ente otras, motivada por el género y la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, entre cuyas metas esenciales destaca precisamente la de combatir a la violencia motivada por el género.

De igual forma, no pretendemos obviar los argumentos que en contra de lo que en este trabajo se propone, pudieran generarse, en concreto los que señalan que de

establecerse derechos en nuestra Constitución específicamente sobre un cierto sector de la población constituiría un acto de discriminación sobre el restante conglomerado social. Al respecto señalamos que es precisamente porque actualmente persisten en nuestro país condiciones de inequidad y de desigualdad entre los géneros y que la violencia basada en el género es resentida casi en su totalidad por las mujeres y las niñas lo que motiva la propuesta que sustentamos, lo anterior con el pleno convencimiento de que la eliminación de la violencia hacia la mujer es condición indispensable para su pleno desarrollo en todas las áreas y su plena participación en igualdad de condiciones que el varón, en todas las esferas de la vida.

Al igual, compartimos la opinión expresada por la que hasta el año 2006, fuera presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres Patricia Espinosa Torres, en el sentido de que el simple reconocimiento de los derechos de las mujeres en instrumentos legales tanto nacionales como internacionales no garantiza que en la realidad dichos derechos se vean reflejados inmediatamente, como si la realidad se pudiera cambiar por decreto. Sobre ese particular consideramos que constituye un punto de partida el reconocimiento en la legislación nacional del derecho de las mujeres a una vida libre de toda violencia y en el caso concreto a nivel constitucional, a efecto de que se trabaje ardua e incansablemente para lograr el ejercicio pleno de dicho derecho humano con la intención de que en un futuro no lejano el derecho reconocido formalmente pueda ejercerse materialmente en cualquier momento.³⁰¹

Reconociendo desde luego que todavía nos queda un camino largo por recorrer en materia de equidad de género, un paso importante en la lucha contra la violencia de género representa la capacitación constante de los servidores públicos que atiendan y resuelvan este tipo de situaciones, procurando hacerlo en base a las perspectivas de género, así como a políticas públicas de prevención.

³⁰¹ ESPINOSA Torres, Patricia, GALEANA, Patricia (coordinadora) et al. "Derechos Humanos de las Mujeres en México", óp. cit. pág. 169.

Sin lugar a dudas, también resulta indispensable la difusión de información relacionada con la violencia contra la mujer, a efecto de que las mujeres que sean víctimas de estas conductas tengan rápido acceso a la protección de sus personas, además de que conozcan las instituciones gubernamentales que se encargan de brindar los servicios y el apoyo necesario contra esta forma de violencia.

Cuando hablamos de la violencia reiterada y basada en el género que a lo largo del territorio nacional se ha perpetrado en contra de la mujer, inmediatamente asociamos dicho fenómeno a la impunidad. Es cierto, la violencia extrema contra mujeres no es algo exclusivo de Ciudad Juárez, sin embargo de los más de 400 casos documentados de feminicidios ocurridos en dicha ciudad fronteriza, cifras oficiales revelan que únicamente se han resuelto cerca de 230 casos de los cuales inexplicablemente sólo 200 de los homicidas están en la cárcel³⁰². Cifras alegres de las autoridades señalan que están resueltos 80% de los homicidios contra mujeres en Ciudad Juárez y los culpables presos,³⁰³ sin embargo surgen dudas detrás del criterio oficial y es que de acuerdo a ***Amnistía internacional*** y diferentes organizaciones no Gubernamentales existe disparidad entre los casos documentados y las cifras oficiales, simplemente no cuadran. Desde luego que para atender esta problemática sin lugar a dudas representa un obstáculo la indiferencia con la que algunas autoridades miran dicho fenómeno, basta recordar que en mayo del 2005 el presidente Vicente Fox al criticar a los medios de comunicación por andar "refriteando" los mismos 300 o 400 cuando existen otros lugares en el país donde se registran crímenes de este tipo en la misma proporción e incluso afirmó que la mayoría de los casos de homicidios contra mujeres en Ciudad Juárez están resueltos y los responsables en la cárcel. Posteriormente el propio mandatario tuvo que rectificar ante las pruebas que el

³⁰² BATRES Vietnika, "muertas en casa" artículo publicado en el extinto semanario "La Revista" número 67, junio del 2005, editado por "el Universal Multimedia S.A de C.V".

³⁰³ GONZALEZ Rodríguez, Sergio "Huesos en el Desierto", Editorial Anagrama, Barcelona, España 2002, pág. 11.

entonces presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos José Luis Soberanes presentó en contrario, la anterior anécdota pudiera indicar que probablemente no se está trabajando de manera seria sobre ese fenómeno en concreto. A lo anterior, señalamos que dos obstáculos por los cuales aún queda un largo camino por recorrer en la lucha por la eliminación de la violencia hacia la mujer son precisamente la marcada impunidad de los casos en los que se actualiza la violencia en contra de las mujeres y la indiferencia con que algunas autoridades abordan el tema.

Es precisamente porque no deseamos que se siga reproduciendo esa ola de homicidios que a lo largo del territorio nacional se han perpetrado en contra de la mujer en razón al género al que pertenece, ni que vuelvan a ocurrir los abusos por parte de elementos policiacos -que finalmente son elementos del Estado- en contra de mujeres como los que se han denunciado en las detenciones ocurridas por los hechos y enfrentamientos en San Salvador Ateneo a principios de mayo del 2006, ni mucho menos que se siga con esa reiteración de violencia hacia la mujer que ocurre en nuestro país en la que cada ocho horas, durante todos los días del año, dentro de su casa un hombre mata a su cónyuge o su pareja³⁰⁴, es que proponemos que se consagre a nivel Constitucional el derecho de toda mujer a tener una vida libre de violencia.

³⁰⁴ ídem

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La violencia es la forma más primitiva de poder y la violencia de género también lo es. Aquella imagen caricaturesca en la que se observa al hombre de las cavernas arrastrando con la mano a una mujer de los cabellos y portando en la otra un garrote, nos da cuenta de que tan antiquísimo es este fenómeno. Así las cosas, El concepto de violencia no se podría entender si no fuera asociado con los conceptos fuerza, agresión y poder.

SEGUNDA.- La violencia es el resultado de una situación de injusticia y opresión de unos seres humanos sobre otros, en el caso de la violencia dirigida en contra de las mujeres es el resultado de un permanente desequilibrio entre los géneros y producto de una histórica, aunque errónea, concepción de la masculinidad y la feminidad, en la que se han exaltado en todo momento lo masculino sobre lo femenino.

TERCERA.- No obstante los esfuerzos que se han hecho para evitarlo, en la actualidad el trato hacia la mujer sigue siendo discriminatorio, a virtud de que aún no se ha superado la tradicional exclusión y la desigualdad entre los géneros, esto último sin duda redundando en la generación constante de actos de violencia en contra del género que resulte más vulnerable, que en la mayoría de las ocasiones suelen ser las mujeres y las niñas.

CUARTA. Pese a que desde el siglo antepasado se prevén las garantías constitucionales en la carta magna, es hasta el siglo veinte que se desatan una serie de movimientos que desde tiempo atrás intentaron, y en diversos aspectos lograron la igualdad de derechos entre los varones y las mujeres, aunque sin lograrlo del todo.

QUINTA. Al analizar las manifestaciones de la violencia de género en México en tres ámbitos: dentro de los espacios íntimos, en los medios de comunicación y en el marco gubernamental, argumentando cómo en estos escenarios

interdependientes se forjan, se legitiman y se siguen retroalimentando las normas que sostienen el discurso de la inequidad en un intento por normalizarla o minimizarla, permitiendo que sus costos sociales, económicos y políticos se incrementen y se repartan de manera injusta.

SEXTA. Un dato relevante es que las mujeres afectadas sobreviven, por lo general, gracias al apoyo de personas cercanas, mientras que su silencio responde, en muchos casos, a la ineficacia de las respuestas sociales. La negativa de la mayoría de las mujeres para recurrir a los servicios públicos o privados se debe a malas experiencias previas con proveedores de servicios, lo que se expresa en una percepción de la baja capacidad resolutive, la incapacidad para satisfacer las necesidades urgentes de las mujeres o su renuencia a hacerlo. La falta de comprensión de los proveedores de servicios se traduce en indiferencia, cuestionamiento, burla e intentos de inspirar un sentimiento de culpa en las mujeres. Asimismo, la falta de seguimiento de los casos o las referencias inadecuadas a otros servicios se consideran inapropiadas por las mujeres afectadas. Las principales conclusiones de la investigación son:

SEPTIMA. Las iniciativas contra la violencia de género no han logrado un éxito completo porque continúan enfocándose a los aspectos más visibles, aunque no por ello menos urgentes de atender, del problema. Por ejemplo, consideramos que la violencia de género sí constituye un problema de salud pública, pero atenderlo exclusivamente como tal, como ha sido la tendencia reciente, con buenos y malos resultados, deja fuera las implicaciones más profundas y sus mecanismos difíciles de registrar. Como problema de salud, la violencia de género presenta exclusivamente los síntomas de una epidemia, y remedios limitados para los reiterados daños físicos, visibles. Aunque incluyan atención psicológica y asistencia legal para las personas afectadas, son sólo parte de una solución que se debe integrar al empoderamiento económico y político de las mujeres.

OCTAVA. En pleno siglo veintiuno, en un afán político de respuesta a los continuos movimientos de las mujeres por lograr que se respeten sus derechos,

los legisladores elaboran diversas normas que recaen en discriminación pasiva, como en el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que disturba la legislación positiva vigente en relación a la equidad de género, por estar llena de marginaciones sexuales que obstaculizan los principios de igualdad, justicia y equidad, señaladas en otras disposiciones legales tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

NOVENA. Se comprueba que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es contradictoria en su texto y ámbito de aplicación al señalar como principios rectores la no discriminación y la igualdad jurídica entre el hombre ya la mujer, sin embargo no cumple con dicha perspectiva de género pues paradójicamente permite la discriminación en perjuicio de los hombres.

DECIMA. Se ha demostrado debidamente que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia entorpece el cumplimiento adecuado de los principios generales del derecho, obstaculiza la aplicación de la justicia y profundiza la desigualdad entre los sexos al recaer en discriminación positiva.

DECIMA PRIMERA. Únicamente pueden erradicarse las diferencias sexuales mediante el ejercicio de una auténtica igualdad jurídica entre todas las personas, por ende, mientras el estado permita la vigencia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, continuarán existiendo distinciones legales entre los individuos.

DECIMA SEGUNDA. No debe quedar lugar a dudas, el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado es un derecho humano, porque así ha sido reconocido en los distintos instrumentos internacionales que sobre ese particular se han emitido, por tanto, los países partes en dichos instrumentos internacionales adquieren la responsabilidad de hacer cumplir en sus respectivas competencias dicho

derecho por todos los medios que tengan a su alcance, **so pena** de ser evidenciados ante la comunidad internacional en caso de no hacerlo.

DECIMA TERCERA. La defensa y promoción del derecho humano de las mujeres a tener una vida libre de violencia y en general la plena vigencia de los derechos humanos, deben ser eje transversal y columna vertebral de la actividad del Estado Mexicano, por lo que nuestro país y sus autoridades tienen la obligación de adecuarse a ellos y materializarlos a la legislación nacional para hacerlos efectivos y practicables. Asimismo, la actividad del ente estatal soberano siempre deberá partir de la concepción de que los derechos humanos son patrimonio universal que debe pertenecer por igual a mujeres y hombres.

DÉCIMA CUARTA. Con la incorporación a la Constitución Federal del derecho de las mujeres a tener una vida libre de todo tipo de violencia tanto en el ámbito público como el privado estaríamos cumpliendo con las recomendaciones que el Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) envió al Gobierno Mexicano en septiembre de 2002. Una de las recomendaciones en concreto, fue la de elaborar leyes que sancionen todas las formas de violencia contra la mujer, con procedimientos adecuados para investigación y procesamiento.

DÉCIMA QUINTA. Comprendida la gravedad que representa el problema de la violencia de género, y enterados de las consecuencias que en la mujer se generan con motivo a ella, en este trabajo sugerimos la consagración en el artículo 1^º de nuestra Carta Magna, del derecho humano de las mujeres a tener acceso a una vida libre de violencia, con la intención de que dicho derecho adquiera plena vigencia y que pase de la protección formal a la material. En ese tenor, proponemos que lo señalado textualmente en el artículo 3^º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, se traslade al 1^º de nuestro Pacto Federal, concretamente agregando un cuarto párrafo a dicho numeral, para quedar como sigue: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

Resaltando que si bien se trata de una mínima adecuación al texto constitucional, representaría un importante avance en materia de protección a las mujeres, además de que se actualizaría el texto constitucional a los compromisos asumidos por nuestro país ante la comunidad internacional y a la agenda internacional en materia de protección a los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA.

Alcalde Justiniani, Arturo. 2007. "Ley Televisa, tiempo de rectificar" en *Periódico La Jornada*, 12 de Mayo de 2007.

Alvarez Icaza, Emilio, GALEANA, Patricia (coordinadora) et al. "Derechos Humanos de las Mujeres en México", Editado por: UNAM, Universidad de Yucatán, Gobierno de Yucatán y Federación Mexicana de Universitarias, México, 2004, pp. 598

Amuchategui Requena, Irma G. y Villasana Díaz, Ignacio Diccionario de Derecho Penal tomado de DICCIONARIOS JURÍDICOS TEMÁTICOS. Volumen I, Ed. Oxford, México 2002. pp. 170

Apodaca Rangel, María de Lourdes, "Violencia Intrafamiliar", México, Ed. UNAM-PGJDF, 1995.

Arévalo Álvarez, Luis Ernesto, El Concepto Jurídico y la Génesis de Los Derechos Humanos, Colección Lupus Magíster, Universidad Iberoamericana Plantel Golfo Centro, Puebla, México, 1997.

Aristegui F., Carmen. 2008. "El derecho de las audiencias" en *Periódico Reforma*, 18 de Enero de 2008. "

Arrom, Silvia Marina. Las Mujeres de la Ciudad de México 1970 - 1857. Editorial Siglo Veintiuno. México 1988.

Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional. Editorial Oxford, México 2001.

Arteaga Nava, Elisur. La Constitución Mexicana Comentada por Maquiavelo. Siglo Veintiuno Editores. México 2004.

Asociación Civil "Adolescentes por la Vida", página de Internet: <http://www.adolescentexlavidacom.ar/v4.htm>

Aviles Allende, Carlos, "Ley contra violencia de género: un curita en el golpe."
En: periódico "El Universal" año 91, número 32, 618, 12 de febrero de 2007.

Azuela Rivera, Mariano. Garantías, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
México 2006.

Batres, Vietnika. "Muertas en casa." En: La revista, México, número 67, junio del
2005, editado por "El Universal Multimedia S.A de C.V".

Bejarano Sánchez, Manuel "Obligaciones Civiles", México, Ed. Oxford/Haría, 4a
ed. 1997 pp. 545.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile <http://www.bcn.cl/>

Biblioteca Jurídica Virtual <http://www.bibliojuridica.org/>

Bobbio, Norberto. El Problema del Positivismo Jurídico, Biblioteca de Ética,
Filosofía del Derecho y Política; Distribuciones Fontamara S.A. Tercera edición,
México 1994.

Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho. Fondo de Cultura Económica. México
1989.

Bono, María, "Normas para la elaboración de tesinas v tesis de grado en
Ciencias Penales", México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2-
edición 2005 pp. 77

Bottinelli, María Cristina ponencia sustentada en la conferencia relativa a la
presentación de su libro "Herederos y protagonistas de relaciones violentas",
visible en CIMACNOTICIAS, <http://www.cimac.org.mx/noticias/infor.html>
12/05/06.

Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Decimocuarta
Edición. Editorial Porrúa. México 2001.

Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Trigésima Sexta Edición. Editorial Porrúa. México 2003.

Buvinic, M. y A. Morrison. 2000. Economic and Social Consequences. Technical Note 4: Violence as an Obstacle to Development. Banco Interamericano de Desarrollo.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario De Derecho Usual, Octava Edición. Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires, 1974.

Calvo, Pablo, "Tiranos en la oficina: violencia laboral", artículo publicado en el sitio web: "Agenda de las Mujeres, el portal de las mujeres argentinas, iberoamericanas y del Mercosur" visible en línea en: <http://agendadelasmujeres.com.ar/index2.php?id=3¬a=2461> en junio del 2006

Cámara de Diputados <http://www.diputados.gob.mx/>

Canales Méndez, Javier G. (recopilador) "Gran Diccionario de los Grandes Juristas", México, Editores Libros Técnicos, pp. 1558

Cano Gordon, Carmen y CISNEROS Gudiño, María Teresa, "La dinámica de la Violencia en México", México, editado por ENEP ACATLAN (hoy FES ACATLAN) de la UNAM, 1980, pp. 265

Castán Tobeñas, José. Los Derechos del Hombre, Editorial Reus, S.A., Madrid, 1992.

Castillo Del Valle, Alberto "Garantías Individuales v Amparo en Materia Penal", México, Editorial Duero, 1992, pp. 166

Celade (División de Población de la CEPAL). 2006. La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos: develando conexiones. Documento de trabajo.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. 2006. Violencia de Estado contra mujeres en México. El caso San Salvador Atenco. Informe alternativo al CAT, 37º período de sesiones: México.

Centro de investigación interdisciplinaria sobre la violencia familiar y la violencia en contra de las mujeres <http://www.criviff.qc.ca/>

CEPAL/UNIFEM. 2007. ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. Informe publicado por la ONU.

Chacón Arévalo, Rocío. 2007. “Gastó Fiscalía Especial 3 veces más en sueldos que en investigar feminicidios”. El Herald de Chihuahua, febrero 2007: 10B.

Chavez Asencio, Manuel F. y Hernández Barros, Julio A. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. México, Ed. Porrúa, 2- ed., 2000, pp. 240.

CIMAC Noticias, “Cuestiona CAT a gobierno mexicano sobre violencia de género”. CIMAC, 8 Noviembre 2006.

Código Civil para el Distrito Federal

Código Penal del Estado de México

Código Penal Federal

Código Penal para el Distrito Federal

Colom, A. y Orte, C. (coord.) (2001). Gerontología educativa y social. Pedagogía social y personas mayores. Palma de mallorca: universitat de les illes balears.

Comisión nacional de Derechos Humanos, México 2005, página electrónica: <http://www.cndh.org> fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

Congreso de la Unión <http://www.congreso.gob.mx/>

Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Para."

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en ingles).

Corsi, Jorge "Una mirada abarcativa sobre el problema de violencia intrafamiliar". Buenos Aires, Argentina, Ed. Paidós. 1994.

Cruz Barney, Oscar. Historia del Derecho en México. Editorial Oxford. 1999.

Cue Cánovas, Agustín. Historia Social v Económica de México 1521 - 1854. Editorial Trillas. México 1976.

Cuenca Cabeza, m. (2000). Ocio humanista. Dimensiones y manifestaciones actuales del ocio. Bilbao: instituto de estudios de ocio. Universidad de deusto.

Cuenca Cabeza, m. (2005) ocio solidario. La experiencia en grupos de jóvenes y jubilados. Documentos de estudios de ocio, núm. 29. Bilbao: universidad de deusto.

De La Cueva, Mario. Teoría De La Constitución. Editorial Porrúa. México 1982.

De La Torre Martínez, Carlos. "Elementos básicos del derecho fundamental a la no discriminación." En: DFensor, órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, número 12, diciembre de 2005, año III, editado por la CDHDF.

De Pina Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho", México, Ed. Porrúa, 1978 pp. 400

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Derbez Bautista, Luis Ernesto; González Domínguez, María Del Refugio; Céspedes Oropeza, Ernesto; Rannauro Melgarejo, Elizardo; Lemaresquier, Thierry; Pineda, Perla; Rodríguez Allendes, Teresa; Aguilar Setián, Celia. Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer, SRE / UNIFEM / PNUD. México 2005.

Derbez Bautista, Luis Ernesto; González Domínguez, María Del Refugio; Céspedes Oropeza, Ernesto; Rannauro Melgarejo, Elizardo; Lemaresquier, Thierry; Pineda, Perla; Rodríguez Allendes, Teresa; Aguilar, Celia. La Eliminación de la Violencia en Contra de las Mujeres en México. Enfoque desde el Ámbito Internacional, SRE / UNIFEM / PNUD. México 2006.

Díaz De León, Marco Antonio, "Delincuencia intrafamiliar y delitos contra derechos de autor". México, Ed. Porrúa 1998, pp. 381

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t D-H, México Porrúa/UNAM, 1987. Enciclopedia Bibliográfica AMEBA, Power, Edward J. tomo II Buenos Aires.

DUVERGER, Maurice. INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. Ed. Tecnos, Madrid, 1970.

"Efectos de la violencia doméstica en la salud: Ciudad de México", en El costo del silencio. Violencia doméstica en las Américas. Andrew R. Morrison y María Loreto Biehl, eds. Banco Interamericano de Desarrollo, 1999.

El Colegio de México; Historia General de México. Encuadernación Técnica Editorial, S. A. México 2000.

El-Bushra, Judy y López, Eugenia Piza. 1993. Gender-related violence: its scope and relevance en Gender & Development, 1:2, 1 – 9.

Escalante Gonzalbo, Pablo; García Martínez, Bernardo; Jáuregui, Luis; Zoraida Vázquez, Josefina; Speckman Guerra, Elisa; Garciadiego, Javier; Aboites

Aguilar, Luis; Nueva Historia Mínima de México. Editorial Offset, S. A. de C. V. México 2004.

Escámez Sánchez, j. (2005). La educación para la promoción de los derechos humanos de la tercera generación. Universidad de valencia. Atei.

Escarbajal de Haro, A (1991). Un campo concreto de actuación para el trabajo social: la tercera edad, pedagogía social, 6,

Eyssautier De la Mora, Maurice, "Metodología de la Investigación. Desarrollo de la Inteligencia." México, Ed. Ecafsa Thomson Learning, 4- edición 2002, pp. 316

Fairchild, Henry Pratt, "Diccionario de Sociología", México, Fondo de Cultura Económica, 1966, pp. 315

Falcón Torres, Marta. 2004. "El marco legal de la violencia de género: avances y desafíos" en Fernández de Juan, T. 2004. La violencia contra la mujer en México. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Fernández Ballesteros, r et al (1996). Calidad de vida en la vejez en distintos contextos. Madrid: ministerio de trabajo y asuntos sociales.

Fernández de Juan, Teresa. Violencia Contra la Mujer en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2004.

Fernández, Eusebio. Teoría de la Justicia y Derechos Humanos, Editorial Debate S.A. Madrid, 1991.

Fine, Michele. 1989. The Politics of Research and Activism: Violence against Women. Gender & Society 3.

Flores Gómez, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Décimo octava Edición. Editorial Porrúa. México1979.

Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
<http://www.unifem.org/>

Friedman, Susan Stanford. 2001. Feminism, State Fictions and Violence: Gender, Geopolitics and Transnationalism, en Communal/Plural,.

Fuentes, Karla. "Violencia, pandemia humana resultado de la estructura social androcéntrica." En: Boletín Aragón, México, número 207, publicación quincenal, abril de 2006.

Galeana, Patricia. "Los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y su aplicación en México." En: La Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, número 11, noviembre de 2002, año IX, nueva época editado por la CDHDF.

Gámiz Parral, Máximo N. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Sexta Edición. Editorial Limusa. México 1994.

García Acevedo, María de Lourdes. 2005. ¿Cuánto cuesta la violencia contra las mujeres? Foro Regional en Michoacán - 18 De Febrero de 2005.

García Gaytán, Rocío, conferencia "Cultura de Derechos Humanos y Equidad de Género", (en línea), Instituto Nacional de las Mujeres, (citado 26-02-2007), comunicado de prensa número 6, disponible en Internet: <http://www.inmujeres.gob.mx/>

García Máynez, Eduardo. Filosofía del Derecho. Decimasexta Edición. Editorial Porrúa. México 2007.

García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Quincuagésima novena Edición. Editorial Porrúa. México 2006.

Garrido Lora, Manuel, "Conflicto y violencia de género en el discurso publicitario" en Quaderns del CAC, no. 17.

Garza García, César Carlos. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Mc Graw – Hill. México 1999.

Gauntlett, David y Kirsten Pullen. 2007. "On Media, Gender and Identity: Kirsten Pullen and David Gauntlett in Conversation". The Media Theory Site: <http://theoryhead.com/gender/interview1.htm>

Godínez Leal, Lourdes, "Seis mil asesinatos de mujeres en los gobiernos del cambio", CIMAC: 12 de Marzo de 2007.-- "Militares y violencia feminicida", CIMAC: 17 de Diciembre de 2007.

Goldstein, Raúl, "Diccionario de Derecho Penal v Criminología", Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1978, pp. 677

Gómez-Dantés, Octavio et al. 2004. "La equidad y la imparcialidad en la reforma del sistema mexicano de salud" en Salud Pública de México, vol. 46, no. 5; pp. 399 – 416.

González Contró, Mónica, "Las niñas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia." En: "Quehacer político" México, número 43, 11 de febrero de 2007, editada por "Editorial Esfuerzo S.A. DE C.V."

González Rodríguez, Sergio "Huesos en el Desierto", Barcelona, España, Editorial Anagrama, 2002, pp. 337

González, Elpidio. "Acoso Sexual", Ed. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1996, pp. 232

Grosman P. Cecilia "Violencia en la familia.", Argentina, Ed. Universidad, 2a edición, 1992.

GROSS ESPIELL, Héctor. ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. Ed. Civitas, Madrid, 1988, p. 329.

Gutiérrez Castañeda, Griselda (coord.) 2004. Violencia sexista Algunas claves para la comprensión del feminicidio en Cd. Juárez. México: Programa Interdisciplinario de Estudios de Género.

Gutiérrez Garza, Ana Paola. "La violencia contra la mujer." En: DFensor, órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal", México, número 12, diciembre de 2004, año II, editado por la CDHDF.

H. Cisneros, Isidro y Bokser-Liwerant, Judit. "Derechos Humanos." En: DFensor, órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal", México, número 04, abril de 2003, año I, editado por la CDHDF.

Hillier, Lynn. 1995. How Language Betrays Us: Explaining Violence Against Women in the 1990s. *Feminism & Psychology* 5; 118.

<http://www.cimacnoticias.com/site/07091401-Servicio-de-atencio.30317.0.html>

Acceso el 03/02/08

Human Rights Watch. 2006. Víctimas por partida doble. Obstrucciones al aborto legal por violación en México. <http://www.hrw.org/spanish/informes/2006/mexico0306/mexico0306spweb.pdf>

Imsero (2004).informe: las personas mayores en España. Madrid: observatorio de personas mayores. Ministerio de trabajo y asuntos sociales.

Incháustegui, T. Servicio de atención a violencia, más benéfico que Guarderías.

Instituto Andaluz de la Mujer <http://www.iuntadeandalucia.es/institutodelamuier/>

Instituto de Investigaciones Jurídicas <http://www.iuridicas.unam.mx/>

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Garantías Jurisdiccionales Para La Defensa De Los Derechos Humanos En Iberoamérica, UNAM, México, 1989.

Instituto de Investigaciones Jurídicas; Universidad Nacional Autónoma de México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada. Tomo I, Decimoséptima Edición. Editorial Porrúa. México 2003.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), décima edición de la publicación MUJERES Y HOMBRES MÉXICO 2006, sitio de Internet: http://www.ineqi.qob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvineqi/productos/integracion/sociodemografico/mujeresyhombres/2006/MyH_x4.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres. 2005. Las mujeres y los medios de comunicación. Boletín. INMUJERES: México.

Instituto para la Mujer Nayarita <http://www.inmunay.gob.mx/>

Instituto Social y Político de la Mujer, ONG página de Internet <http://www.ispm.orq.ar/violencia/imagenes/hechos/los-hechos.html>

Izquierdo, María Jesús, "Los órdenes de la violencia: especie, sexo y género", en El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia. Vincenç Fisas, ed. Icaria, Antrazyt: Barcelona, 1998.

Jiwani, Yasmin y Mary Lynn Young. 2006. "Missing and Murdered Women: Reproducing Marginality in News Discourse" en Canadian Journal of Communication, vol. 31: 895-917.

Kumar Acharya, Arun y Adriana Salas Stevanato. 2004. Violencia y tráfico de mujeres en México: una perspectiva de género. Trabajo presentado en el 1er Congreso de Asociaciones Latinoamericanas de Población (ALAP) en Brasil.

La República. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Quinta Edición. México 1994.

Lagarde y de los Ríos, Marcela. Introducción a Russell, Diana y Roberta Harmes. 2006. *Feminicidio: Una perspectiva global*. México: Diversidad Feminista/Universidad Nacional Autónoma de México.

Lamas, Marta, *Feminismo. Transmisiones y Retransmisiones*, Taurus: México, 2006.

Lammoglia Ruiz, Ernesto H., "La violencia está en casa", México, Ed. Grijalbo, 2a edición, 2005, pp. 269

Lang, Miriam. 2003. ¿Todo el poder?: políticas públicas, violencia de género y feminismo en México. En *Iberoamericana. América Latina, España, Portugal: Ensayos sobre letras, historia y sociedad*. N° 12, 2003.

Langer, Ana y Tolbert, Kathryn, "Mujer, sexualidad y salud reproductiva en México", México, Ed. EDAMEX y The Populación Council, 1996, pp. 415.

Larraín, Soledad, "El movimiento de mujeres y el problema de la violencia contra la mujer", en *El costo del silencio. Violencia doméstica en las Américas*. Andrew R. Morrison y María Loreto Biehl, eds. Banco Interamericano de Desarrollo, 1999.

Lees, Sue, "Deconstructing Masculinity and Femininity", 1993.
<<http://www.bunker8.pwp.blueyonder.co.uk/Sue/mascfem.htm>>

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a un vida Libre de Violencia

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Limón Mendizábal, R (1999). "Educación permanente y evaluación de programas en educación social", en m^a.t. Martín y m^a.l. Sarrate (coords) evaluación y ámbitos emergentes en animación socio-cultural. Madrid: sanz y torres. pp.207-234.

Limón Mendizábal, R. (1994). Valores sociales y trabajo en equipo en la educación infantil. Revista complutense de educación, vol. 5, n^a 1, pp. 109-120.

Limón Mendizábal, R. Y Crespo Cabornero, J.A. (2002). Grupos de debate para mayores. Guía práctica para animadores. Madrid: narcea. Grupos de debate para idosos. Guía práctica para coordinadores dos encontros. (2004). Sao paulo. Brasil: edições loyola.

Londoño, J.L. y Rodrigo Guerrero. 1999. Violencia en América Latina. Epidemiología y Costos. Banco Interamericano de Desarrollo. Documento de Trabajo R-375

López Franco, E. y García Corona, D. (1994). Aproximación al tema de los valores en la logse. Revista complutense de educación, vol. 5, n^a 1, pp. 121-133.

Lozano Ascencio, Rafael et al, eds. 2006. Informe nacional sobre violencia y salud. Secretaría de Salud y Organización Mundial de la Salud, México D.F.

Macías, Anna. Contra Viento y Marea. El movimiento feminista en México hasta 1940. Jason's Editores, S. A. de C. V., México 2002.

Maurice Cranston considera que los derechos económicos y sociales son bellos ideales y los únicos derechos humanos son los "naturales", incluyendo aquí sólo a los que conocemos como de la primera generación. Cranston. op. cit., pp. 58-59.

Media Awareness Watch, Media Stereotyping, Media Awareness Network, 2008. Consultado el 10 de Febrero de 2008 en <<http://www.media->

awareness.ca/english/issues/stereotyping/women_and_girls/women_beauty.cfm

>

“México. La violación: un delito frecuente”, Mujeres Hoy, Portal No + Violencia contra las mujeres. Consultado el 3 de Febrero de 2008 en <http://www.mujereshoy.com/secc_n/3582.shtml>

Minjáles, Gabriela, “Nace ‘muerta’ Ley vs. la violencia hacia las mujeres” El Diario de Chihuahua, Febrero 2007: Sección A.

Mujeres Hoy, “Violencia intrafamiliar en México: persiste la impunidad”, Mujeres Hoy, el portal de las latinoamericanas. Consultado el 3 de Febrero de 2008 en <<http://www.mujereshoy.com/secciones/87.shtml>>

Muriel, Josefina. Cultura Femenina Novohispana. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2000.

Naciones Unidas. 2006. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General.

Nayak, Meghana y Suchland, Jennifer. 2006. Gender Violence And Hegemonic Projects, en International Feminist Journal of Politics, 8:4, 467 – 485.

Notimex/ Milenio. Violencia de género representa gasto de 92 mmdp en México. Milenio. <http://www.milenio.com/index.php/2007/03/08/48212/> Acceso 03/02/08

“Nunca más” (Enough) © 2002, Columbia TriStar, USA, Dirección: Michael Apted. Duración: 114 min, Interpretación: Jennifer López (Slim), Billy Campbell (Mitch), Tessa Alien (Grade), Juliette Lewis (Ginny), Dan Futterman (Joe), Noah Wyle (Robbie), Fred Ward (Júpiter), Bill Cobbs (Jim Toller), Chris Maher (Phil), Rubén Madera (Teddy).

Olivera, Mercedes, 2006. Violencia Femicida: Violence Against Women and Mexico's Structural Crisis. Latin American Perspectives 147: 104-114.

Organización de las Naciones Unidas <http://www.un.org/spanish/>

Organización de las Naciones Unidas, página de Internet: <http://www.onu.org/documentos/conferencias/1993/ddhh/23.pdf>

Pérez Contreras, María de Montserrat "Aspectos Jurídicos de la violencia contra la Mujer", México, Ed. Porrúa, 2001 pp. 149

Pérez Contreras, María de Montserrat, "La violencia contra la mujer: un acercamiento al problema", (en línea), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ UNAM), 2006, (citado 01-09-2006), disponible en Internet: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/art/art7.htmtnN*

Pérez Luño, Antonio Enrique. Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.) octava edición, Madrid, 2003. P. 137.

Pérez-Espino, José. 2004. "Homicidios de mujeres en Cd. Juárez: la invención de mitos en los medios y la lucrativa teoría de la conspiración" en Gutiérrez Castañeda, Griselda (coord.) 2004. Violencia sexista Algunas claves para la comprensión del feminicidio en Cd. Juárez. México: Programa Interdisciplinario de Estudios de Género.

Pertologan, Pertubuhan. 2000. Measuring the Cost of Violence. <http://www.wao.org.my> (acceso el 4 de marzo, 2007)

Petras, James. El significado de la guerra: Una perspectiva heterodoxa, página electrónica <http://colombia.indymedia.org/news/2005/03/23216.php> fecha de consulta 3 de septiembre de 2006.

Pick, Contreras y Aguilar. 2006. Violence Against Women in Mexico. Conceptualization and Program Application. Annals of the New York Academy of Science 1087: 261-278.

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006

Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Quintana Roldan, Carlos F. "Derechos Humanos", México, Ed. Porrúa, 2a edición, 2001 pp. 480

Quintana Roldan, Carlos F. y Norma D. Sibios Peniche. Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México. 2004.

Quiroz Acosta, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México 2002.

Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria. Mexicano: ésta es tu Constitución. Décimo primera Edición. Cámara de Diputados, LVI Legislatura, H. Congreso de la Unión, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de de Asuntos Editoriales. Miguel Ángel Porrúa Librero - Editor. México 1997.

Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria. Mexicano: ésta es tu Constitución. Décimo primera Edición. Cámara de Diputados, LVI Legislatura, H. Congreso de la Unión, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de de Asuntos Editoriales. Miguel Ángel Porrúa Librero – Editor. México 1997.

Ramírez Hernández, Felipe Antonio, "Violencia Masculina en el Hogar", México, Ed. Pax México, 2000, pp. 192

Ramírez-Rodríguez, Juan Carlos. 2006. La violencia de varones contra sus parejas heterosexuales: realidades y desafíos. Un recuento de la producción mexicana. *Salud Pública de México*. Vol. 48 (sup 2):315-327.

Real Academia de la Lengua Española, "Diccionario de la Lengua Española", Madrid, España, 21a edición, Ed. Espasa-Calpe, 1992

Red de Mujeres Sindicalistas, "Los retos de la mujer en el mundo laboral: Acoso sexual.", En: *Derechos laborales*, México, año XIV, volumen V, número 48, marzo del 2003, editada por Mundi Comunicaciones.

Ríos, Lorena, "Erradicar la violencia contra mujeres." En: revista "Vértigo", México, año VI, número 308, 11 de febrero de 2007, editada por "Grupo Editorial Diez S.A. DE C.V."

Roccatti, Mireille. *Derechos Humanos, Reflexiones*, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, México 1995.

Rosieco Ortega, Luz. 2005. Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe. Serie Mujer y Desarrollo núm. 75. CEPAL: Santiago de Chile.

Rubio, M. 1998. Los Costos de la violencia en América Latina. Una crítica al enfoque económico en boga. Foro sobre convivencia y seguridad ciudadana en el Istmo Centroamericano, Haití y República Dominicana. 2-4/6/ 1998.

Russell, Diana y Roberta Harnes. 2006. *Feminicidio: Una perspectiva global*. México: Diversidad Feminista/Universidad Nacional Autónoma de México.

Russo, Nancy Felipe y Angela Pirlott. 2006. Gender-Based Violence Concepts, Methods, and Findings en *Annals of the New York Academy of Sciences* 1087: 178–205.

Sánchez Bringas, Enrique. Derecho Constitucional. Novena Edición. Editorial Porrúa. México 2004.

Sánchez Ruiz, Enrique E., Los medios en México (prensa, radio, televisión y cine), 1968 – 2000. Universidad de Guadalajara: Guadalajara, s/f

Sánchez, Agesta. LECCIONES DE DERECHO POLÍTICO. Cit. por Volio. Óp. cit. p. 12.

Sau, Victoria, “De la violencia estructural a los micromachismos” en El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia. Vincenç Fisas, ed. Icaria, Antrazyt: Barcelona, 1998.

Senado de la República <http://www.senado.gob.mx/>

Status of women Canada <http://www.swc-cfc.gc.ca/>

Stop rape now <http://www.stoprapenow.org/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación <http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/>

Swanger, Joanna, 2007. Feminist Community Building in Ciudad Juárez: A Local Cultural Alternative to the Structural Violence of Globalization. Latin American Perspectives 153: 108-123.

Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésima sexta Edición. Editorial Porrúa. México 2004.

Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1991.

Tesis Jurisprudencial. Rubro: Garantías individuales.-Registro No. 286719 Localización: Quinta Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación XL Página: 3630 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional

The white ribbon campaign. Men working to end men's violence against women
<http://www.whiteribbon.com/>

Trejo Martínez, Adriana, "Prevención de la violencia intrafamiliar." México, Ed. Porrúa, 2001, pp. 195

UNFPA, "Mexico: Addressing Family and Sexual Violence Through Public Policy", en Mexico. Tackling Domestic Violence from Many Angles. Ending Violence Against Women. <<http://www.unfpa.org/endingviolence/home.html>>

Velazquez, Susana, "Violencias cotidianas. Violencia de Género. Escuchar, comprender, ayudar", Buenos Aires, Argentina, Editorial Paidós, 2003, pp. 334

Vidal Gil, Ernesto. Derechos Humanos, Jesús Ballesteros, Editor, Editorial Tecnos, S.A. Madrid 1992. p. 31.

Volio, Fernando. ALGUNAS TIPOLOGÍAS DE DERECHOS HUMANOS. Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1978,

Walter, Leonor, "La Teoría del Ciclo de la Violencia, (en línea), Nueva York, Harper and Row Publishers, Inc., 1979, Traducido por María del Rocío Cordero, (citado 04-08-06), disponible en: http://www.muieresenred.net/iberoamericanas/article.php3?id_article=14

Watts, Charlotte y Cathy Zimmerman. 2003. Violence against women: global scope and magnitude. The Lancet online.

Whaley Sánchez, Jesús Alfredo, "Violencia Intrafamiliar: Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales", México, Plaza y Valdés Editores, 2001. pp. 125

1ª Edición Marzo de 2011.

1ª Impresión Marzo del 2011.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA.

La obra denominada "EL DERECHO HUMANO DE LA MUJER A VIVIR LIBRE DE LA VIOLENCIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA: ANTECEDENTES, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS", es una publicación de "Convergencia", esta se terminó de imprimir en el municipio de Atizapan de Zaragoza, Estado de México, el día 9 de marzo del 2011.

Esta impresión consta de 250 ejemplares más sobrantes y fueron impresos por: Publicidad Tridimensional, S.A. de C.V., en Calzada San Mateo No. 23, Colonia San Juan Bosco, Municipio de Atizapan de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52946. La edición estuvo al cuidado de la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, Partido Político Nacional.

C O N V E R G E N C I A
Tarea Editorial